TOMO 125 — Montevideo, Jueves 5 de Noviembre de 1936 — Núm. 9062

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que declara comprendidos en unos beneficios a Jefes y Oficiales retirados después de determinada fecha.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Setiembre 19 de 1936.

Al señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha podido advertir por el conducto administrativo correspondiente, que existe una situación anómala entre los militares retirados que encontrándose en iguales condiciones jurídicas después de la promulgación de la ley número 8049 del 16 de Noviembre de 1926, al pasar a retiro han causado, sin embargo, pasividades distintas que en derecho no se justifican, motivando dirija mensaje a esa Asamblea General para con la proposición a que alude el proyecto de ley que acompaña, reparar lo que a su juicio sólo pudo producirse por una inadvertencia al redactarse la ley número 9332, del 26 de Marzo de 1934, que rige en la actualidad, en sustitución de la número 6868 del 1.° de Febrero de 1919.

La historia fidedigna de los hechos consiste en las circunstancias de que la resolución legislativa que culminó con la promulgación de la referida ley número 9332, reconoció por su artículo 10, como norma para el cálculo del haber de retiro de los Oficiales, **la suma por la que se paga Montepío** (sueldo y compensación), en concordancia con el artículo 12 de la ley número 8049 que impuso a los Jefes y Oficiales el aumento del Montepío que abonaban sobre su **sueldo**, llevándolo del 5 al 8 % y **extendió** también ese derecho a la **compensación** que integra y forma parte de su **asignación mensual**, armonizándose ambas disposiciones, como legalmente no podía ser de otro modo, pero, sin expresar o determinarse por dicho artículo 10, que a los efectos de modificar sus asignaciones, **quedaban comprendidos dentro de su alcance todos los Oficiales que hubieran pagado Montepío por sueldo y compensación** y hubiesen causado retiro con anterioridad a la vigencia de la citada ley número 9332, dado que la situación jurídica de unos Oficiales y los otros era idéntica.

Después de examinadas las disposiciones legales referenciadas y ajustando sus normas a procedimientos de estricta y razonada justicia, que animan de igual manera a la Asamblea General, busca ahora el Poder Ejecutivo solucionar la incongruencia padecida, regularizando con un régimen de más equidad, las pasividades de quienes han prestado iguales servicios y devengado los mismos derechos, tanto o más cuando el beneficio de la acumulación del **sueldo** a la **compensación** fué acordado por el legislador a funcionarios civiles al servicio del Ejército, con simple asimilación militar, para cuando se jubilaran, beneficio que por otra parte lo disfrutan también los Jefes y Oficiales de nuestra Marina Nacional, para quienes la ley previó ese derecho desde el momento que se dictara la ley Orgánica respectiva, condicionando de ese modo, su otorgamiento, a una rectroactividad de once años (ley número 7551, del 17 de Febrero de 1923 y número 8611 de Diciembre 26 de 1929), puesto que la ley Orgánica de la Marina se sancionó el 3 de Mayo de 1934.

Resulta de una lógica evidente para apreciar el caso planteado, que no ha accionado en las exigencias militares ninguna modificación en el tributo que por igual han prestado, prestan y prestarán al servicio de las armas y, por consecuencia, al Estado, los Jefes y Oficiales cuando sus actividades se han desarrollado y cultivado dentro del mismo plano de obligaciones y derechos, es decir: en iguales términos jurídicos como significaba **la situación de todos los militares** colocados bajo la égida de la mencionada ley número 8049.

No se explica satisfactoriamente que al sancionarse la ley número 9332, el reconocimiento que se hizo por el artículo 10 para liquidarse la pasividad al pasar a retiro, no se hubiera hecho extensivo, desde esa fecha, también a los Jefes y Oficiales que a partir del 16 de Noviembre de 1926, abonaron Montepío por **sueldo** y la **compensación**,

El sistema de publicar las versiones del Parlamento fragmentadas, ha sido sustituído. En la actualidad cada sesión de las Cámaras de Senadores y Representantes aparece completa, en un solo número.

cuando es sabido que hasta seis meses después de la ley número 8049 y desde el 1.° de Febrero de 1919, los Jefes y Oficiales eran bonificados con el 5, 10, 15 y 20 %, según el cómputo de años de servicios, remuneración equivalente al beneficio que hoy tienen los militares al retirarse y que actualmente carecen de uno y del otro, un grupo de meritorios servidores que han quedado, por una imprevisión de la ley, en inferioridad de condiciones económicas, a pesar de sus importantes servicios y que siempre, aún en retiro, se encuentran a disposición del Estado, formando parte de la Reserva del Ejército y cuyo número se encuentra reducido por las bajas de fallecimientos después de diez años de aquella ley, que les imponía una contribución mayor de Montepío sobre parte de su sueldo, sin prever para el futuro el beneficio respectivo que ha quedado establecido desde la vigencia de la ley número 9332 y que se procura ahora reparar, sin otro alcance que el de modificar el derecho con la fecha en que el legislador lo reconozca y sin causar retribuciones pecuniarias por el tiempo transcurrido con anterioridad a lo que al respecto pueda legislarse.

Esta iniciativa impulsada más como un acto de estricta e igualitaria justicia, no ha podido detenerse ante las erogaciones que, aun cuando previstas, necesariamente debe causar, pues aquella circunstancia es predominante y de un valor que traduce el sentir democrático de nuestros hombres de gobierno, de tanto mayor relieve, cuando resulta de fácil conciliación con las finanzas del país, administradas con superación de los recursos disponibles, que, aplicados en este caso dentro de los límites fijados para atender este servicio público, además de no alterar las obligaciones presupuestales, corrige las diferencias remunerativas entre militares retirados que se encontraban dentro de las mismas prerrogativas legales e iguales servicios y deberes.

Saludo al señor Presidente con mi más alta y distinguida consideración. — GABRIEL TERRA. — General ALFREDO BALDOMIR.—CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase comprendidos en los beneficios consagrados por el inciso 2.° del artículo 10 de la ley número 9332 del 26 de Marzo de 1934, a los Jefes y Oficiales retirados del Ejército después del 16 de Noviembre de 1926.

Art. 2.° Esta ley sólo da derecho a los Oficiales retirados que sobreviven y desde la fecha de su promulgación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 19 de 1936.

General ALFREDO BALDOMIR.
CESAR CHARLONE.

2

Decreto. Se designa una Comisión con el encargo de estudiar y proponer un plan de adquisición de material para la Aeronáutica Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 21 de 1936.—Núm. 3088|936.

Vistos estos antecedentes, iniciados por oficio número 1000|936, de la Dirección de la Aeronáutica Militar, donde expone el estado de conservación del material de aviones de reconocimiento y bombardeo, de que actualmente dispone;

Considerando: 1.° Que se trata de máquinas aéreas de características anticuadas y que llevan varios años de uso y que, a pesar de las reparaciones que han sufrido, actualmente no poseen las condiciones requeridas para la seguridad del personal navegante de aquella dependencia;

2.° Que es evidente la necesidad perentoria de atender la renovación de ese material de vuelo, máxime si se tiene en cuenta que llegado el caso de someterlo a un uso intensivo, por cualquier circunstancia imprevista, el aludido material tendría que ser radiado a breve plazo;

3.° Que para cumplir esa finalidad objetiva, sería conveniente y práctico encomendar a una Comisión especial, la tarea de estudiar y proponer un plan racional de adquisición de material de vuelo para la Aeronáutica Militar, en forma que asegure sus actuales necesidades y las que puedan presentarse en el futuro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase una Comisión Especial integrada por los señores: General José M.ª López Vidaur, como Presidente; Coronel Esteban Cristi, Director de la Aeronáutica Militar; Coronel Cesáreo L. Berisso, Teniente Coronel José Luis Ibarra y Mayores Glauco Larre Borges y Oscar D. Gestido, este último como Secretario, con la finalidad de estudiar y proponer al Ministerio de Defensa Nacional un plan de adquisición de material de vuelo para la Aeronáutica Militar.

Art. 2.° La Comisión Especial acabada de nombrar orientará su labor teniendo presente, en primer término, las necesidades de la Escuela Militar de Aeronáutica y las que tienen relación con las dos bases subordinadas a la Dirección de la Aeronáutica Militar.

El plan de adquisición del material de vuelo será dividido por etapas sucesivas; con la finalidad de facilitar su compra, nivelando su financiación económica con las necesidades urgentes y previsibles del precitado organismo militar.

Art. 3.° La aludida Comisión Especial sesionará en un local apropiado, en la sede de la Inspección General del Ejército, y dispondrá de los elementos y útiles necesarios para su labor; a cuyo efecto ese Comando adoptará las medidas conducentes a tal fin.

Art. 4.° La Inspección General del Ejército impartirá las órdenes pertinentes para que la Dirección de la Aeronáutica Militar ponga a disposición de la precitada Comisión, toda la documentación que aquella le recabe con fines de asesoramiento; sea de carácter técnico-militar, como de orden puramente ilustrativo (catálogos, folletos y publicaciones de índole aeronáutica).

Art. 5.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —General DOMINGO MENDIVIL.

3

Decreto. Se comete la tarea de formular un proyecto de ley orgánica para la Marina Militar y un plan de adquisiciones de material.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 21 de 1936.

Vista la necesidad imperiosa de formular el estatuto orgánico de nuestra Marina Militar, como paso previo para obtener la máxima eficiencia posible de este Instituto, en la extensión que permiten los recursos de que dispone;

Considerando la necesidad de seguir en esta actividad, una acción paralela a la desarrollada por lo que se refiere a las fuerzas terrestres y aéreas, ya que éstas, como la Marina Militar, tienden todas a un único fin, que es el de asegurar la Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese a la Inspección General de Marina la tarea de formular un proyecto de ley orgánica para la Marina Militar, el que deberá abarcar, en general, las siguientes cuestiones:

A) Organización del comando y de sus órganos auxiliares.
B) Fuerzas navales y sus reservas.
C) Servicios, inclusive la enseñanza naval.
D) Prefecturas de puertos.
C) Cuadros.
F) Situaciones.
G) Calificaciones de los Oficiales de la Marina Militar y procedimientos para el acenso.
H) Retiro.
I) Tribunales de Honor.

Art. 2.° A los efectos indicados por este decreto, se tendrá en cuenta, además de las instrucciones que oportunamente recibirá la Inspección General de Marina:

A) Los recursos que actualmente destina el Presupuesto General de Gastos en vigencia, para la Marina Militar; y
B) La ley Orgánica de la Marina, de fecha Mayo 3 de 1934 y, en lo que sea pertinente, la ley Orgánica del Ejército, recientemente sancionada por el Senado de la República.

Art. 3.° La Inspección General de Marina, siguiendo iguales procedimientos a los acabados de indicar, formulará un plan de adquisiciones de material para la Marina Militar, el que comprenderá el mínimo indispensable para

garantizar la efectividad de nuestra soberanía sobre las aguas jurisdiccionales.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General DOMINGO MENDIVIL.

4

Decreto. Se nombra Delegado para fiscalizar exámenes en la Escuela Naval

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2484|936.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Delegado del Poder Ejecutivo para fiscalizar los exámenes de fin de curso (Preparatorios y Profesionales y Curso Liceal) en la Escuela Naval, al señor Capitán de Fragata José M. Altamirano.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General DOMINGO MENDIVIL.

5

Decreto. Se destina un Teniente Coronel al Estado Mayor General

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 3222|936.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército al señor Teniente Coronel Hugo Molins, actual Subdirector de la Escuela de Armas y Servicios.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General DOMINGO MENDIVIL.

6

Decreto. Se destina a un Capitán y a un Teniente a la Escuela de Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse para prestar servicios en la Escuela de Armas y Servicios a los señores Capitán Arturo Alemán y Teniente 1.° Wáshington Busconi, actualmente en el Estado Mayor General del Ejército y Regimiento de Caballería número 7, respectivamente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General DOMINGO MENDIVIL.

7

Decreto. Se pasa un Teniente 1.° a "Disponibilidad"

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 3133|936.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a "Disponibilidad", por razones de disciplina, el señor Teniente 1.° Julio César Martínez, del Batallón de Infantería número 2, de acuerdo con lo que legisla el inciso C) del artículo 46, de la ley de Cuadros número 9330, quedando comprendido en lo que dispone el inciso A) del artículo 50 de la expresada ley.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General DOMINGO MENDIVIL.

8

Decreto. Se nombra Subayudante del Instituto Geográfico Militar

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 3138|936.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Teniente 1.° Camilo Rodríguez, Subayudante del Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General DOMINGO MENDIVIL.

9

Decreto. Se nombra Cantinero en la Intendencia General del Ejército y la Marina

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2969|936.

Visto: Que la Intendencia General del Ejército y la Marina por oficio número 3476|936, comunica que se acogió a los beneficios de la jubilación el Cantinero Jacinto Delbono, de la Dirección de Cantinas Militares, proponiendo en su reemplazo al señor Angel Sorgi, que ya prestó servicios en tal carácter, en la misma repartición, habiendo cesado en su cargo por disolución de la unidad en que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cantinero de la Dirección de Cantinas Militares, en la Intendencia General del Ejército y la Marina, al señor Angel Sorgi, quien deberá presentar a la brevedad posible, la garantía que establece el artículo 356 del Reglamento de Servicios Internos y Externos de esa repartición.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —General DOMINGO MENDIVIL.

10

Resolución. Se autoriza a concesionarios de líneas de transporte aéreo para establecer escalas intermedias

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 4721|936.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por los señores Alberto y Jorge Márquez Vaeza, a efecto de que se reconsidere la resolución de fecha 30 de Mayo último, en la parte que se relaciona con las escalas intermediarias a establecer en el recorrido de las líneas de transporte aéreo "Montevideo-Salto" y "Montevideo-Rivera", cuya concesión para explotarlas les fué otorgada con fecha 14 de Febrero del año en curso;

Considerando: Que el anterior pedido de escalas, que los proponentes reiteran establecer a lo largo del recorrido que abarcan las mencionadas concesiones, en su oportunidad no fué tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo, en vista de las argumentos insertos en el informe producido por el funcionario asesor que, en aquel entonces ejercía la Dirección de la Aeronáutica Civil;

Considerando: Que llamado a opinar el órgano técnico-asesor, éste expresa, ahora, a fojas 4 y vuelta, que no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado; que la negativa anterior se inspiró en un propósito que decía tener relación con la propia política financiera de la empresa; ya que es concepto admitido en materia de explotación de líneas aeronáuticas que, excederse en el número de escalas supone encarecer "a priore" el servicio, en forma que podría hacer más dificultosa su propia financiación;

Considerando: Que los interesados fundamentan su gestión sobre la base de los siguientes argumentos:

1.° La imposibilidad práctica de hacer funcionar líneas aéreas de más de 400 kilómetros de recorrido, sin escalas intermedias, salvo el caso de unir puntos de mucha importancia y tráfico ya conocido y establecido.

2.° Razones de orden práctico, en cuanto se relaciona con las comodidades a ofrecer al viajero, no acostumbrado a volar largas etapas.

3.° Beneficios que el servicio aéreo propuesto, acordará a las localidades previstas a servir de escala, lo cual contribuirá a divulgar en el territorio del país, el conocimiento de la aviación como medio de transporte.

Atento: 1.° A que la Dirección de la Aeronáutica Militar expresa a fojas 5, que el favorable andamiento de la gestión en trámite implicará una ayuda evidente a la importante iniciativa de los señores Márquez Vaeza, que bien lo merece por su carácter de servicio público, moderno, cuyo éxito está librado exclusivamente a la atención particular que pueda dispensarle el Gobierno de la Nación; y

2.° A la opinión en un todo concordante, emitido por la Inspección General del Ejército, al elevar lo actuado al superior (fojas 6),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Ampliar la resolución gubernativa de fecha 30 de Mayo último, autorizando a los señores Alberto y Jorge Márquez Vaeza, concesionarios de las líneas de transporte aéreo, a que se hizo referencia en la parte expositiva de la presente resolución, para establecer las siguientes escalas a lo largo del recorrido que abarcan las mencionadas concesiones:

Línea "Montevideo-Salto": Montevideo-Mercedes-Paysandú-Salto y retorno por las mismas localidades.

Línea "Montevideo-Rivera": Montevideo-Durazno-Tacuarembó-Rivera y retorno por las mismas localidades

2.° Que se comunique a quienes corresponda, publique, inserte y a sus efectos vuelva a la Inspección General del Ejército.—**TERRA.**—General DOMINGO MENDIVIL.

11

Resolución. Se deniega un pedido de indemnización formulado por un comerciante desalojado del Campo Militar número 5.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 1555|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión del señor Pablo Pucholo, mediante la cual propone a título transaccional, que el Estado le abone la cantidad de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) por los daños y perjuicios que, según él, le originara el desmontaje de la casa de comercio que, desde el año 1905, tenía instalada en el Campo Militar número 5 (Arapey), desmontaje realizado por orden del señor Jefe del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6, unidad militar destacada en dicho campo;

Resultando: 1.° Que el señor Pucholo sostiene que el desmontaje de su casa se realizó en forma violenta, sin aviso ni notificación previa alguna y a pesar de la autorización que le fué acordada por este Ministerio, con fecha 1.° de Febrero de 1936 (fojas 7 del expediente principal, numerado V 298809), por la que se facultó al recurrente para abrir su comercio en el Carmpo Militar número 5;

2.° Que a consecuencia de los hechos denunciados por el señor Pucholo, por telegrama de fecha 22 de Marzo último (fojas 1 de la información sumaria anexa a estos obrados), se instruyó el sumario correspondiente, de cuyo análisis crítico se desprende:

A) Que el señor Jefe del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6, por oficio número 949|935, intimó al señor Pucholo, con fecha Diciembre 31 de 1935, el desmontaje y desalojo de su casa, otorgándole un plazo de treinta días, a cuyo término reiteró su intimación por oficio número 139|936, el día 7 de Marzo próximo pasado, concediéndole nuevo plazo de doce días bajo apercibimiento de procederse a su desmontaje en caso de incumplimiento. Vencido éste, el aludido Jefe ordenó se procediera al desmontaje de la propiedad del señor Pucholo, tomándose inventario detallado de las existencias ante el señor Teniente Alcalde del lugar, en presencia de un hijo del señor Pucolo y los testigos hábiles;

B) Que según se desprende de las declaraciones de los testigos del acto, el desmontaje se realizó con el mayor cuidado, evitando destrozos inútiles inventariándose el material y mercaderías existentes, las que fueron puestas en resguardo y vigilancia, a cargo del personal de la precitada unidad militar;

Considerando: 1.° Que si bien es cierto que el reclamante sostiene no haber recibido aviso ni notificación previa alguna, dicha negativa no se encuentra probada en autos, antes bien, consta en los antecedentes la copia de dos oficios librados por el Comando del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6, al señor Pablo Pucholo a su domicilio en la ciudad de Salto, donde constan las repetidas intimaciones de desalojo;

2.° Que la autorización otorgada por este Ministerio al recurrente, para reabrir su comercio, no fué transmitida oficialmente al señor Jefe de la aludida unidad militar por el conducto regular;

3.° Que en virtud de lo anteriormente expuesto y del estudio de los antecedentes en vista, no emerge responsabilidad alguna para el señor Jefe, Oficiales y personal del referido Regimiento, a raíz de los hechos que motivan el pedido de indemnización por parte del señor Pablo Pucholo;

4.° Que según los dictámenes emitidos por el señor Fiscal Militar de 2.° turno y Fiscal de Gobierno de igual turno, la reclamación del señor Pucholo no puede ser atendida administrativamente, pues el artículo 24 de la Constitución de la República, sacó de la competencia del Poder Ejecutivo la resolución de estas cuestiones, para transferirla al Poder Judicial, al establecer que de los perjuicios causados por los funcionarios públicos "responderán subsidiariamente, el Estado, los Municipios o el órgano público de quien dependa el funcionario, quienes serán parte necesaria **en los juicios que se promueven al efecto**", lo que confirma el artículo 275, inciso 2.° de aquélla, al disponer que "la consideración de las responsabilidades de la Administración **quedará librada a la Justicia Ordinaria**".

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar que no existe culpabilidad alguna en los funcionarios que dispusieron y llevaron a cabo el hecho denunciado por el señor Pablo Pucholo.

2.° Declarar que no teniendo facultades el Poder Ejecutivo para resolver el pedido de indemnización que gestiona el recurrente, por disposición constitucional, no es posible dar andamiento y dictar resolución al pedido.

3.° Que se publique y previa reposición del sellado que corresponda, se notifique al interesado y archive.—**TERRA.**—General DOMINGO MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

12

Resolución. Se integra la Comisión pro Monumento a los Fundadores de Colonia Suiza

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 30 de 1936.—Núm. 1237|929.

Vista la precedente nota de la Comisión Directiva pro Monumento a los Fundadores de Colonia Suiza proponiendo al señor Juan Werner Berger para integrar dicha Comisión, en vista de la renuncia presentada por el señor Carlos Leitano,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nombrar al señor Juan Werner Berger para integrar la Comisión pro Monumento a los Fundadores de Colonia Suiza, en atención a la propuesta formulada.

Comuníquese.—**TERRA.**—EDUARDO VICTOR HAEDO.

13

Resolución. Se rectifica el nombre de un funcionario de la Comisión Nacional de Educación Física

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 30 de 1936.—Núm. 2766|936.

Vistos estos antecedentes, elevados por la Comisión Nacional de Educación Física, adjuntando el escrito presentado por la empleada de dicho instituto señorita Antonia Martínez Camino, a fin de que se declare que de acuerdo con los recaudos presentados es este su nombre y no el de Fausta Martínez como figura hasta ahora;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el nombramiento efectuado a favor de doña Fausta Martínez para ocupar un cargo en la Comisión Nacional de Educación Física debe entenderse hecho a favor de doña Antonia Martínez Camino.

Comuníquese a quien corresponda y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **TERRA.** — EDUARDO VICTOR HAEDO.

14

Resolución. Se declara jubilado a don Amadeo Albano

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 2 de 1936. — Número 2622|936.

Resultando de los informes producidos que don Amadeo Albano, de 62 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 63 y 31 de la ley número 7818, de 6 de Febrero de 1925, como ex funcionario policial de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Amadeo Albano, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

15

Resolución. Se declara jubilada a doña Angela Maggiolo de Cabuto Etchegaray

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 429|933.

Resultando de los informes producidos que la señora Angela Maggiolo de Cabuto Etchegaray, jubilada civil por S|D. de fecha 9 de Mayo de 1933, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley número 8452 del 15 de Agosto de 1929 y 2.° de la número 7818 de 6 de Febrero de 1925, teniendo derecho a la reforma de cédula solicitada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la expresada señora Angela Maggiolo de Sabuto Etchegaray, jubilada civil, tiene derecho a la reforma de su cédula con una nueva asignación de $ 3.055.68 anuales, sujeta a los descuentos legales, y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

16

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Angela Repetto

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2690|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita Angela Repetto se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.°, 8.° y 11; 7242 de 16 de Julio de 1920, artículo 5.°; 8013 y 8014 de 28 de Octubre de 1926, artículos 6.° y 2.°, respectivamente, y 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículos 1.° y 2.°, como Directora de la escuela de 2.° grado número 27 y simultáneamente Directora del Curso Nocturno para Adultos número 2 de la Capital,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Angela Repetto jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 2.520.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva; fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA—EDUARDO VICTOR HAEDO.

17

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Donata Leopoldina Bidegain

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 1432|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita Donata Leopoldina Bidegain se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896 artículos 1.°, 8.° y 11; 7242 de 16 de Julio de 1920, artículo 5.°; 7493 de 7 de Agosto de 1922, artículo 6.°; 8013 y 8014 de 28 de Octubre de 1926, artículos 6.° y 2.°, respectivamente, y 7543 de 31 de Diciembre de 1935, artículos 1.° y 2.°, como Directora de la escuela número 46 de 2.° grado y simultáneamente Agente de Pensiones a la Vejez en San José,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Donata Leopoldina Bidegain jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 2.100.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva; fecho, lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA—EDUARDO VICTOR HAEDO.

18

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Emilia Trillo Yarza de Carballo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2774|936.

Resultando de los informes producidos que la señora Emilia Trillo Yarza de Carballo se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes número 2436 de 28 de Mayo de 1896 artículos 1.° y 9.°é 7242 de 16 de Julio de 1920, artículo 5.°; 7493 de 7 de Agosto de 1922, artículo 6.°; 7632 de 18 de Setiembre de 1923, artículo 2.°; 8913 y 8014 de 28 de Octubre de 1926, artículos 6.° y 2.°, respectivamente, y 9543 de 31 de Diciembre de 1923, artículo 1.°, como Directora de la escuela de 2.° grado número 4 de Cerro Largo y simultáneamente Agente de Pensiones a la Vejez,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Emilia Trillo Yarza de Carballo jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 1.887.72 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva; fecho, lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA—EDUARDO VICTOR HAEDO.

19

Resolución. Se declara jubilado a don Manuel H. Lezama Herrera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 16 de 1936.—Núm. 2786|936.

Resultando de los informes producidos que don Manuel H. Lezama Herrera se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex funcionario de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Manuel H. Lezama Herrera jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.868.49 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República con el señor Ministro de Hacienda en acuerdo del día 24 de Octubre de 1936.

1—Mensaje a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de ley, por el que se declara comprendidas en los beneficios de la ley de 10 de Agosto de 1935, las importaciones de vidrios para claraboyas realizadas desde el 10 de Julio de ese año hasta la promulgación de la ley. (Carpeta 15947|935).

2—Acuse de recibo a la Cámara de Senadores, del decreto expedido por dicha Cámara, acordando la venia respectiva para destituir al funcionario de la Dirección General de Impuestos Internos, señor Emilio Gaidon. (Carpeta 1729|936).

3—Mensaje al Tribunal de Cuentas, por el que remite a dictamen del mismo, la nota del Banco de Seguros del Estado, comunicando que ha resuelto suprimir el cargo de Jefe de la Sección Médica, Oficial 1.o y Auxiliar Radiólogo, de su presupuesto. (Carpeta 10410|932).

4—Acuse de recibo a la Cámara de Senadores, de la nota transcribiendo el decreto que autoriza al Senado para contribuir con la suma de mil pesos a la erección del monumento al doctor Juan Zorrilla de San Martín y eleva a la misma suma la cantidad de quinientos pesos votada anteriormente para el monumento a José Enrique Rodó. (Carpeta número 14849|934).

5—Acuse de recibo a la Cámara de Senadores de la minuta comunicando que ha sido designada para ocupar el cargo de Auxiliar 4.o de la Dirección I. y Estadística, la señorita Celia Ruiz Salinas. (Carpeta 12076|933).

6—Mensaje a la Cámara de Senadores solicitando la venia necesaria para destituir de su empleo al Auxiliar de la Agencia de Rentas de Rosario, señor Juan J. Duarte.

7—Decreto por el que se prorroga hasta nueva disposición el de 30 de Octubre de 1933, sobre contralor aduanero para la salida y movilización de frutos del país y medidas tendientes a la salida clandestina de los mismos. (Carpeta número 12914|933).

8—Se declara que no corresponde acceder a lo solicitado por la "Metalúrgica Uruguaya Alberto H. Hardoy y Compañía", en el sentido de que se fije un nuevo aforo para el hierro galvanizado en chapas para techos. (Carpeta 456|928).

9—Se desestiman los reclamos presentados por los empleados de la Dirección General de Aduanas, señores Joaquín A Areco, Walter Bayley, Rodolfo A. Grecco, Alfredo Zapico, Rómulo Guadalupe, Armando Caprio, José F. Bon y Herminio Díaz, reclamando las designaciones efectuadas con fecha 31 de Julio último (Carpeta 10040|936).

10—Se dispone que todas las solicitudes de licencias tramitadas ante el Ministerio de Hacienda para gestionar jubilación, deberán ser acompañadas de una constancia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que compruebe la firmalización del expediente jubilatorio.

11—Se autoriza a la Dirección General de Estadística, para invertir $ 500.00 en los gastos de mudanza de sus oficinas y $ 700.00, en la adquisición de útiles de trabajo, escritorios, etc., indispensables para su servicio. (Carpeta número 17014|936).

12 y 13—Se libra orden de pago a favor de la Comisión de Socorros del Departamento de Cerro Largo, por la suma de $ 30.470, que serán aplicados en la forma propuesta por dicha Comisión. (Carpeta 17638|936).

14—Desestiman la gestión presentada por la señora Inés G. d Mendoza Garibay, Agente de Timbres y Papel Sellado de 3.a categoría, reclamando contra las designaciones efectuadas a favor de las Agentes de igual categoría señoras Teresa T. de Luckly e Isabel O. de Millies. (Carpeta 17055|936).

15—Se autoriza a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, para contratar los servicios de dos dactilógrafos, que prestarán servicios hasta el 31 de Diciembre próximo, designándose a ese efecto al señor Manuel E. Presa Peyres, y señorita Pilar González Ferrando. (Carpeta 14741|934).

16—Se autoriza la operación de crédito concertada con el Banco Popular del Uruguay, hasta la suma de $ 238.087.35 con el 6 o|o de interés anual, sobre los saldo a favor del Banco de acuerdo cno la ley de 13 de Julio de 1933.

17—Se autoriza a la Dirección de Crédito Público, para que en las mismas condiciones fijadas en la resolución de 23 de Setiembre último, expida las certificaciones de existencia de títulos en bonos de Previsión Social 1933 y 1935, en poder del Banco de la República. (Carpeta 17230|936).

18—Se declara que no obstante lo dispuesto en la resolución de 5 de Agosto de 1936, el removido de harinas, cereales, etc., seguirá pagando a razón de $ 0.40 los mil kilos. (Carpeta 231|925).

19—Se designan los procuradores de Impuestos Directos para los Departamentos del litoral e interior del país, para el corriente año. (Carpeta 15058|936).

20 y 21—Se toma nota de las reformas introducidas en los estatutos de la Compañía de Seguros "North Britisch y Mercantile Insurance Company Limited". (Carpeta 776|921).

22—Decreto por el que se modifica el rubro número 512 de la Sección "Tienda y Mercería" de la tarifa de importación fijándose clasificaciones y aforos con carácter provisorio, hasta tanto se expida la Comisión Central de Tarifas.

Acta N.o 1

En Montevideo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno con el señor Ministro de Estado en el Departamento Hacienda y considerados los asuntos de esa Cartera sometidos a su resolución, a propuesta del señor Ministro

RESUELVE:

De conformidad a lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación, se le autoriza para expedir las siguientes liquidaciones talonarias, cuyas respectivas órdenes de pago oportunamente se dispondrán.

Ferrocarril Midland del Uruguay. Doscientos tres pesos y ochenta y seis centésimos con cargo a "Eventuales" de Hacienda, por importe de pasajes expedidos en Enero último. (Carpeta 17091|936).

Ferrocarril Midland del Uruguay. Ciento cincuenta pesos y sesenta y tres centésimos con cargo a "Eventuales'," de Hacienda, por concepto de pasajes expedidos en el mes de Marzo de 1936. (Carpeta 17091).

Ferrocarril Midland del Uruguay. Pesos treinta y uno con treinta y cinco centésimos con cargo a 'Eventuales' 'de Hacienda, por concepto de pasajes expedidos en Abril de 1936. (Carpeta 17091|2).

Ferrocarril Midland del Uruguay. Treinta y siete pesos y setenta centésimos con cargo a "Eventuales" de Hacienda, por importe de los pasajes expedidos en Mayo último. (Carpeta 17091).

Ferrocarril Midland del Uruguay. Diez pesos y cincuenta y seis centésimos, con cargo a "Eventuales" de Hacienda, por concepto de pasajes expedidos en Junio de 1936. (Carpeta 17091|3).

Ferrocarril Central del Uruguay. Doscientos noventa y seis pesos y veinticuatro centésimos con cargo a "Eventuales" de Hacienda, por pasajes y fletes girados en Junio de 1936. (Carpeta 17090|5).

Ferrocarril del Norte. Dieciocho pesos y setenta y dos centésimos con cargo a "Eventuales" de Hacienda, por importe de pasajes expedidos en los meses de Mayo y Junio últimos. (Carpeta 17093|3).

Ferrocarril Noroeste. Quince pesos y cincuenta y seis centésimos con cargo a "Eventuales" de Hacienda, importe de los pasajes expedidos en Mayo y Junio de 1936. (Carpeta 17092|1).

César Díaz Fournier. Veintitrés pesos y ochenta y cuatro centésimos con cargo al artículo 87 de la ley de 5 de Enero de 1933, importe del 50 o|o de su sueldo retenido por el mes de Mayo de 1932, por haberse prescripto los anteriores. (Carpeta 17906).

Dirección General de Impuestos Directos. Trescientos un pesos y noventa y cinco centésimos, con cargo a la Superior resolución de 31 de Agosto de 1936, partida de $ 200.000 importe de pequeños gastos originados por las sucursales y Agencias de Rentas, que quedaron pendientes a la clausura del ejercicio 1935. (Carpeta 17020|9).

Ferrocarril Midland. Ciento ochenta y siete pesos y once centésimos con cargo a la ley 9 de Noviembre de 1934, artículo 1.o, por pasajes y fletes expedidos en los meses de Julio a Octubre de 1934. (Carpeta 17091|32).

En atención a lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos y a lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, la Tesorería General de la Nación, previa intervención de Contaduría General, procederá a hacer efectivas las siguientes devoluciones, debiendo previamente pasarse los expedientes a la Dirección citada, para las anotaciones correspondientes,

Carlos O. Pereira Terra. Cinco pesos y cuarenta y dos centésimos por derecho de inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio. (Carpeta 13496|34).

María Josefina Urioste de Dighiero. Ciento treinta y cinco pesos y setenta y tres centésimos por concepto de contribución inmobiliaria. (Carpeta 182226|1).

Dominga Arrosa de Gari. Cinco pesos por importe abonado en demasía por impuesto de profilaxis de la Sífilis. (Carpeta 18199|1).

Relación número 489. A varios contribuyentes comprendidos en esa relación, la suma de dos mil ciento catorce pesos y veintiocho centésimos por concepto de reintegro de las sumas que abonaron de más por haber obtenido rebajas de aforo de la propiedad inmobiliaria. (Carpeta 17098).

Relación número 487. A varios contribuyentes comprendidos en esa relación, la suma de diecinueve pesos y sesenta centésimos abonados demás por concepto de patentes de perros. (Carpeta 17095).

Relación número 490. A varios contribuyentes, la suma de doscientos setenta y ocho pesos y setenta y tres centésimos abonados demás por impuesto de contribución inmobiliaria. (Carpeta 17098).

Relación número 491. Al Banco Francés en representación de doña Dorotea Stewart y don Juan Traverso, la suma de $ 65.16 y $ 49.18 respectivamente por

concepto de impuesto al ausentismo pagado indebidamente.

Relación número 492. A los señores José Martínez, Carlos P. Hansen Otto y Carmen Gil Alegre, la suma de ochenta y seis pesos y cuarenta y cinco centésimos abonados por contribución inmobiliaria sobre propiedades exoneradas por la ley. (Carpeta 17098).

Relación número 493. A Julieta Morató de Borrás y Juan Guglielmelle, la suma de diecisiete pesos y cincuenta centésimos abonados indebidamente por timbres y patentes. (Carpeta 17112|1).

Atento a los informes favorables de la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto al Ministerio de Hacienda se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para que que previa intervención de la Contaduría General efectúe las siguientes devoluciones.

Alberto Macchiavello. Ciento setenta y ocho pesos y cincuenta y ocho centésimos por derechos de importación a una partida de cincuenta cascos de tiza. (Carpeta número 16421|2).

Juan D. Piazze. Novecientos setenta y siete pesos y cincuenta y seis centésimos, por concepto de servicios de capatacías cobrado demás por la Aduana de Dolores (Carpeta 15429|1).

Elbio Dasso. Ciento diez pesos y treinta y ocho centésimos abonados en exceso en el permiso de exportación número 11037, por "recargo a oro". (Carpeta número 15781|6).

Musso, Sturla y Compañía. Noventa y tres pesos y ochenta y dos centésimos abonados demás a la importación de una máquina industrial en el permiso número 19139. (Carpeta 18258|1).

Juan B. Piazze. Doscientos setenta y tres pesos y treinta y un centésimos abonados demás por servicios de Capatacías en descargas directas. (Carpeta 15429|2).

Editorial Uruguay Sociedad Anónima. Mil novecientos setenta y cuatro pesos y tres centésimos por concepto de almacenaje sobre 360 bobinas de papel llegadas el 8 de Enero de 1935, en el vapor "William Brunner". (Carpeta 16146|935).

Frigorífico Artigas. Noventa y seis pesos y setenta y seis centésimos por concepto de derechos cobrados sobre productos que no fueron exportados. (Carpeta

Ricardo Vázquez. Seiscientos treinta y cinco pesos y cuarenta y nueve centésimos pagados a la introducción de un automóvil importado para la Sanidad Militar, el que estaba exento de derechos por resolución de 17 de Setiembre de 1935. (Carpeta 1539|935).

The Texas Uruguay Sociedad Anónima. Trescientos diecinueve pesos y doce centésimos importe de los derechos sobre 99 cajones de nafta de aviación entregados a la escuadrilla brasileña, durante la visita del Presidente Vargas. (Carpeta número 14339|34).

Erosa Fernández y Compañía. Dos pesos por concepto de almacenaje abonado demás sobre el permiso de importación número 30614. (Carpeta 13610|4).

Brandes y Compañía. Mil cuatrocientos noventa y dos pesos y sesenta y tres centésimos por concepto de derechos abonados a la importación de tres cajones conteniendo repuestos para avión de los que estaban exonerados por ley 13 de Enero de 1934 y resolución de 24 de Junio de 1936. (Carpeta 17552|1).

De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto se autoriza la importación libre de derechos y adicionales de lo siguiente.

Embajada del Brasil. Equipaje y un automóvil propiedad del Agregado Militar Teniente Coronel Alicio Santo. (Carpeta número 17191|1).

Ministerio de Defensa Nacional. Diez cajas conteniendo pilas "Hellensens" destinadas a la Dirección de Comunicaciones. (Carpeta 17185|30).

Ministerio de Defensa Nacional. Un tanque de hierro y un cajón con bidones conteniendo líquido para extinguidores, llegados en el vapor "Croix" para la aeronáutica militar. (Carpeta 17185|29).

Comisión Promejoramiento de la Policía de la Capital. Materiales, armamento y municiones de guerra, para la policía de Montevideo, llegados en los siguientes vapores: "Cepillo", Agosto 10 de 1936, 23 cajones con carabinas, cartuchos, granadas y cachiporras, marca: Policía Montevideo número 1|23; "España", Julio 19 de 1936, un cajón con diez carabinas marca: "S. I. S." número 2474; "Western World", 40 cajones con 25 motocicletas y 15 sidecars "Indian, marca: Comité Colecta, etc., número 12122|1|40; "Rapot", Agosto 5 de 1936, 5 cajones con 25.000 tiros para armas parabellum: marca Jefe Político y Policía, número 1844|1|5. (Carpeta 17188|8).

Administración Nacional de Puertos 50 o|o de los derechos y adicionales sobre doscientos cincuenta y tres tambores de aceites lubrificantes llegados en el vapor "Nagara" el 8 de Junio último. (Carpeta 17132|7).

Administración Nacional de Puertos 50 o|o de derechos y adicionales a 18 tambores de aceite lubrificante llegados en el vapor "Algic" el 18 de Junnio próximo pasado. (Carpeta 17132|8).

Dirección General de Correos. 50 o|o sobre derechos y demás gravámes sobre 1.000 lamparillas eléctricas llegadas al país, en el mes de Julio de 1935. (Carpeta 17187).

Servico Oficial de Difusión Radio Eléctrica. Se permite la introducción libre de derechos de 3 paquetes conteniendo repuestos para radio, llegados en el vapor "Ciudad de Montevideo", el 6 de Agosto último, teniéndose en cuenta que se trata de materiales destinados a divulgación científica y cultural. (Carpeta 17752|2).

Club Neptuno. Se autoriza la liberación de derechos de Aduana y demás gravámenes a la importación de 2.500 bolsas de portland destinadas a la construcción de su edificio, de acuerdo con la ley 26 de Mayo de 1926. (Carpeta número 17991|3).

Ministerio de Defensa Nacional. Se autoriza la importación libre de derechos y adicionales de cincuenta caños para fusil mauser calibre 7 m|m. llegados en el vapor "Witram" marca "Astra" número 17637 y consignados a dicho Ministerio (Carpeta 17185|24).

Administración Nacional de Puertos. Se libera del 50 o|o de los derechos y adicionales a cinco cajas de lámparas eléctricas marcadas A. N. P. número 62344|8, llegadas en el vapor "Alcyone" el 21 de Julio último. (Carpeta 17132|6)

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. Se autoriza la importación libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, de dos mil litros de furfurol destinados a la caracterización de la nafta compensada. (Carpeta número 11295|932).

Ministerio de Defensa Nacional. Se autoriza la importación libre de derechos y adicionales para mil pilas secas "Hellesens" consignadas a la Dirección de Comunicaciones para los Teléfonos de la Jefatura de Policía de Montevideo. (Carpeta 17185|23).

De conformidad con las resultancias de los respectivos expedientillos, se resuelve lo siguiente:

José M. de la Vega. Por los mismos motivos que dieron mérito a la resolución recaída en un petitorio del señor Lucio Piñeiro Pereira, y no encontrándose su gestión amparada por las disposiciones vigentes no se hace lugar a las diferencias de sueldo que reclama desde el 19 de Enero al 2 de Diciembre de 1933. (Carpeta 16068.).

Sebastián Méndez. Atento a lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1935, no se hace lugar al pago de diferencias de sueldos reclamado desde el 28 de Setiembre de 1935 al 13 de Febrero de 1936. (Carpeta 18037|1).

S. A. Financiera y Comercial J. R. Williams. Se le exonera del pago del impuesto de faros, en su carácter de Agente del vapor inglés "Saltwick", en atención a que al llegar ese vapor, lo hizo en arribada forzosa por muerte de un tripulante y no efectuó operaciones. (Carpeta número 17145).

Legación de Bolivia. Se le autoriza a vender un automóvil marca "Austin" importado con exoneración de derechos por estar comrpendido en el artículo 4.o del decreto de 27 de Setiembre de 1935. (Carpta 17191).

Legación de Bolivia. Se le autoriza a enagenar un automóvil "Hupmobil", importado libre de derechos en atención a que ese pedido está amparado por el decreto de 27 de Setiembre de 1935. (Carpeta 17191|2).

Sucesión de Caviglia. De acuerdo con la Dirección de Impuestos Internos y Comisión Enotécnica Asesora, se declara "Natural" una partida de 50.000 litros de vino "clarete" según análisis 31160. (Carpeta 17989|2).

Prefectura Municipal de Quarahy. Se autoriza el retorno libre de derechos, de los tambores vacíos de gas-oil, utilizado en la usina eléctrica de dicha municipalidad. (Carpeta 12773).

Dirección General de Avalúos. Se autoriza el refuerzo, por vía de trasposición, del rubro "Gastos de Oficina", con la suma de $ 600.00 que se tomarán del rubro "Leyes Dictadas". (Carpeta 17179|1).

Ferrocarril Central del Uruguay. Se declara que dicha empresa no está obligada a la presentación de fianza por sus operaciones de Aduana, de acuerdo con la resolución de 26 de Julio de 1935. (Carpeta número 2209|1).

Ferrocarril Central del Uruguay. Atento a lo establecido en la resolución de 20 de Diciembre del año 1932 y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, se declara que dicha Compañía está eximida de llevar contabilidad especial, como Despachante de Aduana. (Carpeta número 10609|1).

Pedro Ferrés y Compañía. De acuerdo con la Administración Nacional de Puertos, Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, se le autoriza a realizar por el muelle particular de su establecimiento en "Punta Yegua", las siguientes operaciones: A) Descarga de combustibles a granel; B) Descarga de sal a granel y embarque para resalada a bordo; C) Embarque para exportación de productos de su establecimiento, quedando el concesionario sometido a todas las disposiciones de contralor vigentes. (Carpeta número 11341|1).

De acuerdo con los informes favorables expedidos en los expedientillos respectivos y habiéndose llenado los requisitos correspondientes, se autorizan los siguientes pagos.

Contadores Alberto F. González y Arnoldo R. Stoppa. La Tesorería General, previa intervención de Contaduría, entregará a dichos señores la suma de $ 40.00 como complemento de honorarios en autos "Hildebrando Gómez. Sucesión" y con cargo al rubro "Regulación de Honorarios. Avaluaciones". 16269|1).

Subjefe de Sucursal señor Gabriel Gómez. La Tesorería General previa inter-

vención entregará a la Dirección General de Impuestos Directos, la suma de pesos 49.99, importe de los pagos ocasionados a dicho señor con motivo de una Comisión del servicio, con cargo a "Gastos de Oficina", de la expresada Dirección. (Carpeta 18256|1).

Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se autoriza la inversión de la suma de mil trescientos sesenta y ocho pesos y sesenta y cinco centésimos en el pago de cuentas por concepto de gastos extraordinarios realizados, con cargo al rubro "Eventuales". (Carpeta 17002|35).

Dirección General de Avalúos. Se le autoriza a invertir la suma de ciento setenta y seis pesos y doce centésimos en reparación de autos, con cargo al rubro "Gastos de Empadronamiento". (Carpeta número 17012|2).

Dirección General de Impuestos Internos. Se le autoriza a invertir la suma de sesenta y seis pesos y cincuenta centésimos en el pago de suscripciones a revistas científicas, con cargo a la ley 17 de Julio de 1903 gastos reintegrables. (Carpeta número 17022|9).

Dirección de Crédito Público. Se autoriza la impresión de 97.500 títulos de Deuda Interna 6 o|o 1935 en la Imprenta Nacional, pudiendo invertir para su pago $ 9.350, de acuerdo con el artículo 11 del decreto de 7 de Setiembre de 1935. (Carpeta número 17017|6).

Hugo Martinelli. Previa intervención de la Contaduría General, la Tesorería pagará al procurador mencionado, la cantidad de ochocientos noventa y seis pesos y cuarenta y nueve centésimos importe del 1 o|o sobre $ 87.649.46 percibidos por su intervención en el jucio sucesorio de Eloida Ibarra de Seré, de acuerdo con los informes favorables de la Dirección General de Impuestos Directos, Contaduría General y Fiscal de Hacienda de primer turno. (Carpeta 8857).

Dirección General de Impuestos Internos. Queda autorizada para liquidar diez pesos mensuales al Notificador señor Hugo V. Rousserie, para gastos de locomoción, cantidad que se imputará a "Para movilidad de los Notificadores", etc. (Carpeta 16524).

José L. Chouhy Terra. De acuerdo con la Dirección General de Impuestos Directos, Fiscal de Hacienda de primer turno, se autoriza el pago al mencionado procurador de la suma de doscientos trece pesos y cuarenta y un centésimos importe de la Comisión de dos por ciento (2 o|o) que le corresponde sobre la suma de pesos 10.670.89, que se liquidó por su intervención por concepto de impuesto de herencias en el juicio sucesorio de don Carlos Storace. (Carpeta 8057).

Comisión H. del Edificio de la Facultad de Ingeniería. De acuerdo con su solicitud y a lo informado por la Contaduría General, la Tesorería entregará la suma de trescientos pesos con cargo a la ley 3 de Enero de 1936 artículo 9.o destinados al pago de una retribución al Arquitecto Noboas Courras, autor de un proyecto de edificio. (Carpeta 17336|2).

Hugo Martinelli. La Tesorería General previa intervención de la Contaduría le entregará la suma de $ 453.03, que le corresponde por su gestión en el cobro de $ 45.303.73 adeudados por impuesto de herencias por la sucesión de Leonor Cachon de Correa, de acuerdo con la ley 5 de Enero de 1933, y lo informado por el señor Fiscal de Hacienda, Dirección General de Impuestos Directos y Contaduría. (Carpeta 8057).

Dirección General de Estadística. Se autoriza para alquilar la finca calle Río Negro 1528 por la suma de ciento noventa pesos mensuales, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Avalúos por el término de dos años, con opción a una prórroga por igual término. El importe de la locación se imputará al rubro "Alquileres" de Hacienda. (Carpeta número 3757|1).

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Octubre 23 de 1936

1—Contaduría General de la Nación — Eleva liquidación talonaria a favor de Eusebia Pereira de Vargas, por la suma de $ 45.92, importe de los sueldos de retiro que le correspondía percibir a su extinto esposo el trompa retirado Manuel Vargas. — Al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago.

2—Albino J. Olmos — Ofrece en venta una fracción de campo ubicado en la 7.a sección del Departamento de Canelones. — Visto que de los informes producidos se llega a la conclusión de que el campo ofrecido en venta no es apto para la aviación, notifíquese al interesado, que por la causa anotada no se toma en consideración la propuesta en vista.

3—Banco de la República Oriental del Uruguay — Remite, para su conformidad, un memorándum relacionado con el estado de la cuenta corriente denominada "Ministerio de Defensa Nacional, ley 11 de Diciembre de 1923". — Desglósese el memorándum adjunto y conformado devuélvase al Banco de la República Oriental del Uruguay.

4—Bernitt y Cía. — Solicita permiso para descargar e introducir a depósito los cajones y cuñetes conteniendo pólvora. — Concédese el permiso que se solicita, expídase el certificado y archívese.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industrias

Octubre 29 de 1936

Pasa a informe de la Cámara Nacional de Comercio:

"Fissan', de Fissan Export Company Julius Bloch y Sohn, de Alemania. (Acta 26628).

"Emulsor", de la Compañía Industrial Alfa Limitada. (Acta 25931).

"La Montevideana", de Luis Lagorio. (Acta 25819).

—Pasa al Ministerio de Salud Pública:

"Ergotamin", de la Fábrica de Productos Químicos Sandoz, de Suiza. (Acta número 20506).

—Pasa a informe de la Intendencia Municipal de Montevideo:

"Aparato automático registrador de exceso de velocidad", de Geraldo Alfredo Symonds. (Acta 4210).

—Pasa a la Oficina de Patentes de Invención:

Fábrica Uruguaya de Cartuchos S. A., se opone a la concesión de la patente solicitada por Horacio Ainley Roberts, para:

"Mejora en la manufactura de cascos para cartuchos de perdigones". (Acta número 4420).

"Mejoras en máquinas identificadoras y emisoras de boletos", de Rufino Acosta Cardoso, Angel Silvano Merlan, Jorge Juan Víctor Cazo y Severino Caneparo, de Buenos Aires (República Argentina). (Acta 4312).

"Mejoras en flotadores", de Ramón Antonio Somoza, de Buenos Aires (República Argentina). (Acta 4302).

Octubre 30 de 1936

"The World", de Pablo Natalevich. (Acta 26423).

—Pasa a la Oficina de Patentes de Invención:

"Escena", "Sol" (Emblema), de Alfredo Herrero y Cía. (Acta 28461).

"Libertad", de Pesquera y Cía. (Acta número 28589).

"América", de Otero, Pérez Valverde y Cía. (Acta 26310).

—Pasa a informe de la Dirección de Industrias:

"Fabricación de cajas moldeadas para acumuladores con sus tapas y tapitas", de Augusto Schwind Carlos Conen y Juan Schachenmayr, de Buenos Aires. (Acta número 652).

"Almohadilla para el pie", del doctor Ewald Allschoff, de Alemania. (Acta número 4400).

Francisco Alonso Adami, transfiere en favor de Francisco Fortuny, los derechos de la marca "Cafenol". (Acta 28330).

Tellería y Radío (representaciones), transfieren en favor de Carlos E. Rosentiel los derechos de la marca "Lumorint". (Acta 28791).

—Vista al interesado, por el término de 10 días:

"Nuevo equipo refrigerador eléctrico "Frigoru", de Augusto Musetti. (Acta número 3606).

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes en los que existan cuentas pendientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA—TERCER PERÍODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

58.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 14 DE 1936

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA

SUMARIO

en resolver el asunto, y propone sesión permanente para terminar la cuestión de la papa. — Moción del señor Representante doctor Julio César Estol, para que se incluya el asunto de la apelación en la orden del día del 2 de noviembre. — Adhesión de los señores Representantes Fernández Crespo y Martínez a la moción Estol, y del señor Representante Tubino a la moción Abadíe Santos. (Aprobación de las mociones Abadíe Santos y Estol).

21—Cuestiones de orden. — Tribunal Arbitral de Ejecuciones Hipotecarias. Prórroga de la vigencia de la ley). — Moción de gravedad y urgencia del señor Representante Collazo. — Aclaración del señor Representante Antúnez. — (Rechazo de la moción). — Refuerzo de rubro de la Dirección General de Correros. — Moción de gravedad y urgencia del señor Representante Cersósimo. (Negativa).

22—Comisión investigadora sobre adquisición de papa por el Estado. — El señor Representante Abadíe Santos inicia su exposición. (Es interrumpido por el pase a intermedio para la reunión de Asamblea General).

23—Cuestiones de orden. — Constancia del señor Representante Semino, de voto favorable a la moción Artecona, de interpelación, y moción del mismo sobre inclusión del proyecto relacionado con la ley de Reajuste en la primera sesión de noviembre. (Afirmativa). — Servicio de garantía de alquileres de funcionarios en la Contaduría de la Nación. — Inclusión en la orden del día de noviembre. (Moción del señor Representante Martínez).

24—Comisión investigadora sobre adquisición de papa por el Estado. — Exposición del señor Representante Abadíe Santos, en la que trata los tópicos: los zarandeados libros del depósito y el señor ingeniero Argerio; la especulación política y la mala tesis; contabilidad deficiente; quebrantamiento de la incompatibilidad; la distribución contraproducente de saldos de beneficios; falta de archivo; el problema de la papa neozelandesa; la intervención Carnelli y el pago de comisión. (Es interrumpido por una cuestión de orden promovida por el señor Representante Frugoni, quien propone la suspensión de la sesión, o que se le autorice a retirarse. — Rechazo de la primera parte de la proposición. — Retiro del señor Representante Frugoni). — El señor Representante Abadíe Santos continúa su exposición en los tópicos: la comisión y el riesgo del seguro; los precios; las pérdidas del Estado; la inspección; la táctica de un personaje de la Comedia Humana; la responsabilidad del negocio y comisión; el asunto de la papa chaqueña; un caso de tabú. — Exposición del señor Representante Telmo Manacorda, en la que trata los tópicos: consagración de la conducta del Ministro de Industrias, doctor Bado; comprobación de cargos contra la Comisión de Semillas; la operación de papas y la fecha real de la misma; la responsabilidad en el asunto de la papa neozelandesa; la acusación de presión en la Comisión de Semillas; la labor de la Comisión investigadora. Concluye con una moción de clausura del debate y de votación inmediata de las conclusiones de la Comisión. — Constancia del señor Representante don Líber Troitiño respecto de la benéfica labor de la Comisión Oficial de Semillas y de la responsabilidad en las negociaciones de las papas neozelandesa y chaqueña. — Clausura del debate y aprobación del dictamen de la Comisión en mayoría.

1

En Montevideo, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abadíe Santos Alaggia, Almada, Antúnez, Artecona, Arrillaga Safons, Azeves, Aznárez, Baltar, Barañano, Barbé, Buranelli, Cabrera Martínez, Camps, Carámbula (don Felisberto F.), Carámbula García, Casas Araújo, Castro, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Curci, Cusano, De la Fuente, De León, Dubra, Echeverri, Espalter, Esquibel, Estol, Fasciolo Sirí, Fernández Crespo, Frugoni, García Corbo, Gómez (don Eugenio), González Olaza, Guerrero Flores, Iturbide, Kayel, Langón, Machado, Magnoni, Manacorda, Manini Ríos, Martínez, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Nébel Ellauri, Nunes Ribeiro, Oliú, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Peyrou, Polleri, Pringles, Regules (don Raúl), Ríos, Rosa Giffuni, Salgado, Santos, Semino, Silva, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Tarabal, Torres, Troitiño, Tubino, Tuso, Vieyte y Viña.

Total: 74.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Aldama, Bonino, Carballo, De Dovitiis, Giambruno, Gorosito Tanco, Malmierca, Morales, Olaso, Pirotto, Raffo Arrosa, Restuccia, Rossi, Ruggiero y Wilson.

Total: 15.

Con aviso, los señores Representantes: Acosta y Viera.

Total: 2.

Sin aviso, los señores Representantes: Carnelli, Dupont Aguiar, Ferrería, Gómez (don Eduardo B.), Pérez Aquino, Regules (don Dardo), Schekleton y Vigliola.

Total: 8.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

1—Clasificación de huesos destinados a la exportación.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

2—Denominación de dos escuelas en cada Departamento de la República, con los nombres de "Juan Zorrilla de San Martín" y "José Enrique Rodó".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3—Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio 1937.

—A la Comisión de Presupuesto.

4—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda pensión a don José Liborio Gadea.

—A la Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

La misma Cámara comunica la sanción de los siguientes asuntos:

5—Reincorporación al Ejército con el grado de Teniente 2.o al que lo es retirado don José Claudio Vaz.

6—Modificación de los planes de estudio para las carreras de Ingeniero Civil, Industrial y Agrimensor.

—Archívense.

El señor Ministro de Hacienda contesta los siguientes pedidos de informes formulados por el señor Representante don Arturo A. Artecona:

7—Edificio construído para el Mercado de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas.

8—Adquisición de automóviles por el Banco de la República.

9—El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite los informes solicitados por el señor Representante don Miguel Vieyte, sobre relación de giros contra la cuenta de Renta Consular, en Londres.

—A sus antecedentes.

10—La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto sobre inversión de 145.000 pesos para atender algunas necesidades del organismo postal.

11—La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, solicita el archivo del proyecto remitido con sanción por la Cámara de Senadores, sobre modificación de la ley de 13 de julio de 1921.

—Repártanse.

12—El señor Representante don Atilio Arrillaga Safons, comunica que ha sido designado Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

13—El señor Representante don Alcides Aldama solicita licencia para faltar a las sesiones que celebre la Cámara durante el presente mes; los señores Representantes don Eduardo Bonino y don Eofelio De Dovitiis, por la presente semana; y los señores Representantes don Pascual Restuccia, don Pedro Ruggiero y doctor Lucio Malmierca, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

14—Varias entidades, en representación de los afiliados a la Caja de la Industria, Comercio y Servicio Públicos, presentan una exposición en la que solicitan la derogación de parte de la ley de 11 de enero de 1934.

—A la Comisión Especial de Reajuste Jubilatorio.

3

"El señor Representante don Carlos M. Aznárez presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

TITULO I

Alcance de la ley

Artículo 1.o La presente ley regirá la aeronáutica civil sobre el territorio de la República Oriental del Uruguay y sus aguas territoriales.

Art. 2.o Se entiende por aeronuática civil, a los efectos de la aplicación de esta ley, todo tráfico de personas y de cosas por medio de aeronaves.

Todo empleo de aeronaves en servicos comerciales y privados y en servicios del Estado, con excepción de la aviación militar, serán regidos por la presente ley (policía, aduana, sanidad, correo, servicios públicos centralizados y autónomos, trabajos científicos, industriales, agrícolas, topográficos u otros análogos, deporte, turismo, exhibición, propaganda, etc.).

TITULO II

Organo de aplicación de la ley

Artículo 3.o El órgano de aplicación de la presente ley, asesor del Poder Ejecutivo en todo lo relacionado con la aeronáutica civil, es la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 4.o La Dirección de Aeronáutica Civil es una dependencia directa del Ministerio de Obras Públicas a cuyo despacho corresponde la tramitación y resolución de todo asunto relacionado con la aeronáutica civil.

Art. 5.o Son cometidos y atribuciones de la Dirección de Aeronáutica Civil:

1.o) Actuar como órgano de aplicación de la ley de aeronáutica civil y su reglamentación.
2.o) Fomentar el desarrollo de la aeronáutica civil, administrando las sumas que se apliquen a ese efecto.
3.o) Cooperar con la potestad pública, de acuerdo con las normas legales en el control policial, aduanero y sanitario.
4.o) Proponer al Poder Ejecutivo las rutas aéreas.
5.o) Dictaminar sobre toda propuesta de servicio aéreo que se presente a los Poderes Públicos.
6.o) Controlar las líneas comerciales de transportes aéreos.
7.o) Proponer y asesorar al Poder Ejecutivo en lo relativo a construcciones de aeropuertos, aeródromos, terrenos auxiliares, su administración y explotación, etc.
8.o) Intervenir en la aprobación por parte del Poder Ejecutivo en la aprobación de las tarifas de los servicios públicos.
9.o) Otorgar las matrículas, certificados, diplomas, autorizaciones, brevets, etc., relativos al personal y material de la aeronáutica civil.
10) Determinar las marcas de matrícula a llevar por las aeronaves.
11) Llevar un registro nacional de aeronaves, aeródromos, personal diplomado, y en general, todo aquello que directa o indirectamente sea útil al funcionamiento y desarrollo de la aeronáutica, así como al interés nacional, público y privado.
12) A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en los convenios internacionales, quedan las empresas y entidades obligadas a suministrar todos los datos requeridos en dichos convenios.
13) Inspeccionar cuando lo crea conveniente, por medio de agentes que determinará, todo lo relacionado con las construcciones aeronáuticas, aeródromos y aeronaves; exigirá la presentación de diplomas, certificados y demás documentos establecidos en las reglamentaciones de aeronavegación, así como la inspección de entidades de aviación, industrias subvencionadas que que trabajen para la aviación, etc.
14) Aplicar las sanciones que establezcan la ley de aeronáutica civil y su reglamentación.
15) Estudiar y coordinar, compilando, todos los datos relacionados con la técnica y legislación aéreas, publicándolos para mantener al día los conceptos técnicos y jurídicos sobre la evolución de la aviación.
16) Coordinar con el Instituto Meteorológico Nacional y con la Dirección General de Radiocomunicaciones el establecimiento de los servicios meteoro y aerológicos y radioeléctricos que sean necesarios para constituir la defensa radio-meteorológica indispensable a la navegación aérea.
17) Cooperar con la Dirección General de Correos al establecimiento de los contratos postales con las compañías de navegación aérea.

TITULO III

ESPACIO AEREO

Capítulo I. — Soberanía

Artículo 6.o La República Oriental del Uruguay ejerce soberanía sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y aguas territoriales.

Capítulo II. — Principios generales de la circulación

Artículo 7.o La circulación, aterrizaje y acuatizaje de aeronaves en tiempo de paz es libre en el territorio nacional, en tanto no se limite por la presente ley.

Art. 8.o La libre circulación de aeronaves sobre propiedades privadas no puede efectuarse en condiciones tales, que trabe el ejercicio de los derechos del propietario del suelo.

Art. 9.o Nadie puede, por razón de un derecho de propiedad, oponerse al paso de un aeronave, en condiciones que no ofrezca inconvenientes apreciables.

TITULO IV

AERONAVES

Capítulo I. — Definición

Artículo 10. Se consideran aeronaves a los efctos de la presente ley, los apratos que sean aptos para transportar personas o cosas y que puedan elevarse a sostenerse en el espacio atmosférico, por la acción estática o dinámica que el aire ejerce sobre ellos.

Capítulo II. — Clasificación

Artículo 11. Las aeronaves pueden ser públicas o privadas.

Art. 12. Son aeronaves públicas, las afectas al servicio de la potencia pública como ser las aeronaves militares, las de policía, las de Aduana y las de Salud Pública.

Art. 13. Las demás aeronaves, aún pertenecientes al Estado son aeronaves privadas.

Art. 14. Las aeronaves postales, ya sea que pertenezcan al Estado o a particulares, son aeronaves privadas.

Art. 15. Toda aeronave mandada por un militar, comisionado a ese efecto, es aeronave militar. Las demás aeronaves son civiles.

Art. 16. Están sometidas a las prescripciones de esta ley, las aeronaves civiles, exclusivamente.

Capítulo III. — Del Registro Nacional de Aeronaves

Artículo 17. Dependiente, de la Dirección de Aeronáutica Civil, créase el Registro Nacional de Aeronaves, en el que se anotarán:

1.o Los comprobantes de propiedad y todo acto, contrato o resolución que la transfiera, modifique, o extinga.
2.o Los gravámenes e interdicciones que pesen sobre las aeronaves, o se decreten contra ellas.
3.o Las matrículas, con las especificaciones necesarias para individualizar las aeronaves.
4.o Los comprobantes de navegabilidad.
5.o La cesación de actividad, inutilización o pérdida.
6.o Los cambios substanciales que se hagan en las aeronaves y la renovación total o parcial de las mismas.
7.o Los contratos de locación.

Art. 18. Las matrículas y certificados de las mismas y los de navegabilidad de las aeronaves, serán conferidos y expedidos por la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 19. No podrán ser maariculadas en la República, aeronaves que lo están en otro Estado, sin que, previamente, se justifique que han sido radiadas de su inscripción primitiva.

La matriculación simultánea de una aeronave en la República Oriental del Uruguay y en otro Estado, no impide que la inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves, produzca todos los efectos jurídicos, con relación a las obligaciones del propietario.

La Dirección de Aeronáutica Civil, procederá a radiar del registro, las aeronaves inscriptas en un Estado extranjero.

Art. 20. La inscripción debe contener las especificaciones que establezca la reglamentación.

Art. 21. La reglamentación que establecerá el procedimiento para el registro de las aeronaves y su radiación.

Art. 22. El Registro Nacional de Aeronaves, es público. Cualquier persona puede obtener una copia certificada de las constancias de ese registro, solicitándola a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Capítulo IV. — Requisito para ser propietario de un aeronave uruguaya

Artículo 23. Para ser propietario de un aeronave nacional se requiere estar domiciliado en el país.

Capítulo V. — Nacionalidad

Artículo 24. La inscripción en el registro confiere a la aeronave la nacionalidad uruguaya.

Art. 25. Perderán la nacionalidad uruguaya las aeronaves que por cualquier circunstancia cesan de reunir las condiciones que expresa el título III, Capítulo 4.o o si han sido inscriptas en un Estado extranjero.

Capítulo VI. — Marcas

Artículo 26. Toda aeronave debe llevar las marcas distintivas de la nacionalidad y la matriculación dispuestas en la mejor forma posible de visibilidad de acuerdo con las líneas de construcción de la aeronave, y en la forma que determina la reglamentación.

Capítulo VII. — Concepto jurídico de la aeronave

Artículo 27. Las aeronaves son bienes muebles, a las que son aplicables las disposiciones pertinentes del Código Civil. Sin embargo, la transferencia de propiedad, así como las obligaciones y los gravámenes que pesen sobre ellas, deben constar por escrito y anotarse en el Registro Nacional de Aeronaves.

Capítulo VIII. — Propiedad de las aeronaves

Artículo 28. La propiedad de las aeronaves se acredita por la inscripción en el registro.

Art. 29. La propiedad e hipotecas de las aeronaves y todos los actos, contratos y resoluciones que las transfieran, modifiquen o extinguan, deben ser sometidos a publicidad por su inscripción en el registro respectivo y su anotación en los libros de a bordo.

Art. 30. Las transferencias de dominio de las aeronaves, bien sea por contrato, por sucesión o por declaración judicial, así como los actos o contratos constitutivos, modificativos o extintivos de derechos reales, no son válidos entre las partes, no producen efectos contra terceros, si no van seguidos de la inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves.

Art. 31. La transferencia de propiedad, no altera la validez de la inscripción.

El documento en que conste la transferencia o un testimonio fehaciente, y el certificado de matrícula, deben ser presentados a la Dirección de Aeronáotica Civil, dentro del término de treinta días de la fecha de transferencia, para la anotación correspondiente y la expedición de un nuevo certificado.

Art. 32. En el extranjero, el cambio de propiedad de una aeronave, se efectuará ante la autoridad consular uruguaya, la que registrará la escritura correspondiente, y enviará testimonio a la Dirección de Aeronáutica Civil a la mayor brevedad.

Capítulo IX. — Hipoteca de aeronaves

Art. 33. Las aeronaves pueden ser objeto de hipotecas.

Art. 34. La hipoteca constituída legalmente y publicada, confiere al acreedor un derecho de preferencia, siguiendo el orden de inscripción en el registro.

Art. 35. La hipoteca se extiende a la indemnización de seguro por pérdida o avería de la aeronave y a las indemnizaciones debidas al propietario por daños causados a la misma por un tercero.

Art. 36. Tienen derecho preferentes al crédito hipotecario:

1.o Los créditos del Estado por multas provenientes de infracciones y por impuestos fiscales.
2.o Los créditos de reparación y aprovisionamiento hechos por el piloto fuera del punto de destino, para poder continuar el viaje.
3.o Los emolumentos del personal, por el último viaje.

Art. 37. Las preferencias que acuerda el artículo precedente, se clasifican en el orden establecido y se extinguen a los seis meses del nacimiento del crédito.

Art. 38. La hipoteca se extingue a los tres años de la fecha de su inscripción si no fuere renovada.

Art. 39. Regirán para la hipoteca aeronáutica, las prescripciones sobre el contrato de hipoteca naval, en cuanto no estuviesen en contradicción con lo dispuesto en el presente capítulo.

Capítulo X. — Locación de aeronaves

Artículo 40. Las relaciones jurídicas entre el propietario y el locatario de una aeronave, deben ser comprobadas por escrito.

Art. 41. La locación de una aeronave, puede contratarse por uno o varios viajes, por un término no mayor de treinta días o por un plazo mayor.

Art. 42. La locación por un término mayor de treinta días requiere la aprobación de la Dirección de la Aeronáutica Civil y la inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves.

Art. 43. No será aprobada la locación, si el locatario no reune las condiciones requeridas para ser propietario, por el Capítulo IV del Título IV.

Art. 44. En caso de locación de una aeronave por uno o varios días o por término no mayor de treinta días, el propietario está sometido a las prescripciones de la presente ley, así como a las obligaciones convencionales que lo ligan al equipaje de la aeronave.

Capítulo XI. — Embargo y confiscación

Artículo 45. El embargo de las aeronaves, se hará de acuerdo con las disposiciones del título primero del libro tercero del Código de Comercio y por los del Código de Procedimiento Civil en general.

Art. 46. La Dirección de Aeronáutica Civil, puede impedir la partida o circulación de toda aeronave nacional o extranjera, que no reuna las condiciones previstas para la circulación aérea, o cuyo comandante, navegador o piloto, haya transgredido las disposiciones de la presente ley.

Art. 47. El embargo comporta la interdicción de la partida y circulación de la aeronave.

Art. 48. Las aeronaves afectas a un servicio postal explotado o concedido por el Estado, no pueden ser embargadas sino al final del viaje.

Art. 49. Si la Dirección de Aeronáutica Civil impidiera la partida o circulación de una aeronave postal, está obligada a hacer seguir la correspondencia, por la vía más rápida.

Art. 50. Serán embargadas y confiscadas las aeronaves que transporten:

A) Personas que intenten cometer un delito contra la seguridad del Estado.
B) Libros, folletos, proclamas, etc., incitando a la rebelión o a la resistencia al Gobierno constituído.
C) Mercaderías cuya entrada o salida está prohibida por ordenanzas de Aduana.

TITULO V

Seguros

Artículo 51. Todo interés sobre la aeronave, puede ser asegurado hasta su valor total, contra todos los riesgos de la navegación aérea, con exclusión de los que provengan del hecho intencional del dueño de la aeronave o del asegurado.

Art. 52. Son aplicables al seguro aéreo, las normas generales de seguros establecidos en el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles con el ejercicio de la navegación aérea.

Art. 53. Toda empresa de transporte aéreo, está obligada a asegurarse en el Banco de Seguros del Estado, contra los accidentes susceptibles de producirse en el cumplimiento del servicio, a su personal habitual o ocasionalmente navegante, que no esté comprendido en la ley del 26 de noviembre de 1920, sobre Accidentes del Trabajo.

El seguro debe cubrir una cantidad equivalente a la remuneración de tres años de servicios del asegurado.

La reglamentación de la presente ley determinará la forma de hacer efectivas las disposiciones precedentes, estableciendo: la naturaleza de las incapacidades que produzcan los accidentes; el carácter de ellos, la escala de valorización de diminución de capacidad para el trabajo; el significado de la enfermedad profesional comprendida en el seguro y la forma de ejercitar la acción respectiva.

Art. 54. No podrá ser excluído de las pólizas de seguros de vida o de accidentes, que se establezcan en el país, el riesgo resultante del transporte en líneas regulares de navegación aérea.

TITULO VI

AERODROMOS

Capítulo I. — Definición

Artículo 55. Se entiende por aeródromo, cualquier terreno o extensión de agua dispuesta para la partida, llegada o estacionamiento de las aeronaves.

Capítulo II. — División

Artículo 56. Los aeródromos son públicos o privados. Son aeródromos públicos, los que, de propiedad del Estado, sociedades o particulares, estén a disposición del público para la navegación aérea.

Los aeródromos abiertos al servicio público, dotados de las dependencias y servicios auxiliares necesarios para el

funcionamiento normal de la navegación aérea, son designados, en esta ley, con el nombre de aeropuertos.

Art. 57. Los servicios auxiliares instalados o que se instalen en los aeropuertos, quedarán bajo la dirección y dependencia de las reparticiones u oficinas nacionales encargadas de dichos servicios y están sujetos a la coordinación prevista en el artículo 73.

Capítulo III. — Funcionamiento

Artículo 58. Ningún aeródromo público o privado podrá ser librado al servicio sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 59. Las aeronaves públicas, tendrán derecho al libre acceso a los aeródromos públicos o privados.

Art. 60. Las aeronaves públicas, no están obligadas a pagar derechos de entrada o salida, en caso de utilización de un aeródromo.

Art. 61. Solamente en caso de fuerza mayor, las aeronaves podrán partir, aterrizar o acuatizar en sitios que no sean aeródromos públicos o privados debidamente establecidos.

Art. 62. Excepto en caso de fuerza mayor, ninguna aeronave privada podrá aterrizar o acuatizar en aeródromos privados, sin autorización del propietario.

Art. 63. El aterrizaje o acuatizaje en propiedades particulares, no autorizan a su propietario a impedir la continuación del viaje; pero tiene el derecho de exigir se le compruebe el nombre del propietario y de la persona a cuyo cargo está la aeronave, a los efectos que correspondan.

Art. 64. La Dirección de Aeronáutica Civil, fijará las tasas especiales de aterrizaje, partida de las aeronaves y alquiler de locales, estacionamiento, reparaciones, etc., a percibir por el uso de los aeródromos del Estado, y aprobará, en su caso, los derechos por los mismos conceptos, en los demás aeródromos públicos.

Art. 65. Los detalles concernientes al servicio interior del aeródromo y todas las medidas útiles para su buen funcionamiento, serán fijadas por la reglamentación correspondientes.

Art. 66. En las circunscripciones de los aeródromos del Estado, la Dirección de Aeronáutica Civil podrá acordar en locación a los particulares o sociedades, si la extensión del aeródromo lo permite, la superficie adecuada para la construcción de las instalaciones necesarias para facilitar el tráfico.

Art. 67. La Dirección de Aeronáutica Civil podrá practicar todas las verificaciones relativas a las aeronaves, a su equipaje y a las cosas o personas transportadas, antes de la partida, en el aterrizaje o en su estacionamiento en el aeródromo y tomar las medidas que juzgue necesarias para la defensa de los intereses generales del tráfico aéreo.

Art. 68. Las aeronaves que lleguen del extranjero, no podrán aterizar o acuatizar sino en aeródromos aduaneros.

Las aeronaves que partan para el extranjero, no podrán hacerlo sino de los mismos aeródromos.

Art. 69. Son aeródromos aduaneros, los designados por la autoridad competente para cumplir las formalidades de este ramo fiscal.

Art. 70. En cada aeródromo abierto al servicio público habrá un Jefe de Aeródromo, encargado de verificar y exigir el cumplimiento de las disposiciones relativas a la reglamentación, inspección y dirección del tráfico aéreo y especialmente, las que sean consecuencia de lo que prescribe el artículo 71.

Art. 71. En cada aeródromo de servicio comercial habrá un registro en el que podrán los pasajeros, cargadores o destinatarios, consignar las quejas que tuvieran contra las empresas o sus empleados.

TITULO VII

Expropiación, servidumbres y limitaciones al derecho de propiedad

Artículo 72. Se conceptúan de utilidad pública y podrán ser objeto de la oportuna declaración en cada caso y sometidos a expropiación forzosa, si fuera preciso, los terrenos, superficies de agua, obras, etc., necesarias para el establecimiento de aeródromos y sus ensanches, y los aeródromos ya establecidos, sus instalaciones auxiliares y las aeronaves.

Art. 73. La utilización de los aeródromos, dependencia e instalaciones auxiliares, estará subordinada a la coordinación que, en beneficio general de la aeronáutica, establezca la Dirección de Aeronáltica Civil, sin perjuicio del derecho de los propietarios, usufructuarios o locatarios y de lo dispuesto en la última parte del artículo 57.

Art. 74. Se considerarán instalaciones auxiliares, todos los aparatos de señales; estaciones meteorológicas y radioeléctricas y servicios telegráficos y telefónicos, instalados para las necesidades de la navegación aérea.

Art. 75. Está prohibido abrir calles o fosos, hacer excavaciones o elevaciones de terreno, hacer construcciones o cercos, implantar líneas telegráficas que no sean subterráneas, hacer cultivos y, en general, realizar cualquier obra o construcción, dentro del perímetro situado fuera de los aeródromos, que pueda obstaculizar la partida o el aterrizaje de las aeronaves.

Art. 76. No podrán existir, ni hacerse construcciones o plantaciones, ni instalarse líneas de transporte de corriente eléctrica u otros obstáculos análogos que dificulten la partida, el aterrizaje o acuatizaje en cualquier aeródromo público. En caso de que existieran tales obras o construcciones, la autoridad competente podrá ordenar la demolición, de acuerdo con la ley de expropiación.

Art. 77. En caso de guerra o conmoción interior, el Poder Ejecutivo podrá prohibir o reglamentar la navegación aérea sobre el territorio uruguayo y aguas territoriales, de la totalidad o alguna categoría de aeronaves, incautarse de los aeródromos y requisar las aeronaves y todo el material de aviación, indemnizando al propietario, cuando hubiere lugar.

TITULO VIII

Personal navegante

Artículo 78. Los comandantes, navegadores, pilotos, mecánicos, telegrafistas y cualquier otra persona empleada en las maniobras de las aeronaves, deben ser titulares de una patente de capacidad y de una licencia para el ejercicio de la profesión.

Art. 79. Quedan exceptuados de la disposición del artículo anterior, los aspirantes a pilotos, durante el término del aprendizaje, quienes deberán sujetarse a las prescripciones que determine la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 80. El comandante de la aeronave es la persona encargada de la dirección y gobierno de la misma, con las facultades y obligaciones que prescribe el Código de Comercio para los comandantes de buques, en cuanto pueda ser aplicable a la navegación aérea y no se oponga a las prescripciones de la presente ley.

Art. 81. La aeronave susceptible de transportar 12 personas, por lo menos, debe tener a bordo una persona investida de los poderes de comandante. En las otras aeronaves, la institución de comandante es facultativa; las funciones de éste serán desempeñadas por el navegador y, en su defecto, por el piloto.

Art. 82. Las disposiciones del artículo anterior, se aplicarán, exclusivamente, a la navegación aérea internacional. El Poder Ejecutivo determinará los casos en que corresponda que haya un comandante a bordo de las aeronaves, en la navegación interna.

Art. 83. El Poder Ejecutivo determinará los requisitos para la obtención de patentes y licencias del personal navegante, las facultades que ellas confieren y su equivalencia y las causales y condiciones de la suspensión y retiro de las mismas, de conformidad con las disposiciones del anexo E) de la Convención Internacional de Navegación aérea, de 13 de octubre de 1919.

Art. 84. Las patentes, licencias y certificados de las mismas y de navegabilidad de las aeronaves, serán otorgadas por la Dirección de Aeronáutica Civil, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se dicte.

Art. 85. Las patentes y licencias del personal navegante de las aeronaves extranjeras, otorgadas de conformidad con las leyes de su propio país y las aeronaves que llenen estrictamente las condiciones requeridas por las mismas leyes, podrán ser habilitadas por el Poder Ejecutivo para circular, aterrizar o acuatizar sobre el territorio nacional, al otorgarse la concesión de un servicio regular de transporte aéreo, o en virtud de autorizaciones especiales para cada vuelo o por un término especialmente determinado, con o sin reciprocidad.

Art. 86. Los pilotos extranjeros en tránsito por el territorio nacional, no necesitan licencia uruguaya durante dos meses, contados desde el día de la llegada, si tienen la de su país debidamente otorgada y en vigor.

Art. 87. La licencia de un piloto que no haya tenido actividad aérea por más de un año, no podrá ser revalidada sin nuevas prácticas de vuelo, que determinará la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 88. Las licencias de los pilotos deberán revalidarse cada año, previo examen médico que justifique que las condiciones físicas del solicitante, lo capaciten para continuar el ejercicio de su profesión.

Art. 89. El Poder Ejecutivo podrá facultar a la Dirección de Aeronáutica Civil para que, previo estudio de las

patentes y licencias del personal navegante extranjero, acuerde la nacional equivalente o disponga que el interesado rinda examen de conformidad con lo que prescriba la reglamentación.

Art. 90. Las disposiciones de los artículos precedentes, sólo son aplicables a las aeronaves y personal navegante de los países con los cuales no se hubiera concluído acuerdo especiales.

TITULO IX

NAVEGACION AEREA

Capítulo I. — Documentos relativos a aeronaves nacionales

Artículo 91. Ninguna aeronave argentina podrá volar sobre el territorio nacional y aguas territoriales, sin estar munida de certificados de matriculación y navegabilidad y de las marcas de nacionalidad y matriculación, que reunan las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 92. Las aeronaves deben llevar los libros de a bordo que establezcan los decretos reglamentarios, en las condiciones que éstos mismos prescriban.

Es obligatoria la conservación de los libros a bordo, durante tres años, contados desde la fecha del mismo asiento.

Capítulo II. — Documentación relativa al vuelo

Artículo 93. Las aeronaves de líneas aéreas regulares que conduzcan pasajeros, deben ser preparadas para el vuelo, por un mecánico habilitado, lo que deberán comprobar el comandante o quien desempeñe sus funciones y el piloto. Un certificado que acredite dicha circunstancia, deberá ser suscripto, en doble ejemplar, por el mecánico, el comandante y el piloto; agregándose un ejemplar a la documentación de a bordo.

Las mismas aeronaves deben tener a bordo, la información meteorológica que establezca la reglamentación.

Capítulo III. — Circulación aérea

Artículo 94. Las aeronaves nacionales, podrán circular sobre el territorio de la Nación y aguas territoriales, con las limitaciones establecidas en esta ley y reglamentación de la misma que se dictaren.

Art. 95. Las aeronaves extranjeras no podrán volar, aterrizar o acuatizar sobre el territorio uruguayo y aguas territoriales, sin estar autorizadas para hacerlo, en virtud de acuerdos internacionales o de concesiones previas.

Las aeronaves no adscriptas a líneas regulares de navegación, deberán obtener autorización especial en cada caso.

Si se trata de aeronaves adscriptas a líneas regulares de navegación, deberán obtener autorización especial en cada caso.

Si se trata de aeronaves adscriptas a líneas regulares de navegación aérea, el acuerdo o autorización, determinará el tiempo y condiciones en que podrán volar sobre el territorio uruguayo y sus aguas territoriales, aterrizar o acuatizar.

Art. 96. En las autorizaciones que se concedan a las aeronaves no adscriptas a líneas regulares de navegación aérea, se hará constar los aeródromos que hayan de utilizar, de modo que, salvo de fuerza mayor, al aterrizaje o acuatizaje se harán, necesariamente; en los aeródromos indicados.

Art. 97. Para la concesión del permiso a las aeronaves extanjeras, adscriptas a líneas regulares de navegación, se requiere la comprobación previa de que disponen de aeródromos, dependencias y servicios auxiliares, en las condiciones que prescriba la reglamentación respectiva.

Art. 98. Las disposiciones sobre luces y señales, serán establecidas en la reglamentación de esta ley.

Capítulo IV. — Tráfico aéreo internacional

Artículo 99. Se considera internacional, el tráfico aéreo realizado entre la República y un Estado extranjero, o entre dos puntos de la República, con aterrizaje intermedio en un Estado extranjero.

Art. 100. Los aeródromos designados para el tráfico aéreo internacional, deberán estar habilitados con servicio de aduana.

Art. 101. Los Ministerios de la autoridad competente designarán los aeródromos abiertos al tráfico aéreo internacional.

Art. 102. Las aeronaves que lleguen del extranjero o que salgan del territorio uruguayo, deberán franquear la frontera por puntos determinados y seguir la ruta aérea establecida.

Art. 103. Salvo caso de fuerza mayor, las aeronaves no deben aterrizar o acuatizar entre la frontera y el aeródromo, antes o después de la visita aduanera.

Art. 104. Las aeronaves privadas que no se dediquen al transporte público de personas o mercaderías, podrán ser dispensadas de partir, aterrizar o acuatizar en aeródromos aduaneros. En este caso, deberán hacerlo en otros aeródromos designados privadamente por la Dirección de Aeronátutica Civil y seguir la ruta que se les señale.

Art. 105. Cuando una aeronave, por causa de fuerza mayor, hubiera aterrizado o acuatizado fuera de un aeródromo aduanero, las personas encargadas de la conducción de la aeronave, están obligadas a comunicarlo inmediatamente a la oficina aduanera más próxima y a las autoridades de policía o comunales.

Art. 106. La persona encargada de la conducción de la aeronave, no permitirá el desplazamiento de ésta, sino en caso de necesidad para asegurar el salvataje.

Art. 107. A los efectos de las leyes de inmigración, los pasajeros de aeronaves quedan equiparados a los pasajeros de buques. El Ministerio respectivo reglamentará el procedimiento a seguir, respecto de los pasajeros, sus equipajes y las mercaderías que crucen la frontera en aeronave.

Art. 108. Las aeronaves que posean autorización de pasar en tránsito sobre el territoric uruguayo, no estarán sometidas a formalidades aduaneras. Deberán seguir la ruta aérea fijada y efectuar el vuelo en forma que permita, en puntos determinados, el reconocimiento de sus marcas.

En caso de aterrizaje forzoso, deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.

Capítulo V. — Cabotaje

Art. 109. La navegación aérea para el transporte comercial de pasajeros y mercaderías y el servicio aéreo postal, entre dos o más puntos del territorio uruguayo, y todo trabajo aéreo remunerado, que se ejecute enteramente en territorio uruguayo, no podrá ser efectuado sino por aeronaves nacionales, salvo excepciones acordadas, por tiempo determinado, por el Poder Ejecutivo.

Capítulo VI. — Interdicciones

Artículo 110. El vuelo sobre determinadas zonas del territorio uruguayo puede ser prohibido, provisoria o denitivamente, por razones de orden militar o de seguridad pública. Esta prohibición puede ser reemplazada por la fijación de una altura mínima de vuelo.

Las zonas prohibidas por razones de orden militar, serán fijadas por los Ministerios de Defensa Nacional: las que lo sean por razones de seguridad pública, por el Ministerio del Interior.

Los mismos Ministerios podrán autorizar, en casos excepcionales, el vuelo sobre las zonas prohibidas.

Art. 111. La aeronave que vuela sobre una zona prohibida, estará oblagada, en cuanto se aperciba de ello, a aterrizar fuera de esa zona, lo más pronto posible y en el aeródromo más proximo.

En caso de inobservancia de esta disposición, podrá ser compelida a hacerlo.

Art. 112. Sólo una autorización especial, podrá transportarse:

A) Explosivos;
B) Armas y municiones de guerra;
C) Palomas mensajeras;
D) Obejtos comprendidos en el privilegio postal.

En ningún caso, se concederá permiso para transportar explosivos o municiones de guerra en las aeronaves que conduzcan pasajeros.

Art. 113. Las aeronaves no podrán usar aparatos de radiocomunicaciones, ni de señales, sin la autorización correspondiente, otorgada por la Dirección de Aeronáutica Civil.

Estos aparatos serán manejados por el personal autorizado al efecto.

Art. 114. Ninguna aeronave podrá volar sobre una población, a menor altura que la que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 115. Quedan prohibidos los vuelos llamados de acrobacia, sobre poblaciones o aglomeraciones motivadas por reuniones o espectáculos públicos. Exceptuándose el caso de que, tratándose de tales espectáculos, medie autorización expresa de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 116. Excepto en el caso de peligro inminente, no podrá hacerse echazón sino de lastre. El lastre debe consistir en materias que no puedan causar daños a las personas o bienes en la superficie, tales como arena fina o agua.

Capítulo VII. — Explotación de líneas aéreas nacionales. Concesión

Artículo 117. El establecimiento y concesión de líneas aéreas racionales de transporte de pasajeros y mercaderías, servicio postal y trabajo aéreo, requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 118. Las personas o sociedades que deseen obtener una concesión para explotar una línea de navegación aérea, deben formular su pedido a la Dirección de Aeronáutica Civil, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley y su reglamentación, comprobar su capacidad técnica y financiera y acompañar al pedido un certificado de depósito en el Banco de la República, constituído a razón de $ 500 (quinientos pesos oro uruguayo) en efectivo o su equivalente en títulos nacionales, por cada 100 kilómetros o fracción de línea a establecerse. El depósito será devuelto al peticionante inmediatamente después de inaugurada la línea o de denegado el pedido y lo perderá, sino no hubiere cumplido sus obligaciones.

Art. 119. La concesión no podrá ser otorgada sin el informe favorable de la Dirección de Aeronáutica Civil, respecto a las condiciones expresadas y a la idoneidad de los aeródromos, accesorios, servicios auxiliares y material de vuelos que se proponga utilizar el interesado.

Art. 120. El Poder Ejecutivo podrá llamar a licitación para el establecimiento y la explotación de las líneas aéreas de transporte público, cuando lo juzgue conveniente y en la forma que determine.

Art. 121. El decreto de concesión establecerá, además de cualesquiera otras que el Poder Ejecutivo considere convenientes las obligaciones del concesionario, de:

A) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, los itinerarios, tarifas, reglamentos de sus relaciones con el público, así como las modificaciones ulteriores, salvo el caso de reducción de tarifas; en que bastará un aviso previo a su aplicación, a la Dirección de Aeronáutica Civil.
B) Dar a conocer al público, por intermedio de los diarios y por avisos colocados en los aeródromos, el itinerario de las aeronaves y el horario y sus modificaciones, con diez días cuando menos de anticipación, a la fecha en que empezarán a regir.
C) Aceptar expresamente, las disposiciones del titulo VII.
D) Tener el domicilio o la sede social, o uno o varios apoderados suficientemente autorizados para tratar con las autoridades nacionales.
E) Comunicar a la Dirección de Aeronáutica Civil, el domicilio del concesionario y apoderados, así como cualquier cambio que se produjera.
F) Tener en el lugar del domicilio o administración principal, la contabilidad de los negocios, llevada de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio, comprendidas las operaciones realizadas en el extranjero.
G) Utilizar personal uruguayo nativo, en la proporción que la misma concesión determine.

Art. 122. Las concesiones no podrán ser cedidas. Sólo podrá hacerse transferencia, previa aprobación del Poder Ejecutivo, de los servicios de transporte aéreo a que se refiere la concesión, conjuntamente con ésta, cuando dichos servicios funcionen en debida forma, a juicio de la Dirección de Aronátutica Civil y después de comprobadas la capacidad técnica y financiera del beneficiario de la transferencia.

Art. 123. El Poder Ejecutivo podrá subvencionar el establecimiento y explotación de líneas aéreas y de la industria aeronáutica, en la forma y por el término que prescriba el reglamento, lo que deberá hacerse constar en cada caso.

Art. 124. Ninguna concesión de línea aérea, podrá autorizar un monopolio. No obsta esta disposición, a que se estipule que, durante un período máximo de diez años, no se autorizará la explotación de otra línea con análogo recorrido al que haya sido materia de una concesión anterior.

Capítulo VIII. — Del transporte aéreo, en general

Artículo 125. El transporte aéreo de pasajeros y mercaderías, está sometido a las prescripciones del Código de Comercio y leyes especiales relacionadas con el transporte, en cuanto sean aplicables y no estén en contradicción con las disposiciones de la presente ley.

Art. 126. Los concesionarios de líneas aéreas, tendrán el derecho de explotarlas en conexión con otras líneas establecidas o con otro medio de transporte. Los acuerdos o contratos relativos a la conexión con líneas establecidas u otros medios de transporte, estarán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 127. El transporte aéreo de pasajeros y mercaderías, sólo será autorizado a las aeronaves que llenen las condiciones exigidas por la presente ley y su reglamentación.

Capítulo IX. — Transporte de mercaderías

Artículo 128. La carta de porte es el título legal del contrato entre cargador y empresario. Además de las indicaciones normales, debe expresar, obligatoriamente, que se trata de transporte aéreo.

Art. 129. La carta de porte debe mencionar el número, peso, clase y calidad de las mercaderías expedidas.

Una copia de la carta de porte debe conservarse a bordo, para exhibirla a los empleados encargados del contralor de los transportes aéreos.

Art. 130. La carta de porte debe ser, también, firmada por el expedidor o su representante, para comprobar la exactitud de sus constancias.

Capítulo X. — Transporte de pasajeros

Artículo 131. Cada transporte de pasajeros, da lugar a la formación de una lista detallada, conforme a las disposiciones del decreto reglamentario.

Un ejemplar de esta lista debe conservarse a bordo y se presentará cuando la soliciten los empleados del Estado, que tengan a su cargo el contralor del tráfico aéreo.

Art. 132. En transportes internacionales, el empresario no podrá embarcar pasajeros sin la justificación previa, de que están munidos de los documentos necesarios para desembarcar en el punto de destino y escalas previstas.

Art. 133. La Dirección de Aeronáutica Civil, determinará los casos en que las aeronaves dedicadas a transportes públicos de pasajeros, deberán llevar a bordo un co-piloto.

Capítulo XI. — Transporte postal

Artículo 134. La implantación y el funcionamiento del servicio aéreo postal queda a cargo y bajo la dirección y contralor de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de la Dirección de Aeronáutica Civil.

El reglamento que se dicte, establecerá la forma de coordinar la acción de dichas reparticiones y delimitará las atribuciones respectivas.

Art. 135. El transporte aéreo postal, puede hacerse por aviones de propiedad del Estado o de personas o compañías.

Art. 136. El reglamento respectivo, determinará la forma y condiciones del otorgamiento de la concesión o de la celebración de contratos de transporte postal.

Art. 137. Las disposiciones de la legislación postal, se aplicarán al transporte de correspondencia por vía aérea.

Art. 138. La entrega al destinatario de la correspondencia aérea, tendrá el carácter de urgente.

Art. 139. Las aeronaves encargadas de un servicio postal internacional, están obligadas a someterse, en los aeródromos de partida y de llegada, a la vista de los agentes acreditados por los Estados sobre los cuales haya de realizarse el vuelo.

Art. 140. Las aeronaves exclusivamente postales, no pueden en curso de ruta ser embargadas a pedido de particulares.

Art. 141. Las aeronaves exclusivamente postales, están exentas de toda visita en el curso de ruta.

Art. 142. Las empresas encargadas del transporte por aeronaves, de pasajeros o mercaderías, están obligadas, a pedido de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a hacer el servicio postal, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que se dicten ulteriormente, previo contrato en forma.

Capítulo XII. — Caducidad

Artículo 143. La caducidad de una línea aérea de transportes públicos, podrá ser declarada por la Dirección de Aeronáutica Civil, con la aprobación del Poder Ejecutivo, en los siguientes casos:

1.o Si la línea no comenzara a prestar servicio, transcurrido el plazo determinado por el decreto de concesión;
2.o Si se interrumpiera el servicio, total o parcialmente sin causa justificada; sin autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil;
3.o Cuando el concesionario fuera concursado o la sociedad concesionaria fuese disuelta por resolución judicial o quiebra;

4.o Cuando la concesión hubiera sido cedida en contravención a lo dispuesto en el artículo 122.
5.o Cuando el concesionario no hubiera suscripto el contrato de seguro para garantizar el monto de la responsabilidad en el transporte aéreo.

Art. 144. En los casos del inciso 3.o del artículo precedente, la autoridad judicial que conozca en el asunto, deberá comunicarlo al Ministerio del Interior para que éste pueda intervenir, con el objeto de defender los derechos del Estado.

Capítulo XIII. — Inspección

Artículo 145. La Dirección de Aeronáutica Civil tiene el derecho y la obligación de inspeccionar las líneas aéreas. Al efecto puede y debe:

1.o Exigir el cumplimiento, por parte de los concesionarios, de las órdenes e instrucciones concernientes a la concesión y la observancia de la presente ley y su reglamento.
2.o Exigir que el servicio se preste en debida forma.
3.o Suspender el servicio público de la línea, en caso de que no estén reunidas las condiciones de seguridad necesarias y autorizar la reiniciación cuando hayan sido subsanadas las deficiencias;
4.o Prohibir, y si fuera necesario impedir coercitivamente, el empleo de material de vuelo que no ofrezca la seguridad necesaria;
5.o Inspeccionar el material de construcción empleado;
6.o Exigir que el personal navegante, llene las condiciones requeridas por la presente ley y su reglamentación;
7.o Desempeñar todas las otras funciones técnicas y de vigilancia que le confiera el Poder Ejecutivo o el Ministerio correspondiente.

Art. 146. Las empresas de navegación aérea, están obligadas a transportar gratuitamente, los inspectores de servicio que designe la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art 147. Antes de la iniciación de cada viaje, debe ser verificado el funcionamiento de las aeronaves, para garantizar las condiciones de seguridad.

Art. 148. Toda aeronave que haya sufrido modificaciones, no podrá efectuar vuelos antes de haber sido inspeccionada nuevamente y autorizada por la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 149. Las aeronaves que vuelen sobre territorio nacional o sus aguas territoriales, deberán sufrir una inspección periódica cuando menos, cada año.

Art. 150. Las empresas que exploten líneas aéreas, deberán presentar, dentro del primer trimestre de cada año, un informe técnico, datos, estadísticas y estado económico, concernientes al año precedente.

TITULO X

Policía de seguridad, aduanera y sanitaria

Artículo 151. Son aplicables a las aeronaves que vuelen sobre territorio nacional o aguas territoriales, las prescripciones legales y reglamentarias, relativas a policía de seguridad, aduana y sanidad.

Art. 152. Las aeronaves que aseguren un servicio de vigilancia o, en general, de policía de seguridad, aduanera o sanitaria, llevarán marcas especiales que serán fijadas por los Ministerios respectivos.

Art. 153. Las disposiciones del anexo H de la Convención Aérea Internacional de 13 de octubre de 1919, son aplicables a las aeronaves que vengan de un Estado extranjero o salgan del territorio nacional.

Art. 154. Las aeronaves sanitarias gozarán de todos los privilegios y franquicias que la presente ley acuerda a las aeronaves públicas, en cuanto se refiere al desempeño de su servicio.

El reglamento respectivo determinará la forma de aplicar la disposición anterior.

TITULO XI

Artículo 155. El explotante es responsable en los términos y condiciones establecidos por la ley en el título 7.o libro 3.o del Código de Comercio.

TITULO XII

Infracciones, penalidades y procedimientos

Artículo 156. El Poder Ejecutivo establecerá multas de 50 a 500 pesos, para castigar las infracciones que importen falta o desatención hacia los pasajeros y cargadores, así como para las que no estén previstas o castigadas en esta ley.

Art. 157. Serán castigados con multas de 100 a 250 pesos moneda nacional:

1.o El Comandante, navegador o piloto, que no tenga cualquiera de los libros de a bordo.
2.o El propietario que haya omitido conservar cualquiera de los libros de a bordo, durante el término de ley.
3.o Las persona que penetre o permanezca, indebidamente en los terrenos de aterrizaje pertenecientes a aeródromos públicos o introduzca o deje permanecer indebidamente en ellos, ganados o vehículos.
4.o El que aterrice o acuatice, en lugar que no sea aeródromo público, salvo caso de fuerza mayor o asentimiento del propietario.
5.o El que vuele sobre una población, a menor altura que la reglamentaria.
6.o El que vuele sobre zonas prohibidas.
7.o El que franquee la frontera por puntos distintos de los que establezca la reglamentación o autorización en su caso.
8.o Toda persona que haga echazón voluntaria de objetos que puedan causar daños a terceros y a los bienes de la superficie, aún en el caso de que, tales lanzamientos, no hayan causado daño alguno.
9.o El que tenga a bordo, objetos o aparatos cuyo transporte esté prohibido.
10. El que, en conocimiento de la existencia de restos o despojos de una aeronave, no lo comunique a las autoridades, en el término de diez días.

En los casos de reincidencia, estas penalidades se elevarán al doble.

Art. 158. Será castigado con multa de 250 a 500 pesos moneda nacional, el que haya:

1.o Puesto o dejado en servicio una aeronave, sin haber obtenido o renovado, oportunamente, sus certificados de matrícula o navegabilidad.
2.o Puesto o dejado en servicio una aeronave, sin las marcas de identificación previstas en el artículo 26.
3.o Hecho circular aeronaves, con más de una nacionalidad.
4.o Conducido, a sabiendas una aeronave, en las condiciones de los tres incisos precedentes.
5.o Prestado servicio en una aeronave, sin patente y licencia, que lo autorice para ello.
6.o Emprendido viaje, sin haber comprobado que el mecánico, cuando se trate de empresas comerciales de navegación aérea, haya hecho los preparativos necesarios para el vuelo, o sin haber recibido la información meteorológica correspondiente.
7.o Conducido una aeronave, sin autorización del propietario o de quien disponga, legalmente, de ella.
8.o Realizado o autorizado la realización de vuelos que constituyan, un espectáculo público, sin permiso de las autoridades.
9.o Transportado, sin autorización, especial, explosivos armas y municiones de guerra, palomas mensajeras y objetos comprendidos en el privilegio postal.
10. Usado sin autorización especial, aparatos de radiocomunicación o señales, y las empresas y particulares, cuyas aeronaves estén autorizadas para usar tales aparatos y lo hagan por personal no autorizado.
11. Realizado vuelos llamados de acrobacia, sobre poblaciones o aglomeraciones motivadas por reuniones o espectáculos públicos, excepto en los casos de que medie la autorización correspondiente.
12. Destruído un libro de a bordo o asentado en él a sabiendas, constancias inexactas.

Art. 159. En los casos de los incisos 1.o y 2.o del artículo anterior, la pena será duplicada, cuando la infracción sea cometida después de haberse negado la concesión o retirado el certificado de matrícula o navegabilidad.

Art. 160. Los representantes legales de las Compañías de transporte aéreo, están comprendidos entre las personas responsables por los hechos que mencionan los incisos 1.o, 2.o, 3.o, 8.o y 10 del artículo 158.

Art. 161. Serán castigados con multa de 250 a 1.500 pesos moneda nacional:

1.o El Comandante, el navegador y el piloto, así como el propietario o el que se beneficie de una aeronave, que sea conducida contraviniendo las disposiciones reglamentarias, salvo el caso de que, alguno de ellos, compruebe a satisfacción, que no es responsable.
2.o El propietario o locatario de la aeronave, que no haya asegurado el personal navegante, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 162. Serán castigados con multa de 500 a 5.000 pesos moneda nacional:

1.o El Comandante, navegador o piloto de una aeronave el propietario o el que se beneficie de ella, que haya puesto o hecho poner sobre la aeronave marcas de matrícula o nacionalidad, no conformes con los certificados respectivos, o que haya suprimido o hecho suprimir, o dejado ilegibles, las marcas exactamente colocadas.

2.o Los que hayan puesto o hecho poner a una aeronave privada, las marcas distintivas del Estado, o hecho uso de una aeronave que lleve, indebidamente dichas marcas.

3.o Los que, sin autorización especial, hayan hecho uso de aparatos fotográficos sobre una zona prohibida.

4.o Los que transporten explosivos o municiones de guerra, en aeronaves que conduzcan pasajeros.

Art. 163. Será reprimida con prisión de un mes a un año, la falta de observancia a las disposiciones sobre luces y señales, tanto de parte del personal encargado de este servicio, cuanto del personal navegante.

Art. 164. Serán reprimidos con prisión de tres meses a un año:

1.o Los miembros del personal de una aeronave de servicio público, que abandonaren sus puestos, salvo caso de fuerza mayor, durante sus servicios respectivos.

2.o Los miembros del personal de los aeródromos, encargados de la ejecución de las medidas destinadas a garantir la seguridad de la llegada y salida de las aeronaves, si abandonaran su servicio, sin haber hecho efectivas dichas garantías.

Art. 165 Será reprimido con prisión de uno a cuatro años:

1.o El que hiciera disparo de armas, arrojase piedras o ejecutase una agresión análoga, contra una aeronave en marcha o en vuelo.

2.o El que destruya o deteriore un campo de aterrizaje o lugar de acuatizaje.

Art. 166. Será reprimido con prisión de dos a cinco años:

1.o El que destruya, inutilice, apague, quite de su sitio o cambie, una señal establecida para la seguridad de la navegación aérea, o encienda fuego o coloque señal, que pueda ocasionar pérdida o grave deterioro de una aeronave.

Si llegase a ocasionar la pérdida o el deterioro de la aeronave, la pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión.

2.o El que conduzca una aeronave, sin poseer el certificado de aptitud y la licencia para el ejercicio de la profesión, y el funcionario que, por comprobar debidamente las condiciones del conductor, expidiese el certificado de aptitud para conducir o dirigir aeronaves, sin que, realmente, concurran las condiciones necesarias, en el que lo solicite.

3.o El constructor de aeronaves, que las construya y venda con tales deficiencias de fabricación o mala calidad de los materiales, que constituyan verdadero peligro para el que las utilice o para un tercero.

4.o El Director o Gerente de empresa, dueño o conductor, que conociendo dichos defectos, utilizase las aeronaves.

5.o El industrial que, al reparar las aeronaves, las entregase afirmando su buen estado y, sin embargo, quedaran en condiciones que constituyan un peligro grave para la vida de las personas.

6.o El Gerente o Director de la empresa, dueño o conductor que por deficiente conservación y reparación de las aeronaves, dé lugar a que se hallen en las condiciones mencionadas en el inciso anterior y, no obstante, las utilice.

Art. 167. Se consideran delitos por imprevisión, imprudencia o impericia graves, los ejecutados por medio de aeronaves, aunque no concurran las circunstancias mencionadas en los incisos 2.o a 6.o del artículo anterior, si el hecho se produjera por haber admitido el empresario, dueño o conductor, excesivo número de personas o excesiva carga, en relación a la capacidad de transporte y disposiciones reglamentarias, evolucionando sin la atención debida, adecuada al peligro del lugar, o concurriera cualquiera de las circunstancias siguientes:

A) Que el hecho hubiera podido preverse con la elemental y ordinaria diligencia.

B) Que los medios empleados fueran inadecuados para ejecutar el acto, y por ello se hubiera producido el daño.

C) Que se hubiera infringido esta ley o su reglamentación.

D) Que por razón del cargo o profesión, estuviese el agente obligado a mayor previsión o diligencia.

E) Que concurriera cualquier otra circunstancia que importe temeridad en el hecho.

Art. 168. Los delitos a que se refiere el artículo precedente, serán reprimidos con prisión de dos a ocho años, si el desastre se produjera. En caso de que los hechos dieran sólo ocasión al peligro de un accidente en el aire, la pena será de seis meses a dos años.

Art. 169. El que, desde una aeronave en vuelo, ocasione, con señales falsas o por otro medio doloso, el naufragio o la varadura de una aeronave, con el propósito de robarla o de atentar contra las personas que se encuentran a bordo, será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años.

Art. 170. Las penalidades establecidas en este Título, se entienden sin perjuicio de la aplicación de las represiones más severas que correspondan, si la infracción trajera aparejada un delito más grave.

Art. 171. En todos los casos en que se establezca la pena de multa, el reo sufrirá la de prisión, computándose un día de prisión por cincuenta pesos de multa, si ésta no fuera satisfecha en el término fijado por la resolución.

Art. 172. El que haya sido penado por una infracción o delito de los previstos en los artículos anteriores y cometa la misma u otra infracción o delito, castigado por la misma ley, dentro del plazo de cinco años a contar desde el cumplimiento de la pena de prisión o multa, o de la prescripción de estas penalidades, será condenado al máximum de las penas de prisión o de multa que correspondiese.

Art. 173. La condena por seis meses de prisión como mínimo, o multa de 3.000 pesos o más, por alguna de las infracicones castigadas en la presente ley, irá acompañada de la prohibición de conducir aeronaves por un plazo de uno a tres años a partir del cumplimiento de la pena.

En caso de reincidencia, se dictará contra el condenado prohibición definitiva de ejercer actividades aeronáuticas.

Art. 174. Todas las disposiciones relativas a la represión de infracciones a la reglamentación aduanera, son aplicables a las mercaderías exportadas o importadas por aeronaves.

Las multas previstas por aquella reglamentación para el contrabando, serán, en todos los casos, elevadas al doble del importe que correspondiese.

Toda descarga o lanzamiento de mercaderías no autorizadas durante el vuelo, salvo el lastre reglamentario y el correo postal en los lugares designados al efecto o fuerza mayor debidamente comprobada, será castigada de acuerdo con la penalidad establecida para el contrabando por la reglamentación aduanera, aumentada en la forma prescripta en el párrafo precedente de este artículo.

Art. 175. Todas las veces que se comprueba una infracción a la presente ley, o que una aeronave ocasione un daño, la autoridad local se limitará a levantar acta ante testigos, dejando constancia de los hechos, los damnificados y demás circunstancias, elevando estas actuaciones a la Dirección de Aeronáutica Civil para las cuestiones que sean de su incumbencia y para el sometimiento del caso al Juzgado que corresponda. La responsabilidad de la empresa, persona o sociedad, por las indemnizaciones emergentes de los hechos se establecerá en juicio con los interesados. Sólo en caso de delito podrá detenerse el piloto, navegador o comandante de una aeronave, acusados del mismo, procurando su reemplazo inmediato y evitando, en lo posible, la interrupción del viaje.

Art. 176. Si durante un viaje se cometiese algún delito o infracción, el comandante o quien desempeña sus funciones, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la persona delincuente o infractora, la cual será puesta a disposición de las autoridades competentes, en el primer aeródromo a que se llegase, acompañando un parte detallado del hecho, con indicación de las personas que lo presenciaron.

Para el cumplimiento de este deber, ya sea en el aire, en un aeródromo o en caso de aterrizaje forzoso, el comandante o quien desempeña sus funciones tendrá las facultades y autoridad inherentes a los funcionarios de policía.

Art. 177. Son encargados de asegurar el cumplimiento de esta ley y del decreto reglamentario, dentro de sus respectivos cometidos, el personal que se dedique especialmente a este fin, los empleados del personal superior de policía, los debidamente autorizados de aduanas y las distintas autoridades aeronáuticas.

Art. 178. Los Jueces de Instrucción y el personal a que se refiere el artículo anterior, harán tomar o tomarán los objetos a que se refieren los artículos 112 y 113 de esta

ley, que se encontraren a bordo de aeronaves sin la autorización especial prevista en la misma, los que, una vez que quede firme el decomiso, serán remitidos a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 179. El importe de las multas previstas en esta ley, una vez terminado el juicio y que haya quedado firme la sentencia, pasará a constituir un fondo para fomento de la aeronáutica civil.

Art. 180. Las infracciones y penalidades no previstas en esta ley se regirán por lo dispuesto en el Código Penal.

TITULO XIII

Disposición transitoria

Artículo 181. Acuérdese a los propietarios de aeronaves y aeródromos, y al personal aeronáutico, un plazo de seis meses para ponerse en las condiciones de la presente ley.

Art. 182. Entretanto se expiden los reglamentos correspondientes, surtirán efecto los que estuvieren en vigor, en todo aquello que no se oponga a las prescripciones de la propia ley.

Art. 183. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 14 de 1936.

Carlos M. Aznárez, Rep. por Florida.

ANTECEDENTES

Con motivo de los recientes debates en el Parlamento sobre la adquisición por el Estado de un aeródromo destinado a concentrar en él todas las actividades de la aviación civil en sus tres aspectos de aviación comercial, privada y departiva, aparece muy oportuna la necesidad de una ley de aeronáutica civil que establezca con precisión los conceptos jurídicos que se relacionan con esta materia y que determine la jurisdicción y los cometidos y atribuciones del órgano administrativo competente, encargado de la aviación civil, y formule las normas relativas a los problemas que se relacionan con la aviación.

La necesidad de que existiera una ley de aeronáutica civil ya había sido sentida desde hace mucho tiempo en nuestro ambiente, habiendo sido planteada públicamente en diversas ocasiones, por personalidades técnicas de nuestra aviación, y por instituciones tales como el Centro Nacional de Aviación y la Dirección de Aeronáutica Civil.

Deseoso de contribuír en mi carácter de legislador, a esta importante obra de interés nacional concebí la idea de presentar un proyecto de ley de aeronáutica civil, que es, el que hoy expongo a la consideración de esta Cámara.

Con el fin de formular un proyecto que planteara la cuestión de acuerdo con los conceptos más modernos, me dirigí a los especialistas más destacados del país, con cuya colaboración he contado ampliamente.

Debiendo respetar los convenios internacionales suscritos por el Uruguay, o sea la C. I. N. A. (Comisión Internacional de Navegación Aérea) así como tomar como base los trabajos de la C. I. T. E. J. A. (Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos) y el Código del Aire, que constituyen las obras fundamentales del derecho aéreo, encontramos la solución ideal en el brillante proyecto argentino de ley de aeronáutica civil del que es autor el eminente jurista doctor Gonzalo A. García, de indiscutida autoridad en la materia, trabajo que fué presentado en la 2.a Conferencia Nacional Argentina de Aeronáutica.

Después de conocido este proyecto en el parlamento y en las esferas oficiales de aquel país, el Poder Ejecutivo nombró una Comisión compuesta por el autor, el doctor Ruiz Moreno (hijo) para que, tomando como base, redactara un proyecto definitivo.

Esta Comisión llegó a la conclusión de que era necesario completar dicha ley con la indicación de los cometidos de la Dirección de Aeronáutica Civil de donde se deduce resulta la debida dependencia de este organismo.

Teniendo pues en vista esta conclusión y el citado trabajo del doctor Gonzalo García, he formulado el proyecto de ley de aeronáutica civil, que hoy someto a la consideración de la Cámara.

La sanción de la presente ley encausaría el desarrollo de la aviación civil dentro de las directivas modernas que hoy la rigen en los países más adelantados del mundo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La circunstancia de tratarse de una ley de aeronáutica civil exige, como primer requisito, establecer, con precisión, qué se entiende por tal. El proyecto de ley excluye de la aviación civil, la militar que comprende también la naval.

La aviación que no es militar está regida por este proyecto de ley. Para clasificar los distintos puntos tratados, se han agrupado lógicamente en el orden siguiente: alcance de la ley y órgano de aplicación de la ley; el medio (espacio aéreo); el vehículo (aeronave), el hombre (personal navegante), con las divisiones correspondientes, y después, la navegación aérea que utiliza los tres elementos: el medio, el vehículo y el hombre.

Organo de aplicación de la ley. — La presente ley de aeronáutica exige la creación del órgano de aplicación de la misma, que se menciona en el articulado, y que se denomina Dirección de Aeronáutica Civil.

El nombrado organismo ya existe en nuestro país, habiendo sido creado provisoriamente por decreto, figurando su personal y la organización actual en la ley de Presupuesto, hasta tanto la presente ley definiera claramente su dependencia y cometidos.

En los distintos países del mundo, el órgano administrativo asesor del Poder Ejecutivo en materia de aviación civil, depende de diversas Secretarías de Estado, que se pueden agrupar para mayor claridad, en tres tipos de dependencia, pero que, en realidad, representan dos tendencias, una civil y otra militar. (La tendencia militar que se debe a los efectos de la guerra de 1914, tiende a desaparecer) a saber:

1.o Ministerio del Aire u organigaciones similares, vigentes en 7 países (Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Grecia, España y Portugal).

2.o Ministerios de Defensa Nacional, de Guerra o de Marina, y de Guerra y Marina, vigentes en 8 países (Australia, Bolivia, Canadá, Nueva Zelandia, Sud Africa, Noruega, Yugoeslavia y Suecia).

3.o Ministerios civiles, vigentes en 23 países (Austria, Argentina, Brasil, Bulgaria, Bélgica, Colombia, Chile, Checoeslovaquia, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Holanda, Japón, Méjico, Persia, Polonia, Rumania, Rusia, Siam, Suiza y Turquía).

Es evidente que cuando un país crea un organismo de Estado para atender nuevas necesidades sociales, debe hacerlo depender de una Secretaría de Estado, en función de sus cometidos y en armonía con las demás actividades sociales ya existentes y que deben coordinarse. Ese Ministerio será el que orientará para su mejor desarrollo, en todos los órdenes, y con la mejor finalidad social, la política administrativa de la aviación civil.

La solución propuesta en el artículo 4.o, es la que corresponde a nuestro país, en el que, tarde o temprano, una reorganización ministerial, llevará a coordinar en el Ministerio de Obras Públicas todo lo relativo a comunicaciones.

Las atribuciones de la Dirección de Aeronáutica Civil se deducen de la propia ley, y de la experiencia recogida en la práctica de dichos organismos, en los demás países lo que creemos dejar claramente establecido en el artículo 5.o.

En nuestro ambiente, y en general, es corriente el error de decir que la aviación civil depende de tal o cual Ministerio; semejante apreciación carece totalmente de sentido, por cuanto, lo que depende de tal o cual Ministerio, es el organismo administrativo asesor del Poder Ejecutivo en materia de aviación civil (Dirección de Aeronáutica Civil). Este error nace al considerar que la aviación militar depende del Ministerio de Defensa Nacional, hecho completamente lógico tratándose de una aviación de funcionarios en servicio comandado exclusivamente a los efectos militares. La aviación civil que comprende la aviación perteneciente a particulares y la aviación perteneciente al Estado, (excepto en caso de "regie" cooperativa en el que pertenece a ambos), siendo la primera independiente de todo carácter funcional, y la segunda representando en todos los casos un servicio público del Estado; cumpliendo con las necesidades particulares de cada repartición o representando la potencia pública civil, (policía, aduana, salud pública), y hace en un todo excepción de la militar.

La Dirección de Aeronáutica Civil es un órgano administrativo de carácter técnico; no representa ninguna potencia pública, ni tiene ningún mando sobre la aviación civil. Su acción se concreta al contralor técnico de dicha aviación y al fomento de sus actividades, asesorando al Poder Ejecutivo sobre los problemas que ella plantea. Recurre a la potencia pública constitucional cuando lo cree necesario, como lo hacen los demás órganos civiles del Estado. Por lo tanto, su dependencia es función de sus cometidos y atribuciones, que nada tienen que ver con la jurisdicción y cometidos de los Ministerios militares. Efectivamente debe considerarse:

A) Que la aviación civil que no pertenece al Estado, se divide en comercial, privada y deportiva, actividades éstas incompatibles con la jurisdicción militar; y que la aviación civil de Estado perteneciente a los distintos Ministerios civiles o entes autónomos no tiene ninguna relación jurisdic-

cional con la aviación militar, arma del Ejército (o Ejército del aire).

B) Que el análisis de los cometidos de la Dirección de Aeronáutica Civil (que exceptúa en un todo la aviación militar) así como la interpretación de la propia ley, demuestran que no hay ninguna relación con el Ejército para que ese organismo administrativo dependa de él.

C) Que la necesidad de coordinar todas las comunicaciones de un país en el mismo Ministerio, lleva lógicamente, al crear esta nueva repartición administrativa, a hacerla depender de un Ministerio en el cual se hayan concretado ya el máximum de comunicaciones, pues se trata de un vehículo de comunicación por aire.

D) Que como carrera administrativa, dada la categoría de los especialistas que deben actuar, le corresponde una jurisdicción y jerarquía de un Ministerio civil, donde no esté, la acción funcional, coaccionada por una organización y jurisdicción militar.

E) Que el argumento militar de que las aviaciones deben estar juntas por motivos de defensa nacional, no tiene fundamento, pues, todas las actividades civiles controladas por órganos de Ministerios civiles, que deben cooperar con la defensa nacional en caso de guerra, están en el mismo caso; y la colaboración entre Ministros se hará como siempre "y muy estrechamente en caso de guerra" sin necesidad de que todos los Ministerios dependan de un solo Ministro: el de Defensa Nacional, en la paz y en la guerra.

La defensa nacional no queda afectada porque el órgano encargado del contralor técnico y del fomento de la aviación civil dependa de un Ministerio civil.

Las razones de política internacional y administrativa que reinaban después de la guerra de 1914, así como la falta de concepto sobre las posibilidades de la aviación civil, llevaron a los países a considerar el avión como un arma y no como un vehículo. La técnica que no tenía referencias sino sobre la aviación militar puesto que al iniciarse la gran guerra la aviación estaba en sus comienzos (así como la falta de créditos para la aviación civil) hicieron que el verdadero concepto de aviación civil, recién muchos años después, pudiera definirse, y la política administrativa a seguir por el órgano oficial encargado de fomentarla fuera otra que la que la había guiado hasta entonces. Por lo tanto, un Ministerio de Defensa Nacional no convenía más a un órgano cuya política de fomento correspondía a otro desiderátum y finalidad.

Las publicaciones especializadas en aviación, y que comentan la evolución de la aviación en todos sus órdenes, consideran que el Ministerio del Aire en los países en donde actualmente existe, desaparecerá con la creación del Ministerio de Defensa Nacional puesto que al haberse creado el ejército del aire se ha transformado en un Ministerio de tendencia militar exclusiva; preconizan para la aviación civil, según la importancia de los países la creación de un Ministerio de aviación civil por analogía con el de la marina mercante, o que el órgano administrativo correspondiente a la aviación civil dependa de un Ministerio de Comunicaciones, siendo esta la regla general.

El caso de los países mencionados en el inciso 2.o se debe a que al haberse planteado los primeros problemas de aviación civil en estos países, no existía el verdadero concepto ni referencia de la aviación civil, pero las esferas oficiales se vieron inducidas a imitar las grandes potencias que por la ya mencionada razón de post-guerra, orientaron equivocadamente el problema.
administrativa de la aviación civil.

Es indudable que en esos mismos países se considera que la dependencia del organismo técnico administrativo encargado de la aviación civil es transitoria y si aún algunos no han hecho ese cambio de Ministerio, es simplemente porque la política administrativa de aviación civil no ha sido suficientemente influyente para vencer la resistencia de los intereses creados.

Entre los países mencionados en el inciso 3.o, muchos de ellos nunca pasaron los organismos encargados de la aviación civil por Ministerio militares, pero, otro, sí. Y precisamente, justificaron su pase al Ministerio Civil considerando que bajo la dependencia militar, sufre la aviación civil en su desarrollo normal, la iniciativa privada se restringe, el progreso científico y técnico se hace más lento, y la acción administrativa se encuentra coaccionada y sin jerarquía para exigir los verdaderos beneficios que puede aportar la aviación civil a la sociedad.

La evolución del tecnicismo y del derecho aéreo, han mostrado la verdadera posición de la aviación civil desde el punto de vista social, por lo que en la presente ley, hemos adoptado el concepto más moderno y lógico que existía sobre este problema de carácter administrativo, basándonos en los conceptos y en la experiencia de los demás.

Espacio aéreo. — Antes que la aviación hubiera dado los primeros aletazos, dos fórmulas opuestas dividían a los juristas; la libertad del aire y la soberanía absoluta del espacio aéreo. Estas fórmulas extremas dieron paso a soluciones intermedias razonables, como son:

A) La libertad de circulación, con derecho de los estados sobre los cuales se efectúa el vuelo, de tomar las medidas que considere necesarias para su seguridad y la seguridad de los habitantes de sus bienes.

B) Soberanía exclusiva con libertad de pasaje inofensivo sobre el territorio.

La libertad de circulación es la fórmula del Comité Jurídico Internacional de aviación, cuya autoridad es indiscutible, y tiene el apoyo vehemente de los organismos que practican la navegación aérea; la soberanía, con la libertad de pasaje inofensivo, es la fórmula de la Convención Aérea Internacional de 13 de octubre de 1919; de no menor autoridad y la sancionada por el derecho positivo. La primera es una aspiración legítima, ante el temor de que el parcelamiento de "la gran vía de comunicación", puede malograr el fruto de la epopeya de nuestros días; la segunda, una realidad impuesta por el recuerdo doloroso de la aeronáutica bélica.

Entiendo que no estarán mejor defendidos los derechos e intereses de un país, en el caso desgraciado de una contienda, con uno que con otro sitema pero es indudable que no es esta la opinión corriente y que, por considerarlo más eficaz para la defensa nacional, la gran mayoría de las leyes de aeronáutica, tienen por base el principio de la soberanía sobre el espacio aéreo, y lo es, asimismo, que está tan decididamente inclinada al mismo principio, la opinión ilustrada y sincera de nuestros juristas y dirigentes de aeronáutica que, un proyecto de ley que tuviera por base el principio de la libertad, iría, irremisiblemente al fracaso.

Acepto, pues, el sistema de la soberanía (artículo 6.o), con la libertad de circulación en tiempo de paz, limitada por las disposiciones de la ley (artículo 7.o) por la razón expuesta y porque entre soberanía de pasaje inofensivo y libertad con derecho de tomar medidas de defensa, no hay mucha distancia, y además porque, habiendo en nuestro país adoptado la Convención Aérea Internacional de 13 de octubre de 1919; el principio de soberanía, es excesivo liberalismo, ofrecer sin reciprocidad la libertad de circulación.

Derecho de la navegación aérea y del propietario de la superficie. — Nuestra ley no ha seguido principios tan rígidos como el Código Napoleón, artículo 552, el argentino, artículo 2518, y el Código austriaco, artículo 297; belga, artículo 552, español, artículo 350, holandés, artículo 626, italiano, artículo 440, japonés, artículo 207, etc., que aceptan el principio "la propiedad del suelo se extiende en toda su profundidad y el espacio aéreo sobre el suelo en líneas perpendiculares, el propietario es dueño exclusivo del espacio aéreo", o sea la regla tradicional en derecho: "Qui dominus es soli, dominus es coeli et inferorum".

Nuestro Código Civil, título II del libro II, artículo 486 del Código Civil, subordina el derecho de propiedad a las prohibiciones de las leyes o reglamentos; el progreso moderno y el interés social exigen que pueda usarse libremente del espacio aéreo, situado sobre la propiedad privada, con la sola limitación de que ese uso no afecte el interés práctico del propietario. De acuerdo con el artículo 486 de nuestro Código Civil, no hay obstáculo para aplicar el concepto moderno de los códigos suizos (artículo 667), alemán (artículo 905) brasileño (artículo 526) que son análogos al artículo 9.o del presente proyecto.

Los intereses en juego son: el del dueño del suelo y el de la aviación ambos igualmente respetables. Los artículos 8.o y 9.o del presente proyecto resuelven la cuestión con equidad.

Aeronaves. — Son aeronaves, dice una definición generalmente aceptada, los aparatos que pueden elevarse y sostenerse en el aire. Entiendo que no es exacta, porque abarca más que lo definido. De los aparatos que pueden elevarse y sostenerse en el aire, sólo son aeronaves los aptos para transportar personas y cosas. Los globos sonda, los "cerf-volant", no son aeronaves, aunque pueden elevarse y sostenerse en el aire.

La Convención Aérea Internacional y la mayoría de las leyes nacionales dividen las aeronaves en aeronaves del Estado y aeronaves privadas y algunas leyes, en aeronaves del Estado, aeronaves públicas y aeronaves privadas.

Lo que determina el carácter de la aeronave, es la naturaleza del servicio a que está afectada, no la persona del propietario. Por el solo hecho de pertenecer al Estado, una aeronave no es pública; lo es, si ejerce parte del poder público; en caso contrario, es aeronave privada.

Por ese motivo, encuentro mejor fundada la clasificación del Código del Aire, reproducida en los artículos 11 y 14.

El Registro Nacional de Aeronaves, que se crea, está impuesto por las características de la aviación. Es imprescindible que el Estado conozca, en todo momento, cuántas y que clase de aeronaves tienen **matrícula** *nacional* y a nombre de quién figuran inscriptas, para la fiscalización

y utilización en caso de necesidad. El Estado ejerce, lo que podríamos llamar, la supervisión de las aeronaves.

La facilidad con que pueden volar sobre distintos estados, exige que, como los buques, tengan las aeronaves, un pabellón, una nacionalidad.

En el terreno doctrinario, dos teorías principales, se disputan el triunfo: la que establece que la nacionalidad del propietario determina la de la aeronave y la que hace depender la nacionalidad, del domicilio del mismo propietario.

Sólo puede otorgarse el beneficio de la protección legal emanada de esta ley a las aeronaves nacionales. Se adopta el principio del domicilio para determinar la nacionalidad, ajustándose en éste a las normas legales vigentes para las personas físicas y jurídicas en materia civil y mercantil.

Es indudable, que un Estado que no confiere la nacionalidad si no a las aeronaves de sus súbditos, está en condiciones de saber, en cualquier momento, cuáles de las que se encuentran en el país, pertenecen a éstos, lo que facilita la vigilancia en tiempo de guerra. Cubrir con el pabellón nacional, aviones de súbditos extranjeros, puede traer, en momentos determinados, serios inconvenientes.

Sin embargo, no es posible aceptar el sistema de la nacionalidad. Con él veríamos retardado el desarrollo de la aviación en nuestro país. Pero no es esto lo más importante. El principio de la nacionalidad, está en completo desacuerdo con las normas invariables de nuestro sistema jurídico; cuya unidad y armonía, es preciso mantener. El del domicilio, rige en nuestro derecho, todas las relaciones civiles.

De la misma manera que fué abierto en nuestro país un Registro de Marina para la inscripción de los buques nacionales es necesario establecer un Registro de Aeronaves para que pueda conocer en todo momento las características de las aeronaves y quiénes son sus propietarios, con el objeto que pueda ejercerse la fiscalización y su utilización en caso necesario.

Creado el Registro Nacional de Aeronaves, lógicamente, deben constar en él, la propiedad, hipotecas y contratos de locación. El régimen de publicidad que establece el artículo 39 favorece las operaciones, pues el propietario lleva, en la misma aeronave, la constancia de su derecho constituye cierta garantía, en favor del posible comprador o prestamista; pero el intervalo que media entre la operación y la anotación en el Registro, presenta serios riesgos, que sólo podrán aminorarse, procediendo con la mayor cautela y reglamentando, la disposición legal.

El propietario en viaje, puede verse obligado a enajenar la aeronave o a afectarla con una hipoteca. Es preciso facilitar las operaciones; pero es necesario salvaguardar, en lo posible los intereses del comprador y del prestamista.

Seguros. — El proyecto dispone, que las empresas de transporte aéreo, deben asegurar su personal contra los riesgos del aire y a los cargadores y terceros, el resarcimiento de los daños, que sean consecuencia de la nevagación aérea. El asunto está vinculado estrechamente al título II sobre responsabilidad y deriva del criterio adoptado para establecerla Es, sin duda, uno de los de más difícil solución, por la diversidad de intereses que hay que contemplar.

Según el criterio clásico, la responsabilidad puede ser contractual o extracontractual; la primera, resulta del incumplimiento de un acuerdo de voluntades, la falta se presume; la última nace sin obligación contractual anterior, la falta no se presume; en aquélla, quien pretenda eximirse de la responsabilidad; alegando que se trata de un caso de fuerza mayor, debe probar ese extremo; en ésta, quien pretenda que hay responsabilidad debe probar la culpa.

Esta noción de responsabilidad, ha sido abandonada en la mayor parte de las leyes nacionales de aeronáutica. El concepto subjetivo de la culpa, ha sido reemplazado por el concepto objetivo del riesgo, ya incorporado a nuestras leyes, en materia de accidentes del trabajo. La responsabilidad nace independientemente de la culpa. Quien crea el riesgo, responde de sus consecuencias.

Responsabilidad. — Dos eran los caminos a seguir en este grave asunto. Uno, adoptar las reglas establecidas para el fletante por la legislación más moderna en la materia, derivadas del C. I. T. E. J. A. y de los convenios de Varsovia y de Roma. Otro, adoptar las normas ya establecidas en nuestro Código de Comercio para el fletante, ya que la diferencia de medio en que actúa el navegante no parece autorizar necesariamente una diferente consideración de su responsabilidad.

El primer camino importa establecer en nuestra legislación los principios más modernos en materia de responsabilidad en el transporte, pero limitándolas al transporte aéreo. No creemos que sea esto lo más conveniente, sino, por el contrario, la asimilación con la responsabilidad del transportador a la del fletante en derecho marítimo, soluciona el problema, en vista de hacer una urgente si cabe la reforma de nuestra ya anticuada legislación marítima, pero considerando uniformemente, y en todos sus aspectos la responsabilidad del transportador.

La uniformidad de los principios, es, para nosotros, lo fundamental, y esto es, pues, lo que nos lleva por ahora, a sacrificar los principios más modernos ya citados, para poder obtener a la brevedad posible, la reforma total de nuestro Código de Comercio en esta materia.

Aeródromos. — La apertura y funcionamiento de los aeródromos, están proyectados en la forma corriente. Requieren la autorización previa y la fiscalización de las autoridades, a fin de salvaguardar los intereses generales del tráfico aéreo.

Expropiación y limitaciones al derecho de propiedad. — El título 7 contiene diversas disposiciones tendientes a facilitar el desarrollo de la navegación aérea, sin descuidar los derechos de los propietarios.

Es frecuente encontrar en las leyes de aeronáutica, disposiciones que limitan, según la extensión de zonas expresamente fijadas, la altura máxima de las construcciones vecinas a los aeródromos. Encuentro arbitrario el criterio, ante los perfeccionamientos de una ciencia en formación y más aún, en un país, donde existen grandes diferencias de altura sobre el nivel del mar, lo que influye, extraordinariamente, en la extensión de las zonas o en otros términos, en el llamado cono de seguridad. Creo más conveniente, limitar la prohibición a las construcciones, que dificulten las maniobras de partida y llegada, dejando, así, la elasticidad necesaria para amoldar las disposiciones de la ley, a las exigencias de la navegación aérea.

El proyecto establece también (artículo 73), la necesidad de coordinar la utilización de los aeródromos, dependencias e instalaciones auxiliares (aparatos de señalación, estaciones meteorológicas y radioeléctricas y servicios telegráficos y telefónicos), en beneficio general de la aeronáutica. La oficialización de los servicios auxiliares de carácter público, es de imperiosa necesidad, como único medio de garantizar un servicio de comunicaciones, adecuado a sus fines.

Personal navegante. — Las disposiciones relativas al personal navegante, están basadas en las prescripciones del anexo E de la Convención Aérea Internacional del 13 de Octubre de 1919, y en las disposiciones del capítulo pertinente de nuestro Código de Comercio en lo que se relaciona con la navegación, dejándose librada a la reglamentación respectiva, la determinación de los requisitos para obtener las patentes y licencias y las facultades que confieren, do conformidad con el expresado anexo.

Navegación aérea. — El principio de soberanía del Estado sobre el espacio aéreo trae las consecuencias siguientes:

A) Necesidad de permiso de la autoridad competente, para que las aeronaves extranjeras puedan volar sobre el territorio uruguayo.

B) Prohibición de establecer líneas aéreas, sin autorización.

C) Prohibición de realizar vuelos de acrobacia y de vozar la frontera por distintos puntos de los expresamente determinados.

D) Prohibición de llevar a bordo, explosivos, armas y municiones de guerra.

E) Obligación de aterrizar, en cuanto se reciba orden de hacerlo. La navegación aérea, por otra parte, exige, por razones de seguridad, el cumplimiento de diversas formalidades como ser:

A) La matriculación;

B) Llevar las marcas de matriculación y nacionalidad, certificados de licencia del personal y de navegación de la aeronave.

Ce) Prohibición de realizar vuelos de acrobacia y de volar sobre poblaciones, sino en determinadas circunstancias.

El establecimiento y explotación de líneas regulares de navegación aérea, exigen la concesión previa, para lo cual debe llenarse diversos requisitos (artículo 117 y siguientes) cuyo fundamento surge de la simple lectura.

Figuran en la mayor parte de las leyes de aeronáutica.

El proyecto prohibe la cesión de las concesiones. Sólo permite la transferencia de los servicios que funcionen satisfactoriamente, con la concesión misma.

El propósito es impedir especulaciones.

Establece también el proyecto (artículo 124), que la consesión de una línea aérea, no puede autorizar un monopolio y que no obsta esta disposición, a que se estipule que, durante un período de diez años, no se autorizará la explotación de una línea con análogo recorrido al que haya sido materia de una concesión anterior.

Hay entre nosotros marcada aversión por la palabra monopolio y ello puede llevarnos a soluciones injustas. Lo fundamental para el desarrollo de la aeronáutica, es crear la necesidad. Y ello sólo se consigue con grandes esfuerzos y sacrificios. Sería injusto que una empresa hubiera creado la necesidad de un servicio y otra utilizara las ventajas de la situación, sin haber concurrido a crearla. El término de diez años, parece razonable para compensar los esfuerzos y discreto aliciente para estimularlos.

Establece el proyecto (artículos 146 a 151) el derecho y la obligación de inspeccionar las líneas aéreas y las causales de caducidad de las concesiones. (Artículos 144 y 145).

Las disposiciones de los artículos 8.o, 9.o y 10 del título 9, referente a transporte aéreo de mercaderías, pasajeros y postal, son las aceptadas generalmente. Figuran casi todas ellas en la Convención de Varsovia (primera parte). Las franquecias acordadas a las aeronaves afectas al transporte postal (excención de visita en el curso de ruta, es inembargabilidad hasta el final del viaje) derivan de la naturaleza del servicio público que efectúan.

Según el proyecto, la implantación y el funcionamiento del servicio aéreo postal queda a cargo y bajo la dirección y contralor de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de la Dirección de Aeronáutica Civil. La Dirección de Correos y Telégrafos, puede contratar un servicio de transporte postal por vía aérea, pero no está capacitada para intervenir en la faz técnica de la explotación. A su vez, la Dirección de Aeronáutica Civil, está facultada y tiene la obligación de intervenir en las concesiones de líneas aéreas, vigilar su funcionamiento y el cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamentación; pero están fuera del alcance de sus facultades las estipulaciones relativas al contrato postal en sí, la fijación de tarifas, etc.

La coordinación de la acción de ambas reparticiones, debe ser reglamentada con prolijidad, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

Cabotaje. — Siguiendo el criterio de las leyes vigentes que reservan el cabotaje para los buques de bandera nacional, el artículo 109 establece la misma reserva para las aeronaves nacionales. Incluye en él, todo trabajo aéreo remunerado que se ejecute en territorio uruguayo, de acuerdo con lo que dispone la Convención de La Habana.

Policía de seguridad, aduanera y sanitaria. — En el Estado embrionario en que se encuentra entre nosotros la policía aduanera y carentes en absoluto de policía de seguridad y sanitaria, considero lo más práctico, adoptar las disposiciones del anexo H. de la Convención Aérea Internacional, para el régimen de las aeronaves que entren al país o salgan para el extranjero, cuidadosamente estudiadas en dicho anexo, y declarar aplicables a las aeronaves que vuelen sobre territorio nacional, las prescripciones legales y reglamentarias relativas a policía de seguridad, aduanera y sanidad, y acordar, al propio tiempo, a las aeronaves sanitarias, — que pueden ser privadas, todas las franquicias y privilegios que el proyecto acuerda a las aeronaves públicas.

Jurisdicción y legislación. — No se establecen disposiciones especiales a este respecto, dado que no hay obstáculo alguno a que en materia de navegación aeronáutica rijan las disposiciones generales establecidas por la legislación común.

Infracciones y penalidades. — Se clasifican en el título 12, los delitos que puedan cometerse con motivo de la navegación aérea, y se fijan las normas de previsión y castigo de los mismos. Sin duda alguna, las penalidades son rigurosas; pero no me ha guiado un criterio draconiano al proyectarlas. Dentro de la severidad de las sanciones, hay la elasticidad necesaria para poder llegar a una solución equitativa. En principio, todo delito cometido contra una aeronave, envuelve mayor gravedad que si el mismo delito se cometiera contra otro medio de transporte. Un disparo de arma contra un automóvil o tren en marcha, puede ocasionar una desgracia; pero el mismo delito contra una aeronave, puede asumir los caracteres de catástrofe. Por ese motivo, las leyes de aeronáutica establecen sanciones, como las del proyecto, de especial rigor.

Esta circunstancia y la conveniencia de que las personas que dedican su actividad a la aeronavegación, tengan reunidas las disposiciones legales de resorte penal y, como consecuencia, pueden conocerlas con mayor facilidad me han decidido a sistematizar las normas penales relativas al nuevo medio de transporte, excuso decirlo. no las contempla nuestro *Código*.

El criterio expuesto es adoptado por las leyes de aeronáutica, de casi todos los países. Quizá Italia y España, sean los únicos que dejan librado al Código Penal, la previsión y castigo de los delitos que puedan cometerse con motivo de la aeronavegación.

Como resulta evidenciado por el contenido de esta exposición de motivos y por el texto del articulado propuesto se ha tenido a la vista principalmente para formular este proyecto, el trabajo presentado a la II Conferencia Argentina de Aeronáutica por el doctor Gonzalo A. García.

Consideramos que la seriedad e importancia de este trabajo, que por otra parte se ciñe a las normas de la Convención Internacional de Navegación Aérea del 13 de Octubre de 1919, que ha sido adoptado por nuestro país por la ley del 14 de setiembre de 1923, merece ser tenido en cuenta fundamentalmente en un proyecto de ley de aeronáutica civil. Eso no impide sin embargo, que nos hayamos apartado en algunos capítulos de las normas propuestas por el doctor García, tratando de adaptarlas en lo posible a nuestra legislación vigente y respetando situaciones creadas.

La aplicación de la ley dará la experiencia indispensable en esta materia nueva, para hacer oportunamente las modificaciones que esa experiencia exija. Esto no significa admitir desde ya que no podemos pretender establecer nada definitivo como no es posible pretenderlo por lo demás en una actividad que es, en casi todos sus aspectos, una novedad entre nosotros.

Montevideo, octubre 14 de 1936.

Carlos M. Aznárez, Rep. por Florida."

—A la Comisión de Obras Públicas.

4

Léase la inasistencia.

(Se lee:)

Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13:

Con licencia: Carballo, Giambruno, Gorosito Tanco, Morales, Olaso, Pirotto, Raffo Arrosa y Rossi.

Con aviso: Curci y Viera.

Sin aviso: Baltar, Barbé, Castro, Dubra, Fasciolo Siri, Gómez (don Eduardo B.), Schekleton, Vieyte, Vigliola y Wilson.

—Habiendo quórum está abierta la sesión.

Se han anotado seis señores legisladores para hacer uso de la palabra en la primera media hora previa. Corresponde tres minutos a cada orador.

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: los vecinos del paraje denominado Canelón Grande, 1.a sección del Departamento de Canelones, se han dirigido con una nota al que habla, solicitando la construcción de una carretera que, partiendo del comercio de Manuel Pacheco, hace varios recorridos por los campos de Zunino, Laborde, Pérez, Rodríguez, etc. Se trata de una zona completamente abandonada en la que no existen servicios de ninguna especie, como ser correísta, en fin: no tiene medios para comunicarse con la ciudad de Canelones, no obstante estar a una distancia de tres a cuatro kilómetros.

Yo insisto, señor Presidente, sobre este asunto. Creo que es muy justo el pedido de los vecinos por cuyo asunto me he ocupado infinidad de veces en distintas oportunidades en el propio Ministerio.

Por el momento, señor Presidente, voy a solicitar que la comunicación que me ha sido pasada por los vecinos a que me he referido, sea incorporada a la versión taquigráfica de la sesión que estamos realizando, y que se pase comunicación al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión respectiva de esta Cámara a fin de ver si es posible iniciar los estudios del caso para que el trozo de carretera de la referencia sea incorporado al plan de obras a fin de que esos vecinos sean contemplados en esa justa aspiración que es una necesidad indispensable y todos ellos están dispuestos a contribuir, a esa gran obra.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rosa Giffuni.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno).**

(La nota a que se refiere el señor Representante Rosa Giffuni, es la siguiente:)

"Señor Representante Nacional por Canelones, don José Rosa Giffuni.

Los vecinos del paraje de Canelón Grande de la 1.a sección se dirigen a usted a fin de que gestione ante el Parlamento Nacional, la construcción de un trozo de carretera, que partiendo desde el comercio del señor Miguel Pacheco, y que hace el recorrido, **por Sucesión Laborde, Liberato Pérez, Placeres Rodríguez, Sucesión Pereyra, Francisco Pérez, Manuel Zunino, Notte, Stelardo Hermanos,**

Damián Lalinde, Pa..., y otros como es de su conocimiento se trata de una zona muy poblada, y que no cuenta con ninguna mejora, y esa carretera llenaría una sentida necesidad de todos los habitantes de ese paraje. — Canelones, agosto de 1936. — Manuel Zunino, Brígido Herrera, Antonio H. Camejo, Sotiero P. Cabrera, Manuel Poggio, Lorenzo A. Zunino, Floro Gacés, Antonio Zaballa, Francisco A. Zunino, Anastasio Chiminelli, José Chiminelli, Juan Chiminelli, Agustín Arlotto, Isabelino Zunino, Juan A. Buriano, Juan Francisco Pérez, Francisco N. Zunino, Modesto Remedios, Liberato S. Pérez, José Perdomo, Bartolo Perrone, Ignacio Remedios, Gregorio León Cabrera, Angel Garees, Marcial Batista, Geraldo M. Arlotto, Ejidio Chiminelli, Luis Zunino, Nervio G. Zucotti, Juan P. Benítez, Juan Zunino, Lázaro S. Lacretta, Braulio Burguez, Santiago Lanzovechia, José M. Pérez Vidal, Francisco Lemos, Miguel Marcella (hijo), José Remedios, Nicolás M. Lacretta, Carlos Pastorino, Pedro Zunino, Manuel Pacheco, Agustina Roncio, Ismael Zunino, Zelmira Rodríguez, O. Liccotti, Francisco Lanzavechia, Abdón Rodríguez, Manuel Lanzavechia, Bartolomé Machín, Domingo Lanzavechia, Luis Martínez, Floro Martínez, Lauro Calero, Próspero Chiminelli, Nicolás Perdigón, Pedro Islas, Alejo González, Natalio Albana, Telmo Damián, José Calero, Miguel Marsella, Coralio Islas, José A. Tornielli, Juián P. Tornielli, Atasio Oldan, Vicente Sosa, Calisto Marsella, Antonio Martínez, Ciriano F. Pérez, Santos Gandolfo, Juan Buschiazzo, Pedro Díaz, Catalina Bosquiaso, T. B. Beigel, Telésforo Díaz, Antonio Notlle".

6

—Tiene la palabra el señor Representante Oliú.

SEÑOR OLIU. — Acabo de recibir una nota de la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto por la cual me solicita que gestione ante el Ministerio de Hacienda la prórroga de la Contribución Inmobiliaria que vence el 21 de este mes. Entiende la Agropecuaria del Salto que el plazo debe prorrogarse hasta diciembre porque cree que no es la fecha más adecuada la fijada para este mes. Como varios señores legisladores ya se han referido a este mismo asunto en sesiones anteriores quiero dejar constancia del pedido de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, y solicito, al mismo tiempo, que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Oliú: para que la versión taquigráfica de sus palabras pase al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

7

—Tiene la palabra el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Hubiera deseado, señor Presidente, hacer una larga exposición sobre la situación de los jubilados y afiliados a las Cajas de Jubilaciones, que realizan una importante manifestación en la tarde de hoy, pero como el tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra, es muy reducido, me limitaré a decir lo siguiente: que la manifestación que realizan los jubilados en la tarde de hoy es una demostración perfectamente justa en defensa de millares de hogares de hombres que han vivido dedicados al trabajo, que, al fin de sus años, han recibido como compensación la jubilación, y que en estos momentos la ven retaceada en forma realmente cruel por los efectos de la ley de enero de 1934.

Se ha quitado a la masa de jubilados alrededor de un millón y medio de pesos anuales; y no solamente los que perciben jubilación se han visto perjudicados, sino que en este momento, por disposición de la propia ley de enero de 1934, esos perjuicios alcanzan a todos los afiliados a las Cajas de Jubilación. No se podrá decir, por cierto, frente a la manifestación de hoy, que es una manifestación que organiza ésta o aquella tendencia política, o ésta o aquella asociación de jubilados, que está orientada por personas que tienen determinada tendencia política. Se trata de una manifestación llevada a cabo por las organizaciones de jubilados; es una demostración por la que esta importante masa de trabajadores ha demostrado — y sería muy interesante que toda la masa del pueblo contemple ese ejemplo — que es capaz de unirse, sin distinción de tendencias políticas, para defender sus intereses.

Entiendo, pues, que, frente a la manifestación de hoy, la Cámara de Representantes debe tener la más grande preocupación por defender el problema que afecta a estos millares de hogares de jubilados. Los jubilados no deben sufrir ese descuento, porque la situación económica porque atraviesan, si algo exige, no es, precisamente, que se les retacee su jubilación, sino que ella sea mejorada.

Termino, señor Presidente, pidiendo a la Cámara que ordene la lectura, — me parece que debe enterarse la Cámara porque se trata de una nota muy breve — de la comunicación que han enviado en el día de hoy por medio de una delegación, los institutos organizadores de la manifestación referida.

SEÑOR PRESIDENTE. — En oportunidad se dará cuenta de la comunicación, señor Diputado.

8

Tiene la palabra el señor Diputado Baltar.

SEÑOR BALTAR. — La Cámara sancionó el mes pasado la ley de descanso dominical obligatorio para los almaceneros minoristas, y creo que en el artículo 2.o de la ley se estipula la prohibición de que en esos días de cierre pudiera expender artículos de almacén ningún otro comercio.

Esa prohibición es perfectamente legítima. Tiende a defender intereses y derechos que son exclusivos de los almaceneros minoristas. Pero es el caso, señor Presidente, que mientras los almaceneros minoristas han obtenido esta prerrogativa justa — que, sin duda, han de cuidar que se cumpla con fervoroso celo — desde hace dos años están infrigiendo una ley que otorga la misma concesión a una serie de comercios de Montevideo.

Cuando se decretó la ley llamada de "sábado inglés" para los comercios de ferretería, bazar, casas de electricidad, etc., se estipuló también, por un artículo similar al que figura en la reciente ley de cierre dominical, que ningún comerciante podría vender los días sábados artículos de bazar, de ferretería, de tienda, de farmacia, artefactos eléctricos, etc. La ley está en vigencia, pero no se cumple. El primer decreto reglamentario que se dictó sobre ella, estableció que podrían permanecer abiertos los almacenes que expendieran exclusivamente comestibles, pero muchos almacenes tienen artículos cuya venta está prohibida en esos días, de ferretería, de bazar, etc., y siguen expendiendo los sábados esas clases de artículos con perjuicio de las casas que están obligadas a cerrar y que pagan su patente para vender esos efectos.

No me extraña que el egoísmo gremial de los almaceneros minoristas los lleve a sacrificar así la noción del derecho ajeno; pero lo que me extraña —y esto tenía interés en decirlo en Cámara— es que habiendo una Oficina de Trabajo destinada a fiscalizar y hacer cumplir estos horarios, haya permanecido cruzada de brazos durante dos años, y que el Ministro de Industrias, del cual depende la Oficina, tampoco haya hecho nada, absolutamente, por que se cumpla la ley.

Llamo la atención de la Cámara sobre esta infracción que se viene cometiendo impunemente desde hace dos años, porque es deber de la Cámara velar ante todo por el fiel cumplimiento de las leyes que dicta. Tiene resortes la Cámara para exigir su cumplimiento. No pretendo, por ahora, ponerlos en ejercicio, pero pido que se pase a conocimiento del Ministro de Industrias el tenor literal de las manifestaciones que acabo de pronunciar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Industrias las palabras pronunciadas por el señor Diputado Baltar.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

9

—Tiene la palabra el señor Representante Artecona.

SEÑOR ARTECONA. — En la sesión realizada el 7 de setiembre, solicité que se invitara a concurrir a Sala a los señores Ministros de Hacienda, Ganadería y Agricultura, e Industrias y Trabajo, para deliberar con ellos y para que expresaran en este recinto qué es lo que habían hecho en lo que atañe a sus respectivas Carteras por el abaratamiento de los artículos de primera necesidad. La moción fué votada negativamente; tuvo treinta y dos votos; sólo faltó un voto para que la interpelación tuviera resultado afirmativo.

Desde esa fecha hasta ahora algo se ha hecho. Muy poco, desde luego; se sacaron, como yo aconsejé en aquella ocasión, los derechos de aduana a las papas, y los Inspectores de la Comisión de Subsistencias fueron inflexibles en la aplicación de las multas a aquellos comerciantes que no cumplían con las tarifas fijadas por la referida Comisión.

Pero, como dije, eso es muy poco ante lo que se debe hacer por el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, de acuerdo con las facultades que tiene el Ministerio de Industrias y Trabajo y lo que establece la ley al respecto. En estos días la prensa se ha referido extensamente a la situación floreciente del país, y así vemos —se publicó en "El Pueblo"— que desde enero de 1933 al 30 de junio de 1936 las exportaciones fueron por 283 millones de pesos, y las importaciones por un valor de 217 millones, lo que da un superávit comercial de 66 millones, y se calcula que de aquí a fin de año ese superávit alcanzará a cien millones.

El valor de los productos de la ganadería ha experimentado importante suba. En 1934 el promedio fué de 23.50 por animal vacuno y en el primer semestre de 1936, llega a un promedio de 30.31, lo que representa un aumento del 29 o|o en el valor de los animales. En lo que va de este último trimestre, ese aumento ha sido aún mayor. Las lanas y los cueros en estos tres últimos años han aumentado en 83 y 43 o|o, respectivamente. El movimiento comercial se desarrolla en plaza, cada vez en forma más intensa; las operaciones en la Bolsa también aumentan. Mientras el comercio ve crecer sus entradas, el Estado se enriquece y los ganaderos respiran con tranquilidad y optimismo, los artículos de primera necesidad se mantienen altos y en suba.

Entiendo que los que acompañamos sinceramente a este Gobierno, debemos procurar que el bienestar sea general y que todas las clases sociales disfruten de ese bienestar.

Por estas razones he entregado a la Mesa un pedido de interpelación al Ministro de Industrias, para que concurra a Sala a explicar cuál es la acción que ha desarrollado ese Ministerio y la Comisión de Subsistencias. Creo que se debe deliberar extensamente sobre esta cuestión.

Se anuncia ahora que la carne para el consumo de la población, será aumentada dentro de pocos días. Hay un proyecto en Cámara, elevado por el Poder Ejecutivo, por el que se mantendrá el actual tipo de moneda a fin de que puedan tener fácil salida nuestros productos. Me parece que es razonable, aunque eso perjudicará a la población, porque los artículos de primera necesidad que necesariamente debemos importar, no podrán ser rebajados, dado que no se permite valorizar nuestra moneda.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR ARTECONA. — Tendría que extenderme mucho más sobre esta cuestión, pero como se me ha terminado el tiempo, que dispongo para hacer uso de la palabra, continuaré en el momento de tratarse la interpelación.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante García Corbo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Señor Presidente: en mi último viaje que realicé por el Departamento de Durazno, que tengo el honor de representar en esta Cámara, visité un núcleo de casas con una población aproximadamente de dos mil habitantes, ubicadas en la 7.a sección, y que se les conoce con el nombre de Pueblo "La Paloma". Existe en ese pueblo una subagencia de Correo, habilitada para giros, encomiendas y recomendadas, la que está a cargo de un honrado ciudadano de nombre Toribio Curbelo. La nombrada subagencia ha tenido el siguiente movimiento entre los giros remitidos, recibidos y encomiendas contra reembolso: año 1933, de setiembre al 1.o de enero, $ 1.606.60; en el año 1934, de setiembre al 1.o de enero, $ 39.259.88; en el año 1935, de setiembre al 1.o de enero, $ 89.115.00, y en el 1936, hasta el 1.o de setiembre, $ 76.644.05. Total del movimiento de esta oficina, $ 206.625.62.

Y bien, señor Presidente: lo que yo deseo destacar, es que el ya nombrado empleado Curbelo, que con tanto acierto y honradez desempeña ese puesto, y ha pasado por sus manos y ha estado bajo su custodia la abultada suma de $ 206.625.62, sólo gana el insignificante sueldo de 25 pesos mensuales.

También hay que tener en cuenta, señor Presidente, que Curbelo es un hombre casado con cinco hijos y que de su modesta casa ha destinado una pieza para oficina, sin que por ello cobre a la Dirección de Correos alquiler alguno.

Por lo que he manifestado, hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al señor Penza, Dirección General de Correos y al Ministro de Industrias, a fin de que en lo posible reparen esta injusticia y le paguen a este honesto empleado el sueldo que, por lo delicado del puesto y la responsabilidad del mismo, le corresponde, aunque más no sea el sueldo que gana un Correísta de campaña.

También le pediría a la Comisión de Presupuesto que al estudiar la planilla correspondiente, tenga en cuenta esta solicitud que formulo, porque la considero de estricta justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase de las palabras del señor Diputado García Corbo al Director General de Correos y al señor Ministro de Industrias.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

11

Tiene la palabra el señor Diputado Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — Había solicitado hablar en la primera media hora previa, señor Presidente, para hacer sentir con respecto al tráfico, tanto de Montevideo como en lo que respecta a los motocars que se dirigen a campaña, que es de lo más irregular.

El servicio de autobuses y aún el servicio de tranvías en la Capital se desarrolla en forma completamente deficiente, al extremo de que la población tiene que estar durante muchísimo tiempo esperando en las esquinas en forma realmente notoria y que llama la atención por su continuo estacionamiento, que pasen los vehículos que los llevan a su destino.

En los días normales, en el buen tiempo, no ofrece mayor inconveniente, aunque la espera es larga; pero sí ofrece en días de lluvia en que la población tiene que estar sometida a largas esperas con peligro hasta de su propia salud. Como en general las personas que utilizan ese servicio en determinadas horas, son obreros, empleados, y, en general, toda la población, requieren que se atienda mejor, no solamente porque con respecto a los tranvías se ha elevado el pasaje, sino también porque, en lo que respecta a los ómnibus, se ha restringido hasta la implantación de otros servicios. Esta situación tiene que modificarse, ya que un servicio de tráfico en que van los pasajeros casi la mitad parados y la mitad sentados, en una metrópolis de la importancia de ésta y con las ínfulas de turismo que se le quiere dar, es realmente deficiente y realmente condenable.

En lo que respecta a los motocars también voy a llamar la atención del Ministerio de Obras Públicas sobre este servicio que se realiza en una forma deficientísima. En la estación de Montevideo, hasta hace poco, se expedía determinado número de pasajes para los asientos que contienen; pero saliendo de Montevideo se expenden los pasajes sin limitación absolutamente ninguna, y los pasajeros de primera tienen que ir en segunda, los de segunda en primera y gran cantidad de personas paradas. Este servicio, que se paga bien y sobre el que el Estado hizo propaganda intensa como un gran progreso, si bien se ha conseguido en el tiempo, en la brevedad, se ha perdido mucho en la comodidad del mismo.

Por estas manifestaciones, pido que la versión de mis palabras pase a la Intendencia Municipal y al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Collazo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

12

Se va a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y ocho**).

13

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Manifesté, señor Presidente, en sesión de días pasados, que se encuentra en el seno de la Comisión de Códigos un proyecto de ley sobre ventas mercantiles al contado y a plazo, que presenté a esta Cámara hace casi tres años. Esa Comisión, según me han manifestado su propio Presidente y algunos de sus miembros, encuentra dificultades para reunirse. Como temo que pueda transcurrir el actual período legislativo sin que se trate en el Parlamento ese problema —que para mí, es un problema de gran importancia para el país— pido que sea incluído en la orden del día de la primera sesión del mes que viene, para ser tratado con o sin informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se incluye el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Aznárez en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, para ser tratado con o sin informe.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y ocho**).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quiero dejar constancia de que iba a hacer idéntica manifestación a la que acaba de formular el señor Diputado Aznárez, y, por tanto, adhiero en un todo a lo por él manifestado.

14

SEÑOR ESQUIBEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESQUIBEL. — Desde el mes de agosto, señor Presidente, viene figurando en la orden del día el repartido

número 317, relativo a declaratoria de ciudad a Piriápolis. Como ha sido suprimido de la orden del día por las preferencias que se han ido votando, voy a solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión del 3 de noviembre, en segundo término, porque es un asunto breve y sencillo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del 3 de noviembre, el proyecto a que se ha referido el señor legislador.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho**).

15

SEÑOR OLIU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIU. — Me entero de que la Mesa ha pasado a la Comisión de Obras Públicas un petitorio de la Junta del Salto, la cual remite copia de las gestiones de uno de sus miembros a fin de que el Estado se haga cargo del pago de las cuentas por obras de pavimentación. Entiendo que ese asunto debía pasarlo la Mesa a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, desde el momento que el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se rebajan en un 50 o|o las referidas cuentas, está en esa Comisión. Por lo tanto, solicito que ese petitorio pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Representante Oliú.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

16

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Hace algún tiempo tuve el honor de presentar a la Cámara un proyecto de ley relacionado con la radicación de los depósitos de inflamables dentro del período de las ciudades y pueblos del país. Ha transcurrido ya un término que conceptúo más que suficiente, para que la Comisión de Legislación y Constitución, a la que fué destinado ese proyecto, se hubiera abocado al estudio del mismo y formulado el correspondiente dictamen. No había reclamado, hasta ahora, de la diligencia de ese órgano asesor de esta rama legislativa, porque no me parecía justo urgir su pronunciamiento, desde el momento que imaginaba a esa Comisión ocupada en asuntos que podrían tener preeminencia sobre éste o que ella pudiera considerar de mayor urgencia. Un acontecimiento reciente, que pudo ser de incalculable gravedad, actualiza el proyecto que presenté en aquella época.

Me refiero, señor Presidente, al incendio de una chata cargada de nafta o de un barco petrolero, hecho ocurrido en la bahía. Por verdadero milagro según versiones públicas, la ciudad de Montevideo no ha estallado por los cuatro costados, en una conflagración análoga a la ocurrida en "Campana".

A propósito de este mismo asunto, un calificado órgano de la prensa montevideana, "El Diario", de anoche, se ocupa editorialmente de ese siniestro, y, desde luego, su comentario viene a coincidir con los fundamentos sustanciales del proyecto que presenté en aquella oportunidad, señalando los riesgos inminentes que ofrecen esos tanques.

Dice en términos, cuya exactitud y veracidad comparto en absoluto, **"que los depósitos de inflamables ofrecen un gran peligro y que se impone situarlos en una zona más alejada de la ciudad"**. Esta es, precisamente, la esencia, digamos así, del proyecto que yo presenté en aquel momento.

Tales razones, señor Presidente, creo que son más que suficientes para justificar el pedido que voy a formular desde mi banca, a fin de que la Comisión de Constitución y Legislación, se aboque de inmediato, al estudio de esa iniciativa, para que, debidamente informada venga a Sala para su discusión en las sesiones del próximo noviembre.

Se le asigna con razón una importancia muy grande a esta iniciativa, por la cual se dispone el retiro de los depósitos de inflamables, situados en Bella Vista y en La Teja, como una constante y permanente amenaza para la población de esas zonas y para la ciudad en general, porque es de imaginarse, señor Presidente, que si mañana volviera a repetirse ese hecho, con menos fortuna —me refiero al incendio de un barco petrolero— y el fuego tomara contacto con esos depósitos donde existen almacenados muchos millones de litros de inflamables, la primera víctima iba a ser la Usina Eléctrica, con lo que queda dicho que Montevideo permanecería a oscuras hasta que se construyese una nueva usina, trabajo que llevaría varios meses.

Además, ya que he hecho referencia a la Comisión de Constitución y Legislación General, quiero reclamar también, de su diligencia, el pronto despacho de otro proyecto, que considero muy importante, por la justicia que entraña.

Me refiero a aquel por el cual se confiere el máximo honor del Panteón Nacional a las cenizas de nuestro eximio pintor, el gran artista don Juan Manuel de Blanes, cuyos despojos —siento un poco de vergüenza como oriental y como Representante de la Nación, en decirlo en el Parlamento— se encuentran abandonados en un nicho del Cementerio Central. La aplicación práctica de esa ley no originará gastos mayores, porque se trata simplemente del traslado al Panteón de los benefactores de la patria, de los despojos de aquel ilustre e insuperado maestro de la pintura, que honró, no sólo a la República, sino a toda la América, con sus inmortales creaciones en el arte pictórico.

Juan Manuel de Blanes debe recibir el honor de la definitiva consagración. Lo menos que podemos reclamar y exigir, es que el héroe del pincel, vaya al lugar que la patria ha destinado a los héroes de la espada, cómo Artigas, y a los héroes de la lira y de la pluma, como Zorrilla de San Martín y José Enrique Rodó.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Por manera, señor Presidente, que me permito solicitar de la Mesa quiera exhortar a la Comisión respectiva, el pronto despacho de estos dos asuntos.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la proposición formulada por el señor Diputado Cabrera Martínez, la Mesa exhorta a la Comisión de Constitución y Legislación General el pronto despacho de los asuntos a que se ha referido.

17

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Gómez para que se dé lectura a una nota recibida de los afiliados a la Caja de Jubilaciones.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — ¿Cuál es el objeto de la lectura?

SEÑOR GOMEZ. — Para que se conozca por los señores Legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gómez.

(Se vota. — **Negativa. — Dieciocho en cuarenta y uno**).

SEÑOR ARTECONA. — Voy a hacer moción para que se reparta entre los señores Representantes la nota pasada por ese Comité.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace el repartido de la nota enviada.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y dos**).

18

—Está a consideración de la Cámara la interpelación propuesta por el señor Diputado Artecona al Ministro de Industrias y Trabajo.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que se invite a concurrir a Sala al señor Ministro de Industrias y Trabajo, a fin de informar cuál ha sido la acción de ese Ministerio ante el problema de las subsistencias y el precio elevado de los artículos de consumo.

Arturo A. Artecona."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: catorce en cuarenta y dos**).

SEÑOR ARTECONA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ARTECONA. — Como los pedidos de interpelación no tienen discusión de acuerdo al Reglamento, voy a fundar el voto.

Me movió, señor Presidente, a presentar este nuevo pedido de interpelación, lo digo sinceramente, la acción decidida y valiente de "La Tribuna Popular" en procura de la rebaja de los artículos de primera necesidad y lo que dijo el diario "El Debate" con fecha 23 de setiembre, que no me resisto a leer.

Decía "El Debate" de ese día: **"No hay quien detenga la suba de los precios. Sin embargo, el problema tendría solución rápida y eficaz".**

"De antemano, sabemos que predicamos en desierto por más que nuestra prédica interpreta al máximo el sentir del pueblo sin excepción de clase alguna. Pero, aún sabiéndolo, creemos ser honrados no acallando la protesta por el mantenimiento de los precios de agio de los artículos de consumo, que no sólo ya son prohibitivos para una gran parte

de la colectividad sino que continúan elevándose por obra y gracia del desmedido afán de ganancia de los acaparadores y vendedores contra los cuales las leyes, las promesas del Gobierno y la labor de la infeliz y ridícula Comisión de Subsistencias, sólo han servido para dejar indefensa a la población. Porque nadie negará que la papa sigue vendiéndose a 16 centésimos el kilogramo; el kerosene a 9 y 10 centésimos el litro, etc. Y en cuanto al azúcar, la manteca, el aceite y otros productos ya se ha notificado a los consumidores un alza de precio hecha efectiva ya en algunos casos y contra la cual de nada sirven las protestas y amenazas. Este estado de cosas que empobrece al pueblo y desprestigia al Gobierno no tiene remedio, nada más porque no quiere buscársele". Eso dice el diario "El Debate" y los señores Diputados herreristas en la totalidad han votado en contra de la interpelación.

Debo hacer notar que cuando planteé el primer pedido de interpelación, frente al resultado obtenido, tuve dudas de que tuviera razón en lo que había expresado, y que en realidad en Montevideo no fuera elevado el costo de los artículos de primera necesidad, porque siendo treinta y dos los Diputados por Montevideo, y concurriendo a esa sesión veintiocho, a la cual faltaron los señores Curci, Regules, Pérez Aquino y Nébel Ellauri, votaron la interpelación los señores Almada, Artecona, Dupont Aguiar, Ferrería, Frugoni, Gómez, Pérez Sánchez, Semino, Stewart Vargas y Troitiño, y votaron en contra los señores Representantes Abadie Santos, Guerrero Flores, Iturbide, Kayel, Langón, Manacorda, Martínez, Méndez Rodríguez, Ruggiero y Tuso.

Se retiraron de Sala —que era lo mismo que votar en contra dado que los pedidos de interpelación para que tengan resultado afirmativo necesitan un mínimo de treinta y tres votos— los señores Baltar, Echeverri, Fernández Crespo, Peyrou, Salgado, Vieyte y Viña.

Repito, señor Presidente, que si he vuelto a reiterar este pedido de interpelación...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—...ha sido por la acción decidida y valiente de "La Tribuna Popular", que llamó a la realidad a los Poderes Públicos, sobre el alto precio de los artículos de consumo.

SEÑOR RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR RIOS. — Señor Presidente: es evidente que ningún miembro de esta Cámara puede tener inconveniente en que se trate de abaratar los artículos de primera necesidad, como, asimismo, que se busquen mejoras en la vida de la clase proletaria del país; pero tampoco puede estar dispuesta la Cámara en perder su tiempo en interpelaciones no por lo que hace sino por lo que dejan de hacer los señores Ministros.

(¡Muy bien!).

—Por otra parte, señor Presidente, el señor Diputado Artecona pierde un precioso momento para hacer algo, porque, en ese sentido, es miembro de la Comisión de Presupuesto de la Cámara. Esta Comisión en estos momentos ha de abocarse al estudio del presupuesto del año. En el cálculo de recursos entran los impuestos de importación, que es el renglón principal que grava los artículos de primera necesidad. Desde esa Comisión el señor Diputado Artecona puedo romper lanzas sin armar escandalete, como resulta en las interpelaciones. Y, si no consigue hacer nada desde allí, sería el momento de traer a la Cámara el asunto.

Por ese motivo, señor Presidente, yo y otros miembros de la bancada nacionalista no hemos dado el voto a esta interpelación.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante

SEÑOR COLLAZO. — Yo voté contra la interpelación en el asunto a que se refieren, porque creo que el problema del abaratamiento o del encarecimiento de la vida, no se resuelve con interpelaciones.

(Apoyados).

—Creo que ningún Ministro puede dar explicaciones sobre cuestiones completamente emergentes, como el problema que plantea el señor Diputado Artecona. Creo que con muy buena voluntad y tino deben tratarse estos asuntos que no se resuelven con llamadas de atención a los Ministros ni con propaganda periodística, sino que se debe plantear con soluciones parlamentarias, con proyectos de ley de emergencia, desde luego, como ha ocurrido en otras legislaturas y como se ha aplicado con bastante eficiencia.

Ya se dijo y se sabe —porque es un principio económico conocido por todos— que el encarecimiento de la vida va aparejado a circunstancias locales, a veces, y generales, como ocurre con la actual suba de nuestra moneda. Se sabe que con la suba de la moneda la producción pierde y el consumo gana, y nuestra moneda actualmente, con respecto a los artículos a que se ha referido el señor Diputado, no puede compensar en ninguna forma el azote que últimamente ha sufrido la agricultura con motivo de las grandes lluvias y con motivo de la escasez de ofertas como en el asunto de las papas, de que tanto se ha hablado y, en general, de todos los artículos de consumo que en estos momentos están a disposición del público.

Por esas razones es que he votado en contra. Creo que ningún Ministro ni ningún Gobierno, por vía ejecutiva, puede resolver estos problemas; pueden resolverse, sí, por la vía legislativa, puesto que únicamente por este medio puede limitarse la libertad del trabajo, y esos asuntos están comprendidos en ese precepto constitucional.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: si mal no he oído el señor Diputado Artecona afirmaba —lo cual me parece que está en contraposición de disposiciones del Reglamento, que impiden a los señores Representantes prejuzgar sobre las actitudes de sus colegas de Cámara— que me había retirado de Sala por no votar la interpelación. Esa es, sencillamente, una afirmación injusta y calumniosa, que no puedo aceptar ni por el Reglamento ni como Legislador.

Yo jamás me he retirado de Sala por no votar un asunto. Puede ser, señor Presidente, que me hubiera retirado de Sala por cualquier asunto en el momento ese, preciso, de la votación; pero no se puede prejuzgar, y el que prejuzga, en mi concepto, comete una actitud calumniosa, que rechazo, porque, de ninguna manera, lo he hecho para ningún asunto, y menos en esta oportunidad en la que de cualquier manera hubiera votado en contra, porque el señor Diputado Artecona no había cumplido con el requisito que exige nuestra Carta Orgánica, en el sentido de que los pedidos de interpelación deberán ser necesariamente tratados en nuestra bancada con anterioridad a ser presentados al Parlamento, para establecer, dentro de nuestra propia Agrupación Política, la veracidad de sus afirmaciones y si existe o no verdadera entidad en el asunto para proceder a esas interpelaciones.

De manera que, de haberme encontrado en Sala, tengo la absoluta seguridad de que por no haberse llenado ese requisito hubiera votado en contra de esa interpelación por esa causal.

Es lo que deseaba decir.

SEÑOR ARTECONA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARTECONA. — Quiero decir, en primer término, al señor Diputado Viña, que lo que yo he expresado no es que él se haya retirado de Sala para no votar; dije que estaba en el recinto, en la casa, y al no votar representaba como votar en contra, por la razón de que se necesitaban treinta y tres votos, como mínimum para obtener afirmativa.

(Interrupción del señor Representante Viña).

—En cuanto a lo que dice el mismo señor Diputado, que no llené el requisito de la consulta a la agrupación para presentar el pedido de interpelación de hoy, he averiguado si el señor ingeniero Carmelo Cabrera consultó a la bancada cuando presentó su interpelación al señor Ministro de Hacienda sobre el asunto que se refiere a la compra de las canteras de Rivera, y se me informó —y eso que contó con el voto de los señores Senadores nacionalistas— que no consultó a la bancada para presentar esa interpelación.

(Interrupción del señor Representante Viña).

—En cuanto a lo manifestado por el señor Diputado Ríos, le debo expresar que como miembro de la Comisión de Presupuesto voté y sostuve entusiastamente el artículo que establecía, en la ley de Presupuesto, que parte del superávit del año 1935 se destinaba a rebajar los derechos e impuestos de los artículos de primera necesidad facultándose al Poder Ejecutivo para la aplicación de ese artículo.

Y en cuanto a lo que dice el señor Diputado Collazo, que los Ministros no tienen facultades para poder hacer rebajas de los artículos de primera necesidad, le contesto que, en lo que se refiere a la leche, por ejemplo, si la acción del Ministro de Industrias, que tiene la competencia en las subsistencias y en los artículos de consumo, como lo establece...

(Interrupción del señor Representante Collazo).

—.... la ley de creación de la Cooperativa de Leche que 20.000 litros diarios de leche deben ser entregados al Municipio de Montevideo a seis centésimos el litro, y eso no se cumple.

(Interrupciones.—Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: por un exceso de delicadeza la Mesa ha permitido que el señor Diputado haga uso de la palabra.

SEÑOR ARTECONA. — He sido aludido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, no tiene derecho. Solamente los señores Diputados disponen de tres minutos para fundar su voto.

SEÑOR ARTECONA. — Para terminar, el Ministro de Industrias...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está fuera de la cuestión el señor Diputado.

(Interrupciones.—Suena la campana de orden).

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — En lo que a mí respecta, señor Presidente, y ya que el señor Diputado Artecona hace referencia a la forma cómo voté la interpelación por él planteada, tengo interés en expresar en este momento que es efectivamente cierto que voté en contra de la interpelación por él propuesta, como voto siempre sistemáticamente en contra de todas las interpelaciones, porque, a mi entender, sólo sirven para hacer perder tiempo a la Cámara y obstaculizar su acción; y en este caso concreto, señor Presidente, por entender, además, que con esa interpelación no se daba solución al asunto planteado por el señor Diputado Artecona, ya que la interpelación podía perfectamente, y con ventajas, ser sustituída por un pedido de informes al señor Ministro de Industrias, que podrían después servir para que la Cámara legislara a los efectos de conseguir la finalidad que el señor Diputado Artecona perseguía.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar en la orden del día...

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión previa

Si hubiera número en Sala pediría que se declarara grave y urgente el asunto que figura en décimo término de la orden del día, relativo a refuerzo del rubro para la Dirección General de Correos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número, Se votará oportunamente.

19

Se va a entrar en la orden del día con la consideración del informe de la Comisión Investigadora del asunto de las papas.

Tiene la palabra el señor Diputado Abadie.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Para una mejor organización del debate, creo que es oportuno que mi colega el señor Diputado Barañano, haga uso de la palabra antes que yo. En tal sentido, le conceda una interrupción, puesto que el término no corre en debate libre.

SEÑOR BARAÑANO. — Empiezo por manifestar que voy a ser lo más concreto posible para que la Cámara no pierda más tiempo con este asunto; pero debo referirme antes que nada a la conclusiones hechas en la primera sesión en que empezó a considerarse este asunto y que no han sido destruídas en un ápice por el señor Diputado Frugoni.

Yo sostuve en el informe y en mi exposición en la primero sesión que se había comprobado que se vendían semillas al margen del Banco de la República como lo establece la ley; se ha probado que el Vicepresidente de la Comisión de Semillas era comprador y vendedor con carta blanca para toda comproventa de semillas; se ha probado que hubo quema de libros; se ha probado que en los libros de la Oficina Central no figura el nombre de los compradores de más de tres millones de kilogramos de maíz; se ha probado que no tiene justificación un millón de kilogramos de otras semillas que figuran como excedente de compra, y se ha probado que hubo reparto de dinero entre los miembros de la Comisión.

El doctor Frugoni prolongó la discusión de este asunto sin permitir aclaraciones que hubieran economizado tiempo a la Cámara.

¿Cómo se inició esta investigación?... Son notorias las acusaciones del doctor Frugoni contra el Ministro de Industrias de la época, doctor Bado, llegando a pretender que regresara de su viaje a Europa para dar explicaciones sobre su intervención en las adquisiciones de papas. Para aclarar denuncias que habían salido de la prensa contra la ex Comisión de Semillas, pedí que se hiciera extensiva la investigación de ese organismo a la actuación de años anteriores. El doctor Frugoni se opuso a esa investigación pero la Cámara la votó. Entre tanto, la prensa de oposición hacía escándalo contra el Ministro de Industrias de la época, doctor Bado, y callaba con silencio de tumba sobre las acusaciones contra la Comisión de Semillas.

Se inició la investigación. Para iniciar esa investigación se solicitaron antecedentes al Ministerio de Industrias, y este Ministerio remitió el expediente formado por los Inspectores de Hacienda. De ese expediente que está catalogado con el número 7 en los obrados de la Comisión, tienen copia íntegra todos los miembros de la Comisión Investigadora y el propio doctor Frugoni. ¿Qué contiene ese expediente?... Contiene la copia de las adquisiciones y ventas de semillas que obran en los libros de la Comisión, en los mismos libros que trajo el doctor Frugoni con gran aparato, manifestando que negábamos su existencia. La libreta donde constan las adquisiciones de las semillas compradas a los agricultores con los nombres de los vendedores, precios, cantidad, fecha, etc., que también con gran alborozo exhibía ayer en alto el doctor Frugoni, es el original cuya copia remitió en ese expediente el Ministerio de Industrias y que fué formulado por los Inspectores de Hacienda. De esa copia se hizo por Secretaría un repartido entre los miembros de la Comisión Investigadora. Ese repartido, señor Presidente, está hecho en papel de copia y es este que tengo en la mano. Aquí está la constancia de lo que obra en los libros que ayer trajo el señor Diputado Frugoni y las libretas con las adquisiciones de maíz. Están los estados completos, con los nombres de los adquirentes, con las cantidades, con los precios, con los kilos, con el número de bolsas. Ya ve la Cámara el "camouflage" de que han hecho víctima al doctor Frugoni los que le enviaron los libros para impresionar a la Cámara a fin de que ésta creyera que se negaba la existencia de los libros.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Esos libros son copias de éstos, y el señor Diputado tiene la copia de este expediente en ese repartido; lo tiene en su carpeta; lo tiene en su casa.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Para que el señor Diputado pretenda que yo no tenía derecho a traer los libros, será necesario que probara que el señor Diputado no ha negado textualmente en la Cámara ante preguntas formuladas por mí,—tengo la versión taquigráfica de sus palabras,—no haber visto nunca los libros del depósito de semillas.

SEÑOR BARAÑANO—Que se refieren...

SEÑOR FRUGONI. — Permítame! Por lo pronto, hay la afirmación en redondo de que el señor Diputado Barañano manifestó en Cámara, como lo pretendía en el seno de la Comisión Investigadora, que los libros de la Comisión de Semillas no existían, que no los había visto.

Eso, por un lado. Por otro lado, el señor Diputado Barañano afirmó y lo hizo repetir por los diarios que realizaron esta campaña con los datos suministrados por el mismo, que se habían quemado en el depósito de la Comisión de Semillas, libros relacionados con la operación del maíz.

(Interrupciones).

SEÑOR BARAÑANO. — La afirmación que hice, es que las denuncias de los Inspectores de Hacienda son que iban a buscar antecedentes de la colocación de la zafra de 1928 y 1929 por la ley especial de compras de maíz, y no hallaron ni en los depósitos ni en ninguna parte la comprobación de eso.

SEÑOR FRUGONI. — Las denuncias de los Inspectores de Hacienda y del contador señor Saúl,—funcionario puesto por el doctor Bado como Contador del Servicio Oficial de Semillas,—las denuncias formuladas por esos dos funcionarios cuando fueron a investigar el depósito, no se comprobaron sino por el contrario, han quedado completamente destruídas, porque esa afirmación de que cuando se habían quemado dos cajones de papeles viejos en ese depósito, se habían quemado ahí libros relacionados con las operaciones del maíz, es completamente falsa, desde el momento en que se puede probar que los únicos libros relacionados con esa operación que podía tener el Depósito de Semillas, son éstos que aparecen aquí.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR BARAÑANO. — Continúo.

La Cámara se hubiera ahorrado tanto tiempo perdido ayer si el doctor Frugoni hubiese permitido que le ilustrase sobre estos antecedentes que quiero creer, en su honor, que él no conocía. Y se explica la ignorancia en este asunto del doctor Frugoni, si tenemos en cuenta que al final de su discurso da la explicación hablándonos de Homero.

(Interrupción del señor Representante Frugoni.)

—El doctor Frugoni, poeta excelso, hablaba de libros, de investigación de papas, y citaba cifras que no entendía, mientras su imaginación estaba muy lejos, ocupada con Homero.

El informe de los Contadores de Hacienda no se reduce a denunciar la quema de libros o antecedentes que pudiesen explicar la colocación de la cosecha de maíz de los años 28 y 29, cuya

explicación no hallaban en los antecedentes que se les presentaban por el Gerente de la Comisión de Semillas y demás funcionarios. Nó! Ese informe se refiere a otras cosas también importantes y que acusan el desquicio administrativo de aquel organismo; hechos que exigían la inmediata intervención para encauzarlo en las normas administrativas que el régimen de marzo debía imponer y que impuso.

Allí los libros estaban atrasados en varios años. Se halló la constancia —y tengo aquí la prueba— de que la oficina hacía préstamos en dinero a los empleados; que había deudas comunes; que había deudas de los semilleros del Estado; que había deudas de organismos del Estado; que se hacían ventas contrarias a la ley sin que esas ventas fuesen realizadas por intermedio del Banco de la República, como lo determina la misma ley.

Sobre todas estas denuncias comprobadas, el señor Diputado Frugoni no ha dicho una sola palabra, a pesar de haber hablado más de tres horas.

(Interrupción del señor Representante Frugoni.)

—Adelanto de dinero a los empleados. ¿Podía la Comisión de Semillas adelantar dinero a los empleados constituyéndose en caja prestamista? No, señores Diputados. El dinero que ingresaba al instituto por concepto de ventas de semillas debía depositarse diariamente e íntegramente, como se hace ahora, en la cuenta del Banco de la República, porque es dinero que debe responder al crédito que el Estado otorga a ese instituto.

La suma de deudas por concepto de deudas comunes, alcanza a siete mil pesos, y de esto el doctor Frugoni no ha dicho una palabra, a pesar de tener en su poder el legajo número VII, como todos los miembros de la Comisión investigadora.

(Interrupción del señor Representante Frugoni.)

—La deuda de los semilleros nacionales alcanzaba en junio 30 de 1933 a $ 36.179.64. La deuda del Consejo Nacional de Administración, a $ 19.528.84; la deuda del Ministerio de Industrias, a $ 128.786.37; la deuda del Superior Gobierno, por ley del 12 de setiembre de 1929, que en su artículo 1.o destinaba la cantidad de $ 40.000 anuales durante un período de tres años para la adquisición de semillas de papas, acusaba el siguiente cuadro:

Total acordado (vencido)	$	120.000.00
Primera cuota cobrada	"	40.000.00
Restan	"	80.000.00
Ley de agosto de 1931	"	3.333.33
Saldo deudor del Superior Gobierno	"	76.666.67

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Diputados que no hablen en forma dialogada, porque es imposible tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR BARAÑANO. — Continúo.

Había, con toda esta desorganización, motivo suficiente para que el Gobierno de marzo decretase la intervención de la Comisión Oficial de Semillas.

Pero no es esto sólo, señor Presidente. El desquicio de aquel organismo queda manifestado apenas se investiga más por los Contadores de Hacienda.

En la operación de millones de kilogramos de maíz de las cosechas de 1928-1929 se hallan diferencias que no explicaron en el momento los funcionarios y que cuando se les requirieron antecedentes de las ventas, manifestaron que en depósito se hallaban los libros y documentos, y cuando allí fueron, se hallaron con la propia declaración de los empleados que habían sido destruídos por las ratas y el fuego. Las declaraciones confirmando esa denuncia ante los Inspectores de Hacienda, se hallan compendiadas en el informe que la Comisión investigadora en mayoría produjo, y qué está a fojas 2 y 12 inclusive en el repartido que tienen en sus pupitres los señores Diputados.

El doctor Frugoni, desde la primera sesión en que se consideró este asunto, prometió con gran aparato que iba a traer los libros que decían que habían sido quemados, y en los que figuraban todas esas operaciones. Ayer trajo los libros con gran alborozo, para que los señores Diputados los hojearan, y pretendía hacer creer que esos eran los libros cuya desaparición o destrucción acusaban los funcionarios.

Repetidas veces le manifesté al doctor Frugoni que estaba equivocado, que esos libros los conocían los Contadores de Hacienda desde 1933; los ví yo en la Oficina Central de la Comisión de Semillas hace algunos meses; y la copia de sus asientos las tenemos todos los miembros de la Comisión investigadora y el propio doctor Frugoni en el repartido número 7, que es ese amarillo que he exhibido hace un momento.

Aquí está la copia de esos libros. ¿De dónde sino de esos libros iban a sacar los Contadores de Hacienda la relación de las compras y ventas de 1926 a 1932, inclusive, de que dan cuenta los mismos Inspectores de Hacienda? Ellos no podían adivinar asientos de los libros; ellos tenían que haberlos sacado de alguna fuente escrita, y fué de esos libros que ayer trajo el doctor Frugoni.

Esos libros no son los que se buscaban en el depósito, porque en ellos está determinada la venta de todos los años con los nombres de los compradores de semilla, número de bolsas, kilaje, precio; pero no está la comprobación con los nombres de los adquirentes de la cosecha de maíz de los años 28 y 29.

(Interrupciones.)

—Todas las fechas de los demás años figuran detalladamente.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Yo tengo la copia de los libros que trajo el doctor Frugoni con las ventas del año 1926. En esos libros existen estas anotaciones (voy a tomar al azar cualquier nombre).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo necesito, para que pueda continuar este debate, que reaparezcan los libros que estuvieron aquí en presencia de los señores Diputados. Pido que se hagan traer.

SEÑOR BARAÑANO. — En este estado, que es la copia de estos libros, figuran las anotaciones de todos los compradores de cualquier clase de semillas, en todos los años, con exclusión de las compras de maíz en los años 28 y 29.

Veamos el año 1926: enero 2, trigo. Romeza Hermanos, compra 1.000 kilogramos a 2.50. Pasemos a cualquier otro mes. Junio 7. Facultad de Agronomía, compra 30 kilogramos una cosa insignificante, a 4.50. El año 30 —esto consta en los libros, pero lo que no consta son otras cosas que vamos a averiguar— el año 30, maíz; compra Domingo Torrado 6.350 kilogramos a 5.40. En enero 10, maíz, Nicolás Marcelairu, compra 1.570 kilogramos a 5.45. Vamos al año 1931. Todo está en los libros traídos ayer por el doctor Frugoni. Enero 14, avena: chacra de Cassau, 1.770 kilogramos a 2 pesos. El año 1932, enero 4, lino: Barreira e Hijos, compra 1.366 kilogramos a 5.10. El año 1933, enero 13, trigo: granja de Pando, compra 300 kilogramos a 3.50.

(Interrupciones).

—Todo está en los libros. Lo que falta y no aparece, y el doctor Frugoni ni nadie ha traído hasta ahora, es la nómina de los compradores del maíz de los años 28 y 29, cuyas operaciones alcanzan a 3.777.000 kilogramos. Eso es lo que falta y no se encuentra: el nombre de los compradores. Si en este estado del mismo instituto figuran en todos los años partidas hasta de 60 kilogramos de avena a 2 pesos los 100 kilogramos, lógico es que cuando se venden millones de kilogramos de maíz aparezcan los compradores, y no aparecen.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Si el señor Representante tiene lealmente el deseo de que se aclaren las cosas, debe permitirme una interrupción.

SEÑOR BARAÑANO. — Se la concedo.

SEÑOR FRUGONI. — Yo voy a explicar por qué, tratándose de maíz, no aparecen los comprobantes a que se refiere el señor Diputado.

Se reduce a esto: a que respecto a la salida de tres millones de kilogramos de semilla de maíz están las constancias de las salidas, de las operaciones realizadas, de los precios pagados y del dinero entrado en Caja con motivo de esas operaciones. Lo que falta ahí es el nombre de las persona. Pero, ¿por qué Sencillamente por esto: porque la operación del maíz se hizo mediante una ley especial del año 28 o 29, precisamente por un proyecto del doctor Terra, por el cual se requisaba toda la producción de maíz En esa operación especialísima, semejante a la que se acaba de votar respecto a la papa, se empezó a llevar una contabilidad distinta: se hicieron libros especiales; no se incluyó la comprobación de esas operaciones en los otros libros grandes, los libros permanentes del Depósito de Semilla. Esa operación se llevó sobre unas grandes libretas, en esta forma: al depósito le correspondía dejar la constancia en grandes libretas de las cantidades de maíz entregadas por los agricultores. Ahora, en cuanto a las ventas, los comprobantes de las salidas de esas cantidades de maíz, debían quedar, no en el Depósito de Semillas, sino en la Oficina Central. La Oficina Central es la que llevaba otra libreta grande, donde constaban las operaciones realizadas

Ahora bien: cuando se produjo la intervención en la Oficina de Semillas, a raíz del golpe de Estado, el Interventor se incautó de todos los comprobantes, de todos los libros y papeles que existían en la Oficina Central. Felizmente no se incautó en la misma forma de todos los comprobantes, libros y papeles que existían en el Depósito de la Comisión de Semillas.

Cuando van los Inspectores enviados por el Ministro de Industrias, ese Inspector de Hacienda y un Contador a

aclarar todas las cosas en cuanto empezó la investigación parlamentaria, ellos empiezan a hacer sus cálculos y, sobre la base de la documentación que encuentran en la Oficina Central, hallan esta diferencia que, en lo que respecta a la operación de semillas de maíz, representa una diferencia de varios millones entre las entradas y las salidas.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Con qué libros trabajaron?

SEÑOR FRUGONI. — Con los libros de la Oficina Central. No eran los libros del depósito que he traído aquí. Entonces, cuando surge esa diferencia de varios millones de kilogramos, estos señores se trasladan al depósito para ver si allí aparecen los comprobantes de la salida. Es de advertir que en el depósito no podían existir esos comprobantes, porque al depósito, por lo que respecta a la venta de maíz, no le incumbió nunca tenerlos. En lo que respecta a la venta de maíz, como se hizo en la forma distinta, los comprobantes de la salida no podían estar en el Depósito, que solo tenía la obligación de comprobar las adquisiciones. Sin embargo, estos funcionarios van a buscar al depósito lo que éste no podía tener y cuando no los encuentran, levantan un acta que hacen firmar por cuatro o cinco funcionarios, de inferior categoría, peones, capataces, etc., de la que resulta que "probablemente" dicen ellos, porque se lo han sugerido los mismos inspectores esos comprobantes si no aparecen, es porque se han quemado. Porque todos ellos recuerdan que en el año 1930 se produjo una quemazón de un par de cajones llenos de papeles viejos, y admiten que en esos cajones se deben haber quemado esos comprobanes que no aparecen.

Pues bien: sobre la base de esa quemazón es que se ha hecho todo el escándalo por parte de la prensa situacionista; porque se ha sostenilo que en esa quemazón se habían reducido a cenizas los comprobantes que el depósito debía haber tenido respecto de las ventas; pero yo he demostrado que en esa quemazón no se quemaron nada más que papeles viejos, porque los libros de verdad, los de la contabilidad permanente del depósito que se decía que también se habían quemado, están aquí. En cuanto a los libros que debía tener, relacionados con las operaciones de maíz, el depósito, aparecen también, porque es en esta libreta grande que han visto todos los señores Diputados, donde están perfectamente consignados las entradas de semillas de maíz.

Ahora, ¿cómo se puede pretender, entonces, que se hayan quemado en esos cajones de papeles viejos los comprobantes que debía tener el depósito de las salidas de maíz, si nunca los tuvo, si el depósito no le correspondía tener esos comprobantes? Esa operación, vuelvo a repetirlo por centésima vez, se realizaba de manera distinta de todas las otras operaciones: de las relacionadas con la papa, con el trigo, con la cebada, etcétera, etcétera.

Ahora bien: si no han aparecido esos comprobantes que en definitiva quedan reducidos nada más que a la falta de los nombres de los compradores— ¿la culpa de quién es? Desde luego, ¿del Depósito de Semillas y de sus funcionarios? No, porque ellos no tuvieron nunca la obligación de guardar esos comprobantes. Esos comprobantes tenían que haber estado, y tenían que haber aparecido en la oficina central. Si no aparecieron en toda su integridad, fué simplemente por el desorden que se produjo en la propia Oficina Central con motivo de la entrada de la intervención.

Y, finalmente, esos comprobantes que se reclaman aquí (que parecen tener tanta importancia y que yo repito no tienen absolutamente ninguna, porque no se niega que el dinero haya sido recabado, no se niega que la compra haya sido realizada, no se niega que el precio real haya sido recibido: lo único que se alega es que no hay constancia de nombre, de quiénes compraron tres millones y pico de kilogramos de maíz) esos comprobantes existen, señor Presidente. ¿Dónde? El señor Diputado Barañano pudo haberlos visto si hubiera realizado la investigación que se encomendó la propia Comisión parlamentaria con más ahinco, llevándola hasta el fin, porque están en los archivos del Banco de la República, ya que esa operación de adquisición de maíz se hizo, por disposición expresa de la ley, por intermedio de esa institución de crédito del Estado.

SEÑOR BARAÑANO. — Prosigo, señor Presidente.

Insisto: si en todos los años figuraban, antes y después del 28 y del 29, los nombres de los compradores, en la Comisión de Semillas, y aún en esos añs mismos, tratándose de otros productos, figuran en los libros los nombres de los adquirentes, ¿por qué se rompe el sistema y se ocultan esos nombres o desaparece la comprobación de ellos, si existieron? Si esos nombres estaban en el Banco de la República, señor Presidente, cuando los Inspectores de Hacienda requirieron al Gerente y de los funcionarios contadores de ese instituto, los nombres de esos adquirentes, era deber de eso funcionarios haberlos proporcionado.

¿Por qué figuran ventas hasta de 60 kilogramos de semillas, no puede figurar la venta de tres millones y tantos mil kilogramos?

Eso es lo que no ha explicado el doctor Frugoni, por más que lo quiera embarullar. De manera que esos libros que ha traído el doctor Frugoni, no se necesitaban, porque la copia de esas anotaciones obra en poder, desde hace muchos años, del doctor Frugoni.

Vamos a concretar, ahora, hablando de la repartija de dinero que ayer defendía el doctor Frugoni. Se repartieron 4.085 pesos de un superávit en la cosecha de maíz, entre los miembros de la Comisión y demás funcionarios del Instituto.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Cuántos funcionarios?

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a decírselo, y cómo se repartió, y de quién fué la iniciativa.

Yo tengo aquí un expediente encontrado en el Ministerio de Agricultura, donde está el origen de esos repartos. Con fecha 17 de enero de 1930, la Comisión Oficial de Semillas pasa la siguiente nota al Ministerio de Industrias: "Montevideo, enero 17 de 1930. — Señor Ministro de Industrias, doctor Edmundo Castillo. — Presente. — Con la presente tengo el honor de elevar al señor Ministro un informe del ingeniero Dante Argerio, Jefe del Depósito de esta Comisión, dando cuenta del desarrollo de las tareas de venta de papas para el consumo, realizada por iniciativa de ese Ministerio.

Esta Comisión comparte en un todo lo informado por dicho funcionario.

Cabe en esta oportunidad, al someter a consideración del señor Ministro la proposición del ingeniero Argerio, respecto de un estímulo al personal actuante, que en igualdad de condiciones se encuentran los funcionarios que también se mencionan de la Comisión Oficial que prestaron su invalorable concurso en la ejecución de la ley de Compra de Maíz por el Estado. (27 de setiembre de 1928).

Como se informó en oportunidad al señor Ministro, esta última operación arrojó un beneficio de $ 9.781.17.

Estima la Comisión Oficial de Semillas, salvo mejor opinión del señor Ministro, que sería un acto de verdadero aliento al par que una justa compensación por tareas extraordinarias, que la referida suma fuera distribuída entre todo el personal cuya nómina se encuentra en el informe del ingeniero Argerio y en la presenta nota.

Nómina del personal que intervino en el cumplimiento de la ley de Compra de Maíz por el Estado, directamente a órdenes del suscrito.

Ingeniero Dante Argerio, señor Domingo Repetto, ingeniero Samuel Moreira Acosta, señores Luis Alvaro Brancato, Octavio Montero Guarch, Juan Antúnez Maciel, Nicasio P. Carbalho, Temístocles Valdez, Carlos M. Zubillaga, Eduardo Daniel Morales y Dionisio Mantegazza.

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con distinguida consideración.

...(Parece que dice Dundberg. No se entiende bien). Presidente y Brancato, Secretario".

Ahora, señor Presidente, el Ministro aprueba ese asunto y lo eleva al Consejo Nacional, el que resuelve la distribución diciendo lo siguiente: "Montevideo, marzo 14 de 1930. Considerándose de equidad otorgar una compensación a los funcionarios que intervinieron, realizando un trabajo extraordinario, en las operaciones de compra y venta de maíz, efectuadas de acuerdo con la ley de 27 de setiembre de 1928 y en las de venta de papas para consumo realizada últimamente, el Consejo Nacional de Administración resuelve: 1.o) Autorizar a la Comisión Oficial de Semillas para disponer de los fondos que tiene a su orden en el Banco de la República provenientes de las operaciones de compra y venta de maíz realizadas de acuerdo con la ley de 27 de setiembre de 1928, hasta la cantidad de cuatro mil ochenta y cinco pesos (pesos 4.085.00), que distribuirá en concepto de compensación por servicios extraordinarios entre el personal de dicha Comisión, de la Dirección de Agronomía y del Instituto de Química Industrial que ha intervenido en las operaciones citadas y en las de venta de papas de consumo, en la siguiente proporción: Roberto Sundberg pesos 660; Dante Argerio, pesos 432; Francisco Rodríguez, $ 320; Domingo Repetto, $ 216; Samuel Moreira Acosta, $ 216; Luis Alvaro Brancato, $ 130; Octavio Montoro Guarch, $ 100; Temístocles Valdez, $ 100". (Como habrán notado los señores Diputados, los dos que firman la nota de pedido, están comprendidos con sumas elevadas). "Juan Antúnez Maciel, $ 90; Carlos M. Zubillaga, $ 70; Eduardo Daniel Morales, $ 70; Dionisio Mantegazza, $ 70; Carlos del Prato, $ 180.

Sigo leyendo, porque el señor Diputado Frugoni quería saber quiénes eran los empleados...

SEÑOR FRUGONI. — Yo quiero saber quiénes integraban el Consejo Nacional de Administración, que autorizó esa distribución de dinero.

SEÑOR BARAÑANO. — Aquí firman: Brum, Castillo y Rodríguez.

Y sigue la lista...

SEÑOR FRUPONI. — Pero, ¿quiénes integraban el Consejo Nacional en esa época?

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR BARAÑANO. — Quiero ahora explicar la situación de la Comisión Oficial de Semillas en el momento de distribuir ese dinero.

(Interrupciones).

—Lo interesante, señor, es saber ahora si tenía ganancias la Comisión Oficial de Semillas de la fecha.

Nótese que si el maíz dejaba un margen de $ 9.781.17, que en esa nota acusaba la Comisión, no se habían tenido en cuenta las pérdidas de la papa, del maíz, del maní, del tupinambú, del trigo, etc., es decir que el Estado cargaba con esas pérdidas y el margen de la operación del maíz no permitía hacer el reparto aludido.

Ayer, señor Presidente, al referirse el doctor Frugoni a las diferencias encontradas en el estudio de la semilla, no hizo alusión al reparto de semillas de maní, que no tiene constatación, a lo que se perdió del tupinambú, que tampoco se constataba, y a otros cientos y miles de semillas que se distribuyeron y cuyo destinatario no tiene tampoco nombre que figure en los libros.

Las explicaciones dadas ayer, en las pocas interrupciones que pude conseguir del doctor Frugoni, aclararon la diferencia que se halla en el informe de la mayoría de la Comisión investigadora. Ahora, agregaré que el Estado perdió 300.000 pesos en operaciones de semillas durante la actuación de la Comisión Oficial de Semillas, y prometí ayer dar cuenta de un documento —lo que voy a cumplir en este momento— que justifica esa pérdida.

Este docuento, señor Presidente, no procede ni del régimen actual ni de los Contadores de Hacienda, ni de los investigadores de la Cámara. Esta denuncia procede del ingeniero Praderi, hecha en las actas de la Comisión Oficial de Semillas.

SEÑOR AZNAREZ. — ¿Me permite?

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor.

SEÑOR AZNAREZ. — Yo creo, señor Presidente, que de esta Cámara vamos a salir como el negro del sermón, con la cabeza caliente y los pies fríos, porque mientras el señor Diputado Frugoni dice que el depósito tenía libros, el señor Diputado Barañano dice que no.

(Interrupciones).

—Mientras el señor Diputado Frugoni dice que los libros no se quemaron, el señor Diputado Barañano dice que sí, que se quedaron.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no digo eso: lo dicen las declaraciones de los funcionarios.

(Interrupciones).

SEÑOR AZNAREZ. — De manera que noto en los discursos que se vienen pronunciando, que hay ciertos puntos de discrepancia entre el señor Diputado Frugoni y el señor Diputado Barañano.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo propondría, señor Presidente, que se nombrara una Comisión para que estudiase esos puntos de discrepancia que existen entre lo que dice el señor Diputado Frugoni y lo que dice el señor Diputado Barañano, porque tengo la convicción de que, al final de este extensísimo debate, la Cámara no estará en condiciones de poder decir quien tiene razón.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR BARAÑANO. — Prosigo, señor Presidente.

En el acta número 50, de fecha 14 de diciembre de 1927, el ingeniero Praderi hace una denuncia de carácter muy grave. Dice en una exposición en esa acta: "La Comisión Oficial de Semillas resolvió solicitar...

SEÑOR SEMINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEMINO. — A mí me parece que el señor Diputado Aznárez había presentado una moción.

(Murmullos.)

—Creo que, reglamentariamente, si se ha presentado una moción, hay que considerarla.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR AZNAREZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZNAREZ. — Yo, señor Presidente, he presentado una moción en el sentido de que se nombre una Comisión para que estudie los puntos en que están en discrepancia los señores Diputados Frugoni y Barañano, cosa que es fundamental, a fin de que la Cámara pueda encontrarse en condiciones de decir quien tiene razón.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado solicita que se designe una Comisión especial?

SEÑOR AZNAREZ. — Con el solo objeto de estudiar y examinar bien los puntos en que están en discrepancia los señores Diputados Frugoni y Barañano, para ver quien de los dos está más cerca de la verdad...

SEÑOR FRUGONI. — Yo apoyo la moción.

SEÑOR AZNAREZ. — ... porque, si no, la Cámara, al final de este debate no estará en condiciones de darle la razón a ninguno de los dos señores Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se designa una Comisión especial a objeto de lo que solicita el señor Diputado.

(Se vota. — Negativa: dieciséis en cuarenta y ocho.)

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Voy a dejar expresa constancia de que he votado afirmativamente la proposición del señor Diputado Aznárez, por entender que todo lo que sea aclarar en este asunto es saludable para el Parlamento.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR BARAÑANO. —Continúo, señor Presidente.

El señor ingeniero Praderi, con profundo conocimiento de la colocación de semilla en el país, entre otras consideraciones...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—... muy extensas, llega a estas conclusiones.

"La Comisión Oficial de Semillas resolvió solicitar del Gerente del Banco de la República una lista con el número de los créditos otorgados el año 1926 que no hayan sido abonados por los agricultores. Y el señor ingeniero Praderi dice: "El promedio de pérdidas en los distintos años siguientes hasta la fecha es de 25 o|o anual. Representa" (sigue afirmando el señor ingeniero agrónomo Praderi) "un total de no menos de trescientos mil pesos".

El señor Diputado Frugoni ayer decía que en la actuación de ocho o diez años la Comisión Oficial de Semillas tendría solamente una pérdida de veinte mil pesos. Yo contesto esa afirmación con esta acta, donde está intergiversable, la opinión del señor ingeniero Praderi.

Con esto, señor Presidente, dejo terminada mi exposición para que prosiga en lo que se refiere a las otras partes del informe en mayoría, de la Comisión investigadora, el señor Diputado Abadie Santos.

20

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Figura en segundo término de la orden del día de la sesión de hoy una apelación formulada por el gremio de chauferes referente a una ordenanza municipal de tráfico.

Como yo me presumía, en la sesión de anteayer, cuando propuse una sesión extraordinaria para el viernes, la resolución de tratar este asunto en la sesión de hoy, significaba postergar para el próximo período su consideración. La única solución sería tratarlo ahora sobre tablas. Como es de suma importancia por cuanto la ordenanza de tráfico empezará a regir el 1.o de noviembre, yo hago moción para que se trate ese asunto sobre tablas, como grave y urgente.

(Interrupciones.)

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUSO. — Yo creo, señor Presidente, que, como ya lo han señalado algunos compañeros de bancada, se trata de un asunto cuya importancia excluye de manera absoluta la posibilidad de tratarlo sin un informe escrito.

Señalo, además, que la urgencia que existe, no es tanta, por cuanto recién se comenzará a aplicar esa ordenanza el mes que viene. Más bien dicho: que recién el día 13 del mes próximo haría crisis esa apelación, según me lo ha explicado el propio miembro informante.

Por lo tanto, no existe ninguna razón para que la Cámara se aboque a tratar sobre tablas este asunto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Existe una razón, y es la siguiente: el 1.o de noviembre —vuelvo a repetirlo— deberá empezar a regir la ordenanza de tráfico. Esta apelación no tiene efectos suspensivos. Por consiguiente, si la Cámara no toma alguna resolución o vota alguna sesión extraordinaria, los choferes se verán obligados a cumplir la ordenanza que, a mi entender, tiene algunos puntos que son dignos de estudio.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — Todavía no se ha precisado bien la fecha en que entrará a regir la ordenanza de tránsito, ya que algunos entienden que entrará en vigor el primero de noviembre, y otros —como acaba de manifestar el señor Representante Tuso— el 13 del mes que viene, puesto que

una cosa, señor Presidente, es el término de que la Cámara pueda disponer para expedirse en esa apelación y otra, muy distinta, la fecha en que esa ordenanza deberá entrar en vigencia.

En estos casos de apelación interpuesta por trescientos ciudadanos contra resoluciones de ese carácter de las autoridades municipales, la apelación no causa, de ninguna manera, efecto suspensivo, tal como lo establece la disposición constitucional pertinente. Por eso entiendo que para poder decir que es un asunto de real urgencia, hay que precisar primero la fecha en que entrará en vigencia la ordenanza de tráfico apelada.

Yo leí con todo detenimiento la ordenanza, y de ella no se deduce la fecha en que entrará en vigor. Quizá, señor Presidente, en la reglamentación de la Intendencia Municipal, se establezca esa fecha. Por eso yo pedía hace un momento en Secretaría la reglamentación de esa ordenanza, que no ha llegado todavía a la Cámara.

De cualquier manera, como lo manifestó el señor Representante Tuso hace un momento, yo creo que esta cuestión, por su importancia, por la cantidad de intereses que esa ordenanza afecta, y aún mismo por la complejidad del asunto, no puede ser, de ninguna manera, tratado por la Cámara sin el previo informe de la Comisión especializada.

(Apoyados).

—Yo creo que ni siquiera se debe votar una sesión extraordinaria para considerar ese asunto, si no tenemos antes la seguridad de que la Comisión produzca su informe.

Como una medida transaccional, señor Presidente, porque soy de los que reconocen que existe urgencia en que la Cámara dé su fallo en esa apelación, me inclino a proponer que se autorice a la Mesa, si es que hay quórum reglamentario para hacerlo, para que una vez que la Comisión informante produzca su dictamen cite a la Cámara a sesión extraordinaria con el solo objeto de considerar ese asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Señor Presidente: yo voy a exponer a la Cámara lo que ha ocurrido con este asunto.

En la sesión del lunes pasado —teniendo en cuenta que la ordenanza empezará a regir el 1.o de noviembre y que la Cámara tiene término dentro de los sesenta días que fija la Constitución para resolver este recurso hasta el 13 de noviembre —propuse, digo, que se colocara este asunto en primer término en la orden del día de la sesión que la Cámara deberá celebrar el 2 de noviembre. Con ello se contempla, por una parte, el interés de los choferes y de los demás conductores de los vehículos que únicamente tendrían que soportar una ordenanza, que consideran inconstitucional, por el breve plazo de veinticuatro horas, y se consultaba, también, el interés de la Cámara, que podría tener un repartido escrito y hacer un estudio detenido de este asunto, que es muy interesante.

Esta moción mía no prosperó. La Cámara resolvió incluir el asunto en la orden del día de hoy. Yo manifesté entonces el lunes pasado, que en esas condiciones sería imposible producir informe escrito y repartirlo; que únicamente la Comisión de que formo parte, podría ofrecer a la Cámara un informe verbal, cosa que quedó establecida, en el bien entendido de que así se haría. Cumpliendo, pues, este ofrecimento, la Comisión de Legislación se reunió ayer y resolvió encomendarme ese informe verbal. Y excuso añadir que la Comisión viene preparada para producirlo en el acto si la Cámara así lo desea.

Es lo que yo deseaba decir por vía de ilustración.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Dos cosas en una: la primera, se refiere a la hora —que está encima— pues tenemos que entrar a Asamblea General que, como de costumbre, no se va a celebrar. Sería conveniente tomar desde ahora alguna providencia para mantener la sesión después que se declare sin quórum la Asamblea. La sesión debe ser permanente hasta terminar con este asunto. Conviene declararla, desde luego, permanente, para después de la Asamblea.

(Interrupciones).

—Sobre eso dejo formulada moción, pero para no colocar este incidente dentro del otro, respecto del otro, digo: que si la Constitución otorga un plazo de sesenta días para que la Cámara se expida sobre esta clase de recursos y falta mucho aún para los sesenta días, no hay ningún riesgo de que entre en vigencia esa ordenanza, que después quedaría derogada, en el supuesto de que la Cámara creyera que contiene algunas disposiciones dignas de modificación. Digo más: que los puntos puestos en cuestión no rezan con toda la ordenanza, sino con ciertas disposiciones especiales de esa ordenanza. De modo que no hay absolutamente ninguna urgencia, ni por razón del término del recurso, ni por razón de la materia comprometida, para que abordemos tal cuestión. En cambio, hoy podremos salir, de una vez por todas, de estas investigaciones sobre papas neozelandesas, que nos está fatigando a todos.

SEÑOR ESTOL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESTOL. — Voy a formular moción, de acuerdo con las manifestaciones que acaba de hacer tan atinadamente el señor Diputado Abadie Santos, para que este asunto, que preocupa a algunos señores legisladores por las dificultades que puede traer a algunos ciudadanos si es que se pone en vigencia el 1.o de noviembre, que se incluya en la orden del día en primer término en la sesión del día 2 de noviembre.

En esa forma estaría la Cámara en situación de estudiarlo con toda tranquilidad y la Comisión de producir su informe, y no habría ningún inconveniente en que se considerara en ese día.

Hago moción, pues, en ese sentido: para que se coloque en primer término de la orden del día de la sesión que realizará la Cámara el 2 de noviembre próximo, el asunto de la referencia.

SEÑOR SILVA. — Siempre que figure en segundo término el proyecto sobre viviendas rurales.

SEÑOR ESTOL. — Dada la gravedad del asunto, solicito prelación y pido que se vote.

SEÑOR PRINGLES. — Yo hago notar al señor Diputado Estol que para esa sesión la Cámara ha votado determinadas preferencias. Sería muy importante que se desalojaran esas preferencias y que se colocara en primer término ese asunto.

En ese caso, votaría complacido la moción del señor Diputado Estol.

SEÑOR ESTOL. — La moción consiste en eso: en darle prelación sobre todas las preferencias votadas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Yo había hecho moción para que se declarara grave y urgente este asunto a fin de que se tratara en primer término, en el bien entendido de que la Cámara estaba dispuesta a tratar cuanto antes esta apelación del gremio de choferes; pero veo, señor Presidente, que el espíritu de la Cámara en este momento es otro.

Yo sigo entendiendo —como entendía los otros días— que es necesario que se trate cuanto antes este asunto, antes del 1.o de noviembre si es posible, para evitar que entraran en vigencia esas disposiciones de la nueva ordenanza de tráfico, que complicarían, desde luego, las actividades que desarrolla este gremio.

Por eso, yo había propuesto el otro día, y no tuvo éxito en la Cámara, que se realizara una sesión extraordinaria el día viernes; pero, señor Presidente, si la Cámara está dispuesta a desalojar los demás asuntos de la orden del día para el 2 de noviembre, yo me inclinaría a votar esa solución —ya que en el momento no hay otra viable— siempre que la Cámara le diera preferencia y tratara ese asunto en primer término de la sesión.

SEÑOR ESTOL. — Mi moción es concreta en ese sentido, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No tengo otro propósito que contemplar la situación de este gremio, que creo que reclama con justicia algunas enmiendas, que considero atinadas.

Deseo preguntar si se pueden reconsiderar las preferencias votadas anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con cincuenta votos la Cámara puede modificar la orden del día.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — Si se me autoriza, voy a retirar mi moción porque ella tendía a dar satisfacción a algunos Diputados que se manifestaban preocupados por la pronta solución del asunto; pero después de lo que se ha manifestado en Cámara, yo no tengo ningún inconveniente, si se me permite, en retirar mi moción y adherir a la presentada por el señor Diputado Estol.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

Yo voy a aceptar la moción formulada por el señor Diputado Abadie Santos, pero no en las condiciones que se ha establecida, desalojando a las preferencias votadas, si no en el sentido que se corran las preferencias en el orden respectivo.

SEÑOR ESTOL. — Quedan en el orden en que estaban antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden: en primer término, la moción del señor Di-

putado Abadie Santos para que se declare sesión permanente hasta terminar el asunto que está en primer término en la orden del día de hoy; en segundo término se votará la moción del señor Diputado Estol.

Se va a votar la moción del señor Diputado Abadie Santos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y tres).**

—Se va a votar la moción del señor Diputado Estol: para que figure en primer término en la orden del día de la sesión del 2 de noviembre, el asunto relativo a la apelación sobre la ordenanza de tráfico de la Intendencia de Montevideo.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro).**

21

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Yo veo que este asunto relativo a la papa, a pesar de haberse declarado sesión permanente, no se va a liquidar en la sesión de hoy y la sesión va a ser permanente hasta que la Cámara esté en quórum, porque después de la Asamblea va a ocurrir lo que pasó ayer.

Yo voté la moción y estoy completamente de acuerdo, pero no podemos— por un asunto de esta naturaleza, que se ha desplazado hacia situaciones imprevistas, porque salimos del punto central de la cuestión original— perjudicar otros asuntos y otros intereses.

Yo voy a hacer moción para que se declare grave y urgente el asunto que figura en séptimo término, relativo a la prórroga de la vigencia de la ley que creó el Tribunal Arbitral de ejecuciones hipotecarias. Es un asunto fácil y el plazo de la ley vence el 13. Se van a crear nuevos intereses, van a venir nuevas ejecuciones.

(Interrupción del señor Representante Manacorda).

—Formulo esa moción velando por la situación de muchos deudores. El proyecto creo que es del señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ANTUNEZ. — El proyecto a que se refiere el señor Diputado Collazo está en Comisión y no ha sido estudiado todavía por ella, a pesar de haber sido pedido este asunto al Presidente de la Comisión respectiva. Esperamos, señor Presidente, abocarnos al estudio de este proyecto en la primera sesión.

Además el proyecto se refiere a la ley primitiva, siendo que en la ley última hay modificaciones con respecto a la primera que se votó sobre tribunal arbitral. Es necesario modificar también el proyecto en cuanto se refiere a las retroventas, que da también un plazo de un año.

SEÑOR COLLAZO. — Señor Presidente: yo voy a hacer una aclaración. El hecho de que yo pida preferencia para un asunto y que se declare grave y urgente es una cuestión reglamentaria; no es una cuestión fundamental. De la discusión del proyecto saldrá, si la Cámara lo acepta tal como está o si lo acepta como lo indica el señor Antúnez, como ocurre siempre. Yo me he referido a una cuestión puramente formal. En parte no acepto el proyecto tal como viene, pero creo que debe prorrogarse en la forma que en principio ya conocemos, y sobre la cual está de acuerdo el señor Diputado Antúnez.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en 7.o término en la orden del día.

(Se vota. — **Negativa: dieciséis en cincuenta y tres).**

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo voy a formular moción para que, cuando haya el número reglamentario, se declare grave y urgente el asunto que figura en décimo término en la orden del día. El informe del proyecto está en Secretaría.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo, para que se declare grave y urgente el asunto que figura en décimo término en la orden del día.

(Se vota. — **Negativa: diez en cincuenta y dos).**

22

—Continúa la consideración del informe de la Comisión investigadora sobre adquisición de papas por el Estado.

Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Abadie Santos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Señor Presidente: después de haber producido un extenso informe escrito podría afirmar que no es en rigor necesario abundar verbalmente sobre temas que han sido documentariamente establecidos en ese informe, con espíritu meticuloso y metódico. Sin embargo, recordando aquellos versos de Marquina, de una de sus elegías, podríamos decir "que si la misma letra tiene la tonada leída que cantada, le presta en cambio, nuevo acento el canto".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

La Cámara pasa a intermedio porque debe reunirse la Asamblea General.

(Se pasa a intermedio a las 18 horas y 30 minutos. Se reanuda la sesión a las 18 horas y 40 minutos).

—Continúa la sesión.

23

SEÑOR SEMINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEMINO. — Al iniciarse esta sesión, el señor Representante Artecona propuso una interpelación al señor Ministro de Industrias. Quiero dejar constancia que, de encontrarme en el recinto, habría votado con mucho gusto la moción del señor Representante Artecona.

Además quiero hacer moción para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes que viene, previo informe, un proyecto presentado por el que habla en compañía de otros legisladores, el 17 de setiembre, relacionado ion la aplicación de la ley de Reajuste.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del sebor Representante Semino.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y dos).**

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — Desde hace algún tiempo existe en las carpetas de la Cámara, un proyecto, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se crea en la Contaduría de la Nación, un servicio de "Garantía de alquileres" para los funcionarios públicos.

No voy a hacer, por considerarlo innecesario ninguna argumentación para demostrar la urgencia que existe en dar pronta solución a la cuestión planteada por la desaparición de la Federación de Empleados, que era el instituto que antes prestaba ese servicio a los empleados públicos. Por eso, y dada la urgencia notoria que existe en la sanción de ese proyecto, hago moción para que sea incluído en el orden del día de la primera sesión ordinaria del mes que viene.

Desearía que se me dijese si ese proyecto está o no informado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está informado.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que incluya en ese orden del día, previo informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, con informe de la Comisión respectiva, el proyecto a que hace referencia el señor Diputado Martínez.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y cinco.)**

24

—Continúa la consideración del dictamen de la Comisión investigadora sobre el asunto de las papas.

Tiene la palabra el señor Diputado Abadie Santos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — En la esperanza, señor Presidente, de que no haya ninguna otra cuestión de orden que suscitar, voy a dar respuesta, lo más concreta posible, con mengua de la defensa que pensaba hacer, a las objeciones producidas ayer extensamente por el señor Diputado socialista.

Tres puntos abarca la cuestión de la investigación: el primero, se refiere a los zarandeados libros; el segundo, a la adquisición de las papas neozelandesas y el tercero, a las licitaciones sobre papa chaqueña.

Sobre el primer punto se ha dicho lo suficiente. Sólo necesito yo puntualizar las palabras pronunciadas por el Gerente Argerio ante la Comisión investigadora, para que de ellas fluya, y la Cámara se forme el juicio que corresponde, la retiscencia de este funcionario y el origen de todas las dificultades que se han tocado ayer para esclarecer este punto.

Pregunta el Presidente de la Comisión a ese funcionario: "El segundo punto: ¿qué es lo que pasó con los benditos libros. Si había libros en el depósito; si se quemaron libros en el depósito; si sólo se quemaron papeles en el depósito; su conciencia sobre este asunto ¿cuál es?" Creo que no puede haber una pregunta más imparcialmente hecha ni más objetiva. Contesta el señor Argerio: "No tengo hábito

de hablar, así que es posible que las palabras no reflejen precisamente el pensamiento, pero creo que en la declaración que hice, dije que había libros en el depósito. Y tanto es así, que yo tranquilizaba al señor Presidente sobre la forma cómo se llevaba esa contabilidad y le hice notar que por iniciativa mía se consultó al ingeniero Abella, Jefe de la Sección Crédito Rural del Banco de la República, sobre la contabilidad que más se adaptase a aquélla. Había un libro de "Entradas", otro de "Salidas", otro de "Maquinación", en el que se llevaba cuánto entraba de trigo, cuánto daba limpio, los distintos subproductos, etc.

Esos no eran más que libros de entrada y salida. En una palabra: libros de depósito; pero los libros, lo que es contabilidad propiamente dicha, lo que da una expresión exacta del estado de un organismo, eso ha estado siempre en la Oficina Central desde que se inició la Comisión de Semillas.

Esos libros de depósito son: un libro de "Entradas" donde se ponía la fecha, el nombre, el número de bolsas y el precio. Ese es un libro de entradas. Dice: "Octubre 21, Manuel Rodríguez, 50 bolsas de trigo a $ X.

¿Viene a ser **un libro de existencias?** —le pregunta el señor Arrillaga Safons. Contesta: **"Eso es. Le llamábamos libro de "Entradas"**. Esos libros están allí y se pueden traer aquí. Están escritos en aquella época por mi mismo, por razones de economía. **Los llevaba de mi puño y letra"**.

Más adelante le pregunta el señor Arrillaga Safons: "¿Actualmente se llevan esos libros? — Creo que sí, entiendo que sí. — ¿En esa forma? — No lo afirmo, pero creo que sí. — ¿Quién es el que tiene la responsabilidad de la guarda de esos libros? — ¿De los libros de la Oficina Central? —Del depósito. — Están en manos del Jefe del depósito. —¿Qué era...? — Yo, cuando estaba, y el que hacía de Jefe de despacho en aquella época. — Yo me refiero a estos últimos tiempos, cuando usted salió de esa oficina, ¿quién era el encargado? — El responsable de todo ello es el señor Carballo, que era Jefe de Despacho".

Esta respuesta tiende a una sugestión: tiende a hacer creer a los que examinan al señor Argerio que el depósito se sujetaba a las reglas de buena contabilidad en materia de libros. Más adelante le dice el que habla: "Vamos a eso. Hay opinión unánime de que se buscó la explicación de la falta de los millones de kilos de semilla. En esa situación, fué interrogado el Gerente respecto de qué explicación tiene esa falta tan importante. Se buscaron libros y no había más en la Oficina Central. Se dijo: estarán en el depósito; fueron al depósito y no encontraron los libros. Ese es el proceso del hecho que se está estudiando.

"¿Es cierto que no fué interrogado usted para nada respecto de esa semilla?... Porque casi todos los testigos dicen que usted ayudó a buscar, y se habla de una notable falta de semillas; que usted intervino en el asunto; que fué interrogado por el Inspector de Hacienda. Lo mismo dice el señor Montoro, lo mismo dice el ayudante Zunino, que presenciaron cuando le hicieron la interrogación a usted, que oyeron cuando lo interrogaron a usted, que dijo: "Estará en el libro de depósito", y levantaron el acta con la declaración de Mantegaza, **de que los libros se habían quemado"**.

En buen orden administrativo, todo depósito importante lleva un libro que se llama de "Existencias", que es el que sirve para definir y defender la responsabilidad del depositario. Consta lo que en él entra y lo que de él sale; de suerte que en cualquier momento se puede establecer, en balance de números, qué es lo que existe en el depósito, y si hubiesen dudas sobre la existencia verdadera, habría que practicar el penoso balance de mercaderías, para comprobar la existencia efectiva del saldo, o sea la diferencia de las entradas con las salidas. Ese libro, todo hace creer que, si no se quemó, no se ha llevado jamás en el depósito, y en tal caso ello importaría un grave defecto de contabilidad, que es lo que a mi me interesa establecer ahora.

Los libros de comercio hacen principio de prueba con sus asientos, y esa prueba se hace plena cuando el asiento de los libros de un comerciante ensambla, se completa, se armoniza con el asiento correspondiente a esa operación en los libros de otro comerciante; y en el orden interno de los grandes depósitos con casas centrales, la responsabilidad del depositario queda libre cuando los asientos de sus libros de existencias coinciden con los asientos que presenten los libros centrales de la Casa Central. La falta de ese libro le da al señor Argerio la noción de su propia responsabilidad, **y por eso no habla claramente sobre su inexistencia en ningún instante.** Esa es la tesis a que yo he podido arribar después de estudiar y meditar sobre esto.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor, siempre que sea breve, porque la Cámara se fatiga y se fastidia.

SEÑOR FRUGONI. — Ya, por lo pronto, el señor Diputado Abadie Santos se coloca en una posición distinta a la del señor Diputado Barañano.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Eso no interesa.

SEÑOR FRUGONI. — Pero quiero dejar constancia de esto: de que para el señor Abadie Santos ya no se trataría de la posibilidad de que se hubiesen quemado en el depósito los libros que tuviesen alguna relación.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Se ha precipitado el señor Diputado. Ya hablaremos de eso.

SEÑOR FRUGONI. — El admite, en cambio, que no se llevaba en el depósito de semillas el libro donde debían haber aparecido los comprobantes a que tanto aludía el señor Diputado Barañano. Es ya, por lo pronto, una concesión importante al punto de vista en que nos colocamos nosotros.

En segundo término, el señor Representante dice que el señor Argerio probablemente reconocía que había una falla en la contabilidad, desde que en el depósito no existía libro de salidas de las operaciones. El funcionario a que se refiere el Diputado Abadie Santos, mal podía tener esa idea cuando, en un informe que he leído aquí, y que ha tenido en sus manos la Comisión investigadora, redactado en el año 29, es decir, después que se realizó toda la operación de semilla de maíz, informe que él llevó a nombre de la Comisión de Semillas al Ministerio correspondiente, se habla de cómo se llevó a cabo esa contabilidad y establece claramente que habría quedado estipulado, por los miembros de la Comisión, que era la que tenía la superintendencia al respecto, que el depósito solamente llevaría el libro de "Entradas" que es el que aquí aparece; que el depósito daba cuenta diariamente a la Oficina Central de las salidas, para que la Oficina Central las registrase en otro libro de salidas que debe estar en la Oficina Central y que sin duda está.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — El señor Diputado no tiene derecho a hacer un discurso con mis argumentos, ni a pretender desviarlos o desnaturalizarlos antes de que los haya yo desarrollado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo estaba contestando a lo que dice el señor Diputado. El señor Diputado pretende apreciar a su modo la psicología de esa oscuridad que él encontraría en las declaraciones del señor Argerio, oscuridad que no ha existido, como se pudo demostrar acabadamente en esa misma sesión de la Comisión investigadora, a la que se le hizo venir por tercera vez.

Muchas gracias por la interrupción.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo creía que el señor Diputado sería breve. Necesito dar un informe preciso y breve a la Cámara y no tengo interés en reeditar una reyerta como la de ayer, que nos ha fatigado muchísimo. No tengo interés en colocar en esa posición el debate. Voy a otro punto, y perdone el señor Diputado.

Yo con gusto discuto; pero cuando la Cámara tiene interés en abordar otros trabajos y quiere salir de esto entiendo que estoy en el deber de ayudarla a salir. No voy a decir mucho más. Voy a señalar dos hechos —y voy a darme ya, por interrumpido por el señor Diputado —dos hechos que me preocupan mucho. Dos dichos "se le huyeron del cerco de los dientes", al leader socialista:

Uno fué: **"Esos libros, si no están allí, seguramente los ha ocultado la dictadura"**. No sé si los señores Diputados recuerdan esto. Y ayer, se oyó de los labios del señor Diputado, esta otra afirmación, que yo no sé si recuerdan mis compañeros; si no la recuerdan acaso yo también podría haber oído mal. **"Esos libros los había puesto a muy buen recaudo el ingeniero Argerio"**. Eso me hace pensar a mí que seguramente el señor Argerio —legalista de la otra legalidad, de la que había antes— ha podido en algún momento temer que alguien ocultara los libros para crearle, por vía infame, una gran responsabilidad.

Yo he relacionado la frase de los debates anteriores; **"Esos libros los ocultó la dictadura"** —pronunciada en uno de esos arranques propios del señor Diputado socialista, y que seguramente no corresponden a su juicio normal y sereno —con esa otra de ayer: **Esos libros, el ingeniero Argerio los tenía a muy buen recaudo"**. Y si esos libros son necesarios; si no los ocultó la dictadura, y si los ocultó el señor Argerio, y si yo quisiera darle a estas frases, que probablemente no tienen más que un alcance dialéctico, una importancia capital, podría derivarse de ellas una responsabilidad del señor Argerio más grave —por dolosa— que una simple falta de diligencia...

SEÑOR FRUGONI. — En este punto le exijo al señor Diputado que me permita una aclaración...

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — ...porque está atribuyéndome una afirmación, con intención y todo, y yo tengo el derecho de expresar, por lo menos, cuál ha sido el propósito de esa frase.

Yo me refería a que cuando entró la intervención y se incautó de toda la documentación que existía en la oficina, tenía que haberse incautado también de todos esos comprobantes correspondientes a las salidas y operaciones de la semilla de maíz. De manera que, si esos comprobantes

no aprecen ahora, bien puede ser porque desaparecieron entonces, cuando la intervención fué allí y se apoderó de toda esa documentación. La responsabilidad de que no aparezcan ahora, no puede arrojarse sobre ninguna oficina ni ningún funcionario anterior; esa responsabilidad cabe muy bien a los que intervinieron y se apoderaron de todos los comprobantes.

Yo, señor Presidente, como adversario del régimen actual, tengo el mayor derecho en suponer que algunas de esas desapariciones han sido deliberadas, tanto más cuanto que me encuentro con una intervención bastante equivocada de los Interventores enviados por el Ministro doctor Bado al Depósito de Semilla, haciendo levantar un acta donre se afirman cosas que luego los hechos demuestran que son perfectamente falsas; haciendo levantar un acta de la que resultaría que se había quemado libros que el señor Diputado Abadie Santos reconoce ahora que no podían estar en el Depósito de la Comisión. Si no podían estar en el Depósito, ¿cómo podían haberse quemado?

(Interrupciones).

—El acta levantada por esos Interventores, pretende que algunos declararon que pudieron haberse quemado.

En cuanto a la segunda parte, la de que estos libros estaban a buen recaudo, yo señalé lo siguiente: que cuando se delegó al señor Barañano para que aclarara todo esto conjuntamente, no sólo con el funcionario Argerio, sino también con el Contador actual, señor Saúl, el señor Argerio, que ya había prometido traer estos libros del Depósito al seno mismo de la Comisión investigadora, los llevó a la oficina Central. Y yo, entonces, agregué: y si después de haber desaparecido los comprobantes, probablemente por culpa de la intervención, aparecen ahora estos libros —como han podido aparecer— es seguramente porque el señor Argerio, que trajo esos libros del Depósito a la Oficina Central, habrá tenido precaución de tenerlos a buen recaudo.

Esta es, señor Presidente, una expresión que hago yo bajo mi absoluta responsabilidad y por mi sola cuenta, siguiendo el razonamiento en que me había colocado; esa sospecha que yo formulé, de que tal vez muchos de esos comprobantes sobre los cuales se quiere hacer ahora tanta atmósfera desagradable, han desaparecido por obra de los funcionarios de la intervención, y como han desaparecido esos comproantes, podrían haber desaparecido también estos libros para que yo no pudiera traerlos ahora a la Cámara, si no hubiera habido un funcionario directamente comprometido en el asunto que haya tenido, por su parte, el buen cuidado de que nadie pudiera hacerlos desaparecer.

Yo, señor Presidente, hablo aquí, no por lo que me haya podido sugerir nadie, y menos un funcionario de la Administración Pública; hablo de acuerdo con mi propio criterio y de acuerdo con las propias sospechas que puedo alentar en mi espíritu.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Prosigo y siento por conclusión:

De suerte que si se llevaron en forma esos libros, como lo afirma el señor Argerio —que, desde luego, sobre este punto, tiene que saber mucho más que el doctor Frugoni, porque dice que los llevaba **de su puño y letra por razones de economía**— y si esos libros no fueron por él hallados cuando una autoridad los exigió, esos libros **fueron ocultados o fueron destruídos.** Y como se destruyeron allí algunos papeles comidos por las ratas, habría que imaginar que junto con esa documentación hubieran podido destruirse por el fuego también, esos libros, si es que no fueron ocultados, o destruídos de otra manera.

Estamos, pues, dentro de una hipótesis, y estoy presentando las conclusiones a que yo arribo, a través de las confesiones de la persona que tiene que saber más, mucho más en este asunto, que el leader socialista, que es el propio ingeniero Argerio.

Ahora, se examina al responsable material del incendio de la quemazón de los papeles viejos, un señor Carbalho. Veamos su declaración: "**Señor Presidente.** — ...respecto de los libros y documentos del Depósito de Semillas, que fueron quemados, según su declaración a los señores Contadores, hacia el año 30. **Señor Carbalho.** — Yo no he declarado nada. **Señor Presidente.** — ¿Usted tiene conocimiento de esos hechos? **Señor Carbalho.** — Sí, señor. **Señor Presidente.** — ¿Quiere hablarnos de ellos? **Señor Carbalho.** — Sí, señor. El archivo del Depósito, como no había sitio, estaba en cajones de kerosene, arriba del escritorio, y allí había muchas ratas. Por ese motivo, con el transcurso de los años, las ratas fueron haciendo daño, algunas lluvias, también, y demás. Llegó un momento en que aquello estaba imposible. Entonces, consulté con el Jefe de Depósito, señor Argerio, sobre qué se hacía con aquello, y dijo que en el estado en que estaba todo aquello, comido la mitad o la mayor parte por las ratas, no era posible guardarlo, y ordenó que se prendiera fuego **Señor Presidente.** — ¿Y esos eran documentos y libros, el libro de caja, etc.? **Señor Carbalho.** — En general, de todo: de la venta de trigo, de maíz, de la salida de semilla. Eran, en general, **libretas talonarias de la venta de semillas, etc.**"

La otra hipótesis, señores Diputados, en que me coloqué desde el principio, lealmente, como es mi costumbre consistió en admitir que el ingeniero Argerio estaba incurso en simple responsabilidad funcional, por no haber llevado los libros como debía. Eso resulta también de otras declaraciones.

La otra manera de escriturar el movimiento del Depósito, correspondería al tipo de los pequeños depósitos de muy fácil balance de mercadería, que operan por talonarios y que pasan diariamente a la casa central el parte **del movimiento total del Depósito.** De manera que, dentro de los mismos libros centrales, quedaría como parte integrante de ellos, incorporado a ellos el libro de existencias del Depósito, pésimo sistema para grandes depósitos dependientes de una Administración Pública.

Apena pensar que haya un funcionario que haya participado en esas ganancias de que hoy se hablaba de la Oficina a que pertenece, que importó algo así como nueve mil pesos, a quien no se le haya ocurrido que se podían gastar cien pesos para comprar una caja de hierro, un armario de archivo, de los comunes, para guardar en ellas documentos de resguardo de su propia responsabilidad. Dejo constancia de que yo estoy obsolutamente convencido de la honestidad del señor Argerio; no quiero proyectar sombras sobre ella; pero sí, sobre su responsabilidad funcional, que es mucha y grave. No creo que hayan mediado actos de venalidad por parte de él; creo otras cosas del "antourage" que andaba revoloteando por allí.

SEÑOR MANACORDA. — ¿Me permite?...

Quería hacer esta acotación a las palabras que está pronunciando el señor Diputdo: decir, para que quedara debida constancia de que ese señor Dante Argerio no es un amigo de la situación, sino que es Socialista, correligionario del acusador y que su declaración es terminante.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Voy a proseguir.

Eso no me impresionó mayormente, porque sigo creyendo que es un funcionario honesto, aunque tal vez fatigado, tal vez privado de los necesarios colaboradores. Siempre creí eso, porque la sede era evidentemente chica, y el negocio demasiado grande; porque los auxiliares eran pocos, y el negocio de doscientos mil pesos que giró al principio, llegó a girar hasta ochocientos mil pesos, después. Se queja el propio Gerente de no recordar muchas cosas, de tener su memoria agotada porque allí tramitaban miles de asuntos. ¿Cómo, me pregunto yo, dónde hay ganancias a repartir de una brillante empresa, no se halla dinero para comprar una cajita de hierro, baratita, de latón, aunque no fuera hierro? No creo yo que las ratas puedan roer el latón fuerte, y se hubieran podido guardar mejor esos documentos, o formar con ellos un paquete lacrado y sellado, enviándolo a la Casa Central, que al fin y al cabo no era una casa o empresa distinta. Me llena de sorpresa esa impresión de mandar quemar esos papeles de reguardo.

Más adelante, pregunto al señor Carbalho. — ¿Y esos eran documentos y libros, el libro de Caja? etc. "**Señor Carbalho.** — En general de todo, de la venta de trigo, de maíz de la salida de semillas Eran en general libretas talonarias de la venta de semillas". Si el Depósito no tenía los libros y funcionaba con talonarios, tenían que guardar como cosa preciosa esos talones, que eran la defensa del depositante y en absoluto necesarios al buen orden administrativo del servicio. Luego pregunto. ¿"Y esa destrucción, cuándo se verificó? — **Señor Carbalho.** — Con exactitud no puedo dar el dato, pero más o menos debe haber sido en el año 32. — **Señor Presidente.** — Principios del año 30, "dice aquí". Y más adelante: "**Señor Carbalho.** — No había en realidad libros. **Los libros los llevaba el mismo Jefe del Depósito**". Los señores Diputados no deben confundir al Ingeniero Argerio Jefe del Depósito con sede allí, llevaban los libros allí, con el ingeniero Argerio, ascendido a Gerente, controlando, la Casa Central donde se llevaban los libros centrales de la contabilidad propiamente dicha". Más adelante declara el "**Señor Carbalho.** — En realidad **eran libros para nuestro uso. No muy claros...**" Más adelante: "**Señor Carbalho.** — No señor. Los datos más exactos quizá estén en la Oficina Central, sobre todo de las ventas, porque como allí **se** pagaban. — **Señor Presidente.** — ¿Cuándo recurrieron los Contadores a los libros de Control de entrada y salida de granos, sobre todo del maíz, en los años 28 y 29, los funcionarios del despacho manifestaron que a principios del año 30, por orden del señor Carbalho, ex Jefe del Despacho, se habían quemado a causa de hallarse destruídos por las ratas? **Señor Carbalho.** — Yo no puedo pasar **por** arriba de un superior. Yo no era Jefe del Depósito: **era** Oficial 1.º. **Señor Presidente.** — ¿Quién era el Jefe? **Señor**

Carbalho. — El señor Argerio; de manera que yo no puedo. **¿Cómo por mi cuenta, voy a quemar libros?"**

Ya ven los señores Diputados que se está tratando de declaraciones de gente responsable, que ha dicho ante la Comisión y ante los taquígrafos estas palabras incontrovertibles. Sigue el señor Carbalho. **"Señor Carbalho. —** Puedo probarle que no he sido yo, porque tengo al capataz de aquel tiempo, mi compañero, que también puede atestiguar lo mismo que digo yo. **¿Cómo me voy a atrever a quemar un archivo por mi cuenta?".** Y más adelante. **"Señor Carbalho. —** Los libros no se han quemado. Libretas, talonarios, eso sí. Los libros deben estar en el Depósito. Los libros no se han quemado, porque son grandes, y esos estaban bajo llave en el escritorio".

(Interrupciones).

—Hay otras citas que no hacen mayor falta, reproducirlas porque yo tengo un deber de lealtad de informar a la Cámara sobre lo que favorezca como sobre lo que perjudique y estimo que me basto, aún sin exhibirlas. Ha habido pues, una gran oscuridad sobre este punto. Por el mismo tiempo, se extendía un gran rumorazo en la Ciudad, según el cual aquello no marchaba bien; se especulaba con el grano, acaso a los efectos electorales más que a los efectos agronómicos. Queda demostrado que el señor Barañano ha trabajado con datos que surgen de la propia prueba, y no ha incurrido en falsedad. No es posible, por arte de pura dialéctica, destruir las pruebas que se desprenden del expediente. Como yo me puse en la posición de no participar en la reyerta de ayer, cumplo con hacer llegar a la Cámara la conducta del señor Argerio, al ilustrar a la Comisión Investigadora sobre este asunto. Como no es mi costumbre, no lo exploto en el sentido de sombrear su reputación, conducta ilegítima de algunos Diputados, o por lo menos que yo reputo tal, en ese sentido: que si bien no tengo dudas de que pueden impunemente observarla, y acaso convenga constitucionalmente que puedan hacerlo en algunos casos, estimo que no debe ser manejada esa terrible facultad, sino con mucha medida, porque esos hechos pueden no tener más trascendencia que la que yo les estoy dando en este momento; y si yo me moviera en un plano puramente político y quisiera dañar a un correligionario del señor Diputado socialista, podría magnificarlo y hacer una gran escena... espectacular, a puro perjuicio de un funcionario apenas negligente!

(Interrupciones).

—Yo considero una inmoralidad que se especule a impulso de las pasiones políticas, (que sería la atenuante), sobre situaciones difíciles o equívocas, pero siempre tratando de perjudicar, de quebrar o hundir a un funcionario. Por ejemplo; ¡con qué facilidad el señor Diputado socialista ha considerado que los Contadores de "la dictadura" como él gusta decir, que fueron allí establecieron falsedades y ocultaron documentos! ¡Con qué facilidad el señor Diputado socialista lanzó acusaciones de esas que desprestigian a los funcionarios, a quienes yo tengo que creer honestos, que obedeciendo a un mandato, intervinieron en este asunto, lo cual nos conduciría a no creer jamás en ninguna cuenta presentada al Parlamento, porque siempre podemos imaginar que se está haciendo o se ha hecho una cosa indebida. Y aquí palabras del señor Diputado: "¡Oh, la sagrada suspicacia! Piensa mal y acertarás" Mala tésis para un socialista que quiere socializar todas las actividades! Mala tésis para un socialista que quiere ampliar la esfera del socialismo de Estado, porque yo, que pertenezco a un partido que no mira con simpatía al socialismo de Estado, no obstante lo cual soy uno de los que se acercan más a esa doctrina, estoy reaccionando por minutos; y el que me está haciendo reaccionar, es el propio señor Diputado socialista. Porque, señores: si cada vez que el Estado nacionaliza un servicio es para que cuatro cachafaces le roben, señores, entonces hay que renunciar a todo socialismo. Si el sistema es el de poner en sospecha a todo el mundo y no creer jamás en ningún funcionario ni en ningún hombre, hay que renunciar decididamente al socialismo de Estado!

(Interrupciones del señor Representante Frugoni).

—Esto no quiere decir, señor Presidente, que un Diputado no tenga el deber de vigilar todos esos servicios y de denunciar ante la Cámara, cuando corresponda, una irregularidad grave. Por eso yo encuentro muy bien que **haya planteado el señor Diputado Frugoni a la Cámara** esta cuestión; porque si la prensa opositora denunciaba una pérdida de 250 mil pesos en un negocio que parecía desastroso, infortunado o sencillamente inaceptable, habría que averiguar acabadamente qué es lo que ocurrió allí. Pero después que se averigua todo bien, en nombre de la honestidad que invocaba el señor Diputado, puede no exigírsele a él pero sí desear y esperar que el Diputado que ha visto la investigación practicarse con imparcialidad y con seriedad, proclame valientemente, si la campaña de prensa se ajustó a la verdad, o exageró o falseó los hechos, acaso hasta de buena fe. "Esto no ha ocurrido, efectivamente, así; queda esto otro o lo de más allá". Siempre se le ofrecerían al denunciante decorosas salidas del asunto. Pero el señor Diputado, jamás va a dar su brazo a torcer; y en efecto, aquí se tiene que después de haber leído ese trabajo detenido y honesto, que practicó la Comisión, sigue repitiendo con gran vehemencia y desconsideración las mismas palabras ligeras pronunciadas al principio del asunto, cuando se tenía el derecho de desconocer la verdadera situación del problema.

SEÑOR FRUGONI. — Afirmo que es un trabajo incompleto y tendencioso, y que hasta ha sido reprobable la forma de hacerlo.

(Interrupciones del señor Representante Manacorda).

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Y voy a entrar en materia.

(Interrupciones. — Diálogo entre los Representantes Frugoni y Manacorda. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados. Tiene la palabra el doctor Abadie Santos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No es tampoco cuestión de decir que el Gobierno de hecho ha ido a producir desorden en una oficina completamente regular, porque yo voy a leer aquí brevemente, a tres palabras por líneas, todas las irregularidades que se encontraban en esa oficina; y cuando se comprueban tantas irregularidades, la ex legalidad como la legalidad actual, tenían el deber y el derecho de entrar a ver lo que ocurría allí, y fué lo que el 6 de Abril de 1933 se hizo. Porque si yo fuera legalista de los del viejo cuño, si yo fuera legalista con esa extraordinaria y mórbida sensibilidad que los caracteriza, nunca se me hubiera ocurrido sostener que la causa de que los "ptorimea opecullella" se colara dentro de la papa, en Nueva Zeelandia del Sur, consistía en el golpe de Estado producido en el Uruguay. Y que de no haberse producido el golpe de Estado en el Uruguay, la "ptorimea operculella" no habría continuado la semilla neozelandesa.

Científicamente estudiado el asunto, resulta que después de treinta años de no haber "ptorimea" en Nueva Zelandia del Sur, aparece en este bendito año de 1933, y llega esa plaga al país, única causa que produjo todo el desastre, perfectamente lamentable. Yo tengo entendido y seguiré creyendo, porque mi superstición no me permite tales licencias poéticas, que la "ptorimea" no podría ser el efecto del golpe de Estado dado el 31 de marzo, en nuestro país, por lo cual mediara o no, la semilla contratada habría tenido idéntico destino. El golpe de Estado tuvo tan poca importancia que, como se sabe, que bastaron unos cuantos guardias civiles para desarmar el tablado carnavalesco de marras, en breves horas.

A esta altura corresponde que señale la comprobación de las siguientes irregularidades: una deliberación secreta de la Comisión de Semillas que no trasciende de actas: que no se sabe qué es; luego, por las sesiones subsiguientes uno puede advertir que se trata de un reparto del dinero producido, entre los empleados de la Comisión y algunos de sus miembros. Segunda: designación de Subcomisiones con mandato ejecutivo en forma tal, que estaban tratando la Comisión y tres o cuatro Subcomisiones, simultáneamente sobre el mismo negocio, sin que se entendiera nadie. Característica del Colegiado!

Tercera: deficiencia de contabilidad. Es evidente que esa contabilidad es deficiente, que esa contabilidad obliga para un análisis completo, con documentos a la vista, a ir a la Contaduría Nacional, a ir al Banco de la República, a movilizar una brigada o un regimiento de Contadores, y tomarse unos diez años para poder examinar hasta el último comprobante. Un sistema de contabilidad complicadísimo, parasitario, repartido en oficinas de carácter extraño a la Distribución de Semillas, pero que indudablemente representaba economía para el Estado, dado el plan de concepción de estos servicios, cuyo fin, consistía en comprar semillas baratas, en lo posible, revenderlas, y ganarse la diferencia: con su producido pagar el presupuesto y afrontar los gastos. Todos los empleados del presupuesto, en efecto, no representaban sino gastos a cargar en la cuenta de "Gastos Generales". Ese era el plan.

Mientras el negocio careció de entidad, aquello marchaba bastante bien; pero cuando el negocio se ensanchó y cobró importancia, cuando se negoció, como en el simple renglón de las papas, sobre cuarenta millones de kilogramos, repartidos entre una multitud de pequeños agricultores, esa contabilidad se complicó de tal manera, que no fué ya humanamente posible exigirle al señor Argerio ni a sus colaboradores que los controles se llevaran perfectamente bien. Me apresuro a quitarle gravedad al cargo; así lo he declarado antes de ahora. Pero el hecho frío, es que aquéllo había que enderezarlo, y que le correspondía a un gobierno serio, a la nueva legalidad, organizar debidamente esa oficina, como se hizo.

La cuarta observación se refiere al quebrantamiento de las reglas de incompatibilidad que allí regían. Me refiero al caso del señor Repetto. El señor Domingo Repetto —

que es un hombre de bien, hay que decirlo— era Vicepresidente de la corporación, y a la vez era empleado a sueldo de la corporación. Como molinero o negociante, compraba trigos y otros granos para su molino o el de sus clientes particulares, y a la vez compraba trigo y otros granos para el Estado. Un artículo del Reglamento de la C. O. de S., prohibía a los funcionarios Directores tener el cargo de subordinado a sueldo, y este señor Domingo Repetto tenía ese cargo a sueldo de Vicepresidente de la corporación, quebrantándose una disposición expresa. Corrijo: fué redactado el Reglamento —porque estos señores de la Comisión tenían también facultades reglamentarias— estableciéndose por excepción el caso del señor Repetto, con nombre y apellido, lo cual imprime cierta rareza al instrumento legal.

El señor Repetto. yo he averiguado por ahi, es un hombre acabadamente honrado. Pero, ¡señor!: yo no me refiero al caso concreto de ese señor, sino a la infracción gravísima del principio que prohibe que un dirigente de la autoridad sea a la vez, empleado a sueldo de ella; y que un comprador y vendedor de ella, lo haga a la vez para sí, o para otro particular.

Yo interrogué a este señor sobre cuál era el trigo mejor: si el que compraba para él, o el que compraba para el Estado. Me contestó inmediatamente, con gran soltura: "El mejor trigo yo lo compro para el Estado, y no para mí; para mí me basta uno inferior".

Si yo fuera un malpensado, de esos que dicen "Piensa mal y acertarás", yo me diría: este señor, que compra el buen trigo para el Estado, posiblemente en el mal trigo, obtiene algún beneficio por parte del mismo vendedor; pero como no pertenezco a esa categoría de hombres, quiero admitir que el señor Repetto procedió siempre con corrección. Sé, en efecto, que llegó a ese cargo —y esta es la verdad— después de treinta años de servicios honorarios y honorables. Pero no deja de ser gravísimo que en una administración pública se quebrante el principio elemental de moral y de derecho, que impide colocar a una misma persona en la alternativa entre su interés y su deber: el deber de servir con abnegación al Estado, y el interés de servirlo con menos abnegación, si de esa manera el agua se desliza hacia el propio molino.

Otro cargo: el reparto de saldos de las ganancias propuesto al Ministerio el 12 de marzo. Ya dijo lo suficiente el señor Barañano; no voy a insistir mucho sobre él. En ese cargo es interesante establecer el quebrantamiento de una disposición precisa del Reglamento de la oficina cuyo artículo 14, dice así: "La Comisión de Semillas no podrá disponer de los fondos entregados a su custodia, para pagar ni sueldos ni atribuciones especiales, de ninguno de sus miembros". Eso lo dice el artículo 14 del Reglamento, y esa norma fué quebrantada. Se solicitó autorización al Poder Ejecutivo; no debió concederla, y voy a decir en seguida el por qué de la trascendencia grave que tienen hechos de esta naturaleza: porque apenas el funcionario asociado al Estado en una institución de esta categoría, con presupuesto en cuenta de gastos, advierta que puede repartirse ganancias, lo que va a ocurrir es que subconsciente o inconscientemente, va a tratar de elevar el precio de la semilla para obtener mayor rendimiento y repartirse entonces mejores dividendos con los colaboradores. Entonces resulta traicionado el pensamiento socialista del sistema, porque esos funcionarios están procediendo de idéntica manera que los socios de empresas particulares, tales como Peluffo, Carnelli, o cualesquiera de esas casas que compran barato, generalmente mala semilla, para venderla cara a los agricultores entre los cuales yo también me cuento. Eso es lo malo del asunto.

(Interrupción del señor Representante Frugoni.)

—Yo no sé si ello ocurrió o no ocurrió; pero señalo que el señor Diputado Frugoni se escandalizaba ayer de que se hubiera comprado en Buenos Aires semilla de papa a 19 nacionales y medio, que él calculó luego como si fueran pesos uruguayos, cuando en realidad, al cambio de la época, representaban alrededor de 9 a 10 pesos los 100 kilogramos. Se escandilizó de eso y yo debo declarar —y tengo que ser creído porque me ocurrió a mí— que le he comprado a la Comisión Oficial de Semillas a 9 pesos los 100 kilogramos, de esa misma semilla, que encontraba tan cara el señor Diputado, en la época de la otra legalidad, la de antes, cuando estaba el tablado.

Yo he pagado a 9 y 9.50 los 100 kilogramos de semilla de papa americana blanca a la Comisión Oficial de Semillas sin que "la dictadura" hubiera tenido ninguna influencia en este fenómeno. Al mismo precio de lo pagado en Buenos Aires en momentos de enorme dificultad para adquirir semilla, en que se hallaban, incluso San Pablo y otras regiones del Brasil.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — Pero el argumento que yo hacía es que el Gobierno pudo haber adquirido esa misma papa a un precio tres veces menor si hubiera esperado un poco más, para lo cual hubiera bastado que cumpliera la ley de licitación. Por no cumplir esa ley, se ha perdido esa diferencia, porque fué una época en que esa clase de papa se abarató mucho.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — La falta de un archivo regular he podido comprobarla personalmente. El archivo era deficientísimo. Se me va a contestar que no debe olvidarse que se trataba de un grupo de personas reducido, que trabajaban casi en familia; que no era posible llevar el número de registros y carpetas o legajos que siempre demandan gran cantidad de copistas y de empleados superiores que controlen la exacta compulsa de los documentos. Es verdad; pero una institución que ya había tomado importancia y volumen en la época de "la legalidad de antes", y que por añadidura estaba sospechada, era necesario intervenirla para reorganizarla. Luego, pues, debe concluirse que no ha habido ningun manotón a ningún organismo autónomo, ningún exceso de poder al ir a poner en orden un servicio del Estado que, evidentemente, funcionaba mal.

Entro ahora, verticalmente, al problema de la papa neozelandesa, porque la consigna es andar muy ligero para hacer lugar a trabajos legislativos agolpados...

El 11 de enero de 1933 se pasa una carta al Gobierno de Nueva Zeelandia solicitando semilla de papa para el Uruguay. Sobran las razones agrológicas, que las conozco mal, clima frío, etc., que determinaron la resolución. Parece que de Escocia y de algunas otras regiones, entre ellas las del Sur Argentino, es de donde puede venir la mejor semilla para nuestro clima.

Bien: el Ministro neozelandés del ramo, transmite esta carta a dos casas fuertes: a Nimo y Blair y a Annand Compañía Limitada, porque, claro está, el Ministro no estaba para negocios directos de papas por lo cual le debe haber causado gracia esta comunicación de la Comisión Oficial de Semillas del Uruguay, de potencia a potencia. El hecho es que pasó la carta inmediatamente a la Cámara de Comercio y ésta a dos firmas que contestaron, poniéndose en relaciones directas con la Comisión Oficial de Semillas.

El 6 de enero de 1933 el ingeniero Moreira Acosta y el delegado del ferrocarril ingeniero Horton, comprueban que falta semilla de americana blanca en Balcarce y Mar del Plata, y por ahí se entra a autorizar una compra en Nueva Zeelandia para lo cual, al parecer, hasta había de contratarse buques propios. La Gerencia gestiona, el 1.o de marzo, cotizaciones sobre fletamento de buques. Consta en las actas.

La firma Nimo y Blair recibe la comunicación, se informa del telegrama de la fecha y el 20 de enero contesta que podía cotizar a cuatro libras "fob", (puesta libre a bordo), como cotización provisoria, de la tonelada de la semilla que se pide; y el 24 de marzo la Comisión le contesta a la firma Nimo y Blair (Nimrod) que aceptaba sus condiciones. Y el mismo 24 de marzo, en otro telegrama, la Comisión contesta a Annand y Compañía Limitada, que acepta sus condiciones.

Leído así: "prima facie", en un legajo mal organizado, desde luego, por la Comisión de Semillas, parece que el negocio está cerrado. Se piden precios, se dan cantidades, se especifican las clases, se contesta el 24 de marzo aceptando sobre tal cantidad y puede parecer —este fué el error que padeció el Ministro, y lo hemos reconocido con toda lealtad— que la operación está cerrada. La palabra "aceptado" parece indicarlo. Cuando se negocia sobre sustancias como los metales, en España, por ejemplo, que están sujetos a bolsas de comercio, que en cualquier momento y día a día cotizan precios, como también ocurre con la nafta, se sobreentiende siempre que el precio no puede ser otro que el de la cotización del día de la aceptación.

Yo creo que ese criterio no se puede aceptar en materia de esta clase en que había que discutir otras condiciones. No había de por medio papeles de deuda, ni monedas ni nafta en que todas las condiciones del contrato están perfectamente de antemano conocidas por lo cual sólo interesa la cosa y su cantidad, por ser corriente y real el precio.

Luego, puede afirmarse, por este cúmulo de documentos que aquí ya no hay testigos, puede afirmarse categóricamente que el 24 de marzo estaba bastante formalizada la negociación, aunque no perfeccionada. Se ha especulado mucho con aquello de por qué la casa Nimo y Blair y por qué la casa Annand y Cía. Ltd. aparecen proponiendo para recaer el negocio en manos de Long y Cía. representados por Carnelli Perfecta tontería en el orden comercial y en el orden de esta documentación encierra esa crítica y voy a decir de una manera escueta, por qué califico de esa manera la objeción.

Cuando se le aceptan las condiciones generales a la casa Nimrod y a la casa Annand de Timaru, y se les mandan los telegramas consiguientes cerrando unprecontrato,

en concepto de los nuevos comercialistas, en ese mismo instante se produce este fenómeno muy corriente y muy conocido en el comercio.

La firma Nimo y Blair (Nimrod), expresa que el mercado está muy agitado, que hay demanda activa por parte de Australia, que ha perdido su cosecha; que no puede cotizar precios, por anticipado; que antes de mayo o junio no hay cosecha en condiciones de seleccionar semilla. Por esto la casa se aparta, se "abre" como vulgarmente se dice, del negocio. Así desaparece la casa Nimo. por medio de un documento fehaciente que obra en poder de la Comisión investigadora; hecho que servirá acaso para que especulen los periodistas deshonestos introduciendo elementos de confusión en el pueblo pero que una Comisión parlamentaria tiene que comprobar si existe y extraer de los hechos y pruebas las consecuencias legales y prácticas que correspondan.

Se sigue negociando con la firma Annand y Cía Ltd., la cual envía una carta magnífica, en que explica una porción de cosas que no sabíamos: qué era la semilla "certifico" y la semilla "un certifico": semilla certificada y la no certificada; qué es la semilla inspeccionada y la no inspeccionada, con sus respectivas cotizaciones. Tengo para mí que casi todos los miembros de la Comisión Oficial de Semillas, no conocían nada de eso, como resulta de la forma en que, iniciaron la negociación, sin asesoramiento de escribano, sin asesoramiento de abogado, sin el asesoramiento de cualquier mayorista de plaza; ¡ingenieros agrónomos negociando al extranjero con una gran soltura con una gran impavidez! De aquellos polvos salieron estos lodos! Sin un asesoramiento serio, acaso por no abonarle a un abogado unos pesos, que es lo que podría costar una consulta, para saber cómo debía concertarse una operación de esta naturaleza a tan gran distancia y por una cuantía realmente seria.

La firma Annand sigue contratando, hasta que llega a un buen momento en que no contesta más. Se le piden cotizaciones sobre las especies "uptodale" y "arrauchieff", sobre tres o cuatro categorías de papas, de selección mejor. Se busca en efecto, una semilla que no pese más que cincuenta gramos, que sea reducida, etc. Y no cotiza precio C. I. F. Montevideo. que era lo exigido.

Creo que está bien explicado el primer cambio de firmas. Vamos a ver el segundo, sucintamente, porque el tiempo apremia.

Hay datos magníficos, espléndidos, para abundar hasta el cansancio sobre este proceso: para llevar el convencimiento a cualquier espíritu que no sea absolutamente impermeable a la verdad de nuestros asertos y a la evidencia de las pruebas.

No voy a poder tratar todos ellos. Pero debo repetir que la casa Annand y Cía. Ltd, llega un momento en que desaprece y empieza a actuar Carnelli, al parecer en su reemplazo. ¿Cuándo se opera esta intromisión del señor Carnelli en el asunto?... ¿Bajo el régimen de la legalidad de antes, o bajo el régimen de la revolución de marzo?... Problema metafísico formidable!

El 30 de marzo de 1933, la noche triste, el Ministro había arrojado del templo a los mercaderes! ¿Al día siguiente era ya la 'dictadura" o no era todavía la "dictadura" en realidad?... Aquel organismo de legalistas presidido por un Gerente socialista, ¿no conservaría la inercia de la legalidad durante veinticuatro horas más?... Hay que imaginar que sí. Se abre la negociación el 31 de marzo entre la firma Carnelli y el legalista doctor José Pedro Varela, el señor Echenique y el Gerente socialista Argerio.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Tenemos, pues, que el 31 de marzo don Urbano Echenique, el Gerente Argerio, la firma Carnelli y el doctor Varela estaban negociando, comprobando una semilla muy buena que tenían sobre la mesa y aceptando y cerrando el negocio, porque apremiaban las circunstancias.

No es posible comprar papas como se compran libros o abrigos, o zapatos, que pueden servir para meses o años después. La papa, como la fruta, cada una en su grado, hay que comprarla y usarla sin mayor demora porque si no se echa a perder. Parece mentira que se les escape una noción tan clara como ésta de las sustancias putrescibles!

(Interrupciones).

—Es necesario operar con estas materias con la debida premura. Y estaban las operaciones atrasadas. Se quejaron siempre nuestros labradores, de que llegaba la semilla cuando había pasado o poco menos, la oportunidad de plantarla, por lo cual era necesario cerrar ese negocio rápidamente para poder traer de lejanas zonas, de Nueva Zeelandia, la semilla necesaria.

Me voy a apoyar en los detalles del informe, manifestando que las semillas eran excelentes; que el socialista Argerio, el legalista doctor Varela y el señor Echenique que creo que es legalista también, realizaron un negocio en sí mismo de primera, porque era buena la cosa adquirida y era bueno el precio que por ella se pagó.

Sin embargo, habría cabido dentro de un espíritu de alguna generosidad, de no demasiado grande generosidad, reconocer paladinamente que el negocio que hicieron "los legalistas de antes", fué un buen negocio, como lo digo yo que no soy amigo de ellos. Debe afirmarse que fué en todo sentido excelente: excelente el precio, excelente la semilla, como lo han proclamado todos los técnicos, los hombres de antes y los de ahora. Y eso se debe proclamar en una forma clara, precisa y categórica. Celebraría que el señor Diputado me reconociera la verdad de este aserto.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Como el señor Diputado me quiere dar lecciones de moral...

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No es eso.

SEÑOR FRUGONI. — ...tengo el derecho de recoger sus palabras. El dice que nosotros debíamos de haber reconocido lealmente, lo que nunca hemos negado. Lo que hemos dicho es que la operación se concertó mal, y se concertó mal, no por culpa de esos señores legalistas que desaparecieron el 31 de marzo, sino por los que cerraron el trato el 24 de abril.

Y hay otro aspecto importante del cual prescinde el señor Diputado y sobre el cual hicimos hincapié cuando se pidió la investigación, y es este: que cuando vino el Ministro a decir aquí que había quedado cerrado el trato el 24 de marzo, faltaba a la verdad a sabiendas, porque el 24 de marzo se había cerrado —si es que se había cerrado, que tampoco se cerró— con una casa que no tenía nada que ver con la que hizo definitivamente la operación, porque desapareció, aquella casa Nimo Blair y Cía. después del 24 de marzo y recién se compró la papa el 24 de abril a una casa distinta. El Ministro lo sabía de sobra. De manera que el Ministro vino a engañar a la Cámara.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR ABADIE SANTOS. — He estado demostrando el segundo cambio de firma; cómo se queda esa casa sin intervenir y cómo entra Carnelli a tratar con los legalistas de la Comisión, con quienes concertó el negocio.

Tomo de la declaración del señor Carnelli esta frase. Le pregunta el señor Reyes Molné: "¿Usted no es representante de Nimrood?" Y contesta Ceriani, como representante de Carnelli: "No tenemos relación directa con esos; pero somos representantes de Annaud y Cía. Lda.". Esa fué la argucia o la verdad de Carnelli: se desliza en la Comisión dando la sensación —que es la convicción a que llega quien ha hecho una incursión como corresponde en un sumario bien hecho— dando la sensación de que venía a hablar en nombre de Annaud, que no contestaba de Nueva Zelandia, Carnelli se presenta ante Argerio y Varela a nombre de la firma Annaud Ltda., y si no era Annaud, después de todo, ello no interesaba el asunto, porque allí estaban las muestras de la papa y el representante de quien las vendía.

Estaba el intermediario responsable, al que puede llevar ante los Tribunales si lo desea el Gobierno, que según esta declaración que nos hizo luego a nosotros ha sido representante de Annaud.

Annaud Ltd. se convierte en Carnelli. Es una cosa que no tenía por qué preocupar a la Comisión, del propio modo como no nos interesa a nosotros, y que sólo puede servir en cuanto hecho cierto, para que especulen los periodistas deshonestos y enredadores.

(Suena la campana de orden).

—Esa es una verdad, y ante la verdad hay que rendirse. Creo que he explicado acabadamente cómo entró la firma Carnelli a contratar.

Después de aceptarse la muestra sobreviene Semana Santa, y ocurren pocas novedades. El 5 de mayo se cierra el negocio se opera la **confirmación** del negocio. Subrayo esta palabra, porque ha especulado con ella y no con fortuna, el señor Diputado socialista.

(Interrupciones).

—Se lee en el Diccionario de la Academia: "CONFIRMAR. Corroborar la verdad, certeza o probabilidad de una cosa. Revalidar lo ya aprobado —este es el sentido mercantil— asegurar, dar a una persona o cosa mayor firmeza o seguridad".

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Y también administrar el sacramento cristiano.

Yo me veo obligado a hacer esta cita pueril del léxico, porque el señor Diputado soicalista —no en la sesión de ayer, sino en sesiones anteriores— estuvo sofismando, y de qué manera, con la palabra "confirmación".

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Tenemos que el 5 y 8 de mayo queda cerrado, perfecto el negocio sobre una parte de la semilla de papa, y que el 8 de junio se cierra el negocio por la Comisión sobre el saldo de la semilla.

Todo con cartas y actas acabadamente perfeccionadas con precios que resultan probadamente buenos; a trueque de cosas en si mismas, excelentes.

Señalado eso, debo decir que las personas que autorizaron la confirmación del contrato fueron: los ingenieros Moreira, Horton, Sapriza Vera, Silveira, Sócrates Rodríguez y Argerio. Con seis votos, el 5 se cerró trato, por una cantidad, y el 8 se pasó la carta documentando a la firma "confirmando" lo actuado, para que tuviera el vendedor la prueba de la existencia perfecta del negocio. El precio fué muy bueno, fluctuaron, es cierto; se alzaron. Debe haber mediado alguna habilidad de Carnelli, que es muy experto, desarrollada en el cambio de telegramas cifrados entre esta firma y la de Oceanía, que nunca se conocerán.

Esas son cosas muy propias de todo comerciante. El Estado no es comerciante; entiende mucho en papas, en cuanto a plantarlas, pero no entiende nada cuando se trata de negociarlas; los comerciantes pueden fácilmente negociar con él, e incluso hacerle alguna pequeña diablura o viveza, algún pequeño fraude, de esos que, por ser comerciantes, están admitidos como un derecho dentro de los códigos mercantiles del mundo. Yo no digo que no pueda haber mediado alguna maniobra secreta por parte de Carnelli, operada con cartas que recibía de Oceanía manifestando la suba de los precios; pero el hecho es que controlados luego los precios, son buenos y hay que inclinarse ante esa conclusión.

La Comisión de Semillas cometió un error que se ha explotado, en una forma indebida; cometió el error de pagar un porcentaje a Carnelli. Lo lógico, se decía —y lo decía el ingeniero Horton del Ferrocarril— era que el comprador pagara la comisión a Carnelli y no la pagara el vendedor. La verdad es que la Comisión concertó eso y cuando se contrata, hay que cumplir el contrato. Hasta aquí no se vé ningún fraude por parte de nadie, aunque ha mediado un error.

Los ingenieros Horton y Sócrates Rodríguez se opusieron en la primera sesión a ese pago. No era razonable que la Comisión pagara; que pagara la casa Long a Carnelli, pero no la Comisión Ofical de Semillas. Esa es la tesis; pero todos sabemos también que cuando se va a pagar una comisión, se recarga el precio con el importe de la misma. El ingeniero Horton, que es un experto inglés, lo comprendía así, pero mantenía el principio, por entender, probablemente que esa comisión ya venía incluída en el precio de venta. Este porcentaje fué pagado a razón de 5 o|o. Es una buena comisión, según los entendidos, no tiene nada de abusiva ni de extraordinaria. Es una buena comisión más bien alta que baja. Ahora vamos a ver qué responsabilidad recaía sobre dicho porcentaje.

Los miembros de la corporación que en el primer momento se opusieron, cedieron también, ante este razonamiento que se hacía: "miren que si no pagamos acá esta comisión, el poderdante de Carnelli nos va a recargar el precio y vamos a tener que comprar más divisas para hacer el mismo pago, y entonces va a ser prácticamente lo mismo. El argumento no tiene gran fuerza, porque la diferencia de divisas no era grande, pero pudo haber impresionado e impresionó a los opositores, porque el hecho cierto es que si Horton no fué a la sesión en que se aprobó la comisión a pagar a Carnelli, en cambio, el señor Argerio, Gerente, y el señor Sócrates Rodríguez aparecen aprobando el acto, por lo menos tácitamente.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Señor Presidente: yo de antemano descarto el éxito de mi moción, pero, con todo, abrigo la levísima esperanza de que se pueda escuchar este requerimiento que hago.

Estoy asitiendo a este debate, puede decirse, desde ayer a las 5 de la tarde; me tocó hablar cuatro horas y cambiamos muchas cosas con el señor Diputado Barañano y otros. Yo no podría continuar mucho más tiempo en la Cámara escuchando la disertación del señor Abadie Santos. Por eso pediría que se suspendiera esta sesión para continuar mañana o, si no, pido que se me autorice a retirarme.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Preferiblemente, lo segundo. Ya hemos visto las dificultades que hay para continuar otro día. Nos privaríamos del gusto de discutir un poco más con el señor Diputado Frugoni. Es verdad que ha hecho un verdadero esfuerzo, que yo, que soy un poco más joven, no sería capaz de hacer. Preferiría que se aceptara la segunda fórmula, por todas las razones que nos obligan a no interrumpir este debate.

Por lo demás, el señor Diputado Troitiño puede mantener muy gallardamente la posición socialista claro está que yo lamento la circunstancia porque me place debatir con el doctor Frugoni.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

Lo que hay es que esta es prácticamente la última sesión del período. Cualquier aplazamiento, sabido como es el poco éxito de las sesiones extraordinarias, indica que este asunto va a volver a nacer en el mes de noviembre.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Frugoni en el sentido de que se suspenda la sesión y se continúe considerando este asunto en el día de mañana.

(Se vota. — **Negativa: ocho en treinta y nueve**).

SEÑOR FRUGONI. — Entonces, pido a los señores Representantes que no se sorprendan si, a pesar de ser algo así como el fiscal en este asunto, me retiro, porque no puedo permanecer más en sala, por razones físicas que me impiden continuar en ella.

(Se retira de sala el señor Diputado Frugoni.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Abadie Santos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Prosigo, señor Presidente. El contrato comienza el 11 de enero; se formaliza el 31 de marzo, se perfecciona y se hace exigible el 5 de mayo y la carta dirigida por la Comisión a Carnelli, que comprueba su título y su derecho, es de 8 de mayo.

Voy a hablar muy brevemente sobre el porcentaje del 5 o|o. En esta cantidad, que importa en volumen 11.000 pesos, iba comprendido este grave riesgo para el comisionista: el riesgo del seguro que Carnelli tomó a su cargo. El sector socialista afirmó que no hay ningún riesgo en traer papas de parajes lejanos hasta nuestro país. Eso no es cierto. El riesgo del vicio propio de una mercadería putrescible no lo toma casi ningún asegurador y, si lo toma, lo toma a un gran porcentaje como prima —y aquí me dirijo a los hombres de negocio de la Cámara— que importaría mucho más de 11.000 pesos. Luego, si el comisionista tomaba sobre sí el riesgo de semilla podrida por más del 3 o|o —por menos lo soportaba el comprador— esa comisión encierra a la vez un contrato de seguro; y si hoy podía aparecer un poco elevada, ahora se pone más razonable, por esta circunstancia expresada en las cartas-contrato.

Los precios. He tenido la satisfacción de que el señor Diputado Frugoni, antes de abandonar la sala por razón de fatiga, reconociera que eran buenos y que la semilla era buena. Eso es muy interesante, porque sobre estos dos extremos esenciales se ensañó la crítica de la prensa opositora. Los precios eran dignos de aceptación. No fué de 11 libras esterlinas por tonelada, precio del que habló el señor Diputado denunciante en el primer momento y que expresó al formalizar su denuncia. Error o mistificación de la prensa que él hizo suyo en aquel momento, pero sobre el cual no insistió ahora.

Mil toneladas fueron pagadas a razón de 7 libras 16 chelines; 1.000 toneladas, del otro barco, por el mismo precio; 1.000 toneladas a 8 libras 10 chelines y 500 a 9 libras 10 chelines. Importa la operación de 3.500 toneladas, 28.850 libras que, a los cambios respectivos, importó 208.559 pesos y fracción. La tonelada promedio es 8 libras 4 chelines, o sea 59 pesos. Si 1.000 kilogramos valen 59.60, 100 kilogramos valen 5.96. Este precio es razonable, tratándose de una semilla de la mejor calidad. Repito que en Montevideo yo he pagado a la Comisión de Semillas, nueve pesos por semilla de calidad inferior. De consiguiente, podía haber tenido en el caso, la Comisión, una ganancia de 4 pesos, esto es, 40 o|o largo sobre la operación, que ya es rendimiento.

Yo he hecho el cálculo para la conclusión de la suma perdida. No voy a dar los detalles: no pasa de 141.000 pesos. Como la papa saneada por la fumigación fué vendida para el consumo y se obtuvo por ella 90.000 pesos, sólo ha perdido el Estado 141.000 pesos. La causa de la pérdida es ya conocida. Si alguna culpa podía establecerse, era para la Comisión de Semillas que, con sus ganancias anteriores en lugar de repartirla, debió haberse preocupado de organizar las estufas o las cámaras de fumigación necesarias para salvar las semillas contaminadas que en lo futuro pudieran llegar al país.

He oído a entendidos que afirman que todo mercado que vive en servidumbre de semillas de otro, fatalmente llega a contaminarse con las enfermedades de ese otro país. Luego, algún día hemos de tener ptorimea. Se perdió ese dinero; tal vez esté muy bien perdido, a pesar del juicio de los entendidos que acabo de citar, porque no hay que olvidarse que Baekaus, aquel gran profesor alemán tan calumniado, trajo una especie de vid muy buena al país; pero junto con ella trajo una peste la "diapsis" que le costó a nuestros viñateros, muchos miles de pesos. Siempre ese fantasma se agita en el espíritu de los técnicos de la policía sanitaria de nuestra producción agrícola, y por eso se extremaron las medidas inspectivas prefiriéndose perder 141.000 pesos antes que contaminar nuestras tierras labrantías con una peste que costó mucho abatir en Nueva Zeelandia, país en que no era conocida últimamente. Un sabio como Boerger, tuvo que

volcar su biblioteca sobre su mesa de trabajo, y revolver sus viejos textos para encontrar la causa del mal, pues era valor entendido, que desde hacía treinta años en Nueva Zeelandia del Sud no había "ptorimea operculella".

La inspección. La papa se pidió por la Comisión de Semillas, **sin inspeccionar, sin certificar!** Cuando un Estado de estos vende una semilla certificando su pureza en todo sentido, mediante inspección oficial de plantíos, toma una gran responsabilidad sobre su mercado y sobre sí, oficialmente. De suerte que para tomarse sus agricultores, esa responsabilidad, también cobran precios excesivos. Si se hubiera podido comprar en Nueva Zeelandia una semilla absolutamente pura, se habría tenido que pagar a precios prohibitivos, y no hubiera sido posible venderla a nuestros pobres agricultores. Es este, un hecho aclarado. Se mistificó con este otro hecho: ¿por qué no se celebró un contrato cargando la responsabilidad de rescisión y devolución sobre la firma vendedora? Es el Ingeniero Horton —un señor inglés, delegado por el ferrocarril, absolutamente verídico y corto en palabras— el que nos dice: ningún mercado lejano vende una sustancia susceptible de perderse, como la papa, tomando sobre sí la responsabilidad de devolución. Eso lo afirma el ingeniero Horton, y voy a indicar ahora por dónde entra la mistificación. Ningún mercado tolera que los técnicos del país de destino sean los que a rigor científico, califiquen si sus productos padecen de tal o cual enfermedad y en qué grado, para dar lugar a la rescisión del contrato. Eso lo afirma el ingeniero Horton. Y, sin embargo, se mistificó. Empezando por el señor Gerente Argerio, que me engañó a mí, al expresar que se ha devuelto semilla enferma, a Europa, y Buenos Aires. La reticencia consiste en no destacar que, o la partida es muy pequeña, o el mercado de origen muy cercano. El ingeniero Horton nos sacó del engaño en que nos había colocado un hombre que debía saber eso. El engaño es este: las casas extranjeras, cuando exportan **pequeñas partidas**, no tienen ningún inconveniente en soportar la pérdida; no les asusta de ninguna manera la devolución; pero cuando envían de tan lejos volúmenes muy **grandes**, no aceptan de ninguna manera la devolución.

SEÑOR TROITIÑO. — En este caso podrían haber influído diferentes circunstancias, y no haber engaño.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Hay mistificación, o inducción falsa, por esto: un contrato con la Argentina, es natural que pueda soportar esa condición de devolución, aun cuando sea grande la partida, **por su carcanía**: porque llegada la papa devuelta, allí, se vende en el mercado de Balcarce, de La Plata, de Buenos Aires o de cualquier otro. Pero se devuelve a Nueva Zeelandia, y cualquiera se imagina en qué estado llegarían tres mil quinientas toneladas de papa. Se ha mistificado, lo repito, sobre este punto, y hay que señalar la forma en que se abusó de la clásica ignorancia parlamentaria. Y señalo aquí al hombre honrado, que es el ingeniero Argerio, como un hombre un poco tortuoso, porque ha debido hablar con esta claridad con que ahora hablo yo; porque él sabe más que yo de papas y de negocios, desde que hace veinte o treinta años que actúa en ellos. Y si no lo sabe, lo debe saber. Y cuando los representantes del pueblo le piden informes, debe darlos fidedignos y completos, sin reticencias ni reservas mentales.

El padre de Eugenia Grandet, según Balzac, tenía dos costumbrecitas: una consiste en ponerse tartamudo cuando tenía qiue hablar claro, en un negocio, fingiendo esa tartamudez. La otra costumbrecita consistía en ponerse sordo, simular súbita sordera cuando tenía que oír las cosas claras que le decían.

Este señor gerente Argerio, — y tal vez al hablar así abuso yo de la amistad que me une a él desde la juventud — tiene mucho de las características del padre de Eugenia Grandet, por lo menos en cuanto al esclarecimiento de este asunto. Yo lo he estudiado en este proceso con mucho cuidado, y con mucha imparcialidad, no obstante lo cual he sido tachado gratuita e injustamente de parcial, por el señor Diputado socialista, en la sesión de ayer.

He podido llegar a la conclusión, conjuntamente con la Comisión, y lo he proclamado, de que la responsabilidad de cualquier quiebra de este negocio, y de los porcentajes pagados a Carnelli, recaen sobre los señores Moreira Acosta, Sapriza Vera, Dante Argerio, Horton, Sócrates Rodríguez y el señor Silveira. Tienen una responsabilidad limitada el señor Argerio y el señor Rodríguez, porque no aceptaron la tesis general sobre el punto relativo al porcentaje de retribución. Al principio se opusieron a la comisión, aunque luego la aceptaron. Y está libre de toda responsabilidad en cuanto a dicho porcentaje, porque se opuso siempre y no estuvo en la sesión en que realmente se contrató con el 5 o|o a favor de Carnelli.

Voy a ser brevísimo ahora y me remito en lo demás, al propio informe, página 112, porque allí aparece bien claramente establecido todo el proceso de adquisición de papas chaqueñas. Es una operación hecha con toda pureza. Se llamó a licitación; se publicó con gran profusión el llamado, no utilizando, eso sí, los diarios de la "legalidad", (me refiero a la legalidad de 1916 hasta 1933). Esos "legalistas" se exaltaron mucho, y estallaron y encendieron el escándalo alrededor de esa licitación, con la particularidad de que no habían participado sus respectivas administraciones en la publicación de los llamados. Pero el hecho cierto es que los llamados se hicieron en muchos diarios serios, de gran circulación, y que se presentaron cinco firmas a la licitación. Medió una circunstancia que voy a apuntar. Vencía el plazo en los días de carnaval; faltaron barcos en ruta de Buenos Aires a Montevideo, por esa causa. Los licitantes de Buenos Aires pidieron que se les permitiera llegar el primer día hábil, pues antes no había correo, y los licitantes en Montevideo aceptaron que así fuera. Quedó, **por acuerdo de las cinco firmas licitantes, convenido**, y sin intervención del Ministro para nada, en que el más próximo día hábil se abrirían las propuestas. Se abrieron bajo la garantía del Subsecretario Dr. Goldaracena, funcionario muy preparado, práctico y serio; se estudiaron y se rechazaron, por motivos fundadísimos de que se dejó constancia escrita, las que se rechazaron. Sobre este punto no puede honorablemente reprocharse nada, ni ha podido encontrarse el menor camino hacia la presunción de un acto de ilegalidad, venalidad o incorrección de procedimiento.

Se compró la semilla, que dió excelente resultado. Se dice que se compró muy pronto, que si se hubiera comprado después se habría comprado más barato. Este argumento es del género infantil. Cualquiera sabe, si compra títulos de deuda, o si quiere comprar un aparato radiotelefónico, que si espera un poco, el dólar puede bajar; los títulos de deuda pueden bajar, y entonces es posible comprar más barato. Cualquiera imagina que, si las circunstancias cambian, se puede comprar más barato; pero si cambian en el otro sentido, habrá que comprar forzosamente más caro, y en el caso, el Gobierno uruguayo se encontraba frente a un trust organizadísimo que le iba a mantener la semilla de papa con el precio levantado todo el tiempo necesario para hacerlo claudicar, y, o no se compraba papa, o se compraba al precio que el trust le imponía.

Por otra parte, estaban tan preocupadas nuestras autoridades con las benditas plagas de esta semilla, que hicieron vigilar los plantíos por el ingeniero Berta y otros técnicos en la Argentina, para comprar a esas firmas inspeccionadas; hicieron vigilar los plantíos y los silos, y cerrar los contratos cuando todavía podía examinarse la planta en estado de lozanía; y siguieron vigilando todo el proceso de recolección y depósito para que no se sustituyera esa semilla por otra, y no nos mandaran luego semillas enfermas en lugar de las sanas. Después de tomarse ese trabajo era necesario apurar los contratos y cerrarlos, porque si se dejaba pasar mucho tiempo imagínense los que me oyen, todas las clases de combinaciones que hubiera podido establecer los industriales paperos argentinos, algunos de los cuales explotan trescientas y cuatrocientas hectáreas para semilla selecta. Luego, pues, había interés en comprar esa papa debidamente vigilada por nuestros técnicos y había por otra parte, necesidad de repartirla con tiempo, porque la queja constante de los campesinos era que la semilla les llegaba tarde. Esa es la razón por la cual se apuró, y por la cual tuve que recordarle al doctor Frugoni, que la papa, como la frutilla, se pierde: que no se puede comprar en cualquier momento ni conservar su estado de madurez largamente... Por lo demás toda semilla hay que comprarla en el tiempo de sazón correspondiente a la plantación, porque si se planta después, y no es de producción tardía es semilla perdida. Como los campesinos saben eso mejor que nosotros, no compran la semilla sino en el momento oportuno, o la comran con mucho desagrado, cuanto se retrasa la época de plantarla. Queda, pues, me parece, bien probado que no ha habido absolutamente el menor acto de venalidad ni por parte del Ministro ni por parte del funcionario interventor en ninguno de estos negocios. No ha habido el menor acto de ilegalidad, ni de coacción, ni de intervención indebida; nada que autorizara aquel escándalo vergonzoso para nuestra prensa opositora, que se hizo acaso porque había necesidad de morder a un Ministro joven que había pronunciado el gran discurso de la noche del 30 de Marzo en esta Sala; había necesidad de morder a un hombre que realizó un Ministerio de Industrias sencillamente ejemplar...

(Muy bien).

—...que era muy joven y que podía haber cometido o cometer errores, porque los hombres jóvenes son propensos a los errores: era necesario irritarlo, hacerlo resbalar, mancharlo, afearlo, manosearlo de alguna manera. Había que morderlo. Los que habían bebido la cicuta estaban en aquellos instantes retorciéndose. Esa es la justa verdad del asunto. Y se encontró un pretexto magnífico: la **papa se perdió**. El hecho es cierto y el Estado perdió 149.060 pesos; pero cuando culmina la depuración de las responsabilidades, resulta evidente que son ellos, los "legalistas de

antes', los únicos responsables. Queda bien probado, a pesar de las argucias de los dialécticos; queda acabadamente probado, que no hay ni el perfil de la sombra de una apariencia, contra el Ministro Bado ni contra el correctísimo Rodríguez Cubiló, que lejos de oponerse al asunto de adquisición de la papa neozelandesa, de ninguna manera, dejó hacer todo a la Comisión y puso el visto bueno a todo lo que hacían los de la otra legalidad, ayudándolos todavía a tramitar la cooperación del Banco de la República, del que era empleado, para facilitar la operación.

A esta altura, los denunciantes recurren á la metafísica. El fenómeno metafísico sería éste: como había un interventor nombrado por una "dictadura", todo lo que hiciera esa Comisión, a pesar de ser "legalista", tenía que salir manchado ó como sombreado por ese quebrantamiento del principio sagrado. Un fenómeno de tabú. Porque no resta la menor duda de que fueron los más netos legalistas de antes, los absolutamente responsables de esta operación, no obstante lo cual ha habido en nuestra Comisión investigadora la lealtad necesaria y la altura moral necesaria para no cargar las tintas de esa responsabilidad, al punto de afirmar como lo ha hecho, porque corresponde que no ha mediado culpa grave por parte de esos funcionarios; que a los hombres medianamente buenos y medianamente inteligentes nos es fácil advertir lo que puede haber de infortunio en una situación desgraciada cualquiera — como ésta — y lo que puede haber de perversidad en los hombres que intervinieron en el complejo proceso del asunto. Y aquí hubo infortunio, fundamentalmente.

Yo lamento que la papa neozelandesa no se haya plantado en este país. Soy un poco agricultor — así a la manera del dilettante — y deseo que se traiga papa neozelandesa, si bien advierto que, con mengua del socialismo de Estado en la materia, ningún Ministro que se cuide y precie, y no quiera que lo muerdan las fieras rabiosas de la oposición, hará contratos de éstos, ni mejor concertados, porque, si la "ptorimea" coincide con otra revolución política o golpe de Estado, ¡lucido iría a quedar el pobre Ministro, frente á estos lógicos del legalismo agrario!

He terminado, señor Presidente.

(Muy bien! Aplausos).

SEÑOR MANACORDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MANACORDA. — Señor Presidente: tengo que empezar lamentando que el señor Diputado socialista haya puesto pies en polvorosa y no podamos decirle algunas cuantas cosas que se merece.

Salvando este detalle, entiendo que la Cámara debe terminar de una vez con este episodio, tan infortunado, desde luego, para la oposición. Las argucias, los infundios, las contradicciones, todas las incidencias amontonadas, no han hecho más que una cosa: consolidar la verdad; lo que equivale a consagrar esta otra: la conducta siempre correctísima y siempre honrada del Ministro Bado, ante cuya actuación los acusadores habrán podido escandalizar, pero no pudieron, al fin, más que mostrarse como son.

Había esbozado un largo discurso estudiando los sumarios, cotejando la documentación, rebatiendo y desenredando los argumentos que se han opuesto, pero ya lo han hecho éxitosamente los distinguidos compañeros de Cámara, doctor Abadíe Santos y señor Barañano, y creo, a esta altura del debate, que la Cámara no puede seguir en rigor la táctica de los impugnadores siempre dispuestos a hacerla perder tiempo y meter ruido.

Ahí quedan, ahí están, las actuaciones sumariales, ese grueso manojo de papeles y legajos, todos los documentos explicatorios, todas las versiones taquigráficas y testimoniales. Pero no me resisto, y no puedo tampoco reducirme a tal extremo que no diga algunas verdades rigurosamente necesarias antes de finalizar este debate.

El señor Diputado socialista nos asustó ayer en un arrebato teatral de tragicómico con que presentaba su renuncia si lo que había dicho no era verdad. Está plenamente demostrado que cuando los causantes desaparecen, y mucho más si se eliminan ellos mismos, las causas terminan. Pero he aquí que a pesar de su ausencia hay que dejar constancia de que demostrada plenamente la falsedad de sus impugnaciones, esquiva el cuerpo, acaso para que no le recordemos su renuncia y deja un poco en el aire, sin palestra, todas las acusaciones que se le antojó decir. Bien sé yo, señor Presidente, que el Diputado socialista no hace más que cumplir su oficio; pero eso no le da derecho, seguramente, a plantear las cosas y esquivar el bulto. Por eso mismo, creo de rigor insistir, por nuestra parte, en la validez de nuestras razones. Y aunque estoy resuelto a sacrificar, en homenaje a la Cámara, la totalidad de mi discurso, no puedo, creo que no puedo, como representante de mi bancada en la Comisión investigadora y como miembro de la misma, terminar mi actuación con el silencio a que parecería obligarnos la desaparición deliberada y sorpresiva del principal actor.

La realidad es, señor Presidente, que la Comisión Oficial de Semillas llevaba una pésima contabilidad, una contabilidad incompleta, irregular fragmentaria, deficientísima. Las irregularidades que se han constatado son de todo calibre. El 11 de marzo de 1933 se fectuó una deliberación secreta que no ha podido explicarse y que consta a fojas 133 del Libro de Actas. Hay Subcomisiones delegadas con mandatos ejecutivo cuyas actuaciones se ignoran siempre: (fojas 127 del Libro de Actas, fojas 5 vuelta y 39 del sumario administrativo). Existe una incompatibilidad inexplicable, violatoria de la reglamentación de la Comisión Oficial de Semillas, en pugna abierta con toda moral administrativa, en el hecho de que el Presidente de esa Comisión Oficial de Semillas es funcionario, a sueldo de la misma, comprador y vendedor único, y comprador por cuenta propia, para sí mismo. Hay también un hecho no probado, pero que consta en actas: el reparto de fondos en saldos entre los miembros funcionarios: (fojas 131, Libro de Actas, acta 289, 11 de marzo de 1933). Y hay, todavía, el hecho comprobado durante la intervención de sueldos adelantados que luego se declaró de carácter precario, pero cuya devolución está aún por saberse: (fojas 150, acta 295 del 8 de abril de 1933).

De toda la investigación, y pasando de estos antecedentes de la Comisión Oficial de Semillas a la cuestión medular que está en tela de juicio, resulta clara y documentadamente que la operación de las papas ya estaba tramitada y concertada desde el 11 de enero de 1933. El telegrama del 24 de marzo pidió precios cif, definitivamente. La Comisión Oficial de Semillas concibió el negocio: lo trató; estableció las condiciones; se relacionó con los intermediarios; cotizó el 24 de marzo los precios respectivos. Es evidente que la operación se desarrolló en términos precisos del 27 de marzo al 27 de abril. Todo el negociado estuvo siempre y totalmente a cargo de la Comisión Oficial de Semillas hasta la intervención Boerger en julio de 1933. Nunca intervino el Ministerio de Industrias, dice el señor Ceriani, a fojas 44. Todo el negociado es la Comisión la que lo hizo, dice el señor Sapriza Vera a fojas 214 y 217.

Y ese mismo señor Sapriza Vera dice todavía cosas como esta: "El doctor Bado, como Ministro ha dejado a sus funcionarios cumplir con su deber. Ahora, si algún funcionario no cumplió con su deber, yo entiendo que no es culpa del doctor Bado. Y desde el punto de vista doloso, no hay ni que pensarlo: ni tuvo intervención el doctor Bado, ni ha habido la más mínima cuestión dolosa en este asunto". (Fojas 233).

No incumbe, no le toca, no le corresponde, pues, al Ministro de Industrias doctor Bado, la menor responsabilidad en la contratación de las papas neo-zelandesas. Esa responsabilidad —vuelvo a decirlo— es totalmente de la Comisión Oficial de Semillas que desde el 11 de enero al 8 de mayo de 1933, concibió, estudió, tramitó, resolvió, contrató y pagó la semilla aludida.

En cuanto a que la Comisión Oficial de Semillas hubera actuado bajo la presión del Ministerio de Industrias o de la intervención posterior al 31 de marzo, como dice con reiterado empeño el Diputado socialista, tampoco puede en ningún concepto entenderse así. Ya dije otra vez, en el uso de una interrupción, que el señor Dante Argerio en el sumario administrativo y en el contexto de la carta que el 23 de setiembre de 1933 le envió al Juez Sumariante, doctor Guerrero Flores, asegura "que nunca recibió órdenes de la intervención" y "que su acción se mantuvo independiente siempre".

Y el señor Rodríguez Cubiló, en su declaración del 25 de setiembre de 1933, en el curso de ese mismo sumario administrativo ha dejado bien establecido que "no habiéndose declarado cesante a la Comisión Oficial de Semillas, el Interventor tenía un carácter puramente administrativo, oficinesco, por lo que su acción fué independiente".

No hubo en ningún momento alrededor de este asunto de las papas, ninguna presión oficial, ni siquiera de mero efecto psicológico ante la Comisión Oficial de Semillas. Y está probado, sin embargo, que esa Comisión, representada en las personas del doctor José Pedro Varela, del señor Urbano Etchenique y del señor Dante Argerio, recibieron el mismo 31 de marzo, de parte de la casa Carnelli y Cía., las muestras de las semillas neo-zelandesas, cuyo negociado habían hecho.

No voy a hablar, después de la forma extensa y contundente con que lo hicieron ya los compañeros de Comisión, de todos los otros detalles de la investigación, ni de los libros que se quemaron, ni de las licitaciones que se hicieron, ni de los diversos aspectos y conclusiones a que arribó la Comisión investigadora. Sólo me interesa que quede reiterada constancia ante la opinión pública, que está probado que la Comisión Oficial de Semillas era el desbarajuste corporizado; que el negocio de las papas neozelandesas se perdió por culpas ajenas completamente al

Ministerio de Industrias de la época; y que no hubieron, ni hay tales falsedades del Ministro Bado en sus informes a la Cámara. No existe en ninguna parte de la investigación ese "burdo zurcido de patrañas" de que con tanto desparpajo habló el Diputado socialista en el informe de la Comisión en minoría. Hubieron, sí, pudieron haber errores, simples errores de derecho, simples diferencias de fechas o cifras, causadas por el propio desórden de la Comisión Oficial de Semillas, pero nunca falsas informaciones. Nunca engaños, jamás mentiras. Esas inculpaciones son, en verdad, como las acusaciones vagas, inconcretas, prejuiciosas, calumniantes, que el Diputado socialista ha llegado a hacer contra la Comisión investigadora de la Cámara, de cuya honradez de intención y de cuya honestidad de procedimientos sólo el doctor Frugoni es capaz de dudar.

La Comisión investigadora ha trabajado largamente, señor Presidente. El doctor Abadie Santos, en primer término, y el señor Barañano después —creo rendir justicia— han actuado a fondo con imparcialidad, con intensidad, con sagacidad, en esta investigación que ha durado dos años. Las conclusiones son terminantes. Tienen una claridad meridiana. Se han extraído con una honradez insospechable. Creo que la Cámara debe votarlas sin más dilaciones obstruccionistas, en la conciencia de que si lo hace pone punto final a una cuestión que a través de todo ha develado la verdad clara, intergiversable y definitiva.

Y lamentando de nuevo la ausencia del promotor de esta investigación que nos impide así ejercitar para la defensa el mismo tiempo que él disfrutó para el ataque, hago moción para que la Cámara dé por suficientemente discutida la cuestión en debate y se pasen a votar, de una vez, las conclusiones a que ha llegado la Comisión investigadora.

(¡Muy bien! — Apoyados.)

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo no se si dispongo de cinco minutos para referirme al asunto que se estaba tratando mientras permanece por votarse la moción que acaba de hacer el señor Diputado preopinante.

(Interrupciones.)

—Yo deseo manifestar que he seguido también todo este asunto, desde su iniciación, con un alto espíritu de imparcialidad, desde el momento mismo en que formé parte de la Comisión investigadora, me creí obligado a proceder con toda serenidad y a seguir todos los debates, buscando la aclaración del problema que estaba en discusión.

En cuanto a la parte que se refiere a las acusaciones que se trajeron contra la ex Comisión Oficial de Semillas, yo mantengo la impresión que tenía desde el principio; de que esa Comisión aportó un esfuerzo considerable en beneficio de la agricultura del país, realizó sus tareas con una gran economía, actuó con una buena fé que tienen que reconocer hasta sus propios impugnadores.

De los 18.000.000 de kilogramos de maíz, que se decía faltar al principio, se acabó por reconocer que solamente faltarían 1.900.000 kilogramos, lo que daría una pérdida de 140.000 pesos, que en siete años representaría un promedio de 20.000 pesos anuales.

En cuanto a todas las deficiencias que se quisieron anotar y que estarían reflejadas en la organización de esa entidad, puede advertirse que en el presupuesto actual, esa repartición gasta 170.000 pesos, es decir, 90.000 pesos más de lo que gastaba la Comisión anterior. Quiere decir, que, aún descontando esos 20.000 pesos que se le atribuyen de pérdidas, todavía habría tenido el Estado, sobre el presupuesto de hoy, una ventaja de 70.000 pesos anuales.

Todo esto significa, para mí, que la Comisión Oficial de Semillas procedió honestamente y con gran beneficio para el país.

Y en cuanto a la parte que se refiere a las responsabilidades que caben en los negociados de las papas chaqueñas y neozelandesa, todo el que estudie desapasionadamente el debate que se ha producido en esta Cámara, y los antecedentes aportados, y los sumarios de la Comisión investigadora, llegará a la conclusión de que el régimen surgido después del 31 de marzo, tiene la responsabilidad absoluta de esas desastrosas operaciones.

(No apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y cinco.)

—Se va a votar si se aprueba el informe de la Comisión en mayoría.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y cinco.)

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 20 minutos.)

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 1● días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06
B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932	
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0.20
Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

CORTE ELECTORAL
SECRETARIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de once máquinas de escribir, destinadas a las dependencias de la Corte Electoral, debiendo ajustarse los licitantes al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Despacho de la Secretaría de la citada Corporación, calle Ituzaingó número 1467 (último piso).

El término fijado para la recepción de propuestas es el día 7 de Noviembre próximo a las 10 horas, realizándose la licitación en presencia de los señores Secretario, Director de Secciones y Escribano de la Corte Electoral.

(Cuenta corriente) Oct.27-8843-v.nov.5.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de equipos destinados a un laboratorio químico fotográfico, de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, Paysandú 1183, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el estado de ley, con timbres correspondientes, se recibirán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, hasta las 16 y 30 horas del día 20 de Noviembre del año mil novecientos treinta y seis, momento éste en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Octubre de 1936. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) Oct.28-8864-v.nov.19.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de diez ficheros metálicos de bandejas, de acuerdo y con estricta sujeción al modelo y pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, Paysandú 1183 todos los días hábiles de las 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes se recibirán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, hasta las 16 y 30 horas del día 6 de Noviembre del año mil novecientos treinta y seis, momento éste en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Octubre de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.28-8786-v.nov.5

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir bolsitas de azul, cajas de almidón, bombillas, bombitas para kerosene, cucharas comunes, calderas de aluminio cuchillos tipo Toledo o similar, candados, cepillos para dientes, creta mentolada fósforos, hojas para máquina de afeitar jabones perfumados, jabones de creolina, jabón común, mates de buena calidad, máquinas para afeitar, platos llanos y hondos de aluminio, palanganas de aluminio, peines para hombre y para señora, papel higiénico, papel de astraza, polvo para metales, pasta dentífrica, carpetas de papel y sobres, tenedores comunes, velas, pomada caoba para calzado y cepillos con mango para piso con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre de 1936 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1936.

(Cuenta corriente) Nov.4-9087-v.nov.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir aceite de oliva, arroz, arvejas, azúcar, café en grano, café de malta o similar, canela, chocolate, ciruelas, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, fideos comunes, tallarines, mostacholes y macarrones, garbanzos, harina de trigo de primera y especial, harina de maíz, harina de legumbres, lentejas, maíz pisado blanco, mondadientes, pasa de uvas, pasta de tomates, papas, porotos, queso duro y fresco, sal fina, sal gruesa, vinagre, tocino, yerba mate, orejones, sémola, té y avena, con destino a stock de Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre de 1936 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.27-8810-v.nov.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir 150.000 kilos de carbón Glasgow con destino a las Unidades de guarnición en la Capital y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Noviembre de 1936 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.31-8992-v.nov.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir botones para puños, botines color avellana, calcetines color yerba mate, camisas de tricolina y de seda color yerba mate, calzoncillos cortos, camisetas buena calidad, calzoncillos buena calidad, crea para sábanas, género para vestidos, madrás, pañuelos de mano, paños para pisos, paños para cristales, toallas comunes, toallas de baño, zapatillas suela de goma, zapatos para niños y zapatillas tipo Champion o similar, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Noviembre de 1936 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 26 de 1936.

(Cuenta corriente) Oct.30-8945-v.nov.10.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el aprovisionamiento de 800 resmas de papel y 5.000 hojas cartulina marfil, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Noviembre de 1936 a la hora 16 y 15 en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo, Octubre 27 de 1936.

(Cuenta corriente) Nov.2-9034-v.nov.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el aprovisionamiento de bolsas de los tipos 117, 120 y de primer uso, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Noviembre de 1936 a la hora 16 y 15, en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo, Octubre 27 de 1936.

(Cuenta corriente) Nov.2-9035-v.nov.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 7

Ampliaciones en un edificio destinado a garage

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación en el edificio de la calle Constituyente número 1957, propiedad del Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de la hora 13 a las 17 y 30.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, Rincón número 417, el día 12 de Noviembre de 1936 a las 16 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.31-8988-v.nov.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Enduídos de pintura de paramentos y cielo - rasos

Se llama a licitación pública para la realización de los enduídos de pintura de los paramentos y cielo - rasos del nuevo edificio del Banco, calle Sarandí número 570.

El respectivo pliego de condiciones y la memoria descriptiva podrán ser retirados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda, calle Misiones número 1435, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 12 de Noviembre corriente a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 2 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.4-9144-v.nov.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

CALEFACCION, VENTILACION, AIRE ACONDICIONADO Y TUBOS NEUMATICOS.

Se llama a licitación pública para la instalación de la calefacción, ventilación, aire acondicionado y tubos neumáticos a practicarse en el nuevo edificio del Banco, calle Sarandí número 570.

Los respectivos pliegos de condiciones, memorias descriptivas y planos podrán ser retirados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda, Misiones número 1435, en las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 9 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 9 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.30-8719-v.nov.9

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de piezas de silicio carburo destinadas al taller de mosaicos graníticos, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalles que pueden obtenerse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo número 518.

La apertura de propuestas se verificará el día 7 de Noviembre próximo a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Oct.29-8916-v.nov.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos de radiorecepción destinados a las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán examinar en Secretaría. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 12 de Noviembre a las 15 horas. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.15-7528-v.nov.12.

FACULTAD DE AGRONOMIA

LLAMADO A ASPIRACIONES

Debiendo ser provisto el cargo de Profesor de Meteorología, el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía hace un llamado a Aspiraciones para los ingenieros agrónomos que se consideren con condiciones para ocupar dicha cátedra.

Los interesados deberán presentarse por escrito en el sellado correspondeinte, en la Secretaría de la Facultad, de las 8 a las 12 horas, hasta el 30 de Noviembre próximo. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.30-8943-v.nov.16.

U. T. E.

LICITACION N.o 284

Un repetidor de cordón

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Diciembre a las 10 horas, para proveerse de un repetidor de cordón a dos hilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.4-9088-v.nov.6.

U. T. E.

LICITACION N.o 347

Interruptores automáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Enero para proveerse de 100 interruptores automáticos para 200 V. C. A. y una intensidad de 1.000 amperes, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.2-9036-v.nov.7.

U. T. E.

LICITACON N.o 343

Uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Noviembre para la confección de 5.841 uniformes para el personal de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesado spodrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.27-8811-v.nov.6.

A. N. C. A. P.

APLAZAMIENTO DE LICITACION

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la apertura de la licitación número 277, sobre compra de una chata petrolera, para el día 9 de Diciembre de 1936 a la hora 10 — Montevideo, Noviembre 3 de 1936. — La Gerencia.

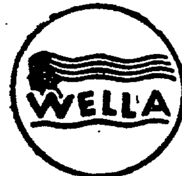
(Cuenta corriente) Nov.4-9102-v.nov.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28883

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Franz Stroeher, Aktiengesellschaft, con domicilio en Rothenkirchen (Alemania), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 10.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8633-v.nov.6.

ACTA N.o 28895

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha Emilio Fontana, Sociedad Comercial, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a (menos extracto de quebracho puro). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8664-v.nov.7.

ACTA N.o 28886

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Morris Motors Ltd." de Cowley, condado de Oxford (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

MORRIS.

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8655-v.nov.7.

ACTA N.o 28873

Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"ORION"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8665-v.nov.7.

ACTA N.o 28753

Montevideo, Setiembre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores J. F. Castillo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"THIRION"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8656-v.nov.7.

ACTA N.o 28885

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Dr. Madaus y Co." de Radebeul (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"AUROCARD"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.23-8692-v.nov.9.

ACTA N.o 28807

Montevideo, Setiembre de 1936. — Con esta fecha el señor Rafael Guidet, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FLORERIA LA ROYAL"

para distinguir artículos de la clase 3.a (flores naturales, semillas y plantas vivas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-8774-v.nov.11.

ACTA N.o 28880

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scovill Manufacturing Company, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Waterbury condado de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SCHRADER

para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8632-v.nov.6.

ACTA N.o 28897

Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Durkoppwerke Aktiengesellschaft" de Bielefeld (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

DÜRKOPP

para distinguir artículos de la clases 11.a y 24.a. — Alebrto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.23-8691-v.nov.9.

ACTA N.o 28927

Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"TISAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-8983-v.nov.17.

ACTA N.o 28932

Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Héctor Gurbindo, de Estación Yí, Departamento de Durazno (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA QUERENCIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-8984-v.nov.17.

ACTA N.o 28934

Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Con esta fecha la Refinería de Azufre Italo-Uruguaya, Sociedad Industrial y Comercial, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



REFINERIA DE AZUFRE ITALO URUGUAYA
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a (azufres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8985-v.nov.17.

ACTA N.o 28912

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Ramón Pose, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



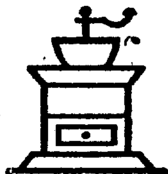
"BODEGA DE LA CANCHA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-8979-v.nov.17.

ACTA N.o 28929

Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Heinrich Franck Sohne G. m. b. H., de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-8975-v.nov.17.

ACTA N.o 28936

Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Con esta fecha Emilio Fontana, Sociedad Comercial, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"NEVERA"

para distinguir artículos de la clase 6.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.31-8986-v.nov.17.

ACTA N.o 28900

Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Federico Delbene e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FEDERAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.23-8703-v.nov.9.

ACTA N.o 28750

Montevideo, Setiembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Hijos de Carlos Mir, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"NAMUR"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-8773-v.nov.11.

ACTA N.o 28920

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"FUMOURO"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8825-v.nov.12.

ACTA N.o 28808

Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Con esta fecha la señora Isabel Horach, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA SALAMANDRA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-8775-v.nov.11.

ACTA N.o 28874

Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de The Gourock Ropework Company Limited, de Glasgow (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"BIRKMYRE'S"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8663-v.nov.7.

ACTA N.o 28781

Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Con esta fecha la Compañía Industrial Alfa Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"IODOTETRAMINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.2-7987-v.nov.9.

ACTA N.o 28904

Monteviedo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Justo Alonso Zipitría, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DOREX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices para labios comprendidos en esa clase). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.23-8709-v.nov.9.

ACTA N.o 28896

Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Pascual De Luca De Marco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Oct.23-8693-v.nov.9.

ACTA N.o 28923

Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tragasol Products Limited, con domicilio en Hooton, Cheshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"TRAGON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.29-8877-v.nov.14.

ACTA N.o 28946

Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, han solicitado el registro de la marca

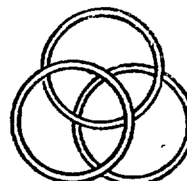
"NELSON"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.2-9033-v.nov.18.

ACTA N.o 28939

Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fried. Krupp Aktiengesellschaft", de Essen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 17.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov2-9029-v.nov.18.

ACTA N.o 28935

Montevideo, Octubre 28 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph E. Seagram y Sons, Limited, una corporación de Canadá, con domicilio en Waterloo, provincia de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca

Seagram

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky y alcoholes potables). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.2-9024-v.nov.18.

ACTA N.o 28930

Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Pure Oil Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Tiolene

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes para varias clases de maquinarias y vehículos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.2-9022-v.nov.18.

ACTA N.o 28931

Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Santiago Eisenberg, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

La Original

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Albetro V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.2-9023-v.nov.18.

ACTA N.o 28947

Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Con esta fecha el señor José Lanzoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HI - HAT"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.2-9049-v.nov.18.

ACTA N.o 28921

Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Roberto Luis Campodónico, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marcam

"LA PERLA"

para distinguir artícuoles de la clase 1.a (bombones, caramelos y demás productos de confitería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.29-8375-v.nov.14.

ACTA N.o 26955

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Caviglia Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

INSULITE

Tabla aisladora de fibra de madera

protege contra
CALOR
FRIO
RUIDO
HUMEDAD
CONDENSACION

CAVIGLIA Hnos.
25 de Mayo 569
MONTEVIDEO

"INSULITE"

para distinguir artículos de la clase 19.a — Alberto V. Canessa, Driector.

$9.20 Oct.21-8592-v.nov.6.

ACTA N.o 28890

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Moisés Restelli, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



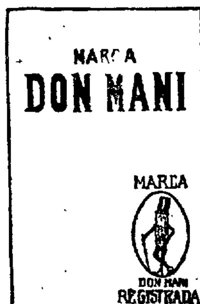
"PEPINOX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Oct.20-8585-v.nov.5.

ACTA N.o 28922

Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados el señor G. Garrido y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.29-8876 v.nov.14.

ACTA N.o 28892

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia - Viscosa. Società Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca

"AMBA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (fibras textiles artificiales en mechón de alta resistencia). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8629-v.nov.6.

ACTA N.o 28882

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scovill Manufacturing Company, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Waterbury, condado de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SCHRADER

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8630-v.nov.6.

ACTA N.o 28881

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scovill Manufacturing Company, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Waterbury, condado de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Schrader

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct 21-8631-v.nov.6.

ACTA N.o 28891

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smith and Wesson, Inc., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

S&W

para distinguir artículos de la clase 17.a (revolvers, pistolas, pistolas automáticas, rifles, escopetas y municiones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8624-v.nov.6.

ACTA N.o 28894

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allcock Manufacturing Co., una corporación del Estado de Nueva York con domicilio en la ciudad de Ossining, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

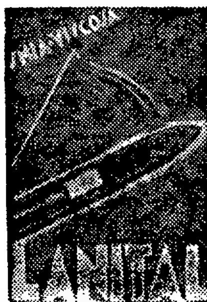
ALLCOCK

para distinguir artículos de la clase 9.a (emplastos porosos medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8635-v.nov.6.

ACTA N.o 28893

Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia - Viscosa. Società Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca

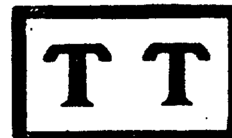


para distinguir artículos de la clase 3.a (lana sintética obtenida de la caseína). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.21-8636-v.nov.6.

ACTA N.o 28911

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Julio Otto Schreiber, en representación de la Compañía Telegráfico - Telefónica del Plata, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8739-v.nov.10.

ACTA N.o 28910

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mira Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ELEGANCIAS DE LA MODA INFANTIL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8750-v.nov.10.

ACTA N.o 28905

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"VARISCLERIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8751-v.nov.10.

ACTA N.o 28906

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"OSTELAC"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8752-v.nov.10.

ACTA N.o 28908

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"VACONEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8753-v.nov.10.

ACTA N.o 28907

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"FERSOLIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.24-8754-v.nov.10.

ACTA N.o 28868

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderados de los herederos del doctor Carlos Malesci, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.22-8657-v.nov.7.

ACTA N.o 28879

Montevideo, Octubre 6 de 1936. — Con esta fecha los señores Eduardo Loppacher, Sucesión, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SENTINEL"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radio y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8937-v.nov.16.

ACTA N.o 28861

Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Sedería París, Sociedad Anónima en Comandita, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

SIENDO DE SEDERÍA PARÍS ES BUENO

((Etiqueta especial)

para distinguir artículos de la clase 4.a — Bernardo Dumont, Secretario.

$7.00 Oct.30-8936-v.nov.16.

ACTA N.o 28899

Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

SOLO PARA HOY
La mejor mercadería al menor precio
Ofrece
LOUVRE
La especial en medias

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8938-v.nov.16.

ACTA N.o 28889

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderados de los señores Taranco y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8931-v.nov.16.

ACTA N.o 28923

Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José A. Patrón y Compañía, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8919-v.nov.16.

ACTA N.o 28926

Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Bernardo Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MAJESTIC"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.30-8939-v.nov.16.

ACTA N.o 28813

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha el señor Gilberto Risso, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovacin de la marca

"ORIGAN"

para distinguir artículos de la clase 24.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8820-v.nov.12.

ACTA N.o 28914

Montevideo, Octubre 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

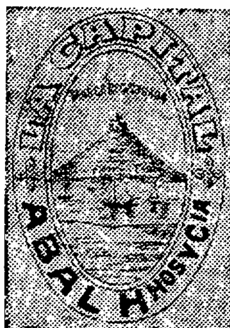
"WINDSOR"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct 27-8821-v.nov.12.

ACTA N.o 28918

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Oct 27-8818-v.nov.12.

ACTA N.o 28919

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SANTA PAULA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8819-v.nov.12.

ACTA N.o 28915

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"STARS"

para distinguir artículos de la clase 22.a (menos tabacos elaborados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8822-v.nov.12.

ACTA N.o 28916

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"KADI"

para distinguir artículos de la clase 22.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8823-v.nov.12.

ACTA N.o 28917

Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca

"DUCAL"

para distinguir artículos de la clase 22.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.27-8824-v.nov.12.

ACTA N.o 28885

Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Tapié y Compañía", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

London París

para distinguir artículos de las clases 1.a 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.26-8777-v.nov.11.

ACTA N.o 28949

Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Stratta y Stelardo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"SA - Y - SO"

para distinguir artículos de la clase 12.a (heladeras, máquinas de café y cocinas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.3-9074-v.nov.19.

ACTA N.o 28940

Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Rodolfo Rauhut, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"SUAVILAN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.3-9055-v.nov.19.

ACTA No 28941

Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Roberto Pietracaprina, de Montevideo, ha solictiado el registro de la marca

"EL MONTIJO"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.3-9051-v.nov.19.

ACTA N.o 28902

Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Compañía, apoderados del señor Romuald Gallier, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"KIDOLINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.4-9114-v.nov.20.

ACTA N.o 28903

Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Con esta fecha los señoesr Biraben y Compañía, apoderados del señor Romuald Gallier, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"ARHEMAPECTOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.4-9115-v.nov.20.

ACTA N.o 28901

Montevdeo, Octubre 20 de 1936 — Con esta fecha los seoñres Biraben y Compañía, apoderados del señor Romuald Gallier, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"DABOINE"

para distinguir artículos de la clase 9a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.4-9116-v.nov.20.

ACTA N.o 28956

Montevideo, Octubre 31 de 1936. — Con esta fecha el señor Antonio Sica, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BETTER ENGLISH CLOTHES"

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.4-9091-v.nov.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA No 4431

Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Con esta fecha ols señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Sharples Specialty Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la purificación o refinación de aceites grasos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicacin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.2-9021-v.nov.24.

ACTA N.o 4434

Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Con esta fecha el señor Eduardo G. Lawrie, apoderado del señor Angel Sosa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cocina a petróleo y demás combustibles pesados al estado líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct 2-9925-v.oct.24.

ACTA No 660

Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Leopoldo Rodríguez, Leopoldo Rodríguez Camps y Eduardo Piccardo Ruano, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización de tejidos de cáñamo, especialmente arpillera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8 00 Oct.31-8974-v.nov.23.

ACTA N.o 4433

Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Con esta fecha el señor Gabriel Tous, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Una caldera de calefacción para instalación de agua caliente y usos análogos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.30-8932-v.nov.21.

ACTA N.o 4432

Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Con esta fecha el señor Alberto Zoani hijo), de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo automático regulable para limpieza de los WW. CC. denominado "Caudal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.30-8941-v.nov.21.

ACTA N.o 4429

Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio Schoenberg, de Berlín (Alemania). ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato para desengrasar huesos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.26-8778-v.nov.17.

ACTA N.o 4435

Montevideo, Octubre 29 de 1936 — Con esta fecha el señor Horacio Peirano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato nasal inhalador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.2-9002-v.nov.24.

ACTA N.o 4430

Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado certificado de mejora de invención, como adicional a la patente número 2609, concedida el 11 de Junio de 1931, para "Mejoras en la confección de alpargatas", por el término complementario a la patente original, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.30-8918-v.nov.21.

ACTA N.o 659

Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Con esta fecha el señor Guillermo Hlasny, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de género telar para corbatas y pañuelos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.19-8536-v.nov.10.

ACTA N.o 4427

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Francisco Dragone y Alberto Scioscia, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Gasificador aplicable a cocinas económicas o de sistema Muniz, calderas de calefacción, a hornallas de fundición, a calentadores de agua para baño, en sus diferentes sistemas y, en general, a cualquier hogar en que se quemen combustibles líquidos o sólidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.17-8531-v.nov.9.

ACTA N.o 656

Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan M. Buruzangaray y Antonio González Troche, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de papel aluminio gofrado o liso con parafinado u obra adherido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.14-8380-v.nov.5.

ACTA N.o 4425

Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Con esta fecha, el señor Ramón P. González de Montevideo, ha solicitado privilego de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para el secaje de tabaco por medio de aire seco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.14-8389-v.nov.5.

ACTA N.o 4426

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Thermal Engineering Corporation, con domicilio en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para tratar tabaco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.1.-8492-v.nov.9.

ACTA N.o 4424

Montevideo, Octubre 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Norris Menotti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Encendedor eléctrico para gas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.14-8402-v.nov.5.

ACTA N.o 658

Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Rinaldi Rinaldi Guerra, con domicilio en esta ciudad (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La elaboración de alcohol, fibra y un producto similar al café (Postum), provenientes de la industrialización de las palmeras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.1.-8495-v.nov.9.

ACTA N.o 4428

Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Brigido F Irisity, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tapas para recipientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.28-8844-v.nov.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
COMISION DE VIVIENDAS OBRERAS
Llamado a propuestas de terrenos

La Comisión de Viviendas Obreras oye ofertas de venta de terrenos situados en los límites que a continuación se indican, con una superficie mínima de 20.000 metros cuadrados:

1.a Zona. — (Barrio Edison), entre las calles Asamblea, Blixen, Caldas y Resistencia.

2.a Zona — (Barrio Bella Unión), entre las calles Azara, Espronceda, Juan J. Castro y Arroyo Malvín.

3.a Zona. — (Barrio Villa Española al Sur), entre camino Corrales, Lindoro Forteza, Tomás Claramunt y vía del ferrocarril.

4.a Zona (Barrio Garzón y Jockey Club), entre camino Corrales. M. Calamet, Barrios y Gronardo.

5.a Zona. — (Al Sur Barrio Marconi), entre avenida General Flores, José A. Pagola, Chimborazo y avenida San Martín.

6.a Zona. — (Al Sur Barrio Lavalleja), entre continuación Propios, avenida de Las Instrucciones, Doctor José María Silva y calle Foch.

7.a Zona. — (Barrio Campos Elíseos), entre Yáñez, Iglesia, Mármol y Campicauelo.

8.a Zona. — Al sur del pueblo Victoria.

Las propuestas deberán presentarse en la sede de la Comisión, calle Paysandú número 882, el día 10 de Noviembre próximo a las 18 horas, y se ajustarán en todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicha Comisión.

Horas de oficina: 13 y 30 a 18 y 30. — Jorge A. Gardil, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.31-8989-v.nov.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación para las obras de instalación de un reloj eléctrico de cuatro cuadrantes para la torre del edificio Aduana de Montevideo.

Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación de las obras instalación de un reloj eléctrico para la torre de la Aduana de Montevideo, que debía efectuarse el 31 de Octubre en curso, se ha prorrogado hasta el día 20 de Noviembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.3-9072-v.nov.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de refacción en el edificio escolar de primer grado número 49, de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Noviembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.3-9071-v.nov.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras sanitarias, de reparaciones y pinturas en general a ejecutarse en la escuela de segundo grado número 1, de Melo (Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipacin, luego de abonar la suma de $ 2.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Noviembre a las 10 1|2 horas:

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.3-9077-v.nov.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones a efectuarse en la escuela rural número 13, de Piedra de los Indios (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 de Noviembre a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de

aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.3-9078-v.nov.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparaciones a ejecutarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Colonia, Juzgado Letrado y Comandancia Militar, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Noviembre próximo a las 10.30 horas.

No se admitirán propuestas se no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.2-9038-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras a efectuarse en el Destacamento Policial en Gervasio, del Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.85 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 24 de Noviembre próximo a las diez horas y media.

No se admitirán propuestas se no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 29 de 1936 — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.2-9039-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de refacción y pinturas en el edificio escolar de primer grado número 143, de la Capital (barrio Casabó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacraod hasta el día 19 de Noviembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.30-8951-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las reparaciones del bañadero de Tablada Norte de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Noviembre próximo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.29-8913-v.nov.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFA
Licitación número 327

Llámase a licitación pública para la provisión de dos motores "Diesel" de 50 H. P. cada uno, sin compresor, destinados a un vapor de la navegación interior.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el 28 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1936. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.8-8170-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para las obras del camino Sauce - Puntas del Pantanoso, en el trazado comprendido entre la carretera Sauce - Santa Rosa y el kilómetro 38.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 27 de Noviembre próximo a las 16 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el documento que acredite encontrarse al día con la Caja de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.3-9065-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de la carretera Castillos - Chuy, en el trozo comprendido entre kilómetros 59 y 69.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 16 de Noviembre próximo, a las 16 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el documento que acredite estar a día con la Caja de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.3-9066-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora PRUDENCIA BALLESTERO DE RODRIGUEZ para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta Oficina a oponer las excepciones que crea del caso en el juicio que por expropiación de una fracción de terreno compuesta de 2 H. 0017 metros 40 decímetros cuadrados, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida y que se destina al puente y accesos sobre el arroyo Chamizo. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Samuel Charlona, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.30-8947-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora MATILDE PEREZ DE BALLESTERO o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Oficina, calle Uruguay 822, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación de un terreno ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de 1 H., 0831 metros 90 decímetros cuadrados y que se destina al puente sobre el arroyo Chamizo y accesos. — Montevideo, Octubre 23 de 1936 — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.30-8949-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el transporte de pedregullo para la carretera de Minas-Aiguá.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Noviembre próximo a las 16 horas.

Los señores licitantes deben presentar el documento que acredite estar al día con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.29-8908-v.nov.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora CELESTINA BALLESTERO DE MARIN o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta Oficina, calle Uruguay 822, a oponer las excepciones que crea del caso en el juicio de expropiación de un terreno compuesto de 1 H. 2801 metros cuadrados, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Florida y que se destina al puente y accesos sobre el arroyo Chamizo. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.30-8948-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase nuevamente a licitación para la construcción de alambrados de ley en los accesos del puente sobre el arroyo Mangueras, en el paso del Tapado (Departamento de Rivera).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 4 de Noviembre próximo a las 16 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el documento que acredite estar al día con la Caaj de Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.29-8903-v.nov.9.

MUNICIPALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS MUNICIPALES
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la cuenca del arroyo del Buceo y de la cuenca del curso superior del arroyo Malvín, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la División de Saneamiento todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario correspondiente, acompañado de los sellados respectivos el día 9 de Noviembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.12-8321-v.nov.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

El "Ateneo de Montevideo" ha solicitado un boleto duplicado del panteón número 102 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre del "Ateneo del Uruguay"

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1936. — La Dirección.
$16.20 Set.18-7593-v.dic.22.

Don Vicente Rodríguez, propietario del sepulcro número 172, del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondientes ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 20 de 1936. — La Dirección.
$16.20 Ag.22-6837-v.nov.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
RESTITUCION DE CAMINOS A SU ANTIGUA UBICACION

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que por resolución de esta Intendencia se ha dispuesto la restitución del camino que, partiendo de las proximidades del arroyo Sarandí, en el cruce con el camino de Cañada Grande, pasa actualmente por el predio de la señorita María Selika Pesce Amestoy, llevándolo de la ubicación actual a la antigua en las proximidades del arroyo Sarandí.

Los antecedentes de este asunto se encuentran a idsposición de los interesados en esta oficina.

Y se previene que todos los que tuviesen que oponerse a la restitución proyectada deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito su oposición. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1936.
$14.40 Nov.4-9105-v.dic.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez por los servicios de mano de obra para la reconstrucción del puente de Molles (9.a sección), de conformidad con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos, etc., que lucen en el expediente número 17509.

El día 9 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en la Intendencia Municipal, se abrirán las propuestas presentadas a excepción de que sea únicamente una, reservándose el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Rivera, Octubre 24 de 1936. — A. Helguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.27-8842-v.nov.5.

JUNTA LOCAL DE PANDO
AVISO

EDICTO — Se hace saber a los interesados que se ha presentado a esta Junta Local doña Graciana U. de Laurnaga, quien desea reducir los restos que se encuentran sepultados en el panteón de la sucesión de Ignacio Usabiaga, del cementerio de esta localidad, previniéndoseles que si dentro del término de treinta días, de conformidad a lo que determina el artículo 57 del Reglamento de Cementerios, no se presentaren ante esta Oficina, se procederá a la reducción de los mismos, dándoseles destino al Osario General. — Pando, Octubre 9 de 1936. — G. Montaña, Secretario Recaudador.
$9.60 Oct.24-8730-v.nov.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUTIERREZ GUERRERO, de 53 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Río Negro 1689, y doña MARIA ELENA LEON, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4604-v.nov.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CHRISTOPHERSEN, de 49 años, divorciado, hacendado, argentino, domiciliado en Piedras 357, y doña GEORGETTE CHAPUIS, de 43 años, soltera, francesa, domiciliada en Piedras 357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4028-v.nov.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CASTRO, de 38 años, soltero, ebanista, español, domiciliado en Colón 1597, y doña ENCARNACION IGLESIAS, de 46 años, divorciada, argentina, domiciliada en Colón 1597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4006-v.nov.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PARASCO CRISTINI, de 39 años, divorciado, sastre, griego, domiciliado en Juan L. Cuestas 1478, y doña MARIA JEVSCEK, de 30 años, soltera, italiana, domiciliada en Juan L. Cuestas 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4001-v.nov.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS DIANA, de 28 años, divorciado, aviador, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 544, y doña ENY JACKSON, de 21 años, soltera, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4002-v.nov 6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VICTOR ELIAS ESCARDO, de 29 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en Misiones 1325, y doña MARIA ESTHER BERLAN, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3993-v.nov.6.

4.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COLOMAN FUCHS, de 32 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado en Convención 1276, y doña AURELIA SZEITNER, de 21 años, soltera, húngara, domiciliada en Convención 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4033-v.nov.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMCHE TAUBE, de 27 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Ciudadela 1208, y doña MINDEL GRÜNER, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en Florida 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4022-v.nov.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO GUIDO, de 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en FLORIDA 1171, y doña BRIGIDA MARTINO, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Maldonado 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3992-v.nov.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRUBER, de 33 años, soltero, chófer, alemán, domiciliado en Convención 1229, y doña AUGUSTA WORGULL, de 42 años, divorciada, alemana, domiciliada en Convención 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3986-v.nov.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 25 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ELIAS MAURIÑO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 1805, y doña ELSA BISELLI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4007-v.nov.6.

En el Cordón y el día 25 del mes de Octubre del año 1936. A etipción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GALLI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez 1128, y doña ROSA MORELLI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Cebollatí 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4008-v.nov.6.

En el Cordón y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LUIS ROLLA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1420, y doña JOSEFA SUAREZ ACEVEDO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4009-v.nov.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PALMIERI, de 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Quito 1575, y doña DELIA CARMEN BARRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 2014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4011-v.oct.7.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE T. STIGLICH, de 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minas 1812, y doña ZUNILDA F. CABRERA, de 37 años, viuda, oriental, domiciliada en Sierra 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4012-v.nov.7.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN RAUL SUAREZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Luna 1337, y doña MARIA AQUILINA MONDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en General Luna 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3977-v.nov.5.

En Monevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO T. BANDEIRA, de 30 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Agraciada 2467, y doña MARIA DINORAH CASTELLS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3979-v.nov 5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LABADIA NESSI, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Marmarajá 2161, y doña VISITACION BARREIRO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Marmarajá 2161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3980-v.nov.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BARBEROUSSE, de 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Agraciada 1763, y doña MARIA ESTHER LOPEZ GUTIERREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3978-v.nov.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1936 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO R. CABAL WELLS, de 36 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado en Rivera 3997, y doña MARIANA SOFIA TONARELLI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4029-v.nov.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALEMAN, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larravide 20 a, y doña NELIDA PULIAN, de 16 años, soltera, argentina, domiciliada en Larravide 2991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4030-v.nov.11.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don RODOLFO LARROSA, de 25 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado en Escuelita sin número, y doña OBDULIA MENENDEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en el Hospital Pasteur.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. (Costas) 4016-v.nov.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON BEBELACQUA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Villagrán 2729, y doña BLANCA NIEVES SUGO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Costa 4183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3996-v.nov.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NANSIETO SILVA, de 58 años, soltero, empleado, oriental, domic. ado en Avellaneda 7, y doña AMELIA BONNEAU, de 50 años, soltera, francesa, domiciliada en Avellaneda 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3997-v.nov.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS MIGUEL BAEZ, de 61 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Asilo 3683, y doña SEVERA AMELIA FERNANDEZ, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3998-v.nov.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVESTRE PUNZO, de 28 años, soltero, empleado, francés, domiciliado en Joanicó 3765, y doña DELIA BASILISA WILLIAMS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3999-v.nov.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Alférez Real 2699, y doña MATILDE MALNERO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Alférez Real 2699.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4023-v.nov.9.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIRILLO, de 41 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en Oyarvide 9, y doña GEREMIAS HERNANDEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Oyarvide 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3897-v.nov.5

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TARDAGUILA, de 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Charrúa 2141, y doña HILDA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la d ela 18a. sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé Oficial del Estado Civil. $2.00 3981-v.nov.5.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 29 del mes de Octubre del ao 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN SUCUNZA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bogotá 3278, y doña AMELIA LAESPRELLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Centro América 273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4021-v.nov.9.

En el Cerro, y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNO GONZALEZ, de 56 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en República Argentina 177, y doña BLANCA VALENTINA TRINIDAD, de 54 años, viuda, oriental, domiciliada en República Argentina 177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4010-v.nov.7.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1936, a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ENRIQUE RASTELLI, de 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Amado Nervo 3619, y doña MARIA JULIETA VERGARA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Amado Nervo 3619.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4025-v.nov.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NESTOR TEXEIRA NUNES, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caridad 1109, y doña BLANCA OFELIA DAMASCO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4026-v.nov.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO OCCHIONERO, de 31 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Jujuy 2719, y doña NELIDA SOSA, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Jujuy 2719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4027-v.nov.10.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RINALDO MAÑANA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 2614, y doña NORA CARAMELLA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4031-v.nov.8.

En Montevideo y el día 28 de mes de Octubre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VISCAINO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chiavarí 3, y doña BRIGIDA ARREGUI, de 26 años soltera, oriental, domiciliada en avenida Centenario 3084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4032-v.nov.8.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR PRIETO, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA

ISABEL PAN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4014-v.nov.7.

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROBASSIO, de 28 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña LILIA MAXIMA LANDABERRY, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos A. López 240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4015-v.nov.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RAFAEL RICCARDI, de 36 años, viudo, viajante, argentino, domiciliado en Rivera 2321, y doña ALBA SMILSE ARRASTIA, de 29 años soltera, argentina, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4017-v.nov.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LUIS CASTIGLIONI TRIANON, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 2909, y doña RENEE ANGELICA ROUTIN ETCHEVERRIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Baltasar Vargas 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4018-v.nov.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN BETANCOR MIRABAL, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Victoria 1169, y doña SELENE SEREGNI MOSQUERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bartolito Mitre 2814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3989-v.nov.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANTA de 32 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en José M. Montero 2725, y doña ROSA ALVEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Vázquez y Vega 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3988-v.nov.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO ISOLABELLA, de 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Obligado 1321, y doña GUALCONDA LILIA LIESACK, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan J. Rousseau 3669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3990-v.nov.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis B. Cavia 2662, y doña ALICIA CLARA MENENDEZ, de 36 años, divorciada, oriental, domiciliada en Luis B. Cavia 2662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3991-v.nov.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1936, a las 19 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CARIDAD, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2187, y doña MARIA HORTENSIA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3983-v.nov.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ROZENFELD, de 30 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en Blandengues 1673, y doña NORMA MAGID, de 30 años, soltera, polaca, domiciliada en General Flores 2311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3984-v.nov.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO BERNARDO MENENDEZ, de 58 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado en G. Pagola 2241, y doña ALBERTA ALDADO CUENCA, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Pagola 2241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3985-v.nov.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PILATO, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Lima 1872, y doña MARIA JULIA SARAVIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Batovi 2163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3974-v.nov.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARAK, de 30 años, soltero, comerciante, yugoeslavo, domiciliado en Domingo Aramburú 1878, y doña GUILLERMINA GUERRERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3964-v.nov.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN UMPIERREZ, de 24 años, soltero, comercio, domiciliado en M. Muñoz 19, y doña ELVIRA QUAGLIATTA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Muñoz 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4019-v.nov.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MARCOFF JORGIEFF, de 32 años, soltero, curtidor, búlgaro, domiciliado en Campichuelo 67, y doña MARIA ANGELICA PEDRINI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Campichuelo 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4020-v.nov.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DAMIANI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. Osorio 3939 y doña MARIA AURELIA DUPLAA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Osorio 3939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3932-v.nov.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 28 del mes de Octubre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ALBARRACIN, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Caparroz 4778, y doña FERMINA AMANDA DE LEON, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Caparroz 4730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4013-v.nov.7.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936, a las 17 horas. A. de JORGE VICTOR ALBERTO RICAUD, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Urquiza 2839, y doña RAQUEL FERNANDEZ ESTEVEZ de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en General Urquiza 2839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3994-v.nov.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1936, a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO BASTOS, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cardal 3067, y doña MARIA MAGDALENA SEGUI, de 30 años soltera, educacionista oriental, domiciliada en Cardal 3067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3995-v.nov.6.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 26 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANDRES MANGARELLI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Prim 3346, y doña AIDA BRACCINI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en General Prim 3346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4024-v.nov.9.

En Pocitos y el día 25 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER ERICH HERBERT GRUNBERG FISCHER, de 27 años, soltero, albañil, alemán, domiciliado en P. Ellauri 3287, y doña EVA GORSCLANSZYK, de 21 años, soltera, alemana, domiciliada en P. Ellauri 3287

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4005-vnov.6.

En Pocitos y el día 24 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NIETO, de 26 años, soltero, jornalero. español, domiciliado en 26 de Marzo 3295, y doña CARMEN BREA, de 21 años, soltera. oriental, domiciliada en J. L. Osorio 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4006-v.nov.6.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878. se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 30 de Octubre del corriente año, se autorzó a don HORACIO FLORES para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.50 Nov.4-9112-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintinueve de Setiembre de mil novecientos treinta y seis, recaída en el expediente caratulado "USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO. Prescripción. (Exp. 642. Lo. 7. Fo 208)" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a cualquier título se consideren con derechos de dominio sobre los siguientes bienes: A) El campo con sus poblaciones y demás mejoras situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera empadronado con el número 2931 en Zapucay, compuesto, según título, de 90 hectáreas, 1939 metros 04 decímetros, y según plano levantado en Mayo de 1918, por el agrimensor Carlos A. Mac - Coll tiene 54 hectáreas, 9038 metros 22 decímetros, lindando: al Noreste, en tres líneas, con campo de Cantalicio López, Dominga Quiroga de Cardozo y Ramón Iglesias: por el Noroeste, en dos líneas, con Horacio Silva: por el Suroeste, con Ana Viera de Meneses y, por formar martillo, linda en dos líneas, por el Sureste y el Suroeste, con Elibia Meneses de Correa, y por el Sureste, el arroyo Zapucay con campos de Francisco López: B) El campo denominado "La Argentina" en la misma sección que la anterior, empadronado con el número 3687, que por título tiene 50 hectáreas, más o menos, y por plano del agrimensor Mac - Coll tiene 28 hectáreas 5129 metros, 79 decímetros y 50 centímetros y linda: por el Este, el arroyo Zapucay, por medio, con campos de Francisco López; por el Noroeste, con Laudelino López, y por el Suroeste y Sureste con campo de Toribio López; C) Campo en Areycuá, empadronado con el número 1455 situado en la misma sección de los anteriores y se compone por título de 84 hectáreas y por plano del agrimensor Mac - Coll de 89 hectáreas, 2328 metros 34 decímetros, lindando: al Noreste y Este, con Nerea Mello de Correa: al Sur y Suroeste. el camino que de Corrales va a Areycuá, en línea con Nerea Mello de Correa: al Oeste linda con campo de la sucesión Candinho Moreira y por el Norte y Oeste, con Nicomedes López: D) Los campos y sus mejoras situados en la 5.a sección judicial del indicado Departamento de Rivera, uno en Cuñapirú, empadronado con el número 1036, compuesto de 213 hectáreas, 9459 metros, 81 decímetros 76 centímetros, el que de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor Mac - Coll, en Setiembre de 1918, linda: por el Noroeste, con Gregorio Rodríguez; por el Noreste, con la misma persona, y por el Sureste, tiene el camino que va al Cerro Blanco y parte con Juan Isasa, y por el Sur y Sureste, el río Cuñapirú. Otro en San Gregorio, empadronado con el número 1034 y se compone, según título, de 141 hectáreas 1574 metros y, según plano levantado en Febrero de 1919 por el agrimensor Mac - Coll, de 136 hectáreas, 9189 metros 89 decímetros, lindando: por el Norte y Noreste, con campo de Edward Bowen y Henry Bell, teniendo la cañada del Barro en medio, con campos conocidos por Campamento de Klinger; por el Sureste, la cañada del Barro, campo de Antonio Dutilh y Luis D. Bottaro en dos líneas, y por el Oeste, con Ignacio Yustede. Otro campo en Minas de Corrales, empadronado con el número 1001, el que, según plano del agrimensor Mac - Coll, levantado en Febrero de 1919, está compuesto de varias fracciones. a saber: a) Una de 31 hectáreas 4380 metros, lindando: al Sur y Sureste, con camino que va del paso de las Pitangueras al pueblo Corrales, y por el Oeste, el arroyo Pitanguera que lo separa de la fracción denominada Campamento de Klinger y propiedad que se deslindará; por el Noreste, Norte y Noroeste, Aniceto Porto, Pablo Gaye, Viuda de Mello y sucesión Brezzo. b) Otra fracción de veinte hectáreas, 5743 metros 94 decímetros, lindando: al Sur, Sureste y Este, con camino que del paso del arroyo Pitangueras va al pueblo Corrales, y por el Suroeste, el arroyo Pitangueras, que lo separa del Campamento de Klinger. c) Otra fracción de 17 hectáreas 3750 metros, lindando: al Norte, Noreste y Sureste, con camino que va del paso de la Balsa: por el Sur, el arroyo Corrales: por el Norte, Noroeste y Oeste, con propiedades de Arizaga, Etchart y Viuda de Davidson d) Otra fracción compuesta de 3334 metros, 11 decímetros 50 centímetros, con frente al Sureste a calle pública, lindando: por el Noroeste y Noreste, con terreno de la comisaría y del señor Donegana, y por el Suroeste, calle en medio, según título, con terreno de la comisaría e) Otra fracción de 1 hectárea 2530 metros, con frente al Sur al camino que va al paso de la Balsa y calle que lo une con calle principal; por el Norte y Noreste, con propiedades de Blanco, Rivero y Ricco, y por el Noroeste, con Ignacio Inchauste. f) Otra fracción de 3455 metros 83 decímetros, que linda: al Suroeste y Sureste, con camino Real al paso de la Balsa y calle pública, y por el Noroeste y Noreste, con sucesión Susperreguy en dos líneas. g) Otra fracción de 875 metros 30 decímetros, de forma rectangular con una construcción de material, dando frente al Suroeste al camino principal de la Balsa, lindando por los demás vientos con Ramón Quiroga. h) Otra fracción empadronada con el número 1062. de 137 hectáreas. 6105 metros 38 decímetros, lindando: por el Norte, con las puntas de la Zanja de los Ahoreados, que la separa del campo "La Embrolla", del doctor Alzaibar y Julio Gil; por el Este, Norte y Oeste, forman una entrada de seis líneas y una cañada que desagua en los Ahorcados, lindando con campo ocupado por la viuda de Marcelino Custodio y fracción de Plácido Antúnez: por el Este, la Zanja de los Ahorcados, que linda con el campo de "La Embrolla"; por el Sureste, Norte y Noreste, en cinco líneas, con Serafina Acosta y sucesión de Clodomiro Silva; por el Este, la Zanja de los Ahorcados, lindando con campo de María E. Rivera: por el Sureste y Sur, con Candoca Paz, Isidro Lisboa, Roberto Zás, Silveria Paz, sucesión de Gerem y otros, en cinco líneas: por el Noroeste y Suroeste, en dos líneas, con Pablo Gaye: por los mismos vientos, en tres líneas, con Carlos Brazesco, y por el Oeste da frente al camino que del Cerro Blanco va a Corrales y San Gregorio. j) Otra fracción empadronada con el número 1039, tiene 29 hectáreas 4500 metros de frente al Noreste al camino que de Cuñapirú va al pueblo Corrales: al Este, en tres líneas, linda con Arturo Grau, Aniceto Porto y viuda de Cándido La Paz; por el Sur y Suroeste, la Zanja de las Pitangueras, en línea con Miguel Rodríguez, y por el Noroeste, el camino que va a San Gregorio. l) Otra fracción empadronada con el número 1063, tiene 226 hectáreas, 6541 metros 14 decímetros y linda; por el Noreste y Este, con camino que del Cerro Blanco va a Corrales y San Gregorio: en tres líneas, con sucesión de Andrés Pereyra, el expresado camino y tres líneas con Pablo Gaye, y otra recta con el propio camino: por el Sur, el camino de Cuñapirú a Corrales y una línea con Manuel Seixas, y por el Oeste, el arroyo Guayaberas, que lo separa de Ignacio Yustede y Crescencio Fros y una cañada y dos líneas que lo separa de otra fracción de Fros hasta el camino al Cerro Blanco. m) Otra fracción empadronada con el número 1055, de 223 hectáreas, 3854 metros 52 decímetros, lindando: al Norte, con el camino de Cuñapirú al pueblo Corrales, sigue por el Este y linda en tres líneas con la fracción ocupada por Calixto Gómez, y en siete líneas con María Juana Paz Silveira Viera, María Josefa Paz de Negreira, Etelvina Paz de Rosas y camino de San Gregorio al Cerro Blanco; por el Sur, con el campo San Gregorio y el de Ignacio Yustede y José Zapián, y por el Suroeste, con Ignacio Yustede; sigue por el Oeste dos líneas con la sucesión de Arón Paz y el arroyo Guayaberas en medio, con Ramón Yustede; siguen tres líneas que lo separan de Cándido Moliné; en esta fraccin existe el edificio de la escuela. x) Otra fracción comprendida también dentro del padrón 1001, compuesta de 8 hectáreas, 2121 metros, 31 decímetros 25 centímetros, lindando: al Noreste, con el arroyo Pitangueras, en medio con la fracción a) deslindada; por el Sur, campo del Estado; por el Oeste, camino que va del paso del Bote del arroyo Corrales; por el Norte tiene cinco líneas con campos del Estado, conocido por Campamento del Coronel Klinger; E) Las construcciones en "Santa Ernestina", 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, dentro de la fracción empadronada con el número 1046, galpón con motor y bomba, dos pozos y otras construcciones, un ferrocarril de trocha angosta y durmientes de madera, puente de material, puente sobre el arroyo San Pablo, cambio de vías de Cuñapirú a Santa Ernestina, alambre - carril, vía aérea, cable de acero, columnas de hierro, de piedra, portland, rolletes, pararrayos, construcciones de madera, ruedas, cables de acero, estación de carga en San Gregorio con accesorios, estación en Santa Ernestina, estación en Cuñapirú y demás bienes muebles y semovientes, servidumbres de paso en propiedades de los señores Yustedes y Zapián, de Paz, Brizola y sus hijos en Minas de Corrales y demás derechos de servidumbre y uso; F) Las concesiones mineras denominadas "San Gregorio", de 108 hectáreas, "Rivera", "Porvenir" "Lola" "La Argentina". "La Nueva Argentina" "Rachen" "Amabilia", "Libia" "Elmira" y "Arinix" cada una de 84 hectáreas, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, a estar a derecho en estos autos, así como a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.16-8477-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso dministratico de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha primero de Setiembre del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SARA VERDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos, 7|146" (padrón número dieciséis mil trescientos ochenta y seis mia), se cita, llama y emplaza a los interesados: Sara Verde, Angel Verde, Adelina Verde de Sienra y Remigio Sienra. o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramtian ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.10-8230-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Fisco. Alberto Labrada, Lázaro Acosta y Abelardo Salgado contra NACHIMAS STOLOVAS y GREGORIO PAIKIS. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 3. Fo. 475), se emplaza a don Gregorio Paikis para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Carlos Büsch Bueno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.3-9070-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Fisco con MARIA S. DE PAZOS y otros. Declaración de vacancia de un bien" (L. 3 F. 74), se emplaza a doña Teresa Pazos de Caulin y a doña María Pazos de Sánchez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y

un mil cuatrocientos setenta y tres, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un área superficial de 9 hectáreas, 65 áreas, 56 centiáreas y 95 milímetros cuadrados, ubicadas en esta forma: 39 metros 90 centímetros de frente al Oeste, sobre la avenida General Flores, 599 metros con 50 centímetros en el lado Sud, lindando con el Barrio Fraternidad, 429 metros 50 centímetros en el costado Norte, desde cuyo punto hay un martillo hacia el mismo viento, de 343 metros de largo por 275 metros 56 centímetros de ancho, teniendo todo el terreno en la línea del fondo al Este, 350 metros que lindan, arroyo del Cerrito por medio, con terrenos de la sucesión Durán, por el Norte con la Intendencia Municipal y con los sucesores de don Juan Aren; y por el Oeste, el referido martillo con la misma Intendencia: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días; y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Oct.14-8384-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Orfilia Legrand. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 472), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número cuarenta mil ochocientos ochenta y seis, situado en la calle Iglesia entre M. Berinduague y J. Alvarez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 7 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.15-8426-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO MANGIERI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 31), se emplaza a don Francisco Mangieri, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento dieciséis mil novecientos treinta y seis, situado en la calle Sitio Grande entre avenida Millán y García Peña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — Carlos Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.10-8229-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados Municipio de Montevideo contra AMADEO VERATTI. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 2. F. 536), se emplaza a don Amadeo Veratti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta mil setecientos ochenta y seis, situado sobre la línea Este de la calle San Borjas entre camino Carrasco y calle de 17 metros: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.3-8046-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados Municipio de Montevideo contra ARTURO MENDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" "L. 2. F. 548), se emplaza a don Arturo Méndez, a sus herederos a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento treinta y dos mil trescientos veintiocho, situado sobre la línea Este de la calle Santander entre las de Sevilla y Abobá; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.3-8047-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados Municipio de Montevideo contra MARIA REYES DE DEL PINO Cobro ejecutivo de pesos" (L. 2. F. 545), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número treinta y seis mil doscientos ochenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Fernández entre Marmol y Laureles, doña María Reyes de del Pino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.3-8048-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "JOSE M. BORRAZAS y SARA POMBO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un sobrante de terreno de diecisiete metros treinta centímetros cuadrados, comprendidos dentro del inmueble empadronado con el número 9425, situado en la 7.a sección judicial de este Departamento, manzana 63 de la nueva ciudad, y se deslindá, según mensura practicada por el agrimensor Juan M. Gambini en Junio del corriente año, de la siguiente manera: siete metros tres centímetros al Norte, sobre la calle San Salvador; trece metros cincuenta y ocho centímetros al Este, sobre la calle Médanos; siete metros tres centímetros al Sud, lindando con terrenos de doña Luciana P. de Montero, y trece metros cincuenta y ocho centímetros al Oeste, lindando con Baldomero Rodríguez y otros, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo, número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.4-9090-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WENCESLAO DE LA QUINTANA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Nov.3-8801-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIANA HEGUY GOYENECHE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.3-8802-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA IZTUETA DE PUIG, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.2-9010-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VALENTIN LORENZO MERELES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.3-8804-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN INCHAUSPE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.3-8805-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BARREIRO Y RAMOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.3-8806-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL MIGNONI DE BONOMI o MARIA LUISA ISABEL MIGNONE DE BONOMI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.3-8803-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA COLOMBO o MARIA ELISA COLOMBO CANAVESI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.2-9011-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO REPETTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario

$9.00 Oct.31-8960-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CARMELO OLMOS y de doña SEGUNDA MENDOZA DE OLMOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.31-8951-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil.

de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NATIVIDAD LOPEZ DE MENDOZA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.21-8962-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ENCARNACION LOPEZ DE MENDIETA a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.31-8963-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO VIEYTES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.31-8964-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA DE BLASI DE CORIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.31-8965-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE DIEZ o VICENTE DIEZ POJO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.31-8966-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PRUDENCIO MENDEZ y de doña PAULA PLACERES DE MENDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.31-8967-v.nov.11

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Julia Alessi de Zanoni con LUIS ZANONI Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Luis Zanoni a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle 25 deMayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Oct.31-8969-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELA DENTTI o DENTI DE CORSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.31-8968-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EVARISTO CALVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.30-8944-v.nov.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Gastón F. Muñoz Montoro, domiciliado en la calle Rincón número 438 (escritorio 30), a V. S. digo: Que de acuerdo con las disposiciones vigentes para obtener el título de procurador ofrezco la informacin de los doctores Miguel Angel Carvallido y Gervasio A. de Posadas Belgrano y la del escribano Juan Daquó, quienes expresarán sobre mi honorabilidad y buenas costumbres. Solicito que una vez producida la información y agregados los diarios en los que consten las publicaciones, se me expida el testimonio respectivo .Será justicia — G. F. Muñoz Montoro.". — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Oct.27-8800-v.nov.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Ezequiel y María Ferreira contra la sucesión de don PEDRO SALDUN. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza a don Ezequiel Ferreira para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario

$6.90 Oct.26-8779-v.nov 5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don OSCAR GÜENA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Bueno" debe decir "Güena", que es lo real y verdadero — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.29-8894-v.nov.14.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en el expediente "Sucesiones de Magdalena Aminne de Vallatti y de José Luis Vallatti. Pieza sobre declaración de ausencia de don Vicente Vallatti" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Luisa Vallatti de Lerna y otros solicitando la declaración de ausencia de don Vicente Vallatti o Vallati, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 12 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 My.29-4190-v.jn.20. Ag.20-v.set.12. Oct.23-v.nov.14

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "MARIA DELFINA OLIVERA DE PEREZ y otros Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en "Arerunguá" 5.a sección del Departamento de Salto, con una superficie útil de mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas 9292 centímetros, cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte, la cuchilla Central o de Carumbé y la cuchilla de Haedo por donde limita con campos de Ferreira, sucesión Francisco Freitas, Carmen A. de Oliú y María Bordagorry de Assunpçao; por el Este y Sudeste, con la cuchilla de Haedo y arroyo Arerunguá, por donde linda con campos de doña María H. Bordagorry de Assumpçao: por el Sud, con el arroyo Arerunguá, y por el Oeste, con una línea que lo separa de campos de don J. B. da Franca Mascarenhas, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.00 Oct.21-8618-v.nov.24.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "IDA LUISA BINGGELLI. Declaración de ausencia" se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Guillermo Kuster solicitando la declaración de ausencia de su hermana doña Ida Luisa Bingelli. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Oct.23-8713-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "José Justo con MANUELA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Manuela González, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Oct.22-8658-v.nov.25.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita a los acreedores de don ARNOLDO LINDEMANN para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, el 25 de Noviembre prximo a las 4 y 30 de la tarde o a las 11 de la mañana si hubiera empezado el horario de verano, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$11.50 Oct.20-8619-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "PATRICIO TIMOTEO TOBIN con MARGARITA MARIA ROSSI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Margarita María Rossi, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Oct 8-8162-v nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "José Avilés contra ROSA BUSETTA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada Rosa Busetta para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7 20 Nov.4-9098-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de doña MARIA CIOCCA DE TUSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier conceto ppara que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente a los señores María, Lorenzo y Juan Ciocca; José Garello y Catalina Garello de Alberto; Antonio Ciocca y Magdalena Ciocca de Rasso, legata-

rios instituídos en el testamento de la causante, residentes en el extranjero, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio. Al solo efecto de estas publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$15.60 Oct.29-8874-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO MOLINARI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.31-9001-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSSI DE CASTIGLIONI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Oct.31-8998-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE QUINTIAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Oct.31-8999-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO PALADINO o GENARO JOSE PALADINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.31-8978-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EMA AMELIA LORENZA GUIBERNAU DE SAPONARO, en la que la inscripta aparece con los nombres de Lorenza Ema, debiendo decir en ella Ema Amelia Lorenza, que es como corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.25 Oct.31-8959-v.nov.17.

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que don JOSE FORTUNY (HIJO) se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 28 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.30-8923-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PIO ALDAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.29-8866-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN AGUSTIN TELECHEA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.29-8867-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BRONDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.29-8869-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JORGE BAUBETA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.29-8868-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO PELUFFO CHERRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.29-8871-v.nov.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO SATRIANI, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto, que aparece en ella como "Settiria" por el de Satriani, que es el que corresponde. — Montevideo, Agosto 15 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Oct.21-8510-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELA o ADELINA TRINCAVELLI o TRINCABELLI o TRINCABEL o TRINQUEVELLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.29-8870-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON MENDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.26-8776-v.nov.11.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Elisa Grunbaum contra LUIS TORRALVA. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Torralva, para que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en este juicio dentro del término de noventa días en esta oficina, 25 de Mayo 523, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.00 Oct.23-8680-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO MOSTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.
$9.00 Oct.12-8295-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO MINGUET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Nov.4-9085-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BAGGI DE ALBERTORI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Nov.2-9003-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO RUIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Nov.2-9004-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO COUSTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Nov.2-9005-v.nov.12.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "SORIA DE LAUREIRO MANUELA. Incapacidad", se hace saber que por auto de fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro fué declarada incapaz doña Manuela Soria de Laureiro, habiendo sido nombrada su curadora doña Elcira Zeballos de Soria, nombramiento y cargo que le fué discernido por auto de fecha tres de Junio del corriente. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Oct.31-8958-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Aba-

die Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE RATTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.30-8321-v.nov.10.
Dic.1.o--v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS CIONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.30-8922-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE DE LUCA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.29-8907-v.nov.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno: RENEE BONNAFON, domiciliado en la calle La Paz número 2234, ante usted me presento y digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar al título de procurador. Solicito se llame a declarar a los testigos Alberto Macció y Andrés Abadie al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Digan la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado entre las personas que me conocen; 2.o Den razón. Previos los trámites legales, ruego a usted se sirva aprobar la información ofrecida y ordenar se me expidan los certificados que solicite. — Renée Bonnafon" En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$10.50 Oct.28-8836-v.nov 7

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente "WOLTER REIMS (HUGO OSCAR). Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Hugo Oscal Wolter Reims, constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio número 1307, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos señores Julio C. Puig y Walter Schopfer, que presentaré, serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto al señor Juez pido que, previo los trámites de rigor, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio respectivo. Otrosí digo: que se me permita agregar los diarios que acreditan las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — Hugo O. Wolter Reims". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12 00 Oct 28-8793-v.nov.7.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "MODERNELL NEPOMUCENO. Información de vida y costumbres" se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Nepomuceno Modernell, constituyendo domicilio en la casa ubicada en la avenida 18 de Julio 1307, al señor Juez digo: Que habiendo rendido el examen final de notariado, vengo a iniciar la información requerida por la ley, a cuyo efecto pido se tome declaración a los testigos Walter Schopfer y Juan Pablo Varese, que presentaré, sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales, como asimismo de que siempre se firmado Nepomuceno Modernell y no como figura en mi respectiva partida de nacimiento, es decir Nepomuceno Modernel. Por lo expuesto solicito que, previas las publicaciones que se acreditarán al presentar nuevo escrito, y vista fiscal, se sirva aprobar esta información y ordenar expedir testimonio. — Nepomuceno Modernell" En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.00 Oct.28-8763-v.nov 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICOLAS ALBANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.29-8914-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SOFIA DE MARCO o DEMARCO DE ZITO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Oct.27-8826-v.nov.6.

Nombramiento de Síndico

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "Tixe de Quintas (Eloísa Luisa), por sí y por sus hijos menores Quintas (María Eloísa) y Quintas de Costa (Juana), como herederos de JOSE QUINTAS. Concurso necesario", se hace saber que por auto de fecha primero del corriente ha sido designado Síndico de este concurso ,el doctor Rafael Vece, a quien deberá entregársele todo cuanto pertenezca al concursado. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Oct.27-8828-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña CANDELARIA MARTINEZ DE BARREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Oct.27-8827-v.nov.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de MARCIAL CEDRES y de GREGORIA ACUÑA", se cita llama y emplaza a don Pedro, Constantina, Luisa, Alejandro, Josefa, Ramón y Amalia López Natalia López de López, Sara López de Brufao, Julio López y Mariano Bienvenido Brufao, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1936 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 Oct.27-8829-v.nov 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON DE LEON o RAMON DE LEON NIEVES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1936 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Oct.22-8666-v.nov.25.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "LEONE, ILEONE o ILIONE (HECTOR). Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de nacimiento de Héctor Ilione, donde dice, refiriéndose al apellido paterno, Leone, debe decir Ilione. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$3.50 Oct.22-8675-v.nov 7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, recaída en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra CALIXTO JOSE CAMEJO y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don José Rotta para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.19-8554-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, recaída en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra CALIXTO JOSE CAMEJO y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la cónyuge e hijos de don Calixto José Camejo, así como también a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a sus bienes y acciones, y especialmente con respecto al inmueble objeto de esta ejecución, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El inmueble de la referencia es el siguiente: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número dos mil veintisiete y señalada con el número cincuenta y uno en el plano de subdivisión levantado en Octubre y Noviembre de mil novecientos catorce por el agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, compuesta de treinta hectáreas, lindando: al Norte, línea recta amojonada que mide seiscientos veintitrés metros cincuenta y cinco centímetros y divide de la fracción número treinta y siete; al Sur, línea recta amojonada que mide seiscientos metros incuenta centímetros frente a calle que separa de las fracciones números cincuenta y dos y cincuenta y tres; al Este, línea recta amojonada que mide cuatrocientos noventa y un metros frente a calle que separa de la fracción cuarenta; y al Oeste, línea recta amojonada que mide cuatrocientos noventa metros setenta y cinco centímetros y divide de la fracción número cincuenta. — Montevideo, Octubre 10 de 1936 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.19-8555-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Oct.17-8523-v.nov.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en el expediente caratulado "PEREYRA (AGUEDA y LINO). Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños o con algún derecho, y al demandado Amaro da Silveyra o a sus sucesores, en el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Illescas, 4.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 122 hectáreas, 7870 metros y 67 decímetros cuadrados, la cual en el plano levantado en Febrero 17 de 1928, por el agrimensor Pedro O. Machado, linda: al

Norte, con Anacleto Machado; al Sureste con Francisco da Cunha; al Noroeste, con Medardo Rodríguez, y al Sur y Suroeste, con Carlos Pérez (hoy su sucesión), a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$16.80 Oct.6-8108-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE L. BUSTAMANTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct.5-8076-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PATRICIA o PATRICIA GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montecideo, Setiembre 26 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct.9-8103-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN BALBIN, de don LUIS LAIOLO o LAYOLO y de doña ADELA AMELIA CASTARDI o ADELA CASTARDI DE LAIOLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 22 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct.7-8100-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ELISEO JOSE CASTRO, constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 521, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar al ejercicio de la profesión de escribano, a cuyo efecto solicito que los testigos señores Jorge Casanello y Hugo Musacchio, domiciliados en Misiones 1480 y Cerrito 521, respectivamente, que presentaré, sean preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido: A) Que previas las publicaciones y vista fiscal pertinentes, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio que desde ya solicito; B) Que disponga la agregación de los diarios que acrediten las publicaciones sin necesidad de presentar nuevo escrito. Será justicia. — E. J. Castro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$12.00 Nov.4-9089-v.nov.16.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ARTURO IGLESIAS y EMILIO VAZQUEZ, componentes de la firma "Iglesias y Vázquez", declarada en quiebra por este mismo Juzgado, se presenta y exponen: Que habiendo sido declarada casual la falencia de la firma por resolución ejecutoriada, les asiste el derecho de pedir su rehabilitación, conforme a lo establecido en el artículo 1773 del Código de Comercio. Como tenemos interés en obtener prontamente nuestra rehabilitación, solicitamos se habilite el feriado menor próximo a los efectos solamente de la publicación de los edictos, y, para evitar gastos y trámites inútiles, esperamos del Juzgado se permita la presentación de los diarios sin necesidad de presentar nuevo escrito. Por tanto, suplicamos: 1.o Se nos tenga por presentados solicitando se declare nuestra rehabilitación; 2.o Se haga saber por edictos nuestra solicitud; 3.o Se habilite la feria menor al solo efecto de la publicación de los edictos y se haga constar dicha habilitación en las publicaciones solicitadas; 4.o Se agreguen, sin necesidad de presentar nuevo escrito, los diarios que contengan las publicaciones; 5.o Que si no mediare oposición, se declare operada nuestra rehabilitación y se ponga en conocimiento del público en la forma prescripta por el artículo 1780 del Código de Comercio. Dígnese el Juzgado, con los autos de calificación a la vista, proveer de conformidad a los cuatro petitorios primeros y corrido los trámites al quinto. Será justicia. Otrosí decimos: Que constituímos domicilio en la presente incidencia en la calle Maldonado número 1292. Rogamos se tenga presente. — Ut supra. — Arturo Iglesias. — Emilio Vázquez". — La presente publicación se efectúa a los fines dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$28.00 Nov.3-9081-v.nov.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña VICTORIA FALCO DE PARODI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Nov.3-9062-v.nov.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: Amílcar Castro, domiciliado en Sarandí 430, digo: Vengo a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores Antonio Casas y Román Echeverría, domiciliados en General Aguilar 1263 y Sierra 2057, respectivamente, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales Una vez aprobada, sírvase ordenar se me expida el testimonio correspondiente. — Amílcar Castro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$6.75 Nov.2-9042-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, dictado en los autos caratulados "Dornell Cayetana contra PABLO SANTIAGO HERLIN. Divorcio unilateral" se cita y emplaza por el término de noventa días a don Pablo Santiago Herlin para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct 26-8789-v.nov.5.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña RAMONA SILVA DE VAZQUEZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Gabino Vázquez por aparecer en ella como Gabino Sarcos siendo su verdadero nombre y apellido Gabino Vázquez. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.25 Oct 26-8795-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA GONZALEZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre don Julián González por aparecer en ella como Gervasio Duré siendo en realidad Julián González. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.26-8794-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO ATANASIO ALONSO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a fin de que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1936 — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Oct 26-8771-v.nov.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL ANTELO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Vicenta Mongelar y las de nacimiento de sus hijos María Luisa, Irma, Magdalena, Celia, Elsa, Manuel y Hugo por aparecer en ellas Enrique Antelo en vez de Manuel Antelo y Celina Mongelar en vez de Vicenta Mongelar, que son los verdaderos nombres y apellidos Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Oct.26-8790-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos "Banco de Seguros del Estado. Solicita segunda copia". se cita y emplaza a don LUIS BRANDI, ROSARIO y GENARO TRAMONTANO, doña EULALIA BICA DE AZAMBUYA, don FEDERICO J. BUSCH, don PEDRO BELLOSO, don JULIO CIRILO DIAZ, don SANTOS L. URIARTE y don JUAN JOSE RODRIGUEZ, a sus herederos o causahabientes a cualquier título que sea y a toda persona que pudiera tener interés en la expedición de las copias o que alegar algún derecho sobre las propiedades que se determinarán, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Primero: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído y las demás mejoras que contiene, empadronada con el número siete mil novecientos setenta y uno, situada en la manzana ciento seis de esta nueva ciudad, compuesta de seis metros quinientos dos milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Ejido, por donde está designada la puerta del edificio con el número mil trescientos setenta y dos, por dieciséis metros setecientos cincuenta milímetros de fondo al Este, por donde linda con propiedad de Ramón Vázquez; por el Sur, con finca de Benjamín Martínez, y por el Norte, con finca de don Adolfo Lapuente, cuyo inmueble le corresponde por compra que hizo a los señores Rosario y Genaro Tramontano en escrituras que el veintiséis de Julio de mil novecientos diecinueve utorizó el escribano Pedro G. Tuboras, cuya respectiva copia ha sido inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número cuatrocientos noventa en el libro ochenta y seis. Segundo: Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, empadronado con el número veintiún mil doscientos sesenta y nueve, situado en las Tres Cruces, quince sección judicial de este Departamento, señalada con el número seis en el plano levantado en Enero de mil novecientos once por el agrimensor don Carlos Morador y Otero, y compuesto de quinientos diecinueve metros tres mil seiscientos veintidós centímetros dentro de los límites siguientes: al Norte, una línea quebrada que mide treinta y tres metros quince centímetros de Oeste a Este, lindando con propiedad de E. Tarechis; seis metros cincuenta centímetros de Norte a Sur y diez metros sesenta y tres centímetros de Noroeste a Sudeste; catorce metros sesenta centímetros al Sureste, sobre la calle 8 de Octubre, por donde la puerta del edificio está señalada con el número dos mil trescientos veintitrés; cuarenta y dos metros al Sudoeste, lindando con los solares cinco y siete del mismo plano de la sucesión Salvagno, y cuatro metros treinta centímetros al Oeste, sobre la calle Victoria. Le pertenece en propiedad al exponente por compra a doña Eulalia Bica de Azambuya, por escritura que el cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós otorgó el señor Juez Letrado de lo Civil e Intes-

tados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en representación de la enajenante; ante el escribano Actuario don Walter Balleta, cuya respectiva copia fué inscripta con el número ochenta y ocho en el libro ciento seis del Registro de Traslaciones de Dominio. Tercero: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la segunda sección judicial del Departamento de San José, inmediata a la Estación Rodríguez, señalada con la letra D en el plano levantado en Abril de mil novecientos uno por el agrimensor F. Conde, compuesta, según título de una extensión superficial de sesenta hectáreas, mil trescientos ochenta y cuatro metros y sesenta y un decímetros, que linda: por el Norte, en una extensión de trescientos ochenta y cuatro metros y ochenta centímetros, con calle pública, en medio con Federico Büsch; por el Sud, en cuatrocientos ocho metros cuarenta centímetros, con terrenos de Estanislao Rodríguez; por el Este, en mil quinientos treinta y un metros ochenta centímetros, con Desideria Rodríguez de Llamas, y por el Oeste, en mil seiscientos setenta metros, con herederos de Liborio Rodríguez. La adquirió el señor Brandi del señor Federico J. Büsch por escritura de compraventa que el doce de Setiembre de mil novecientos catorce autorizó el escribano Osvaldo Acosta, la que ha sido inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número mil cuatrocientos tres en el libro sesenta y tres: Cuarto: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número cuatro mil noventa, situada en la tercera sección del Departamento de San José, paraje denominado Carreta Quemada compuesta de una extensión superficial de sesenta y nueve hectáreas, seis mil novecientos ochenta y dos metros, cuya fracción está señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor Prudencio Montagne y linda: por el Norte, con campos de José Díaz; por el Sur, con doña María Aguirre; por el Este, con doña Eugenia Anacleta Aguirre, y por el Oeste, con doña Fabiana Torres de Camejo. cuyo inmueble le corresponde por compra a don Pedro Belloso, según escritura que el trece de Setiembre de mil novecientos diecinueve autorizó el escribano Pedro G. Tuboras, cuya copia fué inscripta con el número doscientos ochenta y tres en el libro noventa del Registro de Traslaciones de Dominio. Quinto: Una fracción de campo con sus poblaciones y sus alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número mil setecientos sesenta compuesta de una superficie de cuatrocientos cincuenta y cinco hectáreas, cuatro mil cien... ochenta y cuatro metros setenta y seis decímetros, que, según plano levantado en Octubre de mil novecientos quince, por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, linda: por el Norte, con Julio Cirilo Díaz; por el Este, con el arroyo Carreta Quemada, que la separa de Leopoldo Pérez y la sucesión Barceló: por el Sur, con Fabiana Torres de Camejo, Angela Aguirre y Cándida Marín, y por el Oeste, con el camino de San José a Trinidad, que la divide de la sucesión de José Gascue, cuyo campo lo adquirió por compra a don Julio Cirilo Díaz en escritura que el tres de Julio de mil novecientos quince y el cuatro de Abril de mil novecientos diecisiete autorizó el escribano don Osvaldo Acosta, las que, respectivamente han sido inscriptas en el Registro de Traslaciones de Dominio con los números seiscientos ochenta y seis en el libro sesenta y ocho y ciento cuarenta y cuatro en el libro setenta y siete. Sexto: Dos fracciones de campo con los alambrados, poblaciones y demás mejoras que contienen, situadas en el Rincón de Navarro trece sección del Departamento de Soriano, empadronado con el número cuatro mil ciento catorce, designados con los números uno y tres en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet en Noviembre de mil novecientos nueve, según el cual la fracción número uno se compone de una extensión superficial de setecientos ochenta y ocho hectáreas, ocho mil ciento noventa y ocho metros, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con el río Negro, y por el Sud, con las fracciones números dos, tres y cuatro; y la fracción número tres se compone de una extensión superficial de quinientas treinta y una hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros y cincuenta decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sud, con Domingo Ayala; por el Este, con la fracción número cuatro, y por el Oeste, el río Negro y la fracción número dos, mediante el arroyo Juan Manuel, cuyo campo lo adquirió el exponente por compra a don Santos L. Uriarte en escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el diecinueve de Febrero de mil novecientos diez, cuya respectiva copia ha sido inscripta con el número cuatrocientos sesenta y tres en el libro cincuenta y dos del Registro de Traslaciones de Dominio. Séptimo: Un terreno, o sea, la mitad de la manzana número uno del pueblo que se proyecta en la Estación Capurro, Departamento de San José, con los edificios y mejoras que contiene, compuesto dicho terreno de un área superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, con cincuenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, sobre la plaza de la Estación Capurro, y ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte, sobre el camino del Ferrocarril, lindando por el Oeste, con calle pública y por el Sud, con el resto de la misma manzana, cuyo terreno lo hubo por compra a don Juan José Rodríguez por escritura que en la villa de Guadalupe autorizó el escribano don José María Rendo el veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, cuya copia ha sido inscripta en el Registro de Ventas local con el número ciento ochenta y seis. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

(Cuenta corriente) Oct.20-8579-v.nov.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN ROSSI DE FIGUEROLA solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella con el apellido de Russo en lugar de Rossi, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$4.50 Oct.24-8757-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CIRIACO SANCHEZ solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio con Natividad Alejandra González y las de nacimiento de sus hijas Virginia y Elsa Josefina por figurar en todas ellas el nombre de la esposa como María Natividad, cuando el real y verdadero nombre es Natividad Alejandra. — Montevideo, Octubre 12 de 1936 — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.25 Oct.22-8676-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don REPUBLICO ISAIAS ALMEIDA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.4-9084-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN PEDRO ETCHEGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.3-9063-v nov.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Sucesión MARIA ANGELA REALE DE CAINO", se hace saber que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña María Francisca Caino en la siguiente forma: donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen como María Regala y Pedro Regala debe establecerse que lo son María Angela Reale y Pedro Reale, respectivamente. — Montevideo, Setiembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Oct.30-8940-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MUÑOZ o MUIÑOS o MUIÑO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.30-8772-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MARIA CONCEPCION LOS SANTOS. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Concepción Los Santos, en la que el apellido de la inscripta aparece como Cardozo cuando debe decir Los Santos, y donde el nombre y apellido de la madre de la inscripta aparece como Pura Cardozo debe decir Julia Pura Los Santos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.29-8889-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Carolina Yolanda Santucci contra AUGUSTO PACINI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto Pacini a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct.28-8863-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LUIS ZABOLI o LABOLI, doña ROSA SAMPRINI o ROSA SAMPRINI DE ZABOLI y don DOMINGO ZAVOLI o ZABOLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.27-8808-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulados "Ana Nogueiras de Muiños contra MANUEL MUIÑOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Muiños para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct.26-8763-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MANUEL MARCOS RODRIGUEZ", se cita, llama y emplaza a don Lino Rodríguez para que se presente a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct.26-8791-v.nov.28.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Isabel Fiordalisi contra EDUARDO M. FIGUEROA. Conversión en divorcio" se hace saber al público que se ha dictado la siguiente sentencia: "3427. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Vistos para sentencia definitiva este juicio seguido por Isabel Fiordalisi contra Eduardo M. Figueroa, por conversión en divorcio. Resultando: que la actora manifiesta a fojas 10 que se encuentra separada de cuerpos de su marido Eduardo M. Figueroa, por sentencia ejecutoriada de Agosto 19 de 1929, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires (testimonio de fojas 1 a 6), y amparada en el artículo 185 del Código Civil solicita que se convierta esa separación en divorcio. Que oído el señor Fiscal

de lo Civil de primer turno, a fojas 11 manifiesta que puede decretarse el divorcio solicitado. Considerando: que establece el artículo 185 del Código Civil que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio absoluto, basado en la sentencia. Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en el artículo que se acaba de mencionar. Que, en consecuencia, corresponde, como aconseja el señor Fiscal de lo Civil de primer turno, que se decrete la conversión en divorcio, pedida en el escrito inicial. Por todos estos fundamentos y lo que dispone el artículo 192 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Isabel Fiordalisi y Eduardo M. Figueroa; notifíquese por edictos, ejecutoriada, comuníquese, dense los testimonios de práctica y oportunamente, archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y lo firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: C. Walter Balleta, Escribano Público". Y a los efectos de la notificación del cónyuge don Eduardo M. Figueroa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — — C. Walter Balleta, Actuario.

$22.50 Oct.26-8864-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RITA DIAZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — C. Walter Balleta Actuario.

$5.50 Oct.26-8785-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA GENTILE DE SANTARCIERI o SANTARSIERI, citándose a la vez a todos los que se cosideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Oct.26-8582-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUAN MAIZ. Rescisión de contrato" se cita, llama y emplaza a don Juan Maiz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Oct.24-8729-v.nov.27.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "AGAPITO FALAGIAN. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don Agapito Falagian para que concurran a la junta general que se celebrará el día 13 de Noviembre próximo a las 14 horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Oct.23-8711-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Sucesión ANTONIO PENA", se hace saber, que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Antonio Pena, donde dice Peña debe decir Pena; donde dice Isabel Baptista debe decir Isabel Batista; donde dice Josefa Aguirre debe decir Josefa Guerra; 2.o Partida de nacimiento de Sabina Peña: donde dice Isabel Baptista debe decir Isaber Batista; donde dice Juan Baptista debe decir Juan Batista; 3.o En la de nacimiento de Juan Silverio Pena, donde dice Benito Pena, español, debe decir Benita Pena, española; 4.o En la de nacimiento de Severiano José Pena, donde dice Benito Pena debe decir Benita Pena; 5.o Partida de nacimiento de Isabel Dionisia Pena: donde dice Dionicia debe decir Dionisia. — Montevideo, Setiembre 7 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Oct.21-8622-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "LUIS IVANIOS contra TERESA RIS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresa Ris para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct.6-8099-v.nov.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra FRANCISCO BIDEGAIN, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Bidegain para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.13-8357-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "MANUEL A. GONZALEZ. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "16.925. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 25 de Abril de 1935. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó etc., etc.: Nicolás Cotignola, Escribano". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.3-9068-v.nov.14.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "ALFREDO E. BARILARI. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "17.099. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 17 de Marzo de 1935. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Nicolás Cotignola, Escribano". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.3-9069-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA MANASSI DE BIANCHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Oct.26-8765-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FORTUNATA CERISOLA DE BEISSO o CECILIA FORTUNATA CERIZOLA DE BEISSO o FORTUNATA CERIZOLA DE BEISSO o FORTUNATA CHERIZOLA DE BEISSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Oct.26-8766-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra sucesión de CARMEN GONZALEZ LERENA. Cobro ejecutivo de pesos" se emplaza a don Wáshington León González Lerena, a sus herederos o causahabientes para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se previene que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado actual. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$12.00 Oct.24-8738-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "FRANCISCO DEMICHELI o de MICHELI y JUAN ANDRES DEMICHELI o JUAN ANDRES DEMICHELI BOSSANO Sucesión. Incidente rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Edmundo Narancio en representación de doña Agustina Bossano de Demicheli, María Luisa, José Miguel y Francisco Demicheli, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de don Francisco Demicheli: donde aparece "Bozzano" debe decir "Bossano" que es el verdadero. De nacimiento de Juan Andrés Demicheli: donde aparece "de Micheli" debe decir "Demicheli" que es el verdadero. De nacimiento de doña María Luisa Demicheli: donde aparece "Demichelli" debe decir "Demicheli", que es el verdadero, y en la misma partida, donde aparece "Borzano" debe decir "Bossano", que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.00 Oct.20-8589-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Reca Julio contra LUCA MARIA ELISA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Elisa Luca para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Oct.24-8733-v.nov.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes FEDERICO y PEDRO SCHELL SULASTE, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Esmeraldo Caulin; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Oct.17-8515-v.nov.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN PABLO CASTRO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Isabel Moreira porque donde dice Juan Salinas debe decir Juan Pablo Castro y donde la fecha de su nacimiento figura como 26 de Julio de 1899 debe ser 26 de Junio de 1903, y las partidas de nacimiento de sus hijos Blanca Isabel y Pilcomayo, donde sus apellidos figuran como Salinas debe ser Castro. — Montevideo, Oc-

tubre 16 de 1936. — Nicolás Cotignola, Escribano.

$6.00 Oct.21-8623-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA PARADAS SOUTO o JUANA PARADA SOUTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Oct.13-8351-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO STRANEO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Oct.31-8972-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DEMETRIO MARTINEZ VAZQUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Oct.30-8958-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FLORENTINA PEREIRA o FLORENTINA PEREIRA DE SILVA, citándose a al vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Oct.28-8840-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GESULMINA DI CIOCCO DE DI CIOCCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.27-8813-v.nov.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LUISA VECINO DE FIOLI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Josefa Concepción en vez de Luisa, que es el verdadero. Se hace esta publicación de acuerdo con el artículo 4.o de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 Oct.24-8741-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELIDA ANDRADE NUÑEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.3-8038-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a los señores FRANCISCO y JOSE PAZ CRESPO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Antonia Crespo de García, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Oct.3-8039-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don TOMAS CORTESE, para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado, calle Mercedes 763, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos le sigue don Nelson Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

$8.00 Oct.23-8712-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALVAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Nov.2-9040-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de las sucesiones de FELICIA FOPPIANO DE CAPURRO y de JUAN CAPURRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Luis Barbé, Jue dze Paz.

$4.50 Oct.26-8780-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS JULIO ROBASIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirdos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Oct.26-8795-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO PEREZ PETIT, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Sebastián L. Puppo, Juez de Paz.

$4.50 Nov.2-9044-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, dictada en autos "FLORENCIO LOPEZ. Quiebra", se hace saber a los acreedores del fallido Florencio López que se encuentra en la Oficina Actuaria depositado por el término de diez días, el estado de los créditos verificados de acuerdo con los artículos 1691 y 1753 y siguientes del Código de Comercio. — Artigas Setiembre 16 de 1936. — Ramón D. Queirugа, Actuario.

$6.00 Oct.20-8587-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Sentencia

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil se hace saber que en autos "Bruno Emilio Elizalde contra JUAN ANTONIO VIDART. Reconocimiento de firma y cobro ejecutivo de pesos" ha recaído la siguiente sentencia definitiva: "Bella Unión, Octubre 6 de 1936 — Visto este juicio ejecutivo seguido por don Bruno Emilio Elizalde contra don Juan Antonio Vidart, por cobro de pesos procedente del documento privado de fojas uno. Resultando: que en virtud del reconocimiento de firma corriente a fojas ,3 se despachó mandamiento de ejecución y embargo contra bienes del deudor, el que se practicó por la diligencia que consta a fojas 5. Resultando: que trabado el embargo y a petición del actor se citó al ejecutado de excepciones por auto de fecha 21 de Julio (fojas 12 vuelta), el que le fué notificado en persona por exhorto al señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú (fojas 14 vuelta). Resultando: que fué llenado en rebeldía de la parte demandada el requisito de la conciliación, como lo comprueba el testimonio del acta agregado a fojas 17, declarándose al ejecutado incurso en rebeldía por auto de fojas 21 vuelta y 22, el que le fué notificado en la forma prescripta por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. Considerando: que el demandado no compareció al juicio ni dedujo oposición alguna dentro del término, no obstante haber sido citado en forma. Considerando: que consistiendo la cosa embargada en dinero, no corresponde sino su entrega al acreedor sin más trámites. Por tales resultancias y consideraciones, definitivamente juzgando fallo: Hágase entrega a don Bruno Emilio Elizalde del dinero embargado, que asciende a la suma de trescientos dieciséte pesos con 68|100, librándose al efecto la orden pertinente contra el Banco de la República de esta plaza, dejando a salvo sus derechos de reclamar del deudor la totalidad del crédito con costas y costos. Ejecutoriada, cúmplase, y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz".

$25.00 Oct.21-8626-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, encargado del despacho de este Juzgado, dictado en el expediente caratulado "USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO. Prescripcin", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos de una fracción de terreno situada en la manzana letra "V" del pueblo de San Jacinto, décimacuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el número once y compuesta de 729 metros cuadrados 1950 centímetros, con el siguiente deslinde: 17 metros 30 centímetros a la calle Pando; al Sureste, igual medida; al Nordoeste, lindando con terreno de Ibrain Trujillo: 42 metros 15 centímetros al Nordeste, sobre la calle San Bautista e igual dimensión al Suroeste, confinando con terreno de Juan Angel Trujillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Octubre 21 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.31-8990-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos "BRIGIDA BETANCUR o BENTANCUR DE PERDOMO .Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios se presentaron los interesados solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Miguel, Gregorio, Antonia y Basilia Celedonia Perdomo, y en la de matrimonio de la causante doña Brígida Betancur con Eustaquio Perdomo, donde el apellido de aquélla aparece como Bentancur y Bentancor debe decirse Betancur, que es el verdadero. — Canelones, Octubre 13 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.24-8740-v.nov.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don CARLOS COLOMBO se presentó don Maximiliano Martín, con la personería que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Santiago Colombo, en lo referente al error apuntado, o sea, que dicha persona es de nombre Nicolás y no Santiago como aparece en la partida, y que el apellido de su madre es Chocho y no Bachín. — Canelones, Octubre 13 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.25 Oct.22-8641-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MALACRIDA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 27 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Oct.31-8973-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de MARIA ROSA o ROSA MARIA TERESA NOCELLI, citándose, con emplazamiento, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — La Paz, Octubre 22 de 1936 — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$4.50 Oct.28-8852-v.nov 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber que en la junta de acreedores celebrada en el concurso de CIPRIANO MARTINEZ, con fecha 9 del corriente, fué designado Síndico don Juan Calcagno, previniéndose a los que posean bienes del concursado que deben entregarlos al Síndico nombrado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. — Tala, Octubre 12 de 1936. — Pedro N. Hirigoyen Juez de Paz.

(Costas) Nov.3-9067-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA EMILIA PETTY DE BUZQUIAZO o MARGARITA PETTY DE BUZQUIAZO, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 29 de 1936. — Carlos A. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.3-9088-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODORA OVIEDO DE CARDENAS, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducirlos dentro del treinta días. — Colonia, Octubre 26 de 1936. — Carlos M Bascans, Actuario.

$4.50 Nov.3-9054-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO VIDAL, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 23 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Oct.30-8920-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FELIPE LEANDRO BEROIS, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8905-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TEOFILO BENTANCOUR, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia, Octubre 14 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto

$4.50 Oct.29-8906-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA AGUSTINS DE PEREZ solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que por error aparece con el nombre de Rosa cuando su nombre verdadero es Angela. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Octubre 28 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.4-9106-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL ANARICO, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 6 de 1936 — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8891-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABRIELA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1936. — Carlos M Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8885-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos L. de Freitas, es hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR ARENAS DE FERNANDEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1931. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.28-8850-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MORANZONI DE QUINTEROS, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.28-8851-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE BERRETTA, citándose a todos los interesados para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 21 de 1936 — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Oct.29-8892-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARIANO TORRES, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Oct.29-8890-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEONARDO PEZZUTTI, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.29-8893-v.nov.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SECUNDINO CAMPBELL o RUIZ citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Octubre 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Nov.4-9109-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MANUELA OTONELLI DE ROMERO, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Setiembre 15 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Oct.29-8879-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FRUCTUOSO o FRUCTUOSO HILARIO LAGUNA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 16 de 1936. — Julio Ferreira, Actuario.

$5.50 Oct.30-8955-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de QUINTIN PARODI BATISTA, para que todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yí, Octubre 29 de 1936. — M. S. Méndez, Juez de Paz.

$5.50 Nov.4-9086-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PEREYRA DE SENA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 17 de 1936. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Oct.29-8887-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público en general la apertura de las sucesiones de JULIAN LOPEZ y PEDRO o PEDRO SANTANA o SANTA ANA LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 22 de 1936. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Oct.29-8886-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "La sucesión de MARIA VICENTA ELIZALDE DE ERASUN. Rectificación de partidas. Lo. 22. Fo. 289", con fecha seis del actual, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos E Alvariza, en representación de Daniel Pécora, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Daniel Pécora y María Bautista Erasun: donde aparece ésta con el apellido de Erazún en vez de Erasun: 2.o La de nacimiento de María Rafaela Pécora, porque aparece como hija de María B. Erazún en vez de María Bautista Erasun: 3.o La de nacimiento de Josefa Juana Pécora, porque aparece la madre con el nombre de María Bautista Erasum en lugar de María Bautista Erasun; 4.o Y la de defunción de María Bautista Erasun de Pécora porque figura con el nombre de María Erasmo de Pécora en vez del citado, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Octubre 8 de 1936 — E. Mattos Ramos, Actuario.

$10.50 Oct.21-8610-v.nov 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BENEDI, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos

dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 10 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.2-9017-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la aeprtura de las sucesiones de ROMANA FERREIRA DE MONTERO, PEDRO MONTERO, SALVADOR MONTERO y CARMEN EUSTAQUIA MONTERO o EUSTAQUIA CARMEN MONTERO, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 23 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.2-9918-v.nov.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISIDORA MUNIZ DE JAUREGUY, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 21 de 1936 — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.2-9019-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMASA MUNIZ DE PEÑA y LITA ESTHER PEÑA, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 21 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.2-9020-v.nov.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA APARAIN DE CORREA, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 8 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Oct.29-8881-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERNANDEZ DE MACHADO, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 8 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Oct.29-8880-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOSTIANCICH o BOSTIANICH, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de sesenta días, haciéndose presente que el causante falleció el día veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, en la séptima sección judicial del Departamento de Lavalleja, en el paraje Marmarajá, quien era de nacionalidad italiano, nacido en Buccovizza Grande de estado soltero, de profesión jornalero y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, que se hará durante diez días y se repetirá otros diez días a la mitad del término señalado — Minas, Octubre 5 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Oct.23-8707-v.nov.3.
Nov 24-8707-v.dic.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ALVARIZA DE ETCHART, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 3 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$4.50 Oct.29-8882-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO FERRANTY, citándose a la vez a todos los que por cualquier título e consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 3 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$4.50 Oct.29-8883-v.nov.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN NUÑEZ DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, y se cita, llama y emplaza, expresamente, al heredero ausente Elieser o Eliaser Núñez o de cualesquier otro que se considere con derecho a la misma sucesión para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Setiembre 17 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$9.60 Oct.13-8283-v nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VIRGINIO MODINA, por sí y por su menor hija Norma Aída, solicitando segundas copias, por extravío de las primeras, de las siguientes escrituras: La autorizada en San Carlos por el escribano don Alejo Fernández Chaves el 28 de Diciembre de 1932, de división de condominio, mediante la cual, la esposa doña María Eustaquia Echartea adquirió un terreno solar con sus poblaciones y demás mejoras, ubicado en la manzana número cinco de dicha ciudad, de ciento setenta y nueve metros setenta y dos decímetros un centímetro cuadrado, lindando: al Este, que es su frente, calle Rocha; al Sur, sucesores de Francisco Batista; al Norte, sucesores Esquibel Rodríguez, y al Oeste, los mismos sucesores. Otra autorizada en la misma ciudad por el escribano Alberto Luis Vidal, por la cual don Virginio Modina, casado con doña María Eustaquia Echartea adquirió por compra a don Eliseo Corbo otro terreno y sus mejoras situado en la manzana número cincuenta de dicha ciudad padrón mil trescientos cuarenta y seis de doscientos setenta y cinco metros cuadrados lindando: al Norte, calle Carlos Reyles; al Sur, sucesión Eliseo Corbo; al Este, por ser esquina, calle Mariano Soler, y al Oeste, dicha sucesión Corbo. Otra escritura autorizada por el citado escribano Vidal, mediante la cual don Virginio Modina adquirió de don Sixto Bonilla dos terrenos solares ubicados en la playa Manantiales, sexta sección de este Departamento, compuestos actualmente de cuatrocientos noventa metros cuadrados, lindando: al Norte, Mónico Batista; al Sur, sucesión Eliseo Corbo; al Este, Guillerma Pérez de Amorín y otra, y Oeste, calle pública. Se hace presente que dichos solares formaban una extensión de mil seiscientos metros cuadrados, habiendo vendido posteriormente don Virginio Modina a los señores Mónico Batista y Eliseo Corbo mil cien metros, quedando cuatrocientos noventa metros, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea sobre dichos bienes para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro de sesenta días. — Maldonado, Junio 30 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$29.50 Nov.4-9093-v.nov.26

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LEOPOLDO o RUFINO LEOPOLDINO TECHERA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 28 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Nov.4-9095-v.nov.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE o JOSE MANUEL TEJERA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a esta Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 6 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público
$3.60 Nov.4-9096-v.nov.16.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANALIO TERREROS solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura autorizada por el escribano don Román Guerra, en el Sarandí, octava sección judicial de este Departamento, el dieciocho de Enero de mil novecientos tres, mediante la cual su padre don Dámaso Terreros adquirió de don Leandro de Armas, de doña Benigna Terreros, de doña Erlinda de Armas y de doña Aurelia de Armas todos los derechos y acciones, muebles o inmuebles que le corresponden en los bienes quedados al fallecimiento de doña Victoriana Fernández y de doña Carmen Terreros, ésta como heredera de los cónyuges don Gerónimo Terreros y doña Dionisia Fernández, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Setiembre 16 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$16.80 Oct.13-8287-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE SANCHEZ y MANUEL MARIA SANCHEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Octubre 26 de 1936. — José Miranda, Juez de Paz.
$4.50 Nov.4-9094-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Etchevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CAMILO FRANCO, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.50 Nov.2-9045-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don ARTURO ARECHAVALETA o ARTURO ARECHAVALETA SILVA y de doña ROSA PELLET DE ARECHAVALETA, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$6 00 Oct.29-8897-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL AMENGUAL, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella y especialmente a doña María Vadell de Amengual para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1936 — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.25 Oct.29-8898-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO ALVAREZ MARTINEZ, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 12 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.25 Oct.29-8899-v.nov 9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Etchevarría, se ha-

ce saber la apertura judicial de las sucesiones de don FRANCISCO RUDECINDO BENGOCHEA o FRANCISCO R. BENGOCHEA y de don OSCAR DAVID BENGOCHEA, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 23 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.50 Nov.2-9046-v.nov.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BRIGIDA LOTITO DE LIMONGI, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 23 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Oct.29-8906-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CRAZIA FERRIGNO DE PIGNATA, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1936. — Alberto S Quintana, Escribano.

$4.88 Oct.28-8838-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno, doctor don Bolívar E Echevarría, en los autos caratulados "BLANCA AREOPAGITA SILVA. Solicita el nombramiento de un tutor", se cita, llama y emplaza a don Juan Pablo Vidiella por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 5 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$4.80 Oct.12-8332-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ISABELINO LOPEZ DE HARO, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 21 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Oct.28-8839-v.nov.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN o JUAN TEOBALDO CASTIGLIONI, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.25 Oct.28-8835-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita, llama y emplaza a doña FRANCISCA PRINCIVALLE DE BASCANS o a sus herederos, en caso de haber fallecido, o a sus sucesores, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por don Simón B Amighetti solicitando la venta en subasta pública de un bien que posee en común y proindiviso con la referida señora dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Setiembre 28 de 1936. — Alberto S. Quintana. Escribano.

$9.60 Oct.8-8167-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita, llama y emplaza a don JUAN JOSE ACOSTA, o a sus herederos o sucesores, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos y para notificarle la cesión del gravamen hipotecario que aquél constituyó en esta ciudad en favor de don Pedro Dante (hijo) el 30 de Junio de 1913 ante el escribano don Juan D. Schweizer y de cuyo crédito es cesionario don Francisco R. Echeverz, actor en estos autos, cuyo comparecimiento deberán efectuar ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 28 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$12.00 Oct.8-8166-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JACINTO PORTILLO, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado en pueblo Guichón, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

$5.20 Nov.4-9104-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux dictada en el expediente caratulado "ROBERTO HODGES, FERNANDO HODGES y GUILLERMO HODGES. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las actas de nacimientos de Roberto, Fernando y Guillermo Hodges, en las que se puso erróneamente que sus respectivos nombres eran "Pedro Castillo", "Fernando Castillo" y "Guillermo Castillo" cuando debió consignarse, respectivamente, que eran Roberto Hodges, Fernando Hodges y Guillermo Hodges, por ser éstos los verdaderos, con los cuales han sido conocidos y nombrados desde sus nacimientos y los que han usado en todos sus actos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 30 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$8.25 Nov.4-9111-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard dictada en estos autos caratulados "Fisco con NICASIO GUEDES. Infracción aduanera", se hace saber que se cita, llama y emplaza al denunciado Nicasio Guedes para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado y en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Octubre 12 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.20-8603-v.nov.23.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José P. Achard, dictada en los autos "PEDRO RISSO. Rehabilitación" se hace saber que por resolución de fecha 13 de Diciembre de 1935, de conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se declaró rehabilitado el comerciante don Pedro Risso y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 29 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Oct.7-8150-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Joés P. Achard se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesin de don RODOLFO HAGI, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 23 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Nov.2-9026-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Jos P. Achard, dictada en los autos "Fisco y Ramón Claudio Viera contra FELICIANO DUARTE. Infracción aduanera (N.o 2)", se cita, llama y emplaza a los representantes legales de los tres menores que el día 7 de Abril del corriente año conducían las tres bolsas de azúcar apresadas, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Oct 20-8581-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL BRAULIO CARDOZO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Octubre 23 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Nov.2-9027-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en los autos caratulados "Primitivo Rivero contra VICENTE JOSE DA FONSECA y otros Prescripción adquisitiva", se citan, llaman y emplazan a don Vicente José da Fonseca, doña Plácida Fonseca da Fonseca, don Antonio Olivera o Antonio Olivera Duarte, sus sucesores o causahabientes y, en general, a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo compuesta de trece hectáreas, 2813 metros 58 decímetros cuadrados, situada en la séptima sección del Departamento de Tacuarembó, lindando: al Este, con Siñoriña N. Cardozo de Olivera (hoy sus herederos): al Sur, sucesión Alejandro López, y al Norte, el camino nacional que la separa del Departamento de Rivera, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Setiembre 25 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$16.80 Oct.5-8085-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LAURINDO GREGORIO SILVA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 30 de 1936. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$4.50 Nov.4-9100-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JULIAN FLORES ECHETO y ERUNDINA FERNANDEZ DE ECHETO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 30 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Nov.4-9101-v.nov.16.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Elisa Roig de Lima, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con el nombre de Carmen, debiendo decir Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 17 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Oct.22-8672-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Esteban D. Ruiz, dictada en el expediente "FRANCISCO RIVAS. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado doña Juana Virtudes Carreras de Rivas solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: De matrimonio de Francisco Rivas con Juana Virtudes Carreras: corregir el nombre de la contrayente, donde dice Juana Vertud Carrere, por Juana Virtudes Carreras, y los apellidos, el materno y el de los abuelos pa-

terno y materno, donde aparece Carrere, Oberna y Carrere, por Carreras, Goberna y Carreras, que son los verdaderos. De nacimiento de José Rivas: rectificar el nombre y apellido de la madre, donde dice Virtudes Carreros, por Juana Virtudes Carreras. De nacimiento de Margarita Rivas: rectificar el nombre de la madre, donde dice Virtudes, por Juana Virtudes, y el apellido del abuelo paterno, donde dice Goverña por Goberna. De nacimiento de Manuel Rivas: rectificar el nombre de la madre, donde dice Virtud por Juana Virtudes, y el apellido paterno se ha escrito Ribas en vez de Rivas. De nacimiento de María Luisa Rivas: corregir el apellido paterno, donde dice Rinas por Rivas, y el nombre de la madre, donde dice Virtudez por Juana Virtudes, y el apellido de la abuela materna, donde dice Goberne por Goberna. De nacimiento de Francisco Eduardo Rivas: rectificar el nombre de la madre del inscripto, donde dice Virtudes por Juana Virtudes. De nacimiento de Emma Lulú Rivas: corregir el apellido materno, donde dice Carrera por Carreras. De nacimiento de Olga Araceli Rivas: corregir el apellido materno, donde aparece Carrera por Carreras, y el segundo nombre de la inscripta, donde dice Arocili por Araceli. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 13 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$18.00 Nov.3-9052-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don IGNACIO ARREGUI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 22 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 Oct.28-8847-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos de artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Aaron o Arnoldo Lichter, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador a la herencia. — Salto, Setiembre 19 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.1.o-7980-v.oct.23.

Nov.4-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASTOR GARCIA AUSTT, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 27 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Nov.3-9053-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDO ACHIGAR solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Isolina Prudencia Larré y la del compareciente: en la primera, el nombre de la inscripta aparece como Prudencia Teófila cuando debe ser Isolina Prudencia Larré; y en la de Bernardo Achigar el apellido del padre figura como Pedro Aichegar cuando debe ser Pedro Achigar: el apellido de la madre aparece como María Espuelas! cuando debe ser María Espelosín. Y de acuerdo con la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 13 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 Oct.22-8660-v.nov.7.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Minttegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña FERMINA PECEGO DE TAFERNABERRY solicitando segunda copia de la escritura pública relativa a un inmueble situado en "Cuaró" segunda sección judicial del Departamento de Artigas, compuesto de 212 hectáreas 9854 metros cuadrados: comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, arroyo Pesado; Sur, línea de mojones que separa de Juan Francisco da Rosa; Este, línea de mojones que separa de Manuel García da Rosa, y Oeste, otra línea de mojones que separa de Julia García de Pécego, cuya escritura es la de adjudicación en pago que otorgó el señor Juez Letrado Departamental de Salto a don Enrique G. Pécego, ante el escribano Martín A. Ximeno el 17 de Agosto de 1880. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 30 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$14.40 Oct.8-8165-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA BOTTI DE TOLOMEI solicitando la rectificación del acta de matrimonio con Italo Tolomei, en la cual figura la contrayente con el nombre de Juana cuando el verdadero nombre es Teresa. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 16 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Oct.22-8646-v.nov 7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA GARCIA DE BENTANCUR o BENTANCOR, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 22 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Nov.2-9012-v.nov.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE APAULAZA, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se prsenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 19 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Nov.2-9013-v.nov.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO NAVARRO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 22 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Nov.2-9014-v.nov.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLARA MARICHAL DE MARTINEZ, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes na deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 14 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Nov.2-9015-v.nov.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUDECINDO ESPINO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— San José, Octubre 26 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Oct.31-8970-v.nov.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ROMANELLI a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 21 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Oct.29-8865-v.nov.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de VALERIANA ELVIRA BURGOS DE LUZARDO, NICASIO TEODORO MARGARITO BURGOS y TEODORO BURGOS, y, en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a las herencias, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 22 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Oct.29-8895-v.nov 9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de CELEDONIA CORINA MARINO, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 26 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Nov.3-9079-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de SARA MACLEAN o MACLEN DE DOMINGUEZ, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 18 de 1936. —Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Nov.3-9056-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de RITA URRUMENDI DE GONZALEZ, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días — Mercedes, Octubre 20 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Oct.30-8930-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RAMONA o MARIA ANDRADA DE BALAO, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cardona, Octubre 20 de 1936. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$4.50 Nov.2-9007-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PEREIRA DE DA ROSA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 24 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Nov.3-9058-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CORDOBA, citándose a todos que se se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 19 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Nov.3-9059-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MAURICIO MARTIRENA y de doña LUISA AZZI, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 19 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Nov.3-9060-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARGARITA BARCENA DE GOMEZ y doña VISITACION BARCENA, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 30 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Nov.3-9061-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO VILLAMIL citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 30 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Oct.28-8841-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ECHEVERRIA ALBERDI DE AGUIRRE o CARMEN ECHEVERIA DE AGUIRRE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$8.20 Oct.13-8374-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE MARIA LA TORRE y de doña LEANDRA BALLESTERO DE LA TORRE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto con inclusión de los herederos ausentes Plinio La Torre y Tomás Carlos Barrios, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 29 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$9.60 Oct.7-8147-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PRUDENCIO PENZZA, conocido por Prudencio Palabecino, solicitando la rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento. Los errores que contiene esa partida son: 1.o Donde dice que compareció don Carmen Palbecino debe decir "compareció doña Carmen Palabecino"; 2.o Donde dice "profesión jornalero" debe decir "de profesión jornalera"; 3.o Donde dice que "nació una niña que es hija" debe decir "nació un niño que es hijo"; 4.o Donde dice "y a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de Prudencia Palabecino" debe decir "y a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de Prudencio Palabecino"; 5.o Donde dice "que en su casa habitación en Zapicán, el día veinte" debe decir "que en su casa habitación en Zapicán, el día veintiocho". A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$9.00 Nov.4-9097-v.nov.20.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de EPIFANIO o EPIFANIO MAXIMO MOREIRA o MOREYRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Oct.30-8946-v.nov.10.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOAQUINA o JOAQUINA MANUELA o MANUELA JOAQUINA FERREIRA DE RAMOS, y se cita a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 28 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Oct.27-8831-v.nov.6.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de CLAUDIA ELADIA OXLEY DE ANDRADA o CLAUDINA ELADIA OXLEY DE ANDRADA o CLAUDINA ELADIA OXLEY DE ANDRADE y de SECUNDINO ANDRADA o ANDRADE, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1936 — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.00 Oct.27-8830-v.nov.6.

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedad en Guichón (Departamento de Paysandú) ,el lunes 7 de Diciembre a las 10 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Campomar y Soulas contra Juan Marvad. Ejecución de hipoteca", el día 7 del mes de Diciembre del corriente año a la hora 10, en el vestíbulo del Palacio de Justicia. 25 de Mayo 523, los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederán a vender en remate al mejor postor y sin base, 2 solares de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicados en la manzana 17 del pueblo de Guichón, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, que, según plano del agrimensor José Principale, de Julio de 1902, tienen cada uno un área de seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, con 18 metros de frente por 36 metros de fondo, teniendo en conjunto, por estar unidos. un área de 1.296 metros y linda: en su frente, al Oeste, con la calle 18 de Julio; al Sur y Sureste, por ser esquina, la calle Industria Sureste, y al Norte y Este, más terrenos de la misma manzana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta y en garantía de la misma; B) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 30 de 1936.— José F. Rossi, Escribano.

Más informes: Piedras 318.

$53.90 Nov.4-9119-v.dic.7.

GONZALO ROVIRA CARVE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en autos caratulados: "RODRIPUEZ DE RODRIGUEZ (SEBASTIANA). Sucesión", se hace saber al público que el día dieciocho de Noviembre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero Gonzalo Rovira Carve, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes del avalúo practicado por la Dirección de Avalúos del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en el Cerrito de la Victoria, vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor Scotti Blanco, de Agosto de 1936, se compone de un área de seiscientos metros cuadrados que se deslindan así: 10 metros al Sureste a la calle Bruno Méndez, distando su punto medio treinta y cinco metros de la esquina formada con la calle José Arteaga; al Noreste, tres líneas, una de veinte metros que va de Sureste a Noroeste, otra de diez metros que corre de Sureste a Noreste, lindando por estas dos líneas con Juan Capurro: y otra de veinte metros que va del Sureste a Noroeste y lindando con propiedades de Venancio Rodríguez y Severo Pérez; al Noroeste, veinte metros lindando con Juan Rossi; y al Suroeste, treinta metros lindando con Juana Lefebre. Este inmueble fué aforado por la Dirección de Avalúos en mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$31.20 Nov.4-9118-v.nov.18.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignoli, en el expediente "Banco de la República Oriental del Uruguay contra TEOFILO RAUL SALDAÑA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Noviembre próximo, a las quince horas, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado y en la puerta de la Bolsa de Comercio de esta Capital, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga y se le agreguen, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, entre Piedras Blancas, Puntas del Manga y Puntas del Miguelete, próxima a la conjunción de los caminos de Las Instrucciones y de Cuchilla Grande, compuesta dicha fracción de un área de siete hectáreas, novecientos setenta y cuatro metros, doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta milímetros, cruzada por una pequeña calle vecinal suprimida, y cuyo deslinde es el siguiente: por el Oeste, da frente al camino de la Cuchilla Grande; al Norte, linda con terrenos de los sucesores de Carrión; al Este, en parte, por la sucesión de Dolores Larrosa de Ortiz; y en otra pequeña parte de ese límite. con propiedad de José Mazzuco; y por el Sur, confina con los terrenos de la sucesión Amaro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeuda por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes: 25 de Mayo 477, 3.er piso.

$39.00 Nov.4-9107-v.nov.20.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

REMATE JUDICIAL

El miércoles 11 de Noviembre a las 15 horas en nuestro salón, 25 de Mayo 582, remataremos en autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con JOSE PINNA. Cobro de alquileres". un lote de muebles y útiles, por orden del Juzgado de Paz de la 24.a sección.

$4.00 Nov.2-9047-v.nov.11.

MANUEL M. SANCHEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Emilio Fontana. Sociedad Comercial. contra ALFONSO LAGUARDA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día diecisiete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación. se procederá por el martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificio, o sea el lote señalado con el número tres en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Noviembre de 1927, que tiene situado en la dieciocho sección judicial de este Departamento y tiene una superficie de ciento setenta y ocho metros cincuenta decímetros teniendo cinco metros diez centímetros al Oeste, sobre la calle Victoria; treinta y cinco metros en cada una de sus líneas Norte y Sur, lindando, respectivamente, con la fracción letra A y con el solar cuatro, y cinco metros diez centímetros al Este, lindando con el lote A.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuestos universitarios y escritura definitiva, serán de cargo del comprador; 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que el referido inmueble tiene una primera hipoteca a favor de Catalina F. Giulfo y Ma-

ría Giulfo; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$36.00 Oct.31-8996-v.nov.17.

LUIS A. GIVOGRE
JUDICIAL

Rematará, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "AMBROSIO GATTI. Quiebra", rematará el lunes 9 de Noviembre, desde las 10 horas y días siguientes, las mercaderías y existencias de la mencionada quiebra en el local de la calle Rondeau número 1518.
Seña: 20 o|o.

$3.50 Oct.31-8994-v.nov.9.

HECTOR R. COSSIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos caratulados "Municipio Depatamental contra EULOGIA SUETA y ARTURO S. MIR. Cobro de pesos. Incidente por costas", se hace saber que el día 13 de Noviembre entrante, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado el martillero Héctor R. Cossio, asistido del Alguacil, por ante el suscrito Actuario, rematará sobre la base de $ 3 442.76, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, construcciones y mejoras situados en la manzana número 21 de esta ciudad, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Diego Raúl Aldama, de 40 metros 58 centímetros de frente a la calle 18 de Julio; cuarenta metros 90 centímetros, con sucesión Eustaquio dos Santos; treinta y nueve metros y 88 centímetros sobre la calle 25 de Mayo, y cuarenta y un metros y cincuenta y un centímetros, con sucesión Manuel Hernaez. Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; B) El postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 22 de 1936. — J. Mattos Ramos, Escribano.

(Gestión Fiscal) Oct.29-8902-v.nov.13.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Banco de Crédito contra VICENTE FALCO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número ciento un mil seiscientos ochenta y cuatro, señalado con el número dos en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Octubre de mil novecientos treinta (correspondiente dicho solar a la mitad del señalado con el número veintidós en el plano levantado el 20 de Setiembre de 1921 por el agrimensor Raúl Regules) y compuesto, según aquel plano, cuyo duplicado fué archivado el tres de Noviembre de 1930 en la Dirección de Topografía, de una superficie de 102 metros 94 decímetros que se deslinda así: 6 metros de frente al Oeste, sobre la calle Abayubá: 17 metros 13 centímetros al Sur, que por formar esquina el solar de que se trata, dan también de frente a la calle San Fructuoso: 6 metros 3 centímetros al Este, lindando con la sucesión de don Antonio Lussich, y 17 metros 13 centímetros al Norte, lindando con el solar número uno Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituras y certificados, así como las deudas de pavimento y saneamiento, si existieran, serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el Banco ejecutante, en cuyo caso será de cuenta de la ejecución: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$47.60 Oct.28-8857-v.nov.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Marie (Héctor F.) contra FERNANDEZ (ISIDRO) y AGUIAR (ZOA). Juicio ejecutivo hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras empadronado con el número setenta y un mil quinientos treinta y cinco, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, designado con el número nueve de la manzana letra "D" en el plano trazado por el agrimensor Pío H. Braen, en Marzo de mil novecientos catorce, según el cual, tiene un área de cuatrocientos treinta y tres metros sesenta y cinco decímetros que se deslindan así: nueve metros de frente al Sureste, a la calle Arrieta, entre las de Areso y Siena, distando su punto medio cincuenta metros de la designada en último término con nueve metros en la línea del fondo al Noroeste, divisoria con terrenos de Felipe y Carlos Sanguinetti; cuarenta y otro metros treinta y dos centímetros en la del costado Suroeste, divisoria con el solar número ocho, y cuarenta y ocho metros cuatro centímetros en la Noreste, divisoria con el solar diez y fondo del solar once. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$36.00 Oct 28-8848-v.nov.13.

JOSE E. DOMINGUEZ
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 24.a sección, en los autos "Dirección de Impuestos Directos con JOSE VARELA. Infracción Ley de Patentes", venderé al mejor postor, el día 12 de Noviembre, a las 14 y 30, en mi salón de ventas, calle Zabala 1368, heladera comercial con serpentina, armazones, vitrinas, balanza, etc.

$4.00 Oct.31-9060-v.nov.11.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Sucesión de MARIA GAITAN DE MOROSINI" se hace saber al público que el día 17 de Noviembre próximo, a las horas que se indicarán, se procederá por el martillero don Angel Gazzano, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones de los siguientes inmuebles: 1.o A las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523: Dos fracciones de terreno situadas en la primera sección judicial del Departamento de San José, empadronadas con el número 3282, señaladas con el número seis del huerto 140 de la sección Huertos de dicho Departamento y, según plano levantado el 5 del corriente por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez se señalan con las letras A y B y se componen en conjunto de una superficie de 3.275 metros 6626 centímetros que se deslindan así: la fracción letra A tiene 44 metros 40 centímetros de frente al Norte, a la calle Huertos; 45 metros 80 centímetros al Oeste que, por ser esquina, son también de frente a la calle Delanty; 44 metros al Sur, también de frente al camino de las Tropas, y 37 metros 40 centímetros al Este, lindando con la fracción 5, de don Manuel Cobas. La fracción letra B tiene 44 metros de frente al Norte, al camino de las Tropas; 12 metros al Oeste que, por ser esquina, son también de frente a la calle Delanty; 44 metros 40 centímetros al Sur, lindando con la fracción 7, de don Santiago Correa; 20 metros 40 centímetros al Este, lindando con la fracción 5, de Manuel Cobas. Este bien está tasado en $ 420.00. A continuación, en la misma puerta del Juzgado: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, que es parte del solar número 7 de la manzana 5 del segundo cuartel de esta ciudad de San José, compuesto de una superficie de 412 metros 94 decímetros 50 centímetros, lindando: al Norte, en 22 metros 95 centímetros, con otra parte del mismo solar de doña Ramona Morosini de García; al Este, con Federico González; al Sur, en una línea irregular de 22 metros 50 centímetros, con otra parte del mismo solar de don Venancio Mancebo, y al Oeste, en 17 metros 15 centímetros, con la calle Misiones por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 640 y 642 y está empadronada con los números 60 y 4024, aforada en $ 2.700.00. 2.o A las 16 y 30 horas, en la misma ubicación: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronada con el número 23094, situada en el paraje conocido por "La Estanzuela", décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, formando parte del solar número 27 del plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, ubicado en la manzana 1075 de la novísima ciudad, compuesta de 214 metros 75 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier, donde la puerta de entrada está señalada con el número 1067, entre las de Maldonado y Durazno, por 25 metros de fondo, lindando: al Sur y al Oeste, con don Hipólito Bernicha; al Norte, con propiedad de don Vicente Curci. Esta propiedad está tasada en $ 9.000.00 Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones practicadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en manos del Alguacil del Juzgado, el 10 o|o del precio en garantía de la misma, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituras y certificados, incluso los de compromiso, serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 23 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Colombia 1368. — U. T. E. 2-42-56.

$70.00 Oct.28-8849-v.nov.16.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "BERNABE G. FERNANDEZ. Concurso voluntario", el día 26 de Noviembre entrante a la hora 16, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 el martillero señor Carlos M. García, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, los inmuebles que se describen: Primero: La fracción de campo con todas sus mejoras y anexos, ubicada en las inmediaciones de la Estación Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 5914 y con un área, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de 17 de Agosto de 1917, de ciento diez hectáreas y nueve mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, que linda: al Norte, calle de 17 metros que lo separa de campo que fué de Eulogia Laureiro de Cabrera (hoy de Suc. Pilar Prego de Fernández) y con Eulogia Míguez de Laureiro; al Este y Noreste, con la misma Eulogia Míguez de Laureiro y la vía del ferrocarril; al Oeste, línea recta que separa de Eulogia Laureiro de Cabrera y al Sur y Sureste, con esta misma señora y la vía del ferrocarril. Segundo: La fracción de campo con todas sus mejoras, ubicada en la misma sección segunda de Florida, próximo a la Estación Reboledo, empadronada con el número 1097, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor P. Pórfido, de Diciembre de 1919, con un área de doscientas nueve hectáreas ocho mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados, que linda: 96 metros al Norte y 173 metros 60 centímetros al Noroeste, por ambos lados con Pedro Etchegaray; 1667 metros 60 centímetros al Noreste, con Javier Prego, y al final de esta línea, otra que corre al Noreste, con 192 metros 60 centímetros, también con Javier Prego: 441 metros 10 centímetros al Noreste, con sucesión de Juan María Prego; 1.828 metros 70 centímetros al Sureste, con Javier Prego, y al Oeste, camino Departamental y vía del Ferrocarril Central, con las fracciones 5 y 1 del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y demás inherentes a las mismas son de cuenta de los compradores; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y los títulos de los inmuebles en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpetas correspondientes, respectivamente, a las hipotecas rurales número 126 serie 25, y número 96 en efectivo. Se hace constar que de la fracción referida en segundo término hay que deducir un área de tres hectáreas, 9.316 metros y 67 decímetros cuadrados que han sido vendidas a la Empresa del F. Carril Central. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

88.00 Oct.28-8845-v.nov.21.

MIGUEL ORTIZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay con EUGENIO ISAAC SCUOTEGUAZZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Miguel Ortiz, asistido del Alguacil del Juzgado, al remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno, empadronado con el número quince mil setecientos ocho y el edificio en él construído, ubicado en la manzana novecientos veintidós, paraje denominado "La Estanzuela", décimoquinta sección judicial de este Departamento, designado con el número 9 en el plano del agrimensor Arrarte Victoria, de veintisiete de Junio de mil novecientos doce, compuesto según títulos de una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros, cincuenta y seis centímetros, teniendo cinco metros ochenta y dos centímetros de frente al Sud a la calle Canelones, número dos mil diecinueve, entre Juan Manuel Blanes y Doctor Pablo De María, distando su punto medio según certificado de empadronamiento: treinta y ocho metros veinticinco centímetros de la esquina Blanes; veintiún metros setenta y cinco centímetros en la línea del fondo al Norte, divisoria con terrenos de la sucesión Mieres; treinta y tres metros cincuenta centímetros en la del costado Oeste, divisoria con la fracción número ocho de Carlos Albini; y treinta y seis metros sesenta y un centímetros en la del Sudeste, divisoria con Lorenzo Faciol. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (Hipoteca, urbana número 1112, Serie "28"); 2.o Que el Banco concede al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán recabarse del Banco o del rematador, previamente al acto del remate; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada y si así no lo hiciera se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 4.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 5.o Que los autos se encuentran en la oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de quienes quieran examinarlos. — Montevideo 20 de Octubre de 1936. — C. Walter Balleta. Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare continuar la hipoteca, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 7.567.54, cantidad formada por la suma de $ 7.142.41, saldo del préstamo más $ 425.13, importe de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Oct.27-8809-v.nov.12.

RECAREDO E. UGARTE
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor Bolívar E. Echevarría dictada en el expediente caratulado: "STAGNO ESTEBAN. Sucesión", se hace saber que el día viernes trece del entrante mes de Noviembre, de tres a cuatro de la tarde, en las puertas de este Juzgado calle Monteceseros número 919, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, con asistencia del infrascrito Actuario, a la venta al mejor postor del siguiente bien: una fracción de chacra con sus cercos, poblaciones y mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de dieciocho hectáreas cuarenta y cuatro áreas setenta centiáreas y veinticinco decímetros, lindando por el Norte, con la calle Catorce; por el Sud, la calle Trece; por el Este, la calle H; y por el Oeste, la calle G. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Octubre 20 de 1936. — Alberto S. Quintana. Escribano.

$22.50 Oct.27-8833-v.nov.12.

LUIS E. SAGARRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Angela Seigal de Pieroni y otros contra la sucesión ELVIRA MARTINEZ DE TOURIÑO y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis E. Sagarra, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento (barrio Eduardo Séptimo), señalado con el número 90 en el plano levantado en Noviembre de 1907 y compuesto de 343 metros 60 decímetros con 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Justo Maeso (antes Inglaterra), donde la puerta del edificio está señalada con el número 60, por 40 metros de fondo, lindando: por el Sureste, con el solar 94; al Sudoeste, con el 91, y por el Noreste, confina con el solar 89. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo además de su cuenta los gastos de escrituración, certificados, comisión del martillero, así como también toda cantidad que pueda adeudarse por concepto de medianerías, pavimento y colector; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que esta ejecución se sigue de acuerdo con los deudores. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Oct.26-8787-v.nov.11.

MIGUEL CETRANGOLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra CRENA, JOSE. Juicio ejecutivo. Hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Noviembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: el inmueble empadronado con el número cien mil ochocientos cincuenta y dos, situado en la antigua quinta del General Moreno vigésimasegunda sección judicial de este Departamento consistente en un solar de terreno con el edificio y mejoras, señalado con el número veinte en el plano del agrimensor Jaime A. Botet, de Abril de mil novecientos veinte, con un área de ciento cincuenta y dos metros ochenta decímetros que se deslindan así: ocho metros de frente al Suroeste a la calle Juan José Quesada, por donde la puerta del edificio está señalada con el número catorce, entre la calle Aréchaga y la avenida General Flores, distando el punto medio del frente, doce metros de la esquina formada por las dos calles citadas en primertérmino, dieciocho metros setenta y siete centímetros al Noroeste, lindando con el solar veintiuno; ocho metros tres centímetros al Noreste, confinando con el solar veintidós; y diecinueve metros cuarenta y tres centímetros al Sureste, lindando con el solar diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que serán de cuenta del comprador los certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso. — Montevideo, Octubre 19 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: calle Zabala número 1422.

$42.00 Oct.26-8770-v.nov.11.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con RAFAEL CRISTIANO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Noviembre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Rómulo Carlevaro, al remate público y al mejor postor, con asistencia del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: un terreno y lo en él construído, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y tres metros veinticuatro decímetros, empadronado con el número ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, calle Porongos número mil catorce (hoy tres mil trescientos quince), entre las de Doctor Fermín Ferreira y Doctor Pugnalini, señalado con el número cinco de la fracción letra I, en el plano levantado en Abril de 1909 por el agrimensor señor Guillermo P. Rodríguez y cuyas medidas y linderos son: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Porongos; dieciséis metros noventa y seis centímetros al Norte, por donde linda con el solar número 4; dieciocho metros setenta y dos centímetros al Sud, con el número 6; y al Oeste, con terrenos del señor Vicente Carrara. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la institución está dispuesta a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos son de cargo de la ejecución. Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare al día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón, medianerías y otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 312, Serie "V"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 19 de Octubre de 1936. — E. Díaz Falp. Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 938.08, cantidad formada por la suma de $ 673.72, saldo del préstamo en títulos, más $ 264.36, importe de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Oct.24-8718-v.nov.10.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial de Montevideo, doctos don José Martinelli Gómez, en los autos "Laviere Vitaca e Hijos con CESAR GALMARINI y LUIS D. AMBROSIO. Ejecución de prenda", se hace público que el día 5 de Noviembre a las 16 horas, remataré en el local de la calle Patria número 1678, lo siguiente: Un mostrador de mármol de 4.80 y 2.90 con ochava, dos partes americana, con su correspondiente lavacopas, grifo para aguas, pirámide de mármol último modelo, con tres canillas, 5 mesas de madera con tapas de mármoles, 15 sillas, todo al mejor postor.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 537.

$9.00 Oct.26-8792-v.nov.5.

JUAN PEROLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay con EDISON GARCIA MORENO Y OTRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Noviembre próximo y a la hora dieciséis se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de su ubicación, por el martillero Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: un terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número mil novecientos cuatro, ubicado en la manzana ciento ochenta y cuatro de la planta novísima de la ciudad, séptima sección judicial de este Departamento, solar veinticuatro del plano respectivo compuesto de trescientos ochenta metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y mide once metros veinte centímetros de ancho y frente al Norte a la calle Durazno número mil quinientos treinta y cuatro entre las de Salto y Vázquez, distando el punto medio veinticinco metros treinta centímetros de la esquina Salto y treinta y tres metros noventa y siete centímetros de largo o fondo y linda al Este y Sur, con fincas que fueron de la Sociedad Progreso Oriental; y al Oeste con otra que fué de Bates Stokes y Compañía. Se previene: Que los títulos de propiedad del inmueble referido se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (Hipoteca Urbana 1403. Serie "30"); que la institución acreedora está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del bien o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeudare con respecto al inmueble a subastarse, por concepto de pavimentos, cordón, me-

dianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere la consignación referida, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; que los autos referidos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, 15 de Octubre de 1936. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si los interesados lo desearen, sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 8.319.72 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Oct.24-8716-v.nov.9.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ANTONIO PERAZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Noviembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro, con asistencia del alguacil del Juzgado, los siguientes inmuebles: tres fracciones de campo y sus anexos, situadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, señaladas con los números uno, dos y tres en el plano suscrito en mayo de mil novecientos treinta por el agrimensor don Carlos D. Furriol, empadronadas con los números mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, compuestas de una superficie según títulos de doce hectáreas seis mil novecientos metros treinta y tres decímetros, y según el plano citado constan de doce hectáreas ocho mil quinientos noventa y siete metros ochenta y dos decímetros y cuyos linderos son: por el Norte línea de trescientos un metros divisoria con Diego M. Furriol; por el Este, línea que mide una extensión total de cuatrocientos sesenta y cuatro metros ochenta centímetros de frente a un camino vecinal, que separa de campo de Benvenuto Bó y de la sucesión de Benito Abreu; por el Sur, línea de doscientos sesenta y cuatro metros limítrofe con Ramón de Armas; y por el Oeste, línea que mide una extensión de cuatrocientos cincuenta metros cincuenta centímetros, la cual divide con Pedro Carricart y Arsenio Bernadet Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos a los compradores —en todo o en parte— los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la institución y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiere, salvo que fuera el propio Banco o su Sección Fomento Rural y Colonización, el adquirente, en cuyo caso los gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución: C) Que las fracciones que se rematarán están dadas en arrendamiento al propio ejecutado; D) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá a los compradores que puedan ampararse en las leyes de Colonización, un préstamo en efectivo hasta la suma de $ 2.370.00

(Cuenta corriente) Oct.24-8715-v.nov.9.

FRANCISCO MAGALLANES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra BRONISLAW PTAK Y OTRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por intermedio del martillero Francisco Magallanes, con asistencia del Alguacil, se procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, que forma parte de la propiedad empadronada con el número setecientos diez y señalada con la letra "T" en el plano de subdivisión suscrito en Octubre de mil novecientos treinta por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas mil seiscientos trece metros, deslindados; al Noroeste, con la fracción "S"; mil sesenta y un metros cincuenta y siete centímetros al Noreste con propiedad de Domingo Rospide; al Sureste con la fracción "U"; y al Suroeste servidumbre de paso de diez metros de ancho por medio con parte de las fracciones "B" y "C". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador —en todo o en parte— los gravámenes existentes a su favor; y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse así como las medianerías u otras cargas si las hubiere. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Que la fracción se halla dada en arrendamiento, sin contrato, al señor Kazys Pabalis. — Montevideo, Octubre 14 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá al comprador que reuna las condiciones exigidas por las leyes de Colonización un préstamo en efectivo de $ 3.753.71.

(Cuenta corriente) Oct.24-8717-v.nov.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra WALTER SCHARNWEBER. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día nueve de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y todas las mejoras que contiene, situada en Malvín, décima sección judicial de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número sesenta mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de trescientos quince metros noventa y ocho decímetros, con siete metros cincuenta y ocho centímetros de frente al Oeste, a la calle Rimac, señalándose el edificio con el número ciento treinta; treinta y siete metros al Sud, lindando con el solar siete; nueve metros cincuenta centímetros al Este, con el solar número uno, y al Norte, linda con el resto del solar propiedad de Joaquín Luongo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo el caso de adjudicación en pago a la institución ejecutante; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 14 de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.

$29.50 Oct.22-8628-v.nov.9.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra SABADO O SALVADO CUCCARO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Noviembre próximo, a las 16 horas, se procederá en las puertas del Juzgado por el Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, empadronado con el número 112296, ubicado en la 19.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Barrio La Comercial" y es parte de los solares números 8 y 9 de la manzana número 7 del primitivo fraccionamiento y es el señalado con el número tres en el plano que don Raúl Braga trazó el 6 de Abril de 1924, compuesto una superficie de 137 metros con 41 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros de frente al Sureste, sobre la calle Victoria por donde la edificación existente está señalada con el número 2063, entre las de Hocquart y Nueva Palmira, distando su extremo Sur, de la esquina formada por las dos calles primeramente nombradas, 15 metros; 17 metros 19 centímetros en su línea del Suroeste, lindando con los solares números 4 y 5 del mismo plano; 8 metros en su línea del Noroeste, lindando con propiedad de don Oscar Pintos; y 17 metros 19 centímetros en su línea del Noreste, con el solar 2 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (4.o piso), a disposición de los interesados; y 3.o Que las cuentas de pavimento, saneamiento o cualquier otra mejora que adeudare la propiedad serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario interino.

$41.60 Oct.24-8758-v.nov.11.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que el veinte de Noviembre próximo, a las 17 horas, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del Actuario, venderá en almoneda y al mejor postor, los inmuebles siguientes: dos fracciones de campo con sus mejoras, situadas en "Las Conchas", primera sección judicial de Rocha, empadronadas con el número tres mil quinientos sesenta y seis señaladas con los números uno y dos del plano del agrimensor Facundo P. Machado, compuestas en conjunto de doscientos treinta y una hectáreas nueve mil ochocientos treinta y seis metros, abarcando la fracción uno, ochenta y cuatro hectáreas cuatro mil setenta y cuatro metros, lindando: al Nordoeste, camino nacional al Chuy, por medio con campo de Justo Aldunate; al Sudeste, calle del ejido, por medio con la fracción número dos; al Este, el arroyo "Las Conchas" por medio con Justo Aldunate; al Sudoeste, con Pedro Peyre; y la segunda, de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Nordoeste, calle del ejido, por medio la fracción anteriormente deslindada y Pedro Peyre; al Nordeste, el arroyo "Las Conchas", por medio con Justo Aldunate, Antonio Fernández, Constancio Fernández y Ramón R. Fernández; al Sudoeste, Ludovico Melo; y al Sud, camino vecinal a Valizas. Se previene: Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración, tanto del compromiso como de la venta y los certificados, serán de cuenta del comprador; que los títulos y antecedentes respectivos, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; y que la venta se decretó en los autos "Bonnet Pouyanne Héctor contra JULIO EXEQUIEL BONNET Y OTRA. Ejecución de hipoteca". — Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario interino.

$53.00 Oct.24-8738-v.nov.17.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En Pando. Una magnífica chacra, con valiosas mejoras, compuesta de 114 hectáreas 8837 metros. Bodega de material, 3 casas habitaciones, grandes montes de manzanos, naranjos, duraznos y mimbres amarillos. Viñedo de 13 hectáreas con 64.000 pies en producción. Monte de álamos con 10.000 árboles etc. Chacra conocida con el nombre de la de Giordano, lindando con la granja de los doctores Pedro y Ramón Díaz. El viernes 6 de Noviembre a las 16 horas, remateré esta soberbia chacra en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado: "José G. Copello contra CARLOS DE LA MARIA. Ejecución de hipoteca", el día 6 de Noviembre del corriente año a la hora 16, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, el martillero señor Alberto Goodtdofsky y asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, en un solo lote siete fracciones de terreno con sus edificios, plantaciones y todas las mejoras y accesorios ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, dentro del perímetro de la estancia denominada "El Condado" empadronadas en dos conjuntos, el primero con el número 6738 compuesto de cuatro fracciones señaladas con los números 53, 77, 74 y 75, en el plano de división del agrimensor Pedro Brascon García, de 20 de Junio de 1909 detalladas así: la número 53, con un área de quince hectáreas nueve mil seiscientos treinta y siete metros, lindando: al Norte, sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, con la fracción número 69; al Este y Sureste, con la fracción número 77; y al Suroeste, con el arroyo Pando. La fracción número 77, tiene un área de dieciocho hectáreas cinco mil novecientos treinta y siete met[illegible] y linda: al Noreste, sobre la avenida de los [illegible]us, que la separa de las fracciones 6[illegible] al Noroeste, con la

fracción 53; al Sur, con el lote 74; y al Oeste, con el arroyo Pando. La fracción 74, tiene un área de veintiséis hectáreas trescientos veinte metros, lindando: al Este, en un ángulo con la fracción 70 y también con la 71; al Sur, con la fracción 75; al Norte, con la fracción 77; y al Oeste, con el arroyo Pando. Y la fracción 75, tiene un área de diecinocho hectáreas nueve mil novecientos cuarenta metros, lindando: al Este, con la fracción 72; al Sur, con la fracción 76; al Norte, con la fracción 74; y al Oeste, con el arroyo Pando. Y el segundo conjunto empadronado con el número 6737, compuesto de tres fracciones que llevan los números 71, 72 y 73 en el mismo plano de García, compuesto en conjunto de treinta y cinco hectáreas, tres mil tres metros cuadrados, lindando: al Norte, con las fracciones 63 y 70; al Este, con las fracciones 56 y 64, al Oeste, con las fracciones 74, 75 y 76; y al Sur, con el arroyo Pando. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto escibano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que tanto los gastos y comisión de remate como los de escrituración, incluso ratificación, honorarios, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma serán de cuenta del comprador. Y que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados.— Montevideo, Octubre 15 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

Más informes: Plaza Independencia 827. U. T. E. 80357.

$71.00 Oct.19-8564-v.nov.6.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en os autos caratulados "Sucesión de NATALIA IGLESIAS DE EROSA y de JULIO CESAR EROSA", se hace saber al público que el siete de Noviembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de diecinueve mil quinientos pesos, o sea, la suma de trece mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio, formada por el solar ochenta y tres y parte del ochenta y dos del plano del agrimensor don Juan Mier, de fecha treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, situado en la nueva ciudad y compuesto de una extensión superficial de ochocientos noventa y cuatro metros, cuarenta y cuatro decímetros y cuarenta y seis centímetros que se deslinda así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson; cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros en la línea del Norte, lindando con el resto del solar ochenta y dos, de don Manuel Quinteiro; sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros en la línea del Sud, por donde linda con el solar ochenta y cuatro, y por el Nordeste, con los señores Anteman, Morales y Aistiglino. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá oblar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés, a disposición de los interesados — Montevideo, Octubre doce de mil novecientos treinta y seis. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.00 Oct.23-8768-v.nov.6.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Propiedad calle Burgues número 2858, entre Caridad y General Enrique Martínez. El lunes 9 de Noviembre a las 17 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en el expediente caratulado "La Caja Obrera con TOMAS ESCONDEUR Ejecución de hipoteca", se hace público que el día nueve del entrante mes de Noviembre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 82801, situado en el "Reducto", 12.a sección judicial de este Departamento, señalado el solar con la letra A en el plano levantado el 6 de Octubre de 1926 por el agrimensor José M. Oses, teniendo una superficie de 680 metros 8378 centímetros así deslindados: 10 metros 615 milímetros de frente al Oeste a la calle Burgues, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 2858; 64 metros 20 centímetros al Norte, lindando con José Chiappara: 10 metros 30 centímetros al Este, confinando con la fracción letra B, de Juan Ottati, y 62 metros 30 centímetros al Sur, limitando con Francisco Cambón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el martillero ha sido designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$38.40 Oct.22-8674-v.nov.9.

TOMAS GOMEZ

JUDICIAL

EDICTO. — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Amelia Rampelman de Britos y otros contra PABLO HERLING. Ejecución de hipoteca", el día 9 de Noviembre entrante en el vestíbulo del Palacio de Justicia, a las 16 horas, el martillero Sr. Tomás Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en el pueblo de Young, 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, que formaba parte de la propiedad empadronada con el número 1131, designada con el número 1 en el plano del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1914; con un área de mil doscientos ochenta y cinco metros y tres mil quinientos veintidós decímetros cuadrados (según expresión del título) deslindados así: 20 metros 37 centímetros de frente al Noreste con calle pública; 57 metros 72 centímetros al Sureste con calle pública; 56 metros 40 centímetros al Noroeste con el solar número 3 y 24 metros 80 centímetros al Suroeste con el solar número 2. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 (2.o piso), a disposición de los interesados. Montevideo, Octubre 8 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$40.50 Oct.12-8334-Nov 9.

JOSE B. LARREA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos "LENNON MARGARITA. Sucesión testamentaria" se hace saber al público que el día ocho de Noviembre próximo, a las dieciséis y a las dieciséis y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero José Larrea, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, o sea el lote número 2, según plano trazado en Octubre diecisiete de 1923 por el agrimensor Miguel L. Costa, compuesto de 77 metros 31 decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste a calle Luis de la Torre donde la propiedad se determina con el número ochocientos once: la misma dimensión al Noroeste, con Juan López; nueve metros al Noreste, con el lote tres, de Malcom R. Creir y la misma extensión al Suroeste, con Atilio Landinelli Esta propiedad está empadronada con el número ciento diez mil ochocientos veintiuno 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, señalado en el plano del agrimensor Pedro Risso, de Octubre de mil novecientos diez, con el número veintitrés de la fracción B y en el de subdivisión practicado por el agrimensor Roberto Schinca, de Noviembre de mil novecientos diecinueve se señala con la letra B, con ocho metros catorce centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan M. Pérez; al Sureste, diecisiete metros setenta centímetros, con la sucesión Puppo: al Suroeste, seis metros cincuenta centímetros con Manuel Chusiño, y al Noroeste tiene tres líneas: la primera, a contar desde el frente, cinco metros veinticuatro centímetros donde forma un codo entrante de dos metros cincuenta y dos centímetros y desde donde parte otra línea en dirección al fondo, de nueve metros cuarenta y un centímetros. La propiedad está determinada en la calle de la referencia con el número dos mil seiscientos cincuenta y ocho y empadronada con el número treinta y dos mil ciento noventa y siete Se previene: A) Que los inmuebles deslindados se rematarán, respectivamente, con las bases de seis mil quinientos pesos y tres mil seiscientos pesos: B) Que la comisión del rematador, gastos de escritura, certificados, timbres universitarios, así como la escritura de compromiso, serán de cargo del adquirente; C) Que los bienes a venderse se encuentran gravados hipotecariamente, ascendiendo el monto de la deuda a dos mil doscientos noventa y dos pesos con cincuenta y tres centésimos, el segundo y cuatro mil cuatro pesos con ochenta y seis centésimos el primero de los deslindados, pudiendo los adquirentes hacerse cargo del gravamen pagando, además, la diferencia de cotización que tengan los títulos con la par; D) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, según carpetas urbanas números 174 series Z y 78, y número 1018 serie Z, donde podrán ser examinados por los interesados; y E) Que para la realización del remate ha sido habilitado el día feriado señalado al efecto. — Montevideo Octubre 12 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

Más datos en mis oficinas: Misiones 1475.

$70.50 Oct.20-8595-v.nov.7.

LUIS EDUARDO SAGARRA

Juzgado L. de 1.a Instancia de 5.o turno

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Gabriela Matilde Egueguiza de Apatía contra PABLO BARTABURU Y OTROS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 de Diciembre próximo a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Luis Eduardo Sagarra, con asistencia del Alguacil, una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Soriano, ejido de Dolores, empadronada con los números mil cuatrocientos trece, mil cuatrocientos trece A), y mil cuatrocientos trece B), compuesta, según títulos, de una superficie de doscientas noventa y cinco hectáreas mil quinientos veinticuatro metros, que lindan al Norte y Sur, con terrenos que fueron de Bartolomé Roca y Lucía Viera: al Oeste, con Pascuala Pereira de Delorenzi sucesión de Angela Russi y Pozeiro Hermanos y Podestá: y al Este, con frente a camino que lo separa del ejido de Dolores. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados, donde podrán ser examinados; 3.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 Nov.4-9110-v.nov.30.

ANTONIO ZORRILLA Y Cía.

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de Crédito contra PEDRO MORO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce del mes de Noviembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Antonio Zorrilla y Cía., asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno, con las construcciones que efectúe y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 106201, situado en el "Pueblo Victoria" de este Departamento vigésima sección judicial, el cual según plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de Junio de 1923, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas en Agosto del mismo año, es el señalado con el número 9, compuesto de 329 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste a la calle Baltasar Montero Vidaurreta, entre Carlos Tellier y Agustín Muñoz: igual metraje al Nordoeste, linda con el solar número 5: 32 metros 95 centímetros al Nordeste con los solares números 6, 7 y 8: e igual dimensión al Suroeste con el solar número 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de pavimento y saneamiento si se debieran y los gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 sexto piso a disposición de los interesados — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$42.00 Oct.24-8759-v.nov.12.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Legnani Torcuato con GRACIANO BEYHAUT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero H. Adami Casaravilla y Cía., se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con los números mil novecientos y mil novecientos cincuenta y seis y compuestas en conjunto de ciento ochenta y una hectáreas cuatro mil ochocientas cuarenta y siete centiáreas. La primera fracción, que está señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Carlos D. Furriol, de la mensura que practicó en Setiembre de mil novecientos trece, se compone de treinta y ocho hectáreas dos mil cuatrocientos sesenta metros; con mil quinientos sesenta y cinco metros al Norte, lindando con terreno de doña Paula A. de Abreu; al Sud, en seiscientos cincuenta y dos metros, con la fracción número dos, de don Adolfo Hernández; y en seiscientos ochenta metros, calle pública por medio, con los señores Deambrosis y Palma, hoy el compareciente; al Este, en parte, línea de ciento noventa y dos metros, con el citado don Adolfo Hernández; y en el resto, con el arroyo Pando; y al Oeste, cuya línea mide trescientos cuarenta y dos metros, camino vecinal por medio, con Cándido Abreu; y la segunda fracción se compone, según plano levantado por el citado agrimensor Furriol, de la mensura que practicó en Diciembre de mil novecientos tres, de ciento cuarenta y tres hectáreas dos mil trescientas ochenta y siete centiáreas, lindando al Norte en parte con el señor Beyhaut y en parte con don Adolfo Hernández; al Sud, con Laurnaga y Compañía y con herederos de J. Hernández; al Este, con el arroyo Pando; y al Oeste, en parte, con terreno que fué del señor Beyhaut, y en parte, camino vecinal por medio, con sucesores de don Silverio de León. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 2.o Que los gastos de escrituración, certificado y demás relativos serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 7.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$60.80 Oct 27-8673-v.nov.11.

JOSE S. ANSORENA
Receptoría de Aduana de Bella Unión

EDICTO — Por resolución del Receptor interino de la Aduana de Artigas don Antonio G. Ayala, dictada en los autos caratulados "Fisco y Antonio Mallet, Lorenzo Basualdo, Enrique Oxandabarat, Nicasio Guimaraens, Juan Silva y Liborio dos Santos con FLORENTINO MOREIRA, BARBARITO LIMA Y GREGORIO LIMA. Por imputación de infracción aduanera", se hace saber que el día 22 de Noviembre próximo a la hora 10 y en el local de la Receptoría de Aduana de Bella Unión, el martillero que suscribe procederá a vender en remate público con las bases que más adelante se establecen, las mercaderías y una embarcación que en seguida se detallan: 115 sacos azúcar, fraccionados en 20 lotes de 5 sacos y 5 lotes de 3 sacos; valor oficial $ 0.10 el kilo; 6 sacos arroz, fraccionados en 2 lotes de 3 sacos; valor oficial, $ 0.09 el kilo; 6 kilos, 18 paquetes cigarrillos brasileños, valor $ 2.50 el kilo; 6 kilos lienzo, valor $ 0.50 el kilo; 3 1|2 kilos lienzo mezcla, valor $ 0.70 el kilo; 7 metros cuadrados género seda artificial, valor todo $ 1.19; 7 1|2 kilos listado, valor $ 0.70 el kilo; 1 kilo muselina, valor $ 2.20; 1 kilo género de algodón para vestido, valor $ 2.50; y una embarcación de madera de loro de las siguientes dimensiones: eslora metros 12.50; manga, metros 2.50; puntal, metros 1.00. Valor estimativo: $ 150.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de los valores oficiales establecidos. 2.o Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 olo de la misma de acuerdo con los artículos 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que la comisión legal de remate será de cargo del comprador así como los gastos de remoción, retiro etc., del local de venta. 4.o Los compradores dispondrán de un plazo de 24 horas para el retiro de las mercaderías; y 5.o Que los compradores de cigarrillos deberán satisfacer el impuesto interno correspondiente. — Bella Unión, Octubre 29 de 1936. — José S. Ansorena, martillero.

(Cuenta corriente) Nov.4-9103-v.nov.20.

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado de Paz de la quinta sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, y del que suscribe, Juez de Paz de la quinta sección de Canelones, en autos "Marco de Colombino, Emilia y Colombino Elías, Emilio Carlos y Nicolás contra VALLARINO ROSA, ADELA NIEVES y HECTOR. Juicio ejecutivo hipotecario" se hace saber al público que el día 7 de Noviembre a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan A. Varela, presidiendo el suscrito y con asistencia del Actuario ad hoc, señor F Humberto Cataldi, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificio y demas mejoras ubicada en la villa de La Paz, quinta sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número quinientos setenta y siete y señalada con el número diecinueve de la manzana E (bis), compuesta de un área de dos mil cuatrocientos veinte metros veinticinco decímetros cuadrados que se deslinda así: treinta y cuatro metros trescientos sesenta milímetros de frente al Oeste, a la calle La Libertad, por setenta metros cuatrocientos treinta y ocho milímetros de fondo al Este por donde linda con los lotes cuatro ocho y nueve; por el Norte con el lote número veinte y por el Sur con el número dieciocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada siendo de cargo del comprador los gastos y derechos de rectificación y venta; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la quinta sección de Canelones a disposición de los interesados. — Alcibiades Tiscornia, Juez de Paz.

Por datos, prospectos y demás en mis oficinas, Misiones número 1509 — Teléfono 83 - 1 - 03.

$36.50 Oct.21-8461-v.nov.7.

FLOREAL OTERO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno de la ciudad de Montevideo, doctor Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de ROSA FUREST DE HERNANDEZ", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo, a las diez horas y 30 y en el lugar de su ubicación por el martillero don Floreal Otero, con asistencia del suscrito Juez de Paz, se venderá en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, que fué de seis mil trescientos cincuenta y siete pesos siendo, en consecuencia, su base de cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos (pesos 4 238.00), el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la villa del Sauce, compuesto de veintiocho metros treinta y cuatro centímetros de frente al Norte, sobre la plaza pública por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud; por el Oeste, con Manuela Furnadarena, y por el Este, con Pablo Furest. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Pocedimiento Civil, en el momento de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Villa del Sauce, Octubre 5 de 1936. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

Más informes: Zabala 1231. — U. T. E 81850.

$84 00 Oct.26-8781-v.nov.13.

FRANCISCO RON
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "FLORA DAVILA DE ACUÑA. Sucesión. Artículo 211. Código de Procedimiento Civil", se hace saber que el día 20 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Ron, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un terreno situado en esta ciudad, paraje denominado "Cuchilla de las Flores", compuesto de una superficie de cuatrocientos setenta y un metros diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros, ubicado en la manzana número ciento noventa y nueve, dentro de los siguientes límites: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros en cada uno de sus lados, lindando al Norte, la calle Oribe; al Este la calle Río Negro; al Sud, con don Luis Acuña; y al Oeste, con doña Carmen Correa. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que no se aceptará oferta menor a los dos tercios de la tasación, o sean doscientos pesos; y 3.o Que el terreno se remata libre de mejoras, en virtud de que las que existen actualmente, con algunos árboles frutales y cercos de tejido, no pertenecen a la mencionada sucesión. Y para ser publicado por el término de 15 días en el "Diario Oficial" y en un periódico local y fijado en el bien que se remata, expido el presente. — Melo, Octubre 23 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.2-9009-v.nov.18.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Antonia Josefa Azpiroz contra LEOCADIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecisiete de Noviembre del año en curso, a las dieciséis y treinta horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras en él existentes, empadronado con el número seiscientos treinta y uno de la manzana ochenta y ocho de la planta urbana de esta ciudad, que consta de doscientos setenta y dos metros de superficie y cuyos límites son: al Oeste, la calle Veinticinco de Agosto; al Sur, terreno de José López Castro, y por el Este y Norte, terreno de Gabriel González. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; y B) Que el título de propiedad se encuentra depositado en esta Oficina a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local y fijado en la propiedad que se remata, expido el presente. — Melo, Octubre 14 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$28.90 Oct.31-8859-v.nov.17.

JESUS IBAÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Faustino Tort contra AMERICO CACERES. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 14 de Noviembre próximo, a las 10 horas y siguientes y en el local de la calle Sarandí número 620, el martillero don Jesús Ibáñez, asistido del señor Alguacil y por las dos terceras partes de la tasación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1 aparato de radio, tasado en $ 150.00; 2 mesas de billar, tasadas cada una en $ 130.00; 16 mesas de madera, tasadas en $ 2.00 cada una, 36 sillas de madera, tasadas en $ 1.75 cada una; 1 mostrador, tasado en $ 3.50, y una vitrina, tasada en $ 4.00. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Octubre 23 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$13.00 Oct.29-8872-v.nov.9

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "JUAN BAUTISTA TISCORNIA. Intestado", se hace saber que el día doce de Noviembre del año en curso a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de las dos décimas partes del terreno proindiviso, edificio cancha de pelota y demás mejoras, situado en la manzana número treinta y nueve de esta ciudad, empadronado con el número doscientos setenta y tres y compuesto de una superficie total de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que limita: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio y fondos al Este, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros que por ser esquina dan frente al Sur, sobre la calle Colón; al Norte (hoy con terreno de Alejandro Negri), y al Este, con Alejo S. Iturburo Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a

los efectos de derecho, en el momento de serle aceptada; y 2.o Que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la tasación que de dicho terreno y sus mejoras se ha hecho, o sea, cinco mil cuarenta y tres pesos con veinticuatro centésimos. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, con cargo a costas, y fijado en la propiedad que se remata por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.28-8862-v.nov.12.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Albertc Mallo, dictada en los autos seguidos por el Banco de la República O. del Uruguay, por ejecución de hipoteca, contra GILBERTO MILLAN y DIONISIO MILLAN, por sí y en representación de sus hijos menores Eduviges, Roberto, Alberto y Juan Carlos Millán, se hace saber que el día diecisiete de Noviembre del año en curso, a las dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble que les corresponde en común y proindiviso: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene ubicada en la margen izquierda de la cañada Brava, novena sección de este Departamento, empadronada con el número setecientos ocho, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Francisco Román Mestre el veintiocho de Abril de mil novecientos veinte, de ciento setenta y siete hectáreas, ocho mil trescientas sesenta y ocho centiáreas y cincuenta y ocho decímetros, que linda: por el Norte, una recta con Bautista Lizazú; por el Este, el canal de la cañada Brava, separando de campos de Bentos Correa y de Joaquina Mederos; por el Sud, una recta con Manuel Dionisio da Silva (hoy Manuel Ignacio Machado ,y por el Oeste, el camino vecinal al Paso de Barrancas, separando de Zenón Vieira. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local y fijado en la propiedad que se remata, expido el presente. — Melo, Octubre 14 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$39.00 Oct.22-8644-v.nov.7.

FRANCISCO A. SANCHEZ
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictado en los autos caratulados "Doctor Juan A Hernández, curador de bienes del ausente LUIS IRINEO TORRES o FERREIRA. Venta de bienes. Pieza mandada formar en los autos Fernanda Torres de Techera, Juan o Juan Mártires Evangelio Torres y otros. Sucesiones", se hace saber al público que el día veintiocho de Noviembre próximo, a las once horas y en la puerta de este Juzgado de Paz de la séptima sección de Durazno, por el martillero don Francisco A Sánchez, con asistencia del suscrito, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en "Sarandí", séptima sección del Departamento de Durazno y empadronada con el número 6.807, designada con el número 9 en el plano expedido por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro, en Agosto de 1928, compuesta de nueve hectáreas, seis mil novecientos cincuenta y dos metros y que lindan: al Nordeste, con la sucesión de Juan Mártires Evangelio Torres; al Noroeste, con la sucesión de Ramón Duarte; al Sureste, con Dionisia Techera, y al Suroeste, con el lote número 10, del heredero Robustiano del Socorro Torres, cuyo bien ha sido tasado en la suma de $ 446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos). Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — La Paloma, Octubre 23 de 1936. — Ramón García López. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.30-8950-v.nov.16.

CLELIO QUIRICI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado en autos "INOCENCIO CASAS. Quiebra", se hace saber que el día veinte de Noviembre próximo, a las diecisiete horas, en esta ciudad de Minas, calle General de la Llana número 1661, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario, por precio al mejor postor y al contado, de un camión "Chevrolet" ocupado en los expresados autos. — Minas, Octubre 27 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$7.00 Oct.31-8982-v.nov.11.

RODOLFO PEYRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Aizamora y en el expediente caratulado "Jaime Padrós y Darius, curador de los ausentes MARIA SALOME, LEON ROBUSTIANO, AGUSTINA, EZEQUIEL JUAN, ESTEBAN EXALTACION y MARIA RAMONA PEREZ, ISABEL BILOCA CALIXTO y MARIA DOLORES GOMEZ. Venta judicial" se hace saber que el día 14 de Noviembre próximo de las 10 horas a las 10 1|4 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero señor Rodolfo Peyre, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo sita en "San Luis" quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas siete mil ochocientos veintiún metros cuadrados, que por encontrarse en estado de proindivisión tiene los siguientes límites generales: por un lado el río San Luis, por otro, arroyo de Punta Negra; por otro, Manuel Abreu; y por otro Faustina Abreu. Avaluado a razón de veinticinco pesos la hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las 2|3 partes de la tasación antes referida; y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Setiembre 25 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$33.70 Oct.13-8346-v.nov.10.

ANIBAL FERNANDEZ
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, don Juan L. Anza, de fecha doce del corriente, y en el expediente caratulado "Balbín E. Castro, tutor de los menores SUSANA CANDIDA e IRMA JUSTA NOGUERA. Rendición de cuentas y autorización para enajenar", se hace saber al público que el día 19 de Noviembre próximo, de las 10 y 30 a las 11 horas, se procederá por el rematador don Aníbal Fernández, con asistencia del señor Juez y del suscrito Actuario y en las puertas del Juzgado, a la venta en remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de dos mil quinientos pesos, de un solar de terreno y finca ubicado en la manzana 19 de esta villa, empadronado con el número 147, compuesto de 304 metros 66 decímetros, deslindados así: 8 metros 78 centímetros de frente a la calle Acosta, por 34 metros 36 centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por uno, con sucesión Carlos de Rossi; por otro, Horacio Ferrer, y por el otro, Francisco Garmendia. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Castillos, Octubre 18 de 1936. — Pedro Luna Peyre, Escribano.

$34.00 Oct.30-8951-v.nov.18.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "JUAN JOSE CORREA DA CAMARA. Intestado", se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en remate almoneda el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en las inmediaciones de los talleres del Ferrocarril Noroeste, ejido de esta ciudad, señalado con el número 76 en el croquis hecho por el martillero Carlos Siemens, compuesto de 12 metros de frente al Sur, sobre calle 6 de Abril, por 48 metros 80 centímetros de fondo al Norte, con el solar número 32, de Joaquín de Souza Acevedo; Este, solar número 77, de Pedro Burck; Oeste, con el número 75, de Miguel Gonzaga, teniendo una superficie total de 585 metros 60 centímetros, teniéndose como base para su venta la suma de $ 70.00, a que asciende los 2|3 de la tasación. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que serán de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios y que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 24 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.3-9064-v.nov.19.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Miguel Testa contra ROQUE NOCE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, empadronada con el número 430, ubicada en la manzana número 23, de esta ciudad, primera sección, señalada con el número 3 en el plano de mensura y división del agrimensor José Principalle, de Noviembre 18 de 1920, y tiene las dimensiones, linderos y superficie siguientes: la línea Norte, frente a la calle Uruguay: 14 metros 60 centímetros; la línea Oeste, frente a la calle Florencio Sánchez, por ser esquina, tiene 25 metros 60 centímetros; la línea Sud, lindera con José Bernardino Goncalves, 14 metros 49 centímetros, y la línea Este, lindera con el lote 2, con Nicolás Franchi Lutti (hoy José Piñón Martínez), 25 metros 52 centímetros, teniendo una superficie total de 370 metros 4320 centímetros cuadrados. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 24 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 Oct.28-8846-v.nov.13.

LUIS KOSTER
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE PUBLICO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos: "El Banco de la República Oriental del Uruguay contra ANTONIO SOLE. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 5 de Noviembre próximo a las 16 horas, en la casa de don Pablo Martínez, calle Florencio Sánchez esquina Joaquín Suárez, donde se encuentra depositada, el martillero don Luis Koster, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate y al mejor postor de una máquina cosechadora "Advance Rumelly" número 3422, de 12 pies de corte y con motor de 4 cilindros de 26 H. P., de propiedad del demandado. Se previene que dada la naturaleza del bien a venderse, su importe deberá ser abonado en el acto del remate. — Mercedes, Octubre 12 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$11.00 Oct.19-8568-v.nov.5.

JOSE A. VALDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "ELIA SIENRA SIENRA DE PINTOS. Sucesión", se hace saber que el día 21 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don José A. Valdez, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Una once ava parte de una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras y accesorios que contiene, propiedad empadronada con el número 95, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de 363 hectáreas y 928 centiáreas. Dicha fracción de campo se halla en común y proindivisa con campos pertenecientes a los herederos de Carlos Enrique y Héctor Sienra. Se previene: A) Que no se aceptará ninguna oferta que no supere la base de $ 44.7091 la hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los interesados que así lo deseen pueden concurrir al estudio del doctor Aníbal S. Casas, en esta ciudad, mientras dure el término de la publicación, a examinar o hacer examinar los títulos. — Tacuarembó, Octubre 25 de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$27.00 Nov.4-9057-v.nov.19.

COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA "LAS MARAVILLAS"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio social, calle Zabala número 1441 (1.o piso), el miércoles 18 de Noviembre de 1936 a las 16 horas, para tratar asuntos relacionados con el artículo 46 del estatuto.

Los señores accionistas, para poder intervenir en la asamblea, deberán inscribir sus acciones en el escritorio de la Sociedad, calle Zabala 1441, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14.30 a 16, hasta el día mismo de la asamblea. — Montevideo, Octubre 31 de 1936. — El Secretario.

$5.40 Nov.3-9093-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he firmado compromiso de venta de mi establecimiento comercial en el ramo de tambo, lechería y anexos, radicado en esta ciudad, calle Durazno número 954, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos a hacer éstos efectivos en la escribanía del señor Juan Varese, calle Ituzaingó 1439 — Montevideo, Octubre de 1936 — Manuel Vigo.

$5.00 Oct.19-8545-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "GONZALEZ y COMPAÑIA" que tiene su establecimiento comercial en los ramos de fábrica de guantes y anexos en la calle Dante número 1956, retirándose de dicha sociedad el señor Manuel García Marcos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Adolfo Marcos González y Angel F. González, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592). — Manuel García Marcos — Adolfo Marcos González. — Angel F. González.

$5.00 Oct.20-8578-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don JOSE PONS el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle Yaguarón 2099, esquina Madrid. Quienes se consideren acreedores deben presentarse a la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 13 de 1936. — Faustino Rodríguez.

$5.00 Oct.17-8484-v.nov.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor JOSE VEIGA la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Uruguay número 900, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Balbino López. — Avelino Bouza. — José Veiga.

$5.00 Oct.19-8546-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender a don ANGEL TRAVERSO el comercio que en el ramo de carnicería tenemos instalado en Montevideo, camino Maldonado sin número, columna 170. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Roque Molla, calle Paraguay 1091. Y a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Juan Cagnone. — Alfredo Cagnone. — Raúl Cagnone.

$5.00 Oct.19-8540-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y público que he prometido vender a una sociedad anónima en formación para la explotación de productos lácteos la fábrica de quesos y manteca y criadero de cerdos que tengo establecido en la Colonia Cosmopolita (Departamento de Colonia), denominada "La Industrial Cosmopolita". — Rosario, Octubre 30 de 1936. — H. Esteban Fuico.

$5.00 Nov.3-9075-v.nov.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto la disolución parcial de la sociedad "CASTRO Y COMPAÑIA LIMITADA" "Fundición Medello", de la cual se retira el socio don Martín Plachot. Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Castro y Compañía Limitada. — Martín Plachot.

$5.00 Oct.28-8858-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al Sr. ERASMO F. PACCE mi casa de comercio que gira en el ramo de carnicería en esta ciudad, en la calle Yaro número 1000, para que todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Pedro P. Cetrángolo, calle Zabala número 1422, dentro de los treinta días. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Antonio Ribeiro.

$5.00 Oct.28-8824-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor VENANCIO CRUZ la mitad del negocio de restaurant y bar que tengo establecido en la calles Solís 1649 y La Marsellaise 350, notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Rogelia Santeiro. — Venancio Cruz.

$5.00 Oct.28-8827-v.nov.16.

VENTA DE NEGOCIO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta al señor MAURICIO HASARD el comercio de corsetería "Sally", sito en General Flores 2411, que gira a nombre de Petra Marcos. Los acreedores deberán presentarse a justificar sus créditos dentro de treinta días en el comercio aludido. — Angel Américo Lanzaro. — Petra Marcos de Lanzaro.

5.00 Oct.28-8861-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que en esta plaza, en el ramo de fabricación de tejidos de lana, seda, algodón y afines, en la calle Fraternidad número 3910, giraba bajo la razón social de "MARIANI, ARDITI y MAGNANI" constituída entre don Umberto Mariani, Mario Luciano Magnani y León y Marcos Arditi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y lo establecido en el Código de Comercio se hace esta publicación y se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el escritorio del señor Pedro Sáenz, calle 25 de Mayo 420, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 23 de 1936.

$6.00 Oct.27-8799-v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, se pone en conocimiento del público y comercio en general que la señorita Tomasa Cativiela ha vendido al señor JOSE MARTINEZ MARTINEZ la casa de comercio que en el ramo de lechería y puesto de pan posee la primera en esta ciudad, calle Paysandú número 1255. Los que se consideren acreedores, etc., de la vendedora deben presentar sus créditos al escribano Próspero Bovino, Cerrito número 521. — Tomasa Cativiela. — José Martínez Martínez.

$5.00 Oct.27-8797-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se lleva a conocimiento del comercio y público en general que por escritura autorizada por el escribano don Fernando Sagarra, con fecha 19 de Octubre del año en curso, de común y amigable acuerdo se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "RODRIGUEZ HERMANOS" según balance practicado el 28 de Marzo del corriente año, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo en liquidación el socio de la extinta firma señor Froilán Rodríguez. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones. — Minas de Corrales, Octubre 19 de 1936. — Rodríguez Hermanos.

$5.00 Oct.27-8832 v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he vendido al Sr. ANTONIO P. CORREA, mi casa de comercio que en el ramo de hotel poseía en esta villa, quedando a mi cargo el activo y pasivo del mencionado comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Nueva Palmira, Octubre 10 de 1936. — Fidel Corbacho.

$5.00 Oct.24-8784-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a los señores RAMON BATALLA, JOSE N. ARIGONI y MIGUEL ANGEL CORREA la casa de comercio de mi propiedad que en los ramos de café y anexos giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la denominación de "Bar Varela", décima sección judicial del Departamento de Lavalleja, por lo que notifico a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos para serles abonados. — José Pedro Varela, Octubre 10 de 1936. — Miguel Escamendi.

$5.00 Oct.17-8532-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don ANTONIO SERE la casa de comercio que tengo instalada en la avenida General Flores número 2452 y que gira en el ramo de sastrería, confecciones y artículos para hombres. Por esta venta transferiré al señor Seré todos los valores del activo de dicho negocio, sin excepción alguna, quedando el pasivo exclusivamente a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, y se cita a todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal a la escribanía de don Carlos Maizol Johnson, calle Treinta y Tres número 1407. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — Antonio Spera.

$6.00 Oct.17-8547-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores DAVID GARCIA y JOSE ABEAL la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Cufré número 2500, esquina avenida General Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 15 de 1936. — José M. Decia. — David García. — José Abeal.

$5.00 Oct.17-8526-v.nov.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto constituir sociedad con el señor MANUEL FERNANDEZ para continuar explotando la casa de comercio en el ramo de almacén y bar que tenemos establecida en la carretera al Sauce, kilómetro 30 (Departamento de Canelones), y que giraba bajo la firma "Maverino Hermanos", cuya firma en lo sucesivo será "Maverino Hermanos y Fernández". A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 12 de 1936. — Leandro y Mauro Maverino. — Manuel Fernández.

$5.00 Oct.17-8527-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor JUAN C. DUHALDE el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 1901. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos en el comercio referido. — Montevideo, Octubre 5 de 1936. — Perfecto Montero.

$5.00 Oct.17-8524-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos convenido en la disolución de la sociedad que en el ramo de bar y restaurant giraba en esta ciudad en la calle Paysandú número ochocientos uno, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio ADOLFO VELAZQUEZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores e interesados para que se presenten con los justificativos del caso a la escribanía "Vero y Aneiros" calle Cerrito número 455, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 14 de 1936. — Arturo Vecino. — Adolfo Velázquez.

$5.00 Oct.17-8489-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y comercio que por compromiso suscrito en esta fecha, el señor CARLOS MAUTONE prometió en venta al señor ALFREDO RAMOS el comercio en el ramo de cambio y anexos establecido en esta ciudad, calle Andes número 1368. A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Octubre 8 de 1936. — Alfredo Ramos. — Carlos Mautone.

$5.00 Oct.17-8496-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "FEDERICO, ALBERTO y LUIS CIERI, en los ramos de café, bar y salón de lustrar calzado, ubicados en la avenida Millán número 4496 y calle Waterloo número 856, respectivamente, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alberto y Luis Cieri, citándose al efecto a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en el término legal con los justificativos de sus créditos al balanceador y rematador público señor Amadeo Preziosi, calle 25 de Mayo número 317. — Federico Cieri. — Alberto y Luis Cieri.

$5.00 Oct.23-8694-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor MODESTO FERREIRA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artigas y Colonia (hoy Juan Bosco), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Mercedes, Octubre 15 de 1936. — Juan Gualberto Da Rocha — Modesto Ferreira

$5.00 Oct.23-8735-v.nov.11.

PROMESA DE VENTA DE PANADERIA

La sociedad "VLADISLAVICH HERMANOS", integrada por los señores Roque Vladislavich, Catalina Vladislavich de Spigno, Margarita Vladislavch de Muñoz, Olimpia Vladislavich de Latorre y Nicolasa Amalia Vladislavich prometió en venta a la sociedad "Calvo y Compañía", libre de deudas, su establecimiento comercial en el ramo de panadería, situado en la calle Florida número 1524. Se emplaza a los acreedores de la aludida sociedad promisoria vendedora para que se presenten en el domicilio de la expresada sociedad "Vladislavich Hermanos" calle Florida 1524 con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene en esta venta el señor Oscar R. Nosiglia. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Vladislavich Hermanos. — Calvo y Compañía.

$5.00 Oct.23-8703-v.nov.11.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos legales pertinentes se hace saber que don Antonio Senatore prometió en venta a don DALMIRO PEREZ FERNANDEZ el comercio en el ramo de carnicería situado en esta ciudad calle Cerro Largo número 1199, esquina Cuareim. Los interesados o acreedores pueden presentarse en la escribanía de Bazzano — Misiones 1410. — Montevideo, Octubre 20 de 1936 —

$5.00 Oct.23-8690-v.nov.11.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a don MANUEL ANGEL RIESTRA mi parte en el almacén, despacho de bebidas y fonda situado en la calle José María Guerra 47 (Maroñas), de esta ciudad. Los interesados por sus créditos deberán entregar los justificativos al señor Riestra en dicho lugar. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 21 de 1936 — Rodolfo Diéguez — Manuel A. Riestra

$5.00 Oct.23-8710-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a RICARDO VALLARINO todas las maquinarias, útiles, instalaciones y demás de la panadería instalada en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1999, esquina Defensa. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos (Escribanos Juan R. y Abel G Domínguez, 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Octubre 16 de 1936. — Miguel Montero.

$5.00 Oct.22-8640-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que por escritura que autorizará la escribano Blanca A. Pose, procederemos a la disolución de la sociedad comercial que viene girando en esta plaza, calle Rincón 534, bajo la razón social "EISENBERG y TENENBAUM". Quedará a cargo del activo y pasivo el socio Santiago Eisemberg. Los acreedores deberán presentar en el local social sus cuentas en días y horas hábiles dentro del plazo que indica la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Santiago Eisemberg. — Judko David Tenenbaum

$5.00 Oct.22-8577-v.nov.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Schickendantz el 23 del corriente mes, se declaró parcialmente disuelta la sociedad "TRABUCATI y COMPAÑIA", tan sólo en lo que respecta a los causahabientes del socio fallecido don José E. Scandroglio, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Héctor Trabucati, Marcos Taglioretti, Alberto Vitelli, Francisco Castellino y José Felipe Carve, los que por otra escritura otorgada también ante el indicado escribano en la propia fecha prorrogaron el plazo de la indicada sociedad hasta el 26 de Junio de 1939. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — H. Trabucati. — M. Taglioretti. — A. Vitelli. — F. Castellino. — José Felipe Carve.

$5.00 Oct.31-8977-v.nov.19.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre del yacht nacional "Baby" por el de "Racha" — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — El Director de la Marina Mercante.

$3.60 Oct.31-8971-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de conformidad con lo establecido en la ley de 14 de Diciembre de 1935 y el convenio celebrado con el Ministerio de Ganadería y Agricultura, las empresas Cooperativa de Lecherías, S. A. y Lechería Central Uruguaya Kasdorf, S. A., deberán transferir a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche todo el activo industrial de aquéllas, que será pagado en cuotas mensuales de cuarenta mil pesos. El pasivo será de cargo de las empresas expropiadas y será pagado de acuerdo con los convenios celebrados con los acreedores, prorrateando el monto de la cuota mensual. Están comprendidos también en los activos a expropiarse, entre otros, los de las empresas que entran en liquidación: Lechería Central Cooperativa Colonia, S. A., Lechería Central Cooperativa San José, S. A., Lecherías y Cafés Sudamericanos, S. A. y Lecherías Unidas, S. A. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, a fin de que los acreedores que no hayan registrado sus créditos lo efectúen en la calle Magallanes número 1871. — Los Directorios.

$9.00 Oct.31-8937-v.nov.19.

PERMUTA DE CARNICERIAS

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por intermedio de la escribanía Saralegui, 25 de Mayo número 511, nos hemos comprometido a permutarnos nuestros negocios de carnicería situados en esta ciudad: el de José M Alonso en la calle San Fructuoso número 1529, y el del señor Germán Schwartz en la calle Chamberlain número 1799, libres de activo y pasivo, llamando a nuestros acreedores para que con los justificativos de sus créditos los depositen en la citada escribanía a sus efectos. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — José M. Alonso — Germán Schwartz.

$5.00 Oct.31-8993-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos prometido en venta al señor UBALDO IARDINO el activo del giro comercial que en el ramo de carnicería y bajo la denominación de "La Alegría" teníamos establecida en esta Capital, en la finca número 3786 de la calle Apóstoles, debiendo presentarse todos los que se consideren con derechos con los comprobantes respectivos en la escribanía del señor Carlos E Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, de 10 a 12 de la mañana. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Avelino Alonso Fernández. — Manuel Alonso Couso

$5.00 Oct.31-8976-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor PEDRO SILVA FERNANDEZ mi casa de comercio en los ramos de almacén, establecida en El Soldado, tercera sección del Departamento de Lavalleja, siendo de mi cuenta el activo y pasivo de la misma. — Minas. Octubre de 1936. — Misael Melgar.

$5.00 Oct.29-8884-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Francisco Fuselli Reggiardo prometió vender al señor GREGORIO KESKERIAN la provisión y venta de frutas y verduras instalada en la calle Ellauri número 1800, debiendo los acreedores concurrir a dicho local. — Montevideo, Octubre 22 de 1936. — Francisco Fuselli Reggiardo. — Gregorio Keskerian.

$5.00 Oct.29-8915-v.nov.17.

"LA CONSERVA TRINIDAD", S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo determinado en el capítulo IV, artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad", para la 11.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 1936 a las 9.30 horas, en el local social, Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1936; 2.o Elección de Directores de la Sociedad; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Octubre 27 de 1936.

$7.80 Oct.30-8933-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE FIORE la casa de comercio en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Galicia número 1263, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — José Castro. — Enrique Fiore.

$5.00 Oct.29-8912-v.nov.17.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUEROS, CALZADOS Y ANEXOS, S. A.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que se celebrará en su local social, calle Uruguay número 920, el día 12 de Noviembre a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Memoria del Directorio; 3.o Informe del Síndico, balance anual y cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o Dividendo propuesto por el Directorio; 5.o Remuneración extraordinaria del Presidente y Secretario; 6.o Nombramiento del Síndico titular y Síndico suplente. — Agustín Cantonnet Blanch, Presidente. — Juan Cantonnet Blanch, Secretario.

$6.00 Oct 30-8953-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que por escritura que autorizó el escribano V Rodríguez Godoy, el 8 del corriente mes quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "CURIEL y HAZAN". A los efectos dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1936.

$5.00 Oct.21-8639-v.nov.10

SOCIEDAD "HART y COMPAÑIA, LIMITADA"

En escritura que autorizó el escribano Gonzalo Cortinas el veintidós del corriente mes, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Pirmera Instancia de sexto turno, con el número 36, folio 147 y siguientes del tomo 4.o del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HART y COMPAÑIA, LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad y sede actual en la calle Cuareim número 2002, por el plazo de veinticinco años y después indeterminado, para dedicarse a la compra y venta, consignación y exportación de mercaderías, frutos y productos de ganadería en general, con un capital de doscientos mil pesos, integrado en su mitad en dinero en efectivo y aportado totalmente por sus socios constitutivos en la siguiente forma: La sociedad anónima "N. V. Wolmaatchhappijj Amsterdam Voorheen L. y H. Hart", con ciento sesenta mil pesos, y el señor don Anton W. Jung, con cuarenta mil pesos integrándose el resto con utilidades. Ambos socios tienen indistintamente la dirección, administración y representación de la sociedad y están facultados, además, para convocar a las asambleas en las circunstancias previstas. Y a los efectos de la ley número 8992 se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Hart y Compañía, Limitada.

$12.00 Oct.29-8878-v.nov 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he convenido en la venta del negocio que en el ramo de almacén de comestibles y provisión gira en esta ciudad en la calle José Arechavaleta número 4067, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Khatchodour Kalousdian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores o interesados para que se presenten en la escribanía Vero y Aneiros con los justificativos del caso dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 17 de 1936. — Celino Rivero. — Khatchodour Kalousdian.

$5.00 Oct.21-8624-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que en diecinueve de los corrientes mes y año, he prometido en venta al señor ERNESTO FERRARO, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta plaza, con sede en el local de la calle Médanos número 1505. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la calle Constituyente número 1819 (escribanía Berenguer), a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — José Domínguez.

$5.00 Oct.26-8767-v.nov.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que como consta en la escritura autorizada por el escribano Carlos J. Alonso, el dos de Setiembre del corriente año, desde el 6 de Octubre del año próximo pasado don JOSE FEDERICO GALLINO dejó de formar parte de la sociedad que tenía con don Francisco Tosi, que giraba bajo la razón social "Tosi y Compañía" y tenía su sede en el Mercado Agrícola, donde explotaba un puesto de frutas. Don Francisco Tosi quedó a cargo del activo y pasivo de la casa, la que gira bajo su sola firma. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Francisco Tosi. — José F. Gallino.

$5.00 Oct.27-8807-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hermano señor MODESTO FORTUNATO, el comercio que en el ramo de compra y venta de objetos usados tengo establecido en la casa números 1375 y 1973 de la calle Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 32 y 34). — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Genaro Fortunato.

$5.00 Oct.27-8812-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará la escribano Amanda Perillo de Pita se disolverá totalmente y de común acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ADES y Cía" sita en la calle Colón número 1310, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Nessim Ades. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 15 de 1936. — Nessim Ades. — Raquel Sabbag de Douek.

$5.00 Oct.19-8566-v.nov.9

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias y Colonias Uruguayas", para la 9.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 17 de Noviembre de 1936, a las 16 horas, en el local social, calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1936; 2.o Elección de Directores de la sociedad; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas; 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, Octubre 27 de 1936.

$7,80 Oct.20-8934-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del Sr ANGEL PEDRO TAGLIORETTI la casa de comercio en el ramo de fiambrería establecida en la avenida General Flores número 3341, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Octubre 21 de 1936. — Héctor Ferrari — Angel Pedro Taglioretti.

$5.00 Oct.24-8752-v.nov.12

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales declaramos que se ha disuelto la sociedad que con el nombre de "Ciclolux" giraba en esta plaza bajo la razón social de "ETCHEBEHERE y COMPAÑIA" quedando con el activo y pasivo de la misma los socios Juan Etchebehere Pedro Fernando Rizzo y Juan Antonio Braglia. Los que tengan algo que ver con esa sociedad por cualquier causa o motivo, pueden concurrir a la sede de la misma, avenida Millán 4150. De acuerdo con la ley se hacen estas publicaciones — Etchebehere y Compañía.

$5.00 Oct 21-8609-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos dejado sin efecto la promesa de constitución de sociedad entre los señores MANUEL ARAUJO y MANUEL RUIBAL, referente a la fiambrería y bar con bebidas alcohólicas situada en la calle 25 de Mayo número 595, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio el señor Manuel Araújo. A los efectos legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1936. — Manuel Ruibal y Compañía. — Manuel Ruibal. — Manuel Araújo.

$5.00 Oct.29-8888-v.nov 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a DIONISIO MORENO, ante el escribano José M. Latorre, mi negocio que en el ramo de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo en la calle Barrozo esquina Anzani número 3444, citándose a todos los que tengan derecho a que concurran a la escribanía, calle Colón número 1610. Y a los efectos de la ley pertinente se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Messof Bekerian.

$5.00 Oct.29-8910-v.nov.17.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Pedro Bovio el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Durazno número 2299, esquina Victoria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Manuel Díaz y Manuel Frieiro.

$5.00 Oct.30-8954-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de las existencias de la casa de comercio de propiedad del señor PABLO NATALEVICH sito en la calle Ituzaingó número 1482, de esta ciudad, no haciéndose responsable, en consecuencia, la firma "Botella y Compañía" de las deudas del señor Natalevch, debiendo los acreedores del promitente vendedor dirigirse a éste para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Botella y Compañía — Pablo Natalevich.

$5.00 Oct.30-8975-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio del escribano J. Antonio Marta, he comprometido en venta a favor del señor MANUEL BALBOA el negocio de panadería que con la denominación "El Porvenir" tenemos establecido en el balneario "Piriápolis", tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con frente a la calle General Urquiza. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al referido escribano, calle Sarandí 437 (Montevideo) o en este pueblo, dentro del plazo legal — Pan de Azúcar, Octubre 24 de 1936. — José González Capel. — José González López.

$5.00 Oct.30-8929-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, hemos convenido disolver la sociedad que bajo la firma "INSUA y GOÑEZ" teníamos establecida en la calle Estero Bellaco número 2664, en el ramo de almacén de comestibles, en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Góñez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — Ramón Insúa. — Manuel Góñez.

$5.00 Oct.29-8917-v.nov.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rescisión de compromiso de venta. — Se hace saber al comercio y al público en general que por documento suscrito de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa celebrado entre don RAMON MERA con don EMILIO A. TOUS y don MIGUEL A. TOUS, referente al comercio que en el ramo de panadería giraba en San Ramón, 11.a sección judicial de Canelones y de propiedad de don Ramón Mera quedando, en consecuencia, sin valor alguno dicho compromiso. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Ramón, Octubre 20 de 1936. — Ramón Mera — Emilio A. Tous. — Miguel A. Tous.

$5.00 Oct.30-8928-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores Ignacio García y Luis Bernasconi, han vendido al señor Hipólito Peirano, el comercio que aquéllos poseían en el pueblo Santiago Vázquez (Barra de Santa Lucía), Montevideo, en el ramo de recreo y despacho de bebidas, con frente a la avenida Simón Martínez número 209. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Ignacio García. — Luis Bernasconi. — Hipólito Peirano.

$5.00 Nov.2-9032-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Mercedes número 1166, he prometido vender mi negocio de cantina que tengo establecido en la calle 18 de Julio número 2036, al señor Edmundo Gómez Fassi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la oficina indicada, dentro del plazo legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre de 1936. — Angel A. Pizano.

$5.00 Nov.2-9008-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan José Gómez ha prometido vender a don Victorino José Martínez, el giro comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas está establecido en esta ciudad calle Canelones números 995 y 999 esquina Julio Herrera y Obes número 1201. Los que se consideren acreedores o interesados, podrán ocurrir al número 1106 de la citada calle Canelones, todo a los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Juan José Gómez. — Victorino José Martínez

$5.00 Nov.2-9028-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que se ha otorgado ante la escribano Blanca Amelia Pose un compromiso de sociedad comercial entre los señores JOSE FLIKER y MARCOS UN, cuyo objeto será la explotación industrial y comercial de aceites vegetales, masillas, pinturas y jabones. Por la presente publicación se hace un llamado a los acreedores particulares de ambos componentes de la futura sociedad para que se presenten en el local de la calle Miguelete 20... con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Marcos Un. — José Fliker.

$5.00 Nov.2-9043-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina 'Unión Comercial', de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ANTONIO DE LEON la casa de comercio en los ramos de café, bar y billar establecida en la avenida 8 de Octubre número 4054, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Santiago Agazzi (hijo). — Antonio de León.

$5.00 Nov.2-9048-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por promesa de compraventa de Octubre 29 de 1936, se ha resuelto que el señor RICARDO ALGIBAY compra a Matilde Mayan de Franco y a Ramón González Vidal el comercio "Restaurant Piemontés" que gira en esta plaza, en Burgues 2749 (bis). A los fines previstos por el Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a quienes tengan créditos o algo que reclamar para que concurran con los justificativos a Burgues 2749 (bis) dentro de treinta días. — M. M. de Franco. — R. G. Vidal. — R. Algibay.

$509 Nov.2-9041-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Pablo Antonio Tipoldi, la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en esta plaza, calle Maipú 2002, los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la casa anteriormente nombrada. — Montevideo, 31 de Octubre de 1936. — Julián Miguel Alamo.

$5.00 Nov.2-9006-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que hemos acordado disolver la sociedad que en los ramos de tienda, mercería bazar y anexos, bajo la razón social de "Cuadrado y Teijeiro", gira en esta plaza, calle doctor Evaristo G. Ciganda esquina Treinta y Tres, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio José A. Teijeiro. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Octubre 21 de 1936. — José A. Teijeiro.

$5.00 Nov.2-9016-v.nov.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo los señores SEVERINO BLANKENHAMER y SYMCHE SZPORER han decidido disolver la sociedad que en el ramo de mercería y artículos de cuero giraba en Montevideo, calle 25 de Mayo número 303, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Severino Blankenhamer. Los acreedores deben presentarse en el mismo local del comercio. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Severino Blankenhamer. — Symche Szporer.

$5.00 Oct.24-8761-v.nov.12.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de los señores ATILIO FANTONI y JOSE FANTONI el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Doctor Vázquez Sagastume número 400, esquina Gobernador del Pino, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Migliani y Compañía.

$5.00 Nov.2-9050-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender al señor JOSE ALFONSO GARCIA la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Petrarca 1700, esquina Casavalle, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes — Montevideo, Octubre 20 de 1936. — Jesús Roiz.

$5.00 Oct 21-8638-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber que he prometido vender al señor JUAN CARLOS FERREIRA mi establecimiento de comercio en el ramo de imprenta establecido en la casa calle Soriano 900. — Montevideo, Octubre 17 de 1936. — José Florensa.

$5.00 Oct.21-8608-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa, sección balances, de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ANGEL GONZALEZ la casa de comercio en el ramo de provisión sito en esta ciudad, calle Juan Ramón Gómez número tres mil doscientos cuarenta y cuatro. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio. Por tanto se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1936. — Angel González. — José Ismael García.

$5.00 Oct.23-8688-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos formada para la explotación del ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en el camino Guerra número 6770, parada del 54, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JUAN O. AMORELLI y quedando desligado desde la fecha el socio don ALFREDO CAGNONE. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1936. — Juan P. Amorelli. — Alfredo Cagnone.

$5.00 Nov.3-9080-v.nov.23.

TALLERES DE CARPINTERIA METALICA MODERNA "CARMETA"
(Sociedad Anónima Industrial Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1936, a las 15 horas, en el local de la avenida General San Martín número 2299, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio social vencido; 2.o Elección de autoridades; 3.o Asuntos entrados; 4.o Designación de un accionista presente para firmar el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas a la Gerencia tres (3) días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Octubre 30 de 1936.

$9.00 Nov.4-9092-v.nov.16.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos legales pertinentes se hace saber que don José Pailos prometió en venta a don RAMON y don JOSE Ma. GARCIA Y GARCIA el comercio en el ramo de carnicería situado en esta ciudad, calle Santa Lucía número 5144. Los interesados o acreedores pueden presentarse en la escribanía de Bazzano, Misiones 1410. — Montevideo, Octubre 21 de 1936.

$5.00 Oct.24-8728-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor MARIO PACHUK el establecimiento de tienda que tengo ubicado en la avenida San Martín 2931. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la misma. — Juan Block. — Mario Pachuk.

$5.00 Oct.21-8586-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor JUAN PEDRO FERRARO el comercio de joyería y relojería que tengo establecido en General Flores 2821. Los interesados pueden concurrir a dicho domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 2 de 1936. — Juan Bernardo Liman.

$5.00 Nov.4-9117-v.nov.23.

SOCIEDAD ANONIMA FIAT URUGUAYA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fiat Uruguaya a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Noviembre de 1936 a las 16 horas, en el local de la calle Cerrito número 428, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1935 e informe del Síndico; 3.o Elección de un Director titular en reemplazo del doctor Esteban Gras, que termina su mandato; 4.o Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente en reemplazo de los señores Manuel Suárez y Héctor Medón, respectivamente, que terminan sus mandatos; 5.o Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de conformidad a la disposición del artículo 28 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones en la Caja Social con tres (3) días de anticipación o bien presentar con tres (3) días de anticipación, constancia en forma del depósito de los mismos títulos en el Banco Italiano del Uruguay. — Montevideo.

$12.00 Nov.4-9113-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores TOMAS RUIZ y MAXIMO GUERRA mi negocio de almacén y despacho de bebidas de la calle Mercedes 1456, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado negocio, a los efectos legales del caso. — Valeriano López.

$5.00 Nov.4-9099-v.nov.23.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea General ordinaria a efectuarse el lunes 9 de Noviembre a las 6 de la tarde, en el local de nuestra administración, Cerrito 737, para considerar la memoria anual y el balance correspondiente al ejercicio 1935 - 1936.

Se previene que tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra, y de acuerdo con los estatutos los accionistas que deseen concurrir deberán registrar sus acciones hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Octubre 27 de 1936.

$6.00 Oct.29-8896-v.nov 9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por la escribana Eura Hesperia Lazzoni, con fecha dos del corriente mes hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social "RUSSO HERMANOS", haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Juan Bautista Russo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo. Octubre 12 de 1936. — Juan Bautista Russo. — Víctor Zenón Russo.

$5.00 Oct.20-8584-v.nov.9.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones (licitación pública número 46, asunto 789|262, vestuario faena para la Marina): Campomar y Soulas: 2515 metros 20 centímetros de loneta blanca número 8, según muestra, análisis, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en su propuesta, a $ 0.41 el metro. — Frechou Hermanos y Labat: 2079 metros de dril, según muestra y análisis, plazos de entrega y demás características establecidas en su propuesta, a $ 0.456 el metro. — Montevideo, Octubre 31 de 1936.

(Cuenta corriente) Nov.5-9129-v.nov.5.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Visto el presente sumario instruído a consecuencia de la denuncia del Oficial de 1.a Clase de la División de Resguardo, don Abraham Lasarga, de que fueron secuestrados de a bordo de la chata brasileña "Uruguay" ocho y un tercio docenas de frascos de loción por no poseer la documentación correspondiente.

Resultando: que mandado practicar el aforo y liquidación de la mercadería hallada en infracción, resulta con un valor de $ 69.12, adeudando por concepto de derechos de importación, impuestos, etc., $ 69.95, según consta a fojas 12, y que llamadas las partes por el término legal que determina la ley número 6839 sobre "Infracciones Aduaneras", de fecha 18 de Diciembre de 1918, en su artículo 11 parte primera, no se han aportado nuevos argumentos que cambien la cuestión en litigio.

Considerando: que habiéndose comprobado la existencia a bordo de la chata "Uruguay", de referencia, consignada al Lloyd Brasileiro, de 8 1|3 docenas de frascos de loción, no manifestado en los documentos pertinentes exigidos por las leyes y reglamentos de aduana, es evidente que se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o inciso F) de la ley de la materia, que ya fué citada. Corresponde, por tanto, hacer aplicación de las sanciones determinadas correlativamente por las ordenanzas; y

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la recordada ley número 6839, por los artículos 189, 193 y 196 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Aduanas de fecha 15 de Noviembre de 1926; por el artículo 1.o de la ley de 4 de Enero de 1883 y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877.

Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías de referencia e imponer al Capitán de la chata brasileña "Uruguay", que tiene patente de privilegio de paquete, una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 12, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, cuyas cargas se harán efectivas en los agentes de la chata "Uruguay", Lloyd Brasileiro, debiendo hacerse entrega de la multa referenciada al funcionario denunciante, señor Abraham Lasarga.

Remítase testimonio de la presente al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, así como lo demás que solicitare, y publíquese en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, con cargo al sumariado.

Hágase saber, notifíquese al señor Asesor Letrado, de acuerdo con lo determinado por la ley número 9315, anótese donde proce-

da, pase a sus efectos a las Divisiones de Contaduría y Resguardo y de conformidad con lo que dispone la resolución de la Dirección General de Aduanas de fecha 11 de Diciembre de 1934, tomen nota las de Contralor y Receptorías y, ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese el expediente. — C. Baldomir.
Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis. — A. Nebel Palomeque, Escribano Adjunto.
(Cuenta corriente) 8925.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras sanitarias en el Hospital Penitenciario. Las propuestas se recibirán en el Secretariado Administrativo de la Institución, el día 16 de Noviembre a las 15 horas.
Pliego de condiciones y demás recaudos: Sección Contralor de Trámite y Archivo, Ellauri número 306. — Secretariado Administrativo.
(Cuenta Corriente) Nov.5-9171-v.nov 16.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para el personal del Consejo del Niño, de acuerdo con las instrucciones y pliego de condiciones que se hallan a disposición de lo sinteresados en la Contaduría de esta Institución, calle 25 de Mayo 529.
Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría todos los días hábiles hasta el día 11 de Noviembre próximo, en que serán abiertas en la Secretaría del Consejo en presencia de los interesados que concurran.
El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 2 de 1936. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.5-9150-v.nov.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 328
Compresores de aire y máquinas estampadoras
Nueva transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir nuevamente para el día 28 de Noviembre próximo a las 10 horas, la apertura de las propuestas por la provisión de seis grupos completos de compresores de aire y cuatro máquinas estampadoras. — Montevideo, Noviembre 2 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.5-9151-v.nov.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 349
Venta de hierro
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Noviembre, para la venta de 100.000 kilogramos, aproximadamente, de hierro dulce en retazos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas). — Montevideo, Noviembre 2 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.5-9152-v.nov.7.

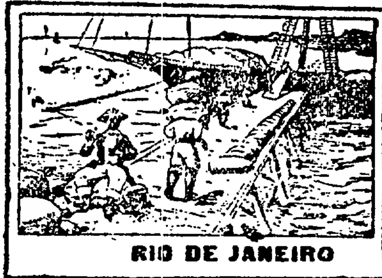
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 28950
Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Steirische Gusstahlwerke Aktiengesellschaft", de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca



STYRIA

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 24.a (artefactos de acero y de hierro, acero en barras, lingotes, elásticos para automóviles y piezas forjadas, tales como piezas fraguadas para repuestos de automóviles, engranajes, ejes, cigüeñales, bielas, mazas de ruedas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9143-v.nov.21.

ACTA N.o 28848
Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "La Cosechera - A. B. Rocca", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9128-v.nov.21.

ACTA N.o 28943
Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores William R. Rathvon, George W. Adams, Charles E. Heitman, William P. Mc. Kenzie, Nelvia E. Ritchie y Josiah E. Fernald, Fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, haciendo negocios en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (libros impresos, magazines impresos y lecciones impresas de Biblia). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9135-v.nov.21.

ACTA N.o 28937
Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Brabosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drug Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Agarex

para distinguir artículos de la clase 9.a (una emulsión de aceite mineral para lubricar los intestinos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9132-v.nov.21.

ACTA No 28884
Montevideo, Octubre 16 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Atlas Tack Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Fairhaven, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (tachuelas, remaches, clavos, cardas, grampas, ganchos para enlazar, ojetillos y clavos de vidrieros). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9131-v.nov.21.

ACTA N.o 28942
Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado sde los señores Moure y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (citrato de magnesia de cualquier clase, forma y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9134-v.nov.21.

ACTA N.o 28938
Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Chicle Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DENTYNE

para distinguir artículos de la clase 1.a (goma para mascar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9133-v.nov.21.

ACTA N.o 28847
Montevideo, Octubre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "La Cosechera - A. B. Rocca", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9139-v.nov.21.

ACTA N.o 28944
Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Míguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"TOSSYL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9136-v.nov.21.

ACTA N.o 28948
Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"URISOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-9137-v.nov.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo
En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIO FIGALLO, de 26 años, soltero comercio, oriental, domiciliado en Paysandú 1098, y doña ESEDRA D'ARCANGELO, de 19 años, soltera, italiana, domiciliada en Paysandú 1098.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4045-v.nov.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo
En el Cordón y el día 30 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FOUQUET, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dalmiro Costa 4272, y doña JUANA AIGELA MASÍ COSTA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedad 1507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4037-v.nov.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados ago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RODOLFO ROSSY, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Martín García 1712, y doña PETRONA TORRES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4034-v.nov.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VACCA, de 78 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en Lima 1484, y doña CATALINA D'AGOSTINO, de 52 años, viuda, italiana, domiciliada en Lima 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4035-v.nov.12.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MORATORIO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sierra 2263, y doña MARIA RENEE RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 2316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4036-v.nov.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JORDAN RISSO, de 28 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado en Vilardebó 1956, y doña GENOVEVA ISABEL INSUA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaraní 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4039-v.nov.12.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CABANO PEREZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Grecia 3492, y doña DOLORES VIERA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Barcelona 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4040-v.nov.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN BERNARDO MASSOLO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 1998, y doña TERESA REGINA MACCHI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 2061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4041-v.nov.12.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DEPAULO, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1521, y doña JULIETA MARIA AMARO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pablo de María 1162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4042-v.nov.12.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RAMON PASCUAL, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Victoria 1031, y doña MARIA CELIA SANTOS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4044-v.nov.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ESTEVAN PERRONE, de 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 2274, y doña BENITA LEON, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4043-v.nov.12.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BELISARIO CACERES, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Florencio Varela 3636, y doña MARIA ESTHER PARDO de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 2 de Mayo 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4046-v.nov.12.

En Pocitos y el día 29 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN VARELA de 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado en 2 de Mayo 1463, y doña TRINIDAD BADO GARIBALDI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en 2 de Mayo 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4038-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ILDEMARO PIO SEBASTIAN RIBAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.50 Nov.5-9160-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO CHICHELA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario. $5.50 Nov.5-9159-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña EMMA OLGA NIN DE FUREST, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de cambiar en ella el nombre de Ema por el de Emma y agregarle el de Olga, que es lo que corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1936. — José F. Rossi, Escribano. $6.00 Nov.5-9145-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA PUENTE DE VILLAVICENCIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 Nov.5-9124-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA ADRIANA MONTERO LAFONE DE CANESSA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino. $5.50 Nov.5-9158-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULINA MORENO DE SCHENONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Nov.5-9140-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ANTONIO FRANCESE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por reivindicación le ha iniciado doña Dora del Pilar Bogarín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto. $8.00 Nov.5-9161-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña ADELAIDA CORREA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Varela, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo,

Octubre 6 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.00 Nov.5-9162-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO IGLESIAS, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle Mercedes 1628, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 23 de 1936. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$4.50 Nov.5-9141 v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EDUARDO DE LIMA, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante est Juzgado, calle José A. Cabrera número 3669, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 29 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$4.50 Nov.5-9126-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "EMILIO SANTOS ECHEVERZ. Rectificación de partida"; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace saber al público que en estos autos se ha dictado la siguiente sentencia de rectificación de partida: "Número 8794. — Durazno, Octubre 8 de 1936. — Visto para resolución este juicio sobre rectificación de partida. Resultando: que por escrito de fojas 2 se presentó don Emilio Santos Echeverz, por sí, manifestando que en la partida de bautismo que al efecto acompañaba, existían errores, los cuales debían ser rectificados en la siguiente forma: donde dice "Emiliano Santos", refiriéndose al compareciente, debe decir "Emilio Santos" y donde dice "hijo legítimo de Francisco Echeverri" debe decir "hijo legítimo de Francisco Echeverz", siendo, por lo tanto, su verdadero nombre "Emilio Santos Echeverz". Resultando: que por el mismo escrito de fojas 2 y a fin de comprobar los errores enunciados en el resultando precedente, ofreció la información de los testigos Elas Rodolfo Menéndez, Gerónimo L. Pérez y don José María Fumeau, vecinos de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, información que se mandó recibir con citación del Ministerio Público y que se produjo de fojas 8 a fojas 9 vuelta ante el Juez de Paz comisionado. Resultando: que de fojas 11 a fojas 14, se agregaron los impresos que justifican haberse hecho las publicaciones de ley ("Diario Oficial" números 8996 y 9010, y peridico "El Heraldo" números 4853 y 4861), confiriéndose vista al Ministerio Público, el que produjo el dictamen de fojas 17, aconsejando la rectificación de la partida cuyos errores han sido objeto de este juicio. Considerando: que los testimonios de los precitados testigos, concordantes y contestes en sus dichos, pueden ser invocados como plena prueba de lo que afirman, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 del Código Civil. Considerando: y que habiéndose hecho las publicaciones legales sin que se presentara persona alguna impugnando las rectificaciones solicitadas, es procedente disponer que se hagan éstas en la forma pedida, dada la conformidad del Ministerio Público. Por tales fundamentos y en mérito a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, fallo: Decretando la rectificación de la partida mencionada en el resultando primero de esta sentencia, en la forma que en el mismo se expresa, haciéndose la publicación pertinente con respecto a la partida parroquial. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones pertinentes y previa tasación y pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — R. Astigarraga". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Durazno, Octubre 30 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.80 Nov.5-9119-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA ANUNCIATA LUCIANA DOTTI DE PRIORE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 28 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.5-9153-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CATALINA CAPPELLI DE RAVA o CAROLINA CECILIA CATALINA CAPELLI DE RAVA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 28 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.5-9154-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de BRAULIO EUFEMIO NUÑEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 30 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.5-9155-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LUIS SANTAMARIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 29 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.5-9156-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA TELESFORA GARCIA DE PIÑEYRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 15 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.5-9157-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña DOLORES BORGES DE MANERAS, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 23 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Nov.5-9147-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "LUIS LATORRE. Quiebra", con fecha veintidós del corriente se ha declarado al comerciante don Luis Latorre en estado de quiebra, procediéndose de acuerdo con el Código de comercio, prohibiéndose hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar dispensados, quienes lo hicieren, de las obligaciones pendientes. Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, señalándose el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, a excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al Síndico don Juan Longinotti, los justificativos de sus créditos. — Rivera, Octubre 27 de 1936. — Víctor Anza.

(Costas) Nov.7-9130-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN GEROLAMI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 28 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 Nov.5-9122-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONARDA SEVERO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 28 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Nov.5-9121-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se cita, llama y emplaza a don JOSE MARTINEZ para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos que por cobro de alquileres y desalojo le sigue doña Lucía Bianchi de Ferradini, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Salto, Octubre 27 de 1936. — Benicio Cabral, Juez de Paz.

$8.40 Nov.5-9120-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARTA PAJARES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Octubre 14 de 1936. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$5.50 Nov.5-9127-v.nov.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que el 24 de Noviembre próximo a las 16 horas, se procederá por el martillero don Alferto Fraga Orzábal y en las puertas de la Bolsa de Comercio, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Primero: La propiedad empadronada con los números treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis y treinta y ocho mil setecientos sesenta y siete, que consiste en dos solares de terreno con los edificios en ellos construídos y las demás mejoras que contiene, situados en el pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números veinte y veintiuno de la manzana número doscientos cuarenta y ocho y compuestos, en conjunto, por estar contiguos y formar un solo lote, de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y dos decímetros cuadrados, con diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Trabajo, denominada hoy Vázquez Sagastume, a la que están designadas las puertas de los edificios con los números ciento treinta y ocho y ciento cuarenta, entre las calles Fraternidad y Colón, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo hacia el Noroeste, lindando por esta parte con el solar veinticinco; por el Nordeste, con los solares veintidós a veinticuatro, de don Félix y don Hermenegildo Pedocchi, y por el Sudoeste, con el solar diecinueve. Segundo: La finca empadronada con el número treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro, constituída por un solar de terreno con el edificio y lo demás anexo y existente, situado en la manzana B nueve del referido

pueblo Victoria, señalado con el número dos en el plano levantado por el ingeniero Luis Caselli, de la mensura que practicó en Junio de mil novecientos veintisiete y compuesto de una superficie de cuatrocientos diecinueve metros cuatro decímetros, con veinte metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Aurora; veintiún metros ochenta centímetros de frente al Sudoeste a la calle Cayetano Rivas, y por formar esquina; diecisiete metros cincuenta centímetros al Nordoeste, por donde linda con el solar número uno, de don Félix B. Pedocchi y el costado Nordeste, por donde confina con el mismo don Félix B. Pedocchi, mide desde la calle diez metros ochenta centímetros y al final esa línea forma un martillo de doce metros sesenta centímetros de largo hasta llegar a la línea Sudoeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada ésta; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, certificados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles a venderse, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (4.o piso), a disposición de los interesados; y 4.o Que esta venta fué decretada en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra AGUSTIN PEDOCCHI (hijo). Ejecución de hipoteca", radicados ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

Informes: 25 de Mayo 477 (tercer piso).

$69.00 Nov.5-9198-v.nov.21.

ANIBAL AMORIN

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, comisionado a sus efectos por el señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, doctor Julio Viana, se hace saber al público que en los autos caratulados "Hipotecario del Uruguay Banco con sucesión de doña ETELVINA PADILLA DE GONZALEZ. Ejecución de hipoteca", por auto de fecha 23 de Mayo de 1936 se ha decretado el remate del siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras situado en la manzana número cien de la planta urbana de la villa de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número ochocientos treinta y dos, compuesto de una superficie de ciento treinta y cinco metros y cuyos linderos son: nueve metros al Oeste, de frente a la calle Ituzaingó entre las de Ejido y Reconquista, por quince metros de fondo, lindando: por el Norte, con propiedad del señor Remigio González y por el Sur y Este, con las de Felipe Silvera. Dicho remate se efectuará al mejor postor, sin base y por el martillero señor Aníbal Amorín, asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario ad hoc señor Armando Pérez Luaces, en el lugar del inmueble el día veintidós de Noviembre del corriente año, de las catorce a las catorce y treinta horas, habiéndose habilitado el feriado. Se previene al público: 1.o Que esta ejecución se promueve en virtud del gravamen que afecta dicho inmueble por valor de quinientos pesos a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en títulos hipotecarios serie "28", a treinta años, en cuotas trimestrales, por lo que esta Institución está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco ejecutante o del rematador previamente al remate; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y, en caso contrario, se prescindirá de ella; 3.o Que los gastos y honorarios de la escrituración y del compromiso y venta serán de cargo del comprador, como asimismo lo que se adeudare por concepto de pavimentos, cordón, medianerías u otras cargas análogas respecto del inmueble y los gastos que su cobro originen; 4.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos, y los demás antecedentes en este Juzgado de la segunda sección del Departamento de Maldonado. — San Carlos, Octubre 19 de 1936. — José Miranda, Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador deseare continuar con la hipoteca sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 596.99.

(Cuenta corriente) Nov.5-9128-v.nov.20.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

JOSE VICENTE ALONSO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos caratulados: "Pieza separada formada en autos María Irigaray de la Quintana, María Teresa, Wenceslado Mario y Jorge de la Quintana con HUNDORF Y Cía. Intimación", se hace saber al público que el día diecisiete del corriente a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, calle Yandinoca esquina José Llupes, por intermedio del martillero don José Vicente Alonso, designado a pedido de la parte actora, con asistencia del Alguacil designado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: 1 máquina dividir fuego marca "Turner"; 1 trasmisión de 1.70mts 60 mm. de espesor con dos soportes y 2 cojinetes; 4 poleas de hierro 60|80 cts.; 1 motor 10 H. P. con resistencia automática, marco e instalaciones; 35 mets correa ancha; 1 máquina de rebajar cueros; 1 máquina de lustrar cueros; 1 máquina de palismar cueros; 1 máquina cepillar cueros; 1 máquina de piedra carbón "Deums" para raspar cueros; 1 motor de 7 1|2 H. P. con resistencia, llaves e instalaciones; 1 máquina "Haspa", para lavar cueros; 1 fulón grande ancho; 1 fulón angosto; 1 fulón mediano; 47 mts. de correas; 3 máquinas de pulisonar cueros; 4 máquinas de raspar cueros; 2 máquinas de felpar para cueros; 1 motor 4 1|2 H. P. con llaves e instalaciones y 1 aparato completo para pintar al duco. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es en conjunto de nueve mil quinientos pesos. 2.o Que el mejor postor en garantía de la misma deberá consignar en el acto de serle aceptada el 10 o|o. 3.o Que el expediente se encuentra en la oficina del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 2 de 1936. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$24.00 Nov.5-9142-v.nov.17.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. de 1.a Instancia de 1.er turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos rotulados "CLARA MARIA BIDART DE CURUCHET Y OTRO. Solicitan venta en pública subasta del inmueble empadronado con el número 1428" se hace saber al público que el día 28 del mes de Noviembre próximo venidero, de las 9 a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos), esquina Asamblea, por intermedio del señor Alguacil del Juzgado con asistencia del señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien, al mejor postor y con la base del aforo que tiene establecido para el cálculo del impuesto inmobiliario que es de cinco mil doscientos pesos ($ 5.200.00), según planilla de contribución inmobiliaria número 59044, correspondiente al año 1936, agregada a los referidos autos: una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Paysandú en la manzana número 207 y empadronada con el número 1428 que tiene una superficie de 1255 metros y 6560 centímetros cuadrados y limita por el Norte, con la propiedad de don Julián de las Cuevas o sus sucesores en una extensión de 36 mts. 73 cents.; al Sud, sobre la calle Uruguay, en 36 mts. 84 cents.,; al Este, con calle Queguay, en una extensión de 34 mts. 50 cents.; y por el Oeste, con doña María Larrosa o quien sus derechos hubiere, en 33 mts. 77 cents. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía. 2.o Que serán de cuenta del comprador el saldo de la deuda de pavimento, cordón y vereda desde el día de la adquisición, lo mismo que los gastos de escrituras y certificados; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Octubre 31 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$40.50 Nov.5-9146-v.nov.21.

"EL PUEBLO" SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria con la siguiente orden del día: 1.o Reforma de estatutos. La asamblea general ordinaria se reunirá en el local social el día 14 del corriente mes a las catorce horas y treinta. A los efectos del artículo 38 de los estatutos, la Secretaría recibirá la inscripción de acciones de catorce a quince horas los días 9, 10, 11, 12 y 13. En el caso que esta primera reunión no alcanzara a cumplir el quórum que determina el artículo 33 de los estatutos, la asamblea general extraordinaria se celebrará en segunda reunión con cualquier quórum de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, el día catorce del corriente mes en el local social a las catorce y treinta. La Secretaría recibirá la inscripción de acciones con cino días de anticipación. — Domingo R. Bordaberry, Presidente. — Julio C. Cerdeiras Alonso, Secretario.

$9.00 Nov.5-9172-v.nov.14.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don TORCUATO GONZALEZ el almacén de comestibles sito en la calle Chaná número 1849, esquina Tristán Narvaja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1936. — Antonio Pazos.

$5.00 Nov.5-9148-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que por escritura que el 29 de Octubre último autorizó el escribano Héctor A. Viana, se disolvió parcialmente la sociedad "VANRELL y COMPAÑIA", con domicilio en la calle 25 de Mayo número 488, con respecto al socio don José Roca, que dejó de pertenecer a la misma, debiendo los acreedores presentarse en el domicilio indicado, a los efectos que correspondan.

$5.00 Nov.5-9125-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por intermedio de la escribanía Caralegui, calle 25 de Mayo número 511, don MANUEL ABELLEIRA (hijo) se comprometió vender y escriturar al señor SERAFIN TOME, libre de activo y pasivo hasta el treinta y uno de este mes y año, la casa de negocio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Ramón Anador número 3209, llamándose a sus acreedores para que se presenten a dicho negocio con sus créditos y a sus efectos — Montevideo, Octubre 30 de 1936. — Manuel Abelleira (hijo). — Serafín Tomé.

$5.00 Nov.5-9123-v.nov.24.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Servicio Oficial de Contralor de la Leche

Montevideo, Octubre 20 de 1936.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique M. Claveaux:

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que infringieron las ordenanzas municipales que rigen el expendio de la leche, durante la primera quincena del mes de Octubre de 1936.

Se analizaron 476 muestras, resultando 468 buenas y 8 malas.

Se comprobaron treinta y ocho infracciones que se descomponen del modo siguiente: Dos por artículo 3.o (Ordenanza 12 de Agosto de 1931), 5 por venta de leche aguada, una por venta de leche descremada, una por trasiego, una por conducir agua, una por eludir la inspección, cuatro por vehículo sucio, nueve por no estar inscripto, una por permiso cancelado, una por vender sin dar aviso, dos por no permitir la entrada a la inspección, una por artículo 7.o (Reglamentación 12 de Mayo de 1933), cuatro por precinto violado, cuatro comunicadas por nota. Se decomisaron ochenta y nueve envases y ciento cuarenta y seis litros de leche.

Saluda a usted atentamente.

Ignacio Frades, Jefe.

Resultado de las inspecciones practicadas por el Servicio Oficial de Contralor de la Leche, de la leche que se expendía en la Capital durante la primera quincena del mes de Octubre de 1936.

Ordenanza de 12 de Agosto de 1931. — Infracción al artículo 3.o (leche cruda en envases con precinto de leche pasteurizada). — Cancelación del permiso para comerciar en leche por el término de doce (12) meses.

Octubre 2 — 727. Juan Casajous, camino Fortín sin número.

Octubre 6 — 741. Pedro Baratte, camino Maldonado, kilómetro 18.

Multas de $ 100.00

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911. — Infracción al artículo 4.o (venta de leche descremada).

Octubre 8 — 624. Pablo Martínez Alberto Flangini 792.

Infracción al artículo 9.o (conducir agua). — Primera reincidencia dentro del año.

Octubre 14 — 461. Victorio Silvera, J. Arena 31.

Multas de $ 20.00

Infracción al artículo 4.o (venta de leche aguada). — Primera infracción dentro del año.

Octubre 1.o — 945. Manuel Becerra, Carabelas 3969.

Octubre 8 — 723. Pedro Vanini, Asencio 1132.

Octubre 10 — José Longui, Coronel Raiz 1451.

Octubre 13 — 661. Adolfo López, Millán 913.

Octubre 15 — Pedro Celestino Máspili, Elbio Fernández 4230.

Infracción al artículo 9.o (trasiego). — Primera infracción dentro del año.

Octubre 12 — 367. Santiago Iglesias, Wáshington 188.

Infracción al artículo 29 (eludir la inspección)

Octubre 8 — 964. Roberto I. Cabrera, Tres Esquinas (Cerro).

Montevideo, Octubre 20 de 1936.

Ignacio Frades, Jefe.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Octubre 23 de 1936.

Vista la precedente comunicación del Servicio Oficial de Contralor de la Leche, dando cuenta del resultado de los análisis practicados a la leche que se destinaba al consumo de la población de la Capital, durante la primera quincena del mes de Octubre de 1936;

Resultando: Que los lecheros que detalla la nómina adjunta han infringido lo que determinan las ordenanzas de 18 de Octubre de 1911, 19 de Agosto de 1927 y 12 de Agosto de 1931;

Atento a lo que prescribe la reglamentación de 12 de Mayo de 1933,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 4.o, 9.o y 29 de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911, una multa de veinte pesos ($ 20.00) y a los reincidentes por primera vez dentro del año a los artículos 4.o y 9.o una multa de cien pesos ($ 100.00, las que deberán abonar en la Caja de esta Dirección, dentro del plazo de seis días (6).

Cancelar los permisos para comerciar en leche por el término de un año a los infractores al artículo 3.o de la ordenanza de 12 de Agosto de 1931, señores Juan Casajous y Pedro Baratte.

Notifíquese, publíquese y remítanse los avisos en la forma de práctica y vencido el plazo estipulado, pase al Servicio Oficial de Contralor de la Leche, para que agregue las actas de las infracciones a que correspondan las multas que no han sido abonadas, a fin de gestionar su cobro por la vía que corresponda.

P. Baycé Carbonell, Subdirector.

Servicio Oficial de Contralor de la Leche.

Resultado de las inspecciones practicadas por el Servicio Oficial de Contralor de la Leche, de la leche que se expendía en la Capital durante la primera quincena del mes de Octubre de 1936.

Multas de $ 10.00

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911. — Infración al artículo 7.o (vehículo sucio).

Octubre 8 — 918. Juan G. Combi, camino Mendoza y Vecinal.

Octubre 8 — 582. Manuel Grela, Arenal Grande 2429.

Octubre 15 — 697 Juan B. Eseisa, Chayos 88.

Octubre 15 — 545. Estrella B. de López, Ganaderos 4207.

Infracción al artículo 12 (no estar inscripto)

Octubre 2 — Francisco Van López, Casavalle 560.

Octubre 3 — Marcelo Ramuñán, Ordeñana 169.

Octubre 5 — Francisco Pertusa, Bell número 870.

Octubre 6 — Manuel Barbeito, Granardo 3166.

Octubre 10 — José Longui, Coronel Raiz 1451.

Octubre 14 — Florentino Imas, Lanús 5760.

Octubre 14 — Julia H. de González, Calderón de la Barca sin número.

Octubre 15 — Pedro Grillo, camino Cibils sin número.

Octubre 15 — Pedro Celestino Máspoli, Elbio Fernández 4230.

Infracción al artículo 12 (permiso cancelado)

Octubre 8 — 338. Luis López, 25 de Mayo 114.

Infracción 18 (vender sin dar aviso)

Octubre 2 — 335. Rogelio Barrios, Teófilo Díaz 1665.

Infracción al artículo 18 (comprar sin dar aviso)

Octubre 2 — Juan Cardeo, Teófilo Díaz 1665.

Infracción al artículo 28 (no permitir la entrada a la inspección)

Octubre 1 — 563. Alfredo Cruz, Laureles 810.

Octubre 10 — José Machilin, Santa Ana 4063.

Ordenanza de 19 de Agosto de 1927. — Infracción al artículo 7.o (reglamentación 12 de Mayo de 1933).

Octubre 6 — 19. Luis Casterán, Juan B. Blanco 618.

Infracción al artículo 14 (precinto violado)

Octubre 1 — E. Ramona de Ayestarán, Doroteo Enciso 656.

Octubre 9 — 591. Martín Echeverri, Roma 20.

Octubre 10 — 626. Bernardo Zarzábal, Sagastume 18.

Octubre 14 — 822. Avelino Acero, Pando 2768.

Montevideo, Octubre 20 de 1936.

Ignacio. Frades, Jefe.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Octubre 23 de 1936.

Vista la precedente comunicación del Servicio Oficial de Contralor de la Leche,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores que detalla la nómina adjunta una multa de diez pesos ($ 10.00), que deberán abonar en la Caja de esta Dirección, dentro de un plazo de tres días (3), bajo apercibimiento de hacerla redimir en forma legal.

Publíquese y remítanse los avisos en la forma de práctica y pase a la Caja a sus efectos.

P. Baycé Carbonell, Subdirector.

Servicio Oficial de Contralor de la Leche

(Sección Bacteriología)

Señor Jefe del Servicio Oficial de Contralor de la Leche, farmacéutico Ignacio Frades:.

El resultado de la numeración de gérmenes de la leche inspeccionada de la Granja "Emilia", del señor Luis Casterán, correspondiente al día 23 de Octubre, acusa la cifra de 1.370.000 bacterias por cm3. B. Coli: 1.000 por cm3.

Saluda a usted atentamente.

Luis J. Murguía, 2.o Jefe.

Servicio Oficial de Contralor de la Leche.

Montevideo, Octubre 27 de 1936.

Elévese, manifestando que corresponde la inmediata aplicación de la multa correspondiente a que se ha hecho acreedora la "Granja Emilia", por infracción al artículo 5.o de la ordenanza de 19 de Agosto de 1927.

Ignacio Frades, Jefe.

Dirección de Salubridad.

La Dirección de Salubridad, por resolución de fecha Octubre 28 de 1936, aplicó al señor Luis Casterán una multa de cien pesos ($ 100.00), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la reglamentación de 12 de Mayo de 1933.

A los efectos establecidos por el artículo 34 y disposiciones concordantes de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911, se hace la presente comunicación.

P. Baycé Carbonell. Subdirector.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 28 de Octubre de 1936

Nota: avisan del Cementerio del Buceo, que se encontró caída y destrozada la puerta del nicho número 696, propiedad de la señora Emilia Cabrera de Pedemonte.

Máximo Baccari, oriental, 25 años, soltero, Galicia 1474.

Enrique Rodríguez, oriental, 28 años, soltero, Hospital Militar.

Ciriaca N. de Blanco, oriental, 49 años, casada, Hospital Vilardebó.

José Ramón Fernández, español 56 años, viudo, Isla de Flores 1771.

Filomena V. de Bruno, italiana, 81 años, viuda, Larrañaga 4029.

Alfonso Aguiar, oriental, 50 años, soltero, H. F. Ferreira.

Nicasio Alfonso, español, 87 años, viudo, Juan M. Gutiérrez 3558.

Josefa B. de López, española, 74 años, casada, Uruguay 1767.

María Luisa Sorhueta, oriental, 62 años, soltera, Maldonado 1910.

Pedro Sodi, italiano, 45 años, casado, V. Benavides 3691.

Martina Petrona Ramírez, oriental, 86 años, viuda, Avenida Peñarol 4982.

María C. Fontana, oriental, 17 años, soltera, H. Maciel.

Delnidia P. de Bonilla, oriental, 43 años, viuda, Piedad 1560.

Juana A. de Añón, española, 90 años, viuda, Piedad 5238.

Juan Carlos Almada, oriental, 53 años, casado, San Martín 2462.

Aurelia M. de Machín, oriental, 62 años, casada, San Borja 50.

Nelsa González, oriental, 26 meses, H. P. Visca.

Jorge Leandro Carballido, oriental, 71 años, soltero, San Fructuoso 1539.

Romeo Pablo Bicchieraí, oriental, 4 meses, Oficial 4 (Manga).

Laurindo Vogelar Fernández, oriental, 27 años, soltero, H. F. Ferreira.

Victoria Herrera, oriental, 42 años, soltera, Monte Caseros 88.

Rodolfo Rivas, oriental, 14 meses, Ascasubi 57.

Luis Borgonovo, oriental, 50 años, viudo, H. Pasteur.

Juan Carlos Ledesma, oriental, 2 días, H. P. Rossell.

Alba Piñeyro, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.

Juan Carlos Viera Volonté, oriental, 1 año, Fausto 1573.

María A. de Pérez, oriental, 55 años, casada, Juan Fco. Santos 58.

Margarita Riera Fefrer, oriental 28 años, soltera, Candelaria 1861.

Angela Mainolfi Mallarino, oriental, 22 años, soltero, J. Requena 2374.

Esteban Jambalatian, armenio, 65 años, casado, Cádiz 2828.

Roberto Souza, oriental, 23 meses, H. P. Visca.

Demetrio Gómez, oriental, 42 años, soltero, H. Pasteur.

Magdalena V. de Pabirzis, lituana, 28 años, casada, H. Pasteur.

Francisco Hernández, oriental, 85 años, soltero, A. L. P. del Campo.

Brígido Rodríguez Sotelo, oriental, 47 años, casado, H. F. Ferreira.

Guillermo Saldivia, oriental, 18 años, soltero, H. F. Ferreira.

Celina Silva, oriental, 49 años, soltera, H. Pasteur.

Día 29 de Octubre de 1936

Enrique Jorge Baña Vaenti, oriental, 12 años, Miguelte 1590.

Vicenta Francisca Daners, oriental, 60 años, soltera, Pando 2409.

Jacinto Silvera, oriental, 16 años, soltero, A. Grande 2216.

Victorio García, oriental, 31 años, soltero, Constatt 3244.

María C. de Burdieu, italiana, 83 años, viuda, General Flores 2392.

Fermín N. Giménez, oriental, 45 años, casado, H. Maciel.

Elena D. de Ravenna, italiana, 73 años, casada, Juan M. Pérez 2743.

Eugracia Lante Mariño de Pallas, española, 40 años, casada, Arenal Grande 2747.

Miguel Felitti (hijo), oriental, 32 años, casado, Rectificación Larrañaga 2242.

María Ana O. de Cusolito, oriental, 32 años, casada, Miguelte 2421.

Santiago Ratto, oriental, 42 años, casado, Larravide 3025.

Rosa Olaondo, oriental, 3 años, Hospital Pedro Visca.

Inocencio Márquez, oriental, 30 años, casado, Hospital Británico.

Sergio Suárez, oriental, 10 meses, Hospital Pedro Visca.

Asunción Ayala, oriental, 15 años, soltera, Villa Colón.

Alfredo Perdomo, oriental, 5 meses, Dr. Pablo De María 1030.

María Julia Rodríguez, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Victoria M. de Nodal, oriental, 22 años, casada, Hospital Pereira-Rossell.

Zoilo Oroño, oriental, 62 años, casado, Hospital Militar.

Juan Vila, oriental, oriental, 80 años, casado, 25 de Agosto 886.

Roberto Díaz Corbal, oriental, 13 años, Hospital Pereira-Rossell.

Día 30 de Octubre de 1936

Rosa Romero, oriental, 5 meses, Hospital Pereira-Rossell.

María Martha Delboño, oriental, 9 años, Barros Arana 58.

Pedro Pereyra, oriental, 60 años, casado, Hospital Pasteur.

Francisco Izquierdo, oriental, 42 años, casado, Hospital Pasteur.

Amalia B. de Viera, oriental, 80 años, casada, Hospital Pasteur.

María del Carmen Martínez, oriental, 3 años, Catalán 2310.

Carlos Lavagnino, oriental, 27 años, soltero, E. Aguiar 5037.

María Deza Iribarne, oriental, 78 años, viuda, Hospital Pasteur.

Miguel Bica, oriental, 37 años, casado, Hospital Pasteur.

Enrique Estrázulas Folle, oriental, 51 años, soltero, Colón 1405.

Juan Vila, oriental, 80 años, casado, 25 de Agosto 586.

José Alvarez García, español, 27 años, soltero, Juan Paullier 1525.

Macario Carlos, oriental, 50 años, casado, Hospital Vilardebó.

Ana Amalia Tabárez, 76 años, viuda, Hospital Vilardebó.

Federico Garmendia, español, 53 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Segunda I. D. de Ambrosoni, italiana, 69 años, casada, Obligado 1303.

María Esther García de Franco, oriental, 30 años, casada, C. Cantera 2869.

Juan Bautista Ghigliazza, italiano, 92 años, viudo, Gobernador Viana 2278.

Carlos María Rey Otegui, oriental, 39 años, casado, Charrúa 2173.

Antonio Urquizo, argentino, 60 años, Maldonado 2083.

Horacio Dutra, oriental, 47 años, casado, L. de la Torre 967.

REGISTRO CIVIL

NOMINA DE FALLECIDOS EN TODA LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1936.

MARZO

Rocha

3.a Sección — Sosa Paulino, Fernández Jesús, Pereyra Margarita, Techera Roumaldo Eladio Simón, De los Santos Sinforiano, Confegi Juan Claudio, Pascal Ramón, Acevedo Rufina.

6.a Sección — Olivera Blanco Brígido, Ferreira Etelvina de Silvera, Torres Benjamín.

Salto

1.a Sección — Siznández Juan, Lemos Irma Amelia, Albornoz Zulma Bibiana, Saboredo Blanca Celeste, Monzón Fausto, Silveira de Suárez Isolina, Gerez Victoriano, Langlois Setembrino, Gracés Rufino, Romero Angel, Díaz Casimiro, Dufey Tomás, García Ceferino, Chiriff Juan, Pissano Ramón José, Bertolotti Angel, Zapata María del Carmen, Dubroca de Fagúndez Carolina, Gómez José Luis, Moreira Nicolás, González Cecilia, Martínez de Morales Zulema, Salvayetta Marcelina Blanca, Varga Paula, Beppo Andrés Dardo, De Souza Altamiro Esperanza, Vázquez Adela, Martínez Cristino, Casañas Rodolfo Corrino, Rodríguez Eugenio Walter, Pereira Héctor, Osimani Gervasio José, Goncálvez Antonio, Sena Elida, Delgado Hipólito, Moreira Otilia, Martínez Eugenia, Silva Laura Luisa.

2.a Sección — Machado Tolentina, Vasconsellos de Médici Tomasa, Mazza Francisco Silverio, Larroble Amado Felipe, Lima Carmen, De Feo de Mastandrea María, Olivera Luis María, Píriz Eduardo, Iglesias José, Meneses Juan, Benedetti Angel Román, Saravia Sara, Parodi Juan Carlos, Selva Juan Francisco, Darizcuren Ramona Eulogia.

3.a Sección — Wuilman Pedro Fernando.

4.a Sección — Martins Francisco, Cabrera Pablo, Castro Silvina, Santos José Waldemar.

5.a Alves Juan Anselmo, Flores Isabel, Pereira das Neves Celestina.

6.a Sección — Díaz Ersi, Alvarez Mariano.